ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO
Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Grancolombiana
Teléfono 5735522 Celular: 300 6895651
alvaroalvarezurbina@yahoo.com.co
Valledupar - Cesar

Doctora
ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Laudy Peñaranda Lazaro
Demandado: Jorge Jerez Trujillo
RAD. 2015-00920

ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito concurro a su despacho de manera muy respetuosa para presentarle la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** actualizada a la fecha, se dé su traslado e imparta su aprobación, y se adicione a la liquidación del crédito ya aprobada por este despacho.

DESDE	HASTA	DÍAS	No RESOLUCIÓN	TASA MÁXIMA	INTERÉS DIARIO	CAPITAL	INTERÉS MORA
1/11/2020	30/11/2020	30	947	26,76	0,0754%	$ 35.000.000	$ 791.583,45
1/12/2020	31/12/2020	31	1034	26,19	0,0728%	$ 35.000.000	$ 789.337,50
1/01/2021	31/01/2021	31	1215	25,98	0,0722%	$ 35.000.000	$ 783.008,37
1/02/2021	28/02/2021	28	64	26,31	0,0731%	$ 35.000.000	$ 716.216,63
1/03/2021	31/03/2021	31	161	26,12	0,0726%	$ 35.000.000	$ 787.227,83
1/04/2021	30/04/2021	30	305	25,97	0,0721%	$ 35.000.000	$ 757.458,33
1/05/2021	31/05/2021	31	407	25,83	0,0718%	$ 35.000.000	$ 779.030,00
1/06/2021	30/06/2021	10	509	25,82	0,0717%	$ 35.000.000	$ 251.027,77
						INTERESES MORATORIOS	**$ 5.654.889,88**
						TOTAL	**$ 5.654.889,88**

Señor Juez,

ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
CC. N°. 7.572.340 de Valledupar
T.P. N°. 164837 del C.S.J

SEÑOR(a):
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CIUDAD.

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOHNI OTERO HERNANDEZ C.C. 77189254**
RADICADO: **2018-188**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Respetado Señor Juez:

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA , mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.779.562 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosaconforme al articulo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Del señor juez,

Atentamente,

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA
C.C. No. 80.779.562 de Bogotá D.C.
T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5230088337

PROCESO DE REINTEGRA 20 CONTRA:

OTERO HERNANDEZ JOHNI ALBERTO CC 77.189.254

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
26/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	5	35.000.000,00	128.675,14	128.675,14
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	35.000.000,00	804.054,95	932.730,09
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	35.000.000,00	772.425,61	1.705.155,70
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	35.000.000,00	789.827,80	2.494.983,50
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	35.000.000,00	786.553,94	3.281.537,45
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	35.000.000,00	756.605,75	4.038.143,19
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	35.000.000,00	775.774,20	4.813.917,39
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	35.000.000,00	745.712,50	5.559.629,89
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	35.000.000,00	767.548,71	6.327.178,60
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	35.000.000,00	759.066,89	7.086.245,49
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	35.000.000,00	702.068,63	7.788.314,11
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	35.000.000,00	766.607,35	8.554.921,47
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	35.000.000,00	739.796,47	9.294.717,94
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	35.000.000,00	765.430,29	10.060.148,22
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	35.000.000,00	739.113,15	10.799.261,37
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	35.000.000,00	763.310,51	11.562.571,88
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	35.000.000,00	764.723,84	12.327.295,72
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	35.000.000,00	739.796,47	13.067.092,19
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	35.000.000,00	756.943,04	13.824.035,24
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	35.000.000,00	729.988,21	14.554.023,45
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	35.000.000,00	750.326,82	15.304.350,27
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	35.000.000,00	745.355,98	16.049.706,25
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	35.000.000,00	706.294,32	16.756.000,57
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	35.000.000,00	751.745,69	17.507.746,26
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	35.000.000,00	718.316,05	18.226.062,31
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	35.000.000,00	724.682,77	18.950.745,08
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	35.000.000,00	698.536,59	19.649.281,67
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	35.000.000,00	722.059,72	20.371.341,38
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	35.000.000,00	728.256,32	21.099.597,71
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	35.000.000,00	706.601,14	21.806.198,84
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	35.000.000,00	721.105,36	22.527.304,21
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	35.000.000,00	688.832,20	23.216.136,40
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	35.000.000,00	698.358,35	23.914.494,75
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	35.000.000,00	693.308,92	24.607.803,67
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	35.000.000,00	632.768,74	25.240.572,41
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	35.000.000,00	696.676,06	25.937.248,47
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	35.000.000,00	670.498,46	26.607.746,93
TOTAL					**35.000.000,00**		**26.607.746,93**

Fecha Saldo	30/04/21

CONCEPTO	PESOS
Capital	35.000.000,00
Intereses Plazo	7.935.165,00
Intereses de Mora	26.607.746,93
TOTAL	**69.542.911,93**

Planilla 12-05-21

Puesta Diligencia Dta.

Buscar Nel

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FIDEL ALVARADO NIEVES HOY CARLOS ALBERTO DAZA LOBO
DEMANDADO	DIEGO VIVEROS RAMOS
RADICADO N°	**2018-249**
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ, conocido de autos en la causa de referencia, en firme la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, respetuosamente, mediante el presento escrito y dentro de la oportunidad procesal oportuna, aporto a su despacho actualización de liquidación del crédito, conforme a lo ordenado por el artículo 446 del código General del Proceso.

Esta actualización de liquidación de crédito se realiza conforme a lo resuelto en el Mandamiento de Pago de fecha 22 de junio de 2018 proferido por su despacho, y los intereses se liquidaron conforme a lo impone la Ley vigente y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses moratorios se liquidaron del día 9 de mayo del año 2019 hasta la fecha 12 de mayo de 2021 así:

		TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO			**$**	**48.000.000**
		VENCIMIENTO				**09-may-2019**
		FECHA PAGO DEUDA				**12-may-2021**
		DIAS DE MORA				**734**
					$	-
					$	-
2019	Mayo	31-may-2019	27,01%	22	$	779.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	$	1.060.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	$	1.097.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	$	1.100.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	$	1.064.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$	1.086.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$	1.047.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	$	1.075.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	$	1.064.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	$	1.011.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	$	1.075.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	$	1.025.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	$	1.028.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	$	991.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	$	1.027.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	$	1.037.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	$	1.007.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	$	1.025.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	$	978.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	$	986.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	$	978.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	$	895.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	$	983.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	$	946.000

Mayo	31-may-2021	23,83%	12	$	376.000
Junio	30-jun-2021		-	$	-
Julio	31-jul-2021		-	$	-
Agosto	31-ago-2021		-	$	-
Septiembre	30-sep-2021		-	$	-
Octubre	31-oct-2021		-	$	-
Noviembre	30-nov-2021		-	$	-
Diciembre	31-dic-2021		-	$	-

TOTAL OBLIGACION	$	48.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$	24.740.000
TOTAL A PAGAR	$	72.740.000

En estos términos y valores doy por presentada la actualización de liquidación del crédito, para finalmente manifestar que de acuerdo al auto de fecha 23 de enero de 2020 con el cual su señoría modificó y aprobó la liquidación en la suma de $ 76.455.840 (incluidas costas), se sirva aprobar la presente solicitud en suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO CUARENTA PESOS ($ 99.267.240), valor este que resulta de sumar SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 74.527.240) de acuerdo al resuelve numeral segundo del auto de fecha 23 de enero de 2020 más los intereses de mora que resultaron del presente memorial en suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTO CUARENTA MIL PESOS ($ 24.740.000).

Cordialmente,

Para lo de su cargo,

Hector Armando Carrillo G.

HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ
C.c. N° 7.574.748 de Valledupar
T. P. N° 249.866 del C. S. J.

232
R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

2 SEP 2019

No. DE FOLIO: 16

HORA: 04:55 P RECIBE:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E.....S.....D.

REF: Verbal de pertenencia de **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES** contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO** y Otros. Radicado No. 2018-00396. Contestación de la demanda.

EDGARDO TOLOZA FRAGOZO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 77.194.580 expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 146.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato especial que adjunto, a mi conferido por el demandado, señor **ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 77.008.776 expedida en Valledupar, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito doy respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a declaratoria de pertenencia solicitada por el demandante, por cuanto carece de fundamento fáctico y jurídico, conforme a las excepciones de mérito que se formularon antes.

A LOS HECHOS:

EL HECHO 1°: No es un hecho de demanda.

EL HECHO 2°: No me consta por lo que deberá demostrarse. Es cierto que el señor GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO, transfirió la propiedad y la posesión del predio denominado "La Voluntad" a título de venta a sus hijos ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, FREDY ENRIQUE, JOAQUIN DAVID, ULDARICO JOSE y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, mediante la Escritura Pública No. 1535 del 12 de junio de 1995, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-26007, obrante en autos.

EL HECHO 3°: Es falso. Los nuevos propietarios en común y proindiviso ejercieron conjuntamente la posesión de manera cordial como correspondía a una familia tradicional, unida en el afecto, de tal manera que cada comunero ejercia actos de posesión sembrando cultivos transitorios, pastando ganado, en todo el inmueble, pero no exclusivamente para sí, si no también a nombre de sus condueños, esto es, reconociendo que la propiedad del inmuebel la Voluntad pertenecia a todos en común y proindiviso. No hubo pues por parte de los comuneros ADALBERTO DE JESUS y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, ningún acto de

despojo o posesión exclusiva del predio y mucho menos con ánimo de señor y dueño, por cuanto siempre reconocieron el derecho de sus hermanos, los demás comuneros,.

De otra parte, no tendría ningún sentido que el señor GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO, les transfiriera a título de venta el inmueble la Voluntad, mediante Escritura Pública No. 1535 **otorgada el día 12 de junio de 1995** e inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públcios de esta ciudad **el día 21 de septiembre de 1995**, si como se afirma en la demanda, ya:

> ***"A mediados del mes de septiembre de 1995**, los señores ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, y el señor VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO entraron en posesión exclusiva del predio la Voluntad, con ánimo de señor y dueño, desconociendo en absoluto la comunidad que hasta entonces existía con sus otros hermanos o condueños, acto de rebeldía que le permitió mutar su condiciónde comuneros o condueños por la de poseedores exclusivos del predio la Voluntad."*

Es decir, los demandados, según la demanda, no alcanzaron la condición de propietarios, cuando ya ADALBERTO DE JESUS y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, en **"acto de rebeldía"**, despojaban de la posesión a sus hermanos ALBA LUZ, FREDY ENRIQUE, JOAQUIN DAVID y ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO.

Es de suponer, conforme a los tiempos señalados en la demanda, que a lo sumo la posesión del predio, la habrian recibido los comuneros adquirentes al otorgarse la Escritura Pública 1535 el día 12 de junio de 1995, pues la tradición solo vino a adquirirse el 21 de septiembre de 1995, lo que significa que tres (3) meses después de firmarse la escritura de venta los demandados fueron privados de su posesion sobre el bien, según la demanda; lo que indica, por las reglas de la experiencia que esta es una situación poco creible, que hace falso el hecho aducido por el actor, además, de que se repite, los comuneros siempre han reconocido el derecho ajeno en el predio, pues cada uno de ellos ejerce posesión cuando así lo quiere con la complacencia de los copropietarios, los que jamás han demostrado interés en apropiarse del predio.

Ahora bien, la posesión derivada de un "acto de rebeldía" no es legal, como demostraremos con la correspondiente excepción .

EL HECHO 4°: No es cierto. Se repite la posesión del predio la Voluntad ha sido ejercida por todos sus propietarios proindiviso, de común acuerdo y en armonia como hermanos. Deberá ser probada cualquier circunstancia contraria. No puede explicarse, como en la demanda se expresa que cada uno de los comuneros ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, al tomar posesión de forma excluyente de los demás comuneros, se dividieron el inmueble correspondienndole a cada uno de ellos 28 hectáreas cuando el predio, según la Escritura

Pública No. 1535 del 12 de junio de 1995 indica que el área total del predio es de cuarenta (40) hectáreas.

EL HECHO 5°: No es cierto, tal y como se ha explicado en las respuesta a los hechos anteriores, pues se insiste la posesión hasta la muerte del señor ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO fue ejercida por todos los comuneros

EL HECHO 6°: No es cierto. A la muerte de ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, la posesión sobre el inmueble La Voluntad, venía siendo ejercida desde el año 1995 por todos los comuneros en la forma en que se ha venido explicando al responder los hechos anteriores; luego de la muerte de ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, acaecida el 13 de diciembre de 2008, los demás comuneros en proindiviso, continuaron ejerciendo la posesión sobre el predio en completa armonia, sin que apareciera el demandante por el inmueble, lo que solo vino a tener ocurrencia unos cuatro o cinco años mas tarde, cuando violentamente entró al predio aduciendo lo que hoy pretende.

A la muerte del comunero ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, dentro del trámite del proceso de sucesión respectivo, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, le fue adjudicado el derecho de propiedad y la posesión de ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, a su hijo DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, según sentencia del 20 de agosto de 2013, debidamente inscrita el día 7 de octubre de 2013 en el folio de Matrícula No. 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Este derecho es vendido posteriormente por el señor DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO al señor ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, según Escritura Pública No. 2967 del 1 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar y debidamente inscrita en el folio de matricula correspondiente al inmueble.

Ciertamente, a la muerte del comunero ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, los derechos de propiedad y posesión que sobre el inmueble la Voluntad tenía, pasaron por causa de su muerte a todos sus herederos, que como está demostrado en este proceso fueron adjudicados a su hijo DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, desconociendose la causa del porqué su hijo RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES no se hizo parte en el referido sucesorio.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara la posesión del señor ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, sobre 28 hectáreas del predio La Voluntad, al momento de su muerte, y que el demandante pretende sumar a su favor, ese derecho no sería exclusivo de él, sino que pasaría a todos sus hijos y **con sus calidades y vicios,** reuniendo ***"ciertas condiciones, que la jurisprudencia ha indicado deben presentarse de forma concurrente"***, (Sentencia STC13152-2018 del 10 de octubre de 2018).

Al proponer la excepción correspondiente se expondra toda la gama jurisprudencial y normatividad vigente sobre las condiciones y exigencias de la suma de posesiones.

EL HECHO 7°: No es posible juridicamente la suma de posesiones que propone el demandante, toda vez, que su padre ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO no poseyó en forma exclusiva el inmueble, por cuanto se insiste, la misma era ejercida hasta el día de la muerte de aquel, por todos los comuneros incluido ADALBERTO DE JESUS y posterior a su muerte se continuó en dicho ejercicio por los comuneros que mantenian la propiedad sobre su derecho y por quienes había adquirido el mismo.

En cuanto a lo afirmado en la demanda, sobre el tiempo de posesión ejercitada **"por el señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, desde el día 13 de diciembre de 2018, hasta el día de presentación de esta demanda"**, la parte demandada acoge esta expresa manifestación, para reafirmar que durante el tiempo transcurrido entre el 13 de diciembre de 2008 y el 18 de diciembre de 2018, la posesión no fue ejercitada por el demandante, conforme a su propia confesión que consta en el hecho septimo de la demanda, no pudiendo entonces, sumas sus escasos meses de posesión a la de su difunto padre por no ser continua.

EL HECHO 9°: No es cierto. Si fue interrumpida civilmente como se probará al proponer la correspondiente excepción.

EL HECHO 10°. No es cierto y es la misma argumentación fáctica narrada en los hechos anteriores.

EL HECHO 11°: No es prueba de la posesión del demandante, pues es solo una consideración juridica de un fallo judicial, que no tiene fuerza de cosa juzgada.

EL HECHO 12°: Es cierto que se inició proceso divisorio el cual fue fallado favorablemente.

EL HECHO 13°: Es cierto que se instauró la querella respectiva para entregarle a cada comunero el predio que le corresponde de acuerdo a su derecho.

EL HECHO 14°: No es un hecho que corresponda al objeto de este proceso.

EL HECHO 15°: No nos consta deberá probarse.

EL HECHO 16°: No es un hecho que corresponda al objeto de esta demanda, por lo demás lleno de apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante.

EL HECHO 17°: No nos consta y no es un hecho de demanda.

EL HECHO 18°: No nos consta. Es asunto de otro proceso.

EL HECHO 19°: No nos consta. No partricipamos en tales sucesos y no es un hecho que interese a esta demanda

EL HECHO 20°: No nos consta. Es un asunto legal de interpretación jurídica.

EL HECHO 21°: Me atengo a lo que prueben tales documentos.

MEDIOS DE DEFENSA: EXCEPCIONES DE MERITO:

I. EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. Configurada en los siguientes:

HECHOS:

1. El demandnte acude a la administración judicial, invocando ***"los trámites de un Proceso Verbal Especial, previsto en la ley 1561 de 2012",*** con el fin de que se le declare que le pertenece a su dominio pleno el inmueble denominado "La Voluntad", por haberlo adquirido por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

2. El demandante pretende sumar a su propia posesión sobre el predio, la de su señor padre ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, de quien afirma, poseyó el inmueble, desde el mes de septiembre de 1995 hasta el día de su muerte acaecida eldía 13 de diciembre de 2008, posesión que dice ejerció en su condición de propietario comunero, sobre los demás propietarios y comuneros del inmueble.

3. Conforme al artículo 778 del Código Civil, *"Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios."*, lo que significa que en el presente asunto, se trata de una prescripción sobre derechos de dominio de propietarios comuneros.

4. El Procedimiento establecido en la Ley 1561 de 2012 para obtener la declaratoria de pertenencia de un bien inmueble rural, se aplicará al sujeto de derecho que demuestre posesión material sobre el bien inmueble rural (art. 2°), y demás requisitos establecidos en la citada ley, por lo que, al realizar un somero análisis de la mencionada disposición se aprecia, **que excluye de la aplicación, al prescribiente comunero** *"por cuanto el legislador, previó unas reglas exclusivas y especiales para el poseedor que se quiera acoger a esta ley,* ***y no incluyó ni al acreedor ni al comunero como legitimados para demandar****; cosa que si hizo en la ley 1564 de 2012, expedida el 12 de julio, en la cual, con norma especial, determinó legitimados para demandar y estableció unos requisitos. Para el caso del*

comunero determinó que se debía explotar económicamente por el término de diez (10) años. Por esto, no tiene sentido que en una misma legislatura se tramitaran dos (2) proyectos de ley, instaurando que si se acoge a la Ley 1561 de 2012, el comunero puede prescribir en cinco (5) años con la ordinaria y diez (10) con la extraordinaria, y no importaría si su explotación es económica". (Luis Fernando Acevedo Peñaloza Procesos de Pertenencia Ediciones Jurídicas Radar Primera Edición 2017 Página 71).

5. El artículo 375 del Código General del Proceso, que es norma posterior y especial, rige el caso de que el comunero desee demandar la prescripción adquisitiva, por lo que deberá aplicarse de manera preferente y excluyente al caso concreto del poseedor comunero que ha explotado económicamente, de manera exclusiva, el bien por el término de diez (10) años.

6. Es claro que el demandante optó por el trámite del proceso verbal especial contenido en la ley 1561 de 2012, ello se desprende de lo expresado en la demanda, al determinar, que la competencia estaba radicada en cabeza del Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante,(artículo 8), sin consideración a la cuantía o valor de dichos bienes.

7. Conforme al contenido de la ley 1561 de 2012 para el trámite del proceso verbal especial en ella contenido, es claro que el demandante no satisface los presupuestos legales, para su aplicación al presente caso, por tratarse de un prescribiente comunero, no legitimado en la causa por activa para ser sujeto de la aplicación de dicha ley, que no incluye al prescribiente comunero como uno de sus sujetos destinatarios.

8. La legitimación en la causa ha dicho la Corte Suprema de Justicia, es condición indispensable para estimar la pretensión, razón por la cual, en lugar de inhibirse frente a su ausencia, el fallo debe desestimar el pedimento. En tal sentido la alta Corporación resalta su carácter estrictamente sustancial, es decir, su vinculación directa e ineludible con la exacta titularidad del derecho material discutido en el juicio sin la cual, como es obvio, no es posible hacerlo efectivo, razón por la que ha de ubicársele en los presupuestos materiales para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión y no en los presupuestos procesales de la acción como condiciones para el válido desarrollo de la relación procesal.

El anterior ha sido el consolidado entendimiento que la Corte Suprema de Justicia ha tenido sobre el tema. En efecto, esta Corporación sostuvo:

> *«... preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo*

válido de éste. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, pronunciamiento ese que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgada material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo éste formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder.

"Concretando su criterio sobre el punto, la Corte hizo la siguiente exposición:

"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor".

"'Por cuanto una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad, a efecto de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales, como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma. La falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o

para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva'" (CSJ SC, 14 de ago. 1995, Exp. 4268; reiterada en SC, 12 jun. 2001, Exp. 6050 y SC, 14 mar. 2002, Exp. 6139; se subraya).

9. De lo dicho hasta ahora es claro que el demandante, a la luz de las dispociones legales contenidas en la ley 1561 de 2012, no está facultado para demandar la pertenencia de que trata este proceso, por cuanto su acción judicial la depreca, bajo la condición de prescribiente comunero que no fue contemplada en la mencionada ley y que por lo mismo no puede ser invocada para los efectos de obtener una declaración de pertenencia en su favor. La consecuencia obvia de tal postura es que la legitimación es condición del fallo estimatorio. Por esa vía, si no coinciden titularidad procesal (derecho autoatribuido en la pretensión) y derecho material (efectiva titularidad sustancial), habrá fallo de fondo pero desestimando la petición.

II. EXCEPCION DE MERITO DE INDEBIDA SUMA DE POSESIONES. Configurada en los siguientes:

HECHOS:

1. El demandante, pretende prescribir el inmueble La Voluntad, aduciendo que su padre, el señor ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, adquirió el inmueble junto con sus hermanos JOAQUIN DAVID, ULDARICO JOSE, FREDYS ENRIQUE, ALBA LUZ y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, por venta que les hiciera su señor padre GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO, según consta en la Escritura Pública No. 1535 del 12 de junio de 1995 otorgada en la Notaría Primera de Valledupar.

2. Aduce que el inmueble fue adquirido el día 12 de junio de 1995 y tres (3) meses después de tomar posesión los nuevos dueños, ***"a mediados del mes de septiembre de 1995"***, los señores ADALBERTO DE JESUS ROMERO GUILLEN su padre, y el otro copropietario del inmueble, VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, *"entraron en posesión exclusiva del predio la voluntad, con ánimo de señor y dueño, desconociendo en absoluto la comunidad que hasta entonces existía con sus otros hermanos o condueños, acto de rebeldía que les permitió mutar su condición de comuneros o coindueños por la de poseedores exclusivos del predio la voluntad."*

3. Alega que su padre ADALBERTO DE JESUS ejercitó posesión sobre 28 hectáreas del predio, desde mediados de septiembre de 1995 hasta el día de su muerte, acaecida el día 13 de diciembre de 2008 y que ocuurida la muerte de su padre, el demandante, afirma que "de manera inmediata", continuó en posesión de las 27 hectáareas 7.160 metros cuadrados que conforman el predio la voluntad, por lo que aduce que, sumada la posesión de su padre y la de él propia, lleva mas de 22 años continuos e ininterrumpidos de posesión sobre el predio.

240

4. El artículo 778 del Código Civil enseña en relación con la suma de posesiones, que: *"sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; **pero en tal caso se la apropia con sus calidad y vicios**."*, en igual sentido el artículo 2521 Ibídem, señala que *"si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o mas personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778. La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero."*

5. A la muerte del Comunero ADALBERTO DE JESUS ROMERO GUILLEN, ocurrida el 13 de diciembre del año 2008, los demás propietarios comuneros proindiviso, continuaron ejerciendo la posesión sobre el predio en completa armonia; al paso que los herederos del referido causante, tramitaron el respectivo proceso de sucesión ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, que en sentencia del 20 de agosto de 2013, le adjudicó el derecho de propiedad y la posesión ejercida por el causante ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, a su hijo DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, sentencia debidamente inscrita el día 7 de octubre de 2013 en el folio de Matrícula No. 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que se advierta que al trámite sucesorio haya acudido el demandante.

6. Ese derecho de propiedad y la posesión ejercida sobre el mismo bien que hoy se pretende prescribir, que por virtud del proceso sucesorio fue adjudicado al heredero DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, fue enajenado por éste al señor ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, según Escritura Pública No. 2967 del 1 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar y debidamente inscrita en el folio de matricula correspondiente al inmueble.

7. Para el caso de que se aceptará que el comunero ADALBERTO DE JESUS ROMERO GUILLEN, ejercía posesión sobre la totalidad del predio La Voluntad, si bien el demandante ha demostrado ser hijo del fallecido comunero, no es menos cierto que el hecho de la muerte de su señor padre, no le defería exclusivamente a él la herencia, sino a todos los herederos, y precisamente obra en el expediente, que fue a otro de los herederos del causante y no a él, a quien se le adjudicó judicialmente los bienes herenciales de dicho difunto, dentro del proceso sucesorio tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, mediante sentencia del 20 de agosto de 2013, lo que imposibilita sumar, a la posesión del actor, la supuestamente ejercida por su difunto padre, atendiendo que el Predio La Voluntad y la posesión que ejercía sobre el mismo ADALBERTO DE JESUS ROMERO fueron adjudicadas legalmente por mandato judicial a su hijo DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, previo el trámite de un proceso judicial en el que imperativamente había que citar, mediante emplazamiento a todos los herederos del difunto Comunero.

10
241

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA EXCEPCION PROPUESTA:

Tiene establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que la posesión puede ser ejercida directamente por actos propios o a través de la figura de la suma de posesiones, reconocida en el ordenamiento civil, en los artículos 778 y 2521 del Código Civil, como una forma benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas; y puede tener su fuente en la *accessio possessionis* por acto entre vivos o en la *succesio possessionis*, cuando el causante fallecido transmite la posesión a sus herederos. Al poder agregar el tiempo de su antecesor o antecesores, el último poseedor podrá beneficiarse, y ganar por prescripción un bien determinado. (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia SC12323-2015 del 11 de septiembre de 2015. M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).

"3.1. Establece el artículo 2521 del Código Civil: «*si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según dispuesto en el artículo 778*» y el citado precepto indica, «*sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios... Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores*».

.....

Sin embargo, para que tenga lugar esa figura, no basta con que se señale que se tiene predecesores que presuntamente ejercieron actos de señorío, los que se pretenden sumar al propio, sino que deben reunirse ciertas condiciones, que la jurisprudencia ha indicado deben presentarse de forma concurrente, es decir, para que la adición de la posesión ejercida por otro sea posible se necesita, demostrar:

1. *Título idóneo que hace puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor;*
2. *Que el antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida;*
3. *Que haya habido entrega del bien*»[1].

Ahora bien, la prueba de la existencia del cumplimiento de tales elementos, es una carga que el demandante debe cumplir de forma

---

[1] CSJ SC, 14 Dic. 2001, Rad. 6659; reiterado en SC16993-2014, 12 Dci. 2014, Rad. 2010-00166-01; SC12076-2014, 8 Sep. 2014, Rad. 2009-00298-01SC12323-2015, 11 Sep. 2015, Rad. 2010-0111-01, entre otros.

contundente y completa, en punto de evidenciar los tres requisitos, por lo que no es posible, desde ningún punto de vista, presumirla por el funcionario judicial, por el contrario, es deber de éste verificar la presencia de cada uno para atender positivamente una petición de suma de posesiones.

En tal sentido, al resolver un recurso de casación, esta Sala se expresó:

> *Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser "contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquéllos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabiencia necesario; y por último, que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.* (CSJ SC, 29 Jul. 2004, Rad. 7571)

3.2. En relación al primer elemento, la Corporación ha mantenido la tesis según la cual, es necesario que exista un título traslativo que permita la creación de un vínculo sustancial entre el sucesor y el antecesor; como la compraventa, permuta, donación, aporte de sociedad, sucesión; sin que se requiera de algún tipo de formalidad en relación al documento mediante el cual se transfieren los derechos, pues, lo que se negocia es «*simplemente la posesión; o si se prefiere, los derechos derivados de la posesión. Y transmisión semejante no está atada a formalidad ninguna*», incluso «*el que vende posesión no está vendiendo en realidad la cosa misma; está autorizando apenas a que otro haga lo que él ha hecho hasta ahí, como es ejercer el poder de hecho...quien en esas condiciones semejantes recaba la prescripción adquisitiva no ésta alegando que alguien quiso hacerlo dueño, sino que alguien quiso dejarlo poseer*»[2].

De manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de ladrones o de usurpadores: «*(...) Por consecuencia, un título cualquiera le es suficiente. Nada más que sea idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el antecesor. (...)*»[3].(Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia SC13152-2018 del 10 de octubre de 2018. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez).

En el presente caso, el demandante, ni si quiera intervino en el proceso sucesorio de su difunto padre ADALBERTO DE JESUS ROMERO GUILLEN, en el que fue adjudicada su herencia a otro de sus herederos DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, por lo que se configura la escepción propuesta, al no estar el actor en condiciones de sumar la posesión de su difunto padre

---

[2] CSJ SC, 5 Jul. 2007, Rad. 1998-00358-01.
[3] Ibídem

invocando la condición de heredero que no le fue reconocido en el sucesorio tramitado.

III. EXCEPCION DE MERITO DE INTERRUPCION CIVIL DE LA POSESION INVOCADA. Configurada en los siguientes:

HECHOS:

1. De acuerdo a la tradición del inmueble La Voluntad, la posesión supuestamente ejercida por el demandante, ha sido interrumpida civilmente, inicialmente por los comuneros y por los propietarios posteriores del inmueble, en tal sentido se han presentado demandas que destruyen la posesión invocada para prescribir, así:

- Demanda Divisoria material del predio la Voluntad presentada por FREDY ENRIQUE, JOAQUIN DAVID y ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO GUILLEN, tramitada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, con inscripción de medida cautelar, la cual fue resuelta favorablemente y se está para la entrega del bien a los propietarios.
- Demanda de sucesión del causante ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, en la cual le fue adjudicado el derecho de propiedad del causante sobre el predio la voluntad al su hijo DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO, tramitada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

La Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, conforme al artículo 2522 del Código Civil considera que "la posesión útil en orden permitir la operancia de la prescripción es aquella que no ha sufrido interrupciones de tipo natural o civil", entendiendo esta última, como aquella que se presenta cuando se notifica una demanda, que debe estar referida a la posesión, debe estar encaminada a eliminar la posesión del bien y por ende a derstruir una de las condiciones necesarias para que en el ministerio de la ley tenga lugar la prescripción adquisitiva; en otros términos, la demanda debe pretender convencer al presunto poseedor de que su actuación sobre el bien riñe con los derechos de quien entabla la condigna pretensión restitutoria; lo que conlleva a afirmar que la demanda sucesoria tramitada por el heredero DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO ante el Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad, INTERRUMPIÓ, hecho que también imopide contabilizar el término de posesión del actor en adelante y hasta la fecha como lo pretende.

PRUEBAS:

Toda la actuación surtida en el proceso de la referencia.

Adjunto las siguientes para que sean estimadas como tales:

a) Copia del poder con que actúo.

Se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

TESTIMONIALES: Sirvase, señor Juez recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

DEIMER JOSE GUILLEN OSORIO, quien funge como heredero del causante ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, y a quien se le adjudicó la herencia correspondiente a su derecho como comunero en el predio la Voluntad y quien declarará sobre la posesión invocada por el prescribiente Esta persona se localiza en la Carrera 19ª3 Numero 5ª-57 Barrio Edgardo Pupo, Valledupar, Cesar.

ORLANDO DE JESUS SUAREZ OROZCO, quien es la persona que adquirió de DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO el derecho de herencia que éste a su vez, recibió de su difunto padre en el predio la Voluntad, se requiere este testimonio para establecer la posesión suya sobre el inmueble. Esta persona se localiza en la Carrera 19ª3 Numero 5ª-57 Barrio Edgardo Pupo, Valledupar, Cesar.

DOCUMENTALES: Se decreten las siguientes:

- Se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que remita con destino al proceso copia de todos los procesos divisorios de bien inmueble, tramitado en ese despacho por los señores FREDY ENRIQUE, JOAQUIN DAVID y ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO.
- Se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal a fin de que remita con destino a este proceso copia del proceso sucesorio del causante ADALBERTO DE JESUS ROMERO GUILLEN, en el cual se dictó sentencia el 20 de agosto de 2013 abierto por el señor DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y a los demandados en la dirección anotada en la demanda.

Al suscrito apoderado en la Manzana E Casa 8ª Club House de la ciudad de Valledupar, o al correo electrónico: elgardotolo@hotmail.com *Celular*

ANEXOS:

Los documentos enunciados como prueba y el poder con que actúo.

Atentamente,

EDGARDO TOLOZA FRAGOZO
C.C. No. 77.194.580 de Valledupar
T. P. No. 146.482 del C. S. de la Judicatura.

~~263~~
245

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E.....S.....D.

REF: Verbal de pertenencia de **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES** contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO** y Otros. Radicado No. 2018-00396. Poder Especial.

ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 77.008.776 expedida en Valledupar, ante Usted con el debido respeto, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGARDO TOLOZA FRAGOZO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 146.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C.No. 77.194.580 expedida en Valledupar, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos e intereses en el asunto anotado en la referencia, en el cual ostento la calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio y contestar la demanda, interponer recursos, proponer las excepciones a que haya lugar, pedir y aportar pruebas, sustituir, reasumir en general realizar todos los actos en derecho necesarios para la defensa encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle a mi apoderado personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO
C.C.No. 77.008.776 de Valledupar

A c e p t o:

EDGARDO TOLOZA FRAGOZO
C.C.No. 77.194.580 de Valledupar
T.P.No. 146.482 del C.S. de Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

84263

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077008776 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

303k5sbix3sc
27/08/2019 - 10:48:37:281

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO y que contiene la siguiente información PROCESO VERBAL.

Notaria Segunda de Valledupar - Cesar

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 303k5sbix3sc

~~248~~
246

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E.....S.....D.

REF: Verbal de pertenencia de **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES** contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO** y Otros. Radicado No. 2018-00396. Poder Especial.

NINI JOHANA VEGA GUILLEN, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No. 49.786.843 expedida en Valledupar, ante Usted con el debido respeto, actuando en mi condición de hija de la causante **ALBA LUZ GUILLEN ROMERO**, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGARDO TOLOZA FRAGOZO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 146.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C.No. 77.194.580 expedida en Valledupar, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos e intereses en el asunto anotado en la referencia, en el cual ostento la calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio y contestar la demanda, interponer recursos, proponer las excepciones a que haya lugar, pedir y aportar pruebas, sustituir, reasumir en general realizar todos los actos en derecho necesarios para la defensa encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle a mi apoderado personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Nini J. Vega Guillen
NINI JOHANA VEGA GUILLEN
C.C.No. 49.786.843 de Valledupar
49786843

Acepto:

EDGARDO TOLOZA FRAGOZO
C.C.No. 77.194.580 de Valledupar
T.P.No. 146.482 del C.S. de Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

84248

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

NINY JOHANNA VEGA GUILLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049786843 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

51t7csp8blik
27/08/2019 - 09:58:03:936

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes NINY JOHANNA VEGA GUILLEN y que contiene la siguiente información RAD: No. 2018-00396.

Notaría Segunda de Valledupar - Cesar

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 51t7csp8blik

84206
247

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E.....S.....D.

REF: Verbal de pertenencia de **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES** contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO** y Otros. Radicado No. 2018-00396. Poder Especial.

FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 12.716.085 expedida en Valledupar, ante Usted con el debido respeto, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGARDO TOLOZA FRAGOZO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 146.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C.No. 77.194.580 expedida en Valledupar, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos e intereses en el asunto anotado en la referencia, en el cual ostento la calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio y contestar la demanda, interponer recursos, proponer las excepciones a que haya lugar, pedir y aportar pruebas, sustituir, reasumir en general realizar todos los actos en derecho necesarios para la defensa encomendada.

Sírvase, señor Juez reconocerle a mi apoderado personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO
C.C.No. 12.716.085 de Valledupar

A c e p t o:

EDGARDO TOLOZA FRAGOZO
C.C.No. 77.194.580 de Valledupar
T.P.No. 146.482 del C.S. de Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

84206

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012716085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2dsl5x6j4xj1
26/08/2019 - 16:53:00:993

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes FREDDYS ENRIQUE GULLEN ROMERO y que contiene la siguiente información PODER.

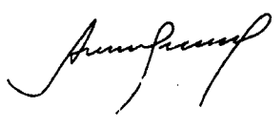

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2dsl5x6j4xj1

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2018-00396

Proceso Pertenencia Cuaderno Nº 2

Demandante: Raúl Eduardo Guillen Payares

Demandado: Uldarico José Guillen Romero y Otros

20001-40-03-001-2018-00396-00

NMR 1
26/9

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

REFERENCIA. : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES
DEMANDADO: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ Y OTROS
RADICADO : 2018-00396

ERVIN ALFREDO OROZCO SUÁREZ, mayor y vecino de esta ciudad donde tengo mi domicilio permanente, portador de la cédula de ciudadanía N° 79.791.588 de Bogotá D.C., a usted expreso que confiero poder especial, suficiente y amplio en cuanto a derecho se requiera al doctor GUILLERMO OLIVEROS VILLAR, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. N° 12.273 del C.S.J. y cédula de ciudadanía N° 19.058.929 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación actué en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, confesar, sustituir, reasumir sustituciones, excepcionar, pedir y aportar pruebas, en fin, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Al señor Juez, solicito se sirva admitir personería en la forma y términos en que se encuentre conferido el presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

11 SEP. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los ____ días del mes de _____ de 20__
Presentado personalmente por Ervin Alfredo Orozco Suarez
Identificado con C.C. 79791588 expedido en Bogotá DC
T.P. No _____
Quien reconoció como suya la firma que aparece en este documento
Firma y Sello

ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ
C.C. N° 79.791.588 de Bogotá D.C.

Acepto,

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
C.C. N° 19.058.929 de Bogotá D.C.
T.P. N° 12.273 del C.S.J.

2

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

10 OCT 2018
1 Cuad. con 15 folios
FOLIO: 513 RECIBE:

#114889
1 traslado con 461 fl

SEÑOR (A):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES
DEMANDADO: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-00396

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR, varón, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.058.929 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 12.273 del C.S.J., respetuosamente manifiesto a su Señoría que actúo por poder conferido por el demandado **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.791.588 expedida en Bogotá D.C., por lo cual presento a usted, dentro del término legal, contestación de la demanda, sustentado por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DOY CONTESTACIÓN ASÍ:

EL PRIMERO: Me opongo. No asiste al accionante vocación para incoar acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dado que la posesión del predio "La Voluntad", estuvo en manos de seis (6) comuneros, y posteriormente como efecto de un proceso Divisorio, cada cuota quedó en posesión de cada comunero. La cuota correspondiente al comunero **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO,** fue rematada en proceso ejecutivo a nombre de **NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ,** quien a su vez, transfirió la propiedad a **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ,** que es mi poderdante.

NOTA ACLARATORIA: Es preciso aclarar que la titularidad del predio "La Voluntad", muestra un área de 35 hectáreas más 6.052.oo M2, la que para efectos de la división, dejó cuotas de 5 hectáreas más 9.341.oo M2, una de las cuales correspondió a **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO,** pero que en la actualidad su titularidad corresponde a mi poderdante.

EL SEGUNDO: Parcialmente cierto. Es cierto porque el padre **GERMAN FRANCISCO GUILLEN,** por medio de Escritura Publica N° 1535 de 1995, enajenó en favor de sus hijos la propiedad del predio, quienes adquirieron la calidad de comuneros, dada la propiedad colectiva que recibieron. Lo curioso es, que el accionante en este proceso, nuca fue comunero.

Procede aclarar que, en el Proceso Ejecutivo instaurado por la señora **NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ,** contra **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO,** que fue el comunero adjudicatario del lote Número 4 del predio "La Voluntad", se

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro, mediante auto de fecha 22 de Agosto de 2011. La diligencia de secuestro se practicó el 14 de Octubre de 2011, y en el trascurso de la práctica de la misma no hizo oposición como tercero poseedor, sin embargo, dentro del Proceso Ejecutivo, propuso oposición mediante Incidente de Desembargo, alegando su calidad de presunto poseedor, pero su pretensión fue rechazada de plano. En conclusión, la calidad de poseedor que proclama en este Proceso de Pertenencia, no tiene antecedentes ni jurídicos ni fácticos.

EL TERCERO: No es cierto. No lo es, porque la condición de comunero o condueño, no se adquiere ni se pierde por el acto de rebeldía de un tercero. Tanto es así, que la comunidad siguió teniendo vigencia jurídica y fáctica hasta el año 2015, fecha en la cual la comunidad se disolvió mediante Sentencia emitida en Proceso Divisorio el 7 de Diciembre del año 2015, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar. Vale decir también, que para esa fecha de la División, la cuota Numero 4 de **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO**, estaba gravada con embargo y secuestro desde el año 2011, y además se encontraba en poder del secuestre.

EL CUARTO: No es cierto. Es absolutamente falso que los hermanos **ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO** y **VÍCTOR GERMAN GUILLEN ROMERO**, explotaran como único y verdaderos dueños el predio "La Voluntad", puesto que, el inmueble era una comunidad perteneciente a seis (6) comuneros o condueños, y era objeto de un Proceso Divisorio, que en el año 2015, culminó en una Sentencia que adjudicó a cada comunero su cuota respectiva, y a los señores **ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO** y **VÍCTOR GERMAN GUILLEN ROMERO,** solo le correspondió 5 hectáreas más 9.341.oo M2. Es decir, que solo en el área mencionada, es en el terreno que estos señores pueden proclamarse como señores y dueños.

EL QUINTO: No es cierto. Es falso absolutamente que el señor **ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO**, se proclamara dueño absoluto del predio "La Voluntad". La comunidad sobre el predio, nunca se disolvió, y los gastos de mantenimiento del predio, eran pagados por los condueños, hasta la fecha en que fue emitida la Sentencia en el Proceso Divisorio, que le adjudicó a cada condueño la cuota respectiva.

EL SEXTO: No es cierto. Es falso que el señor **ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO** hasta el momento de su muerte ocupara el predio como único señor y dueño. El señor **ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO**, murió en el año 2008, y la comunidad en el predio se mantuvo hasta el año 2015, fecha en que se produjo la División del mismo. Hasta el año 2015, los gastos de mantenimiento y reparación del predio, eran sufragados por los comuneros.

EL SÉPTIMO: No es cierto. Tal como lo hemos expresado en los hechos anteriores, sobre el predio "La Voluntad" siempre ejercieron posesión con ánimo de señor y dueño los seis (6) comuneros que en el año 2015, fueron adjudicados con una cuota del bien mediante Sentencia proferida en un Proceso Divisorio.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EL OCTAVO: No es cierto. La pretendida posesión exclusiva señalada por **ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO** y **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, siempre estuvo sometida a la existencia de la comunidad de los seis (6) hermanos que solo término en el año 2015, como lo hemos venido anotando.

EL NOVENO: No es cierto. La pretendida posesión ininterrumpida nunca fue realizada, en razón a que, sobre el predio siempre existió una comunidad de condueños, que siempre ejercieron una posesión compartida que implicaba el pago comunitario del gasto de mantenimiento.

EL DÉCIMO: No es cierto. Es falso que los comuneros hayan usado estrategias intimidatorias para desalojar al señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, como poseedor exclusivo del inmueble. La única estrategia que utilizaron los comuneros fue la jurídica, pues iniciaron un Proceso Divisorio, no para expulsar al señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, sino para que legalmente le fuera adjudicado a cada comunero su cuota.

EL UNDÉCIMO: Es cierto que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, emitió Sentencia en Proceso Posesorio, proceso en el que no intervino mi poderdante **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ**, como tampoco intervino la señora **NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, quien fuera rematante en Proceso Ejecutivo, de la cuota comunitaria que le fue adjudicada al señor **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO**. Es necesario hacer una separación jurídica, del Proceso Posesorio iniciado por los comuneros contra **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, accionante en este proceso, del Proceso Ejecutivo, instaurado por la señora **NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, contra el señor **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO**.

La distinción se hace necesaria porque **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, debió necesariamente probar su calidad de poseedor, dentro del Proceso Ejecutivo, para que su oposición fuera eficaz contra las medidas cautelares de Embargo y Secuestro, decretadas en el Ejecutivo. Es verdad, que el señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, intentó hacerlo, y formuló un Incidente para demostrar su condición de poseedor, pero como ya está dicho y probado, el INCIDENTE FUE RECHAZADO DE PLANO, y imposibilitado para postularse como poseedor, el Proceso Ejecutivo terminó con el Remate del inmueble y con la Orden de Entrega del mismo.

Y como está establecido en la Legislación Civil Colombiana, el rechazo del Incidente deja al señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, sin posibilidad de oponerse a la entrega del inmueble. Tal como pregona el artículo 456 del Código General del Proceso.

Por tanto, la falta de pruebas de la calidad de poseedor dentro del Proceso Ejecutivo, no solo le resta al señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, la facultad a oponerse a la entrega del inmueble, sino que constituye la prueba esencial de la falta de su legitimidad en la causa por activa, frente a los derechos

adquiridos por el rematante dentro del Proceso Ejecutivo, dentro del cual se remató y se ordenó la entrega del inmueble.

EL DECIMO SEGUNDO: No es cierto. La acumulación de hechos que contiene este punto, no tiene un objeto distinto al de confundir al señor Juez, porque la Acción de Pertenencia invocada en este proceso, está dirigida solamente al predio "La Voluntad", y ya dijimos que la División solo existió en el predio "La Voluntad", que terminó con la Sentencia arriba enunciada y por otra parte, porque la Escritura N° 1535 del predio "La Voluntad", no tiene ninguna relación con la Escritura N° 1411, que hace referencia a predios distintos, predios que no tienen ninguna conexidad con esta Demanda de Pertenencia.

EL DECIMO TERCERO: No me consta. No sabemos si los comuneros tuvieron afanes para despojar de la presunta posesión al accionante.

Lo que si me consta es que el señor **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, no tuvo ningún afán, ni ninguna preocupación de demostrar su posesión en el Proceso Ejecutivo, proceso en el cual fue absolutamente impotente para demostrar su posesión. **Lo que lo inhabilita para sostener su solicitud de Pertenencia sobre el predio rematado.**

EL DECIMO CUARTO: No me consta. Lo que si me consta es que la Funcionaria de Policía, actuó de acuerdo con la Ley y su competencia, toda vez, que toda Investigación se abre para averiguar la veracidad de los hechos querellados.

EL DECIMO QUINTO: No me consta. Los hechos relatados en este punto no son otra cosa distinta, a las típicas situaciones presentadas en las Querellas Policivas. Por eso creo, que es un hecho inócuo en esta Demanda.

EL DECIMO SEXTO: No me consta. No puedo admitir si la Inspectora de Policía actuó ilegal o injustamente. Lo que si doy por admitido, es que, según las voces del Accionante su presunta posesión no fue, ni quieta, ni pacifica, ni ininterrumpida, porque sufrió una interrupción temporal con la Medida Policiva, y también una interrupción definitiva en el Proceso Ejecutivo. En el que el Accionante fue absolutamente incapaz de demostrar su calidad de poseedor.

EL DECIMO SÉPTIMO: No me consta. Lo que afirma el accionante refuerza la tesis de que su presunta posesión no fue, ni quieta, ni pacifica, ni ininterrumpida.

De lo que si estamos seguros, es de que su presunta posesión se interrumpió definitivamente fue en el Proceso Ejecutivo, donde no pudo demostrarla.

EL DECIMO OCTAVO: No me consta. Son hechos totalmente ajenos a la situación jurídica que me vincula con el Predio "La Voluntad". Persisto en puntualizar, que el accionante perdió la oportunidad de probar su condición de poseedor dentro del Proceso Ejecutivo, que es en el que nace el derecho a rematar el bien y a ser recibido por el rematante, como consecuencia de que el señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, no probo su calidad de poseedor.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EL DECIMO NOVENO: No me consta. Son hechos que al no tener ninguna vinculación jurídica con los resultados producidos en el Proceso Ejecutivo, no podrán tener consecuencias adversas a la prosperidad de la solicitud de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

EL VIGESIMO: No me consta. Este es un hecho muy ajeno a nuestra ubicación procesal, que deriva de un Proceso Ejecutivo.

EL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto. Así figura en los certificados adjuntos.

PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones invocadas por el accionante, en razón a que, la Pertenencia que se procura con la Demanda, carece de los presupuestos fácticos y jurídicos, para que puedan prosperar.

A LA PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión porque el Accionante no ha mantenido la posesión, quieta, pacifica, ni permanente. Los hechos de la demanda admiten que el demandante debió contestar Querellas Policivas y Demandas Judiciales, instauradas por los comuneros que nunca admitieron su calidad de poseedor. Tanto que fue desalojado del Predio mediante Resolución Policiva. RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, fue un poseedor tan irregular, tan anormal, que dentro del Proceso Ejecutivo, no pudo demostrar la calidad de poseedor de la que tanto alarde hace en esta Demanda. La incapacidad de demostrar la calidad de poseedor, permitió que el bien fuera rematado y ordenada su entrega, frente a la cual no existe ninguna posibilidad de oposición.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a este pretensión por cuanto está probado que el Accionante CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, dado que en Proceso Ejecutivo, no demostró su calidad de poseedor, y esta omisión no le permite ejercer ninguna oposición para la entrega del inmueble.

A LA TERCERA: Esta pretensión tampoco podrá prosperar como consecuencia de la ILEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACCIONANTE.

PRUEBAS

Anuncio tener como pruebas, la fotocopia completa del Proceso Ejecutivo de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, contra TELETAXI VALLEDUPAR, JOAQUIN GUILLEN Y OTROS, Radicado bajo el Numero 2009-1106. Igualmente la Sentencia Aprobatoria de la partición en el Proceso Divisorio, las cuales serán aportadas con el escrito adjunto a esta contestación, sobre Solicitud de Audiencia Anticipada por Falta de Legitimación en la Causa por Activa del Accionante.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

Al demandante, en la dirección por él señalada en su Demanda.

Al demandado, en la Manzana 13 Casa 16, Barrio La Castellana de Valledupar.

Al suscrito apoderado, en la Carrera 19 N° 2-31 de Valledupar, Celular: 301 451 4255, email: goliverosv@hotmail.com.

Atentamente,

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
C.C. N° 19.058.929 de Bogotá D.C.
T.P. N° 12.273 del C.S.J.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEÑOR (A):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES
DEMANDADO: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-00396

ASUNTO: SOLICITUD DE SETENCIA ANTICIPADA POR CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACCIONANTE

GUILLERMO OLIVERO VILLAR, varón, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.058.929 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 12.273 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del demandado **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ,** mayor de edad, según poder debidamente legalizado, me permito impetrar **SOLICITUD DE SETENCIA ANTICIPADA POR CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACCIONANTE RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES CONTRA ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ,** dentro de la Demanda de la referencia. Son fundamentos los siguientes:

Es verdad que la nueva Legislación Procesal Civil, redujo al mínimo las excepciones, recorte que tuvo como objeto, evitar dilaciones y morosidades en el proceso.

Sin embargo, existen hechos de tanta trascendencia que deben aclararse y resolverse para evitar actuaciones ilegitimas, o que nieguen el debido proceso.

Uno de los hechos que deslegitiman la acción judicial, es el que sea propuesto por alguien que no es titular del derecho que pretende.

Y precisamente, esta es la situación del Accionante en este caso.

El demandante, no ha sido ajeno a los procesos que se han surtido sobre la propiedad y la posesión del bien inmueble denominado "La Voluntad".

Una muy breve historia sobre el Predio "La Voluntad", nos permitirá exponer las razones que muestran al Accionante como deslegitimado en esta causa de Pertenencia, por no haber demostrado en ninguna de las instancias judiciales anteriores el requisito SINE QUA NON, cual es, la posesión en todo proceso de pertenencia.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

"La Voluntad" fue objeto de un Proceso Divisorio que terminó con la adjudicación a cada uno de los comuneros, y el Accionante en este proceso, nunca fue comunero.

En la otra instancia judicial, se desarrolló un Proceso Ejecutivo, en el que se decretaron Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, sobre la cuota adjudicada a uno de los comuneros, señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. En este Proceso Ejecutivo, el accionante RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, pretendió demostrar a través de un Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro sobre la prementada medida cautelar, su calidad de poseedor.

En el Proceso Ejecutivo, el Incidente fue rechazado de plano, evento que le impidió en este Ejecutivo, demostrar su calidad de poseedor. Así como le impide demostrarlo en este Proceso de Pertenencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 278 del Código General del Proceso, especialmente lo relativo al numeral 3°, que prevé la "Carencia de Legitimación en la Causa".

Condenar en costas al accionante por su franca temeridad en el ejercicio de la acción, cuyas razones de improcedencia quedaron palmariamente demostradas.

PRUEBAS

Como respaldo probatorio de la solicitud de Audiencia Anticipada por invocarse la causal contenida en el numeral 3° del Código General del Proceso, consistente en la Carencia de Legitimación en la Causa.

Adjuntamos como pruebas:

- La fotocopia completa del Proceso Ejecutivo de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELETAXI VALLEDUPAR, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y OTROS, Radicado bajo el N° 2009-1106, proceso en el que se resolvió rechazar de plano el Incidente que promovió el Accionante RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, como tercero poseedor de la cuota adjudicada al comunero JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, cuota que fue rematada dentro del Proceso Ejecutivo, por la demandante señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, a quien el Juzgado ordenó la entrega del inmueble, pero quien, con posterioridad lo vendió al señor ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, quien es mi poderdante.
- Sentencia Aprobatoria de la Partición en el Proceso Divisorio.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia para el traslado y copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

COMPETENCIA

Por encontrase en su Despacho el trámite del proceso principal, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente escrito.

NOTIFICACIONES

Al demandante, en la dirección por él señalada en su Demanda.

Al demandado, en la Manzana 13 Casa 16, Barrio La Castellana de Valledupar.

Al suscrito apoderado, en la Carrera 19 N° 2-31 de Valledupar, Celular: 301 451 4255, email: goliverosv@hotmail.com.

Atentamente,

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
C.C. N°19.058.929 de Bogotá D.C.
T.P. N° 12.273 del C.S.J.

ARCHIVO JUZGADO 11

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEÑOR (A):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES
DEMANDADO: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-00396

ASUNTO: SOLICITUD DE SETENCIA ANTICIPADA POR CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACCIONANTE

GUILLERMO OLIVERO VILLAR, varón, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.058.929 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 12.273 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del demandado **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ**, mayor de edad, según poder debidamente legalizado, me permito impetrar **SOLICITUD DE SETENCIA ANTICIPADA POR CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACCIONANTE RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES CONTRA ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ,** dentro de la Demanda de la referencia. Son fundamentos los siguientes:

Es verdad que la nueva Legislación Procesal Civil, redujo al mínimo las excepciones, recorte que tuvo como objeto, evitar dilaciones y morosidades en el proceso.

Sin embargo, existen hechos de tanta trascendencia que deben aclararse y resolverse para evitar actuaciones ilegitimas, o que nieguen el debido proceso.

Uno de los hechos que deslegitiman la acción judicial, es el que sea propuesto por alguien que no es titular del derecho que pretende.

Y precisamente, esta es la situación del Accionante en este caso.

El demandante, no ha sido ajeno a los procesos que se han surtido sobre la propiedad y la posesión del bien inmueble denominado "La Voluntad".

Una muy breve historia sobre el Predio "La Voluntad", nos permitirá exponer las razones que muestran al Accionante como deslegitimado en esta causa de Pertenencia, por no haber demostrado en ninguna de las instancias judiciales anteriores el requisito SINE QUA NON, cual es, la posesión en todo proceso de pertenencia.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

"La Voluntad" fue objeto de un Proceso Divisorio que terminó con la adjudicación a cada uno de los comuneros, y el Accionante en este proceso, nunca fue comunero.

En la otra instancia judicial, se desarrolló un Proceso Ejecutivo, en el que se decretaron Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, sobre la cuota adjudicada a uno de los comuneros, señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. En este Proceso Ejecutivo, el accionante RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, pretendió demostrar a través de un Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro sobre la prementada medida cautelar, su calidad de poseedor.

En el Proceso Ejecutivo, el Incidente fue rechazado de plano, evento que le impidió en este Ejecutivo, demostrar su calidad de poseedor. Así como le impide demostrarlo en este Proceso de Pertenencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 278 del Código General del Proceso, especialmente lo relativo al numeral 3°, que prevé la "Carencia de Legitimación en la Causa".

Condenar en costas al accionante por su franca temeridad en el ejercicio de la acción, cuyas razones de improcedencia quedaron palmariamente demostradas.

PRUEBAS

Como respaldo probatorio de la solicitud de Audiencia Anticipada por invocarse la causal contenida en el numeral 3° del Código General del Proceso, consistente en la Carencia de Legitimación en la Causa.

Adjuntamos como pruebas:

- La fotocopia completa del Proceso Ejecutivo de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELETAXI VALLEDUPAR, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y OTROS, Radicado bajo el N° 2009-1106, proceso en el que se resolvió rechazar de plano el Incidente que promovió el Accionante RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, como tercero poseedor de la cuota adjudicada al comunero JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, cuota que fue rematada dentro del Proceso Ejecutivo, por la demandante señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, a quien el Juzgado ordenó la entrega del inmueble, pero quien, con posterioridad lo vendió al señor ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, quien es mi poderdante.
- Sentencia Aprobatoria de la Partición en el Proceso Divisorio.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia para el traslado y copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

COMPETENCIA

Por encontrase en su Despacho el trámite del proceso principal, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente escrito.

NOTIFICACIONES

Al demandante, en la dirección por él señalada en su Demanda.

Al demandado, en la Manzana 13 Casa 16, Barrio La Castellana de Valledupar.

Al suscrito apoderado, en la Carrera 19 N° 2-31 de Valledupar, Celular: 301 451 4255, email: goliverosv@hotmail.com.

Atentamente,

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
C.C. N°19.058.929 de Bogotá D.C.
T.P. N° 12.273 del C.S.J.

14

RADICADO: 2009-1106

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

Oficina Judicial

Valledupar – Cesar

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

GRUPO/CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA - (VERBAL SUMARIO)

de CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 127

DEMANDANTE (S)

NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ **26.793.730 Valledupar**

Nombre 1° Apellido 2° Apellido N° Cedula de Ciudadanía

Dirección de Notificación: Carrera 13 No. 13 - 51, Valledupar, Tel: 5743383

APODERADO (S)

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA **12.716.899 – 38.873 del C.S.J.**

Nombre 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. y T.P.

Dirección de Notificación: Carrera 13 No. 13 - 51, Valledupar, Tel: 5743383

DEMANDADO (S)

EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. **0824 005.041 – 4**

GABRIEL GUILLEN GOMEZ

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO

MARIANELLA GUILLEN GOMEZ

SARIBELL GUILLEN GOMEZ

Nombre 1° Apellido 2° Apellido N° Cedula de Ciudadanía

Dirección de Notificación: Calle 7B Nº 19A - 15, Los Músicos de Valledupar, Tel 573 36 21

ANEXOS:

FIRMA APODERADO

2° Piso C

15

DORIAN FCO FUENTES MOLINA
Abogado
Cra 13 N° 13 – 51 Cel 300 – 815 84 58
Valledupar – Cesar

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

REF: ***PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA***
DTE: ***NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ***
DDO: ***EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR S EN C. Y OTROS***

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA*, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, abogado en libre ejercicio, identificado civil y profesionalmente infirma, en uso del poder conferido por la señora* ***NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ****, quien es mayor de edad, vecina de Valledupar, en su nombre y representación por medio del presente escrito acudo a su despacho para presentar Demanda Ordinaria contra la empresa* ***TELE TAXI – VALLEDUPAR S en C.****, con NIT 0824005041- 4 y domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Señor* ***JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,*** *o quien haga sus veces; y contra* ***GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ Y SARIBELL GUILLEN GOMEZ,*** *también mayores y vecinos de esta ciudad, quienes son solidariamente responsables en su calidad de socios comanditarios capitalistas de la empresa demandada; para que previo el trámite del* ***PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA*** *(Verbal Sumario) se ordene decretar a favor de mi representado las pretensiones que mas adelante indicaré: lo anterior con fundamento en los siguientes:*

HECHOS.

1. - Basado en el contrato de Consorcio # 40533, la empresa ***MEGA PLAN S.A.*** *., el día 31 de marzo del 2003 , le adjudicó por oferta a la señora* ***NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ****, un vehiculo, marca Chevrolet, clase SPRINT TAXI, tipo automóvil , modelo 2003, cuyo valor total ascendía a la suma de $25.183.000 pesos, según factura de venta fechada 20 de mayo del 2003, la cual se adjunta.*

2.- A efectos de materializar la adquisición del citado vehiculo, la señora ***NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ****, debía cumplir con dos (2) requisitos :*
a) Pagar como cuota inicial a la empresa ***MEGA PLAN S.A****.., la suma de $17.588.287. Pesos.*
b) Afililiar al vehiculo como Taxi , en una empresa de Servicio Público en Valledupar.
En caso de incumplimiento de los requisitos o de uno de ellos, el negocio Jurídico seria revertido por la empresa ***MEGA PLAN S.A****.*

DORIAN FCO FUENTES MOLINA
Abogado
Cra 13 N° 13 – 51 Cel 300 – 815 84 58
Valledupar – Cesar

*3- La señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**, cumplió con los mencionados requisitos de la siguiente forma.*
*a) Pagó como cuota inicial a la empresa **MEGA PLAN S.A.**, através del sistema ahorro programado, en dinero efectivo la suma de $ 17.588.287 pesos, entre el 22 de abril de 2003 y el 2 de septiembre de 2003, según certificación original # 230212 la cual se adjunta.*
*b) Pagó por el cupo para afiliación del vehiculo a la empresa **TELE TAXI VALLEDUPAR**, en dinero efectivo la suma de $ 5.400.000 pesos, entre julio 23 del 2003 y octubre 6 de 2003, según consta en cuatro (4) recibos de caja Nos. 0036, 0043 . 0049, 0062 , expedidos por la empresa. Estos recibos se encuentran avalados por el comprobante en papel común fechado octubre 6 de 2003 , firmado en original por **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,** en su condición de Representante Legal de la citada empresa .*
*Para idénticos efectos , la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**, através del señor **JAVIER SALAZAR** , entregó a la empresa **TELE TAXI VALLEDUPAR** , los siguientes documentos: **IMPRONTAS - MANIFIESTO DE ADUANA - CONFIRMACION DE FACTURA - FACTURA DE VENTA - CONTRATO DE PRENDA** , los cuales fueron recibidos personalmente por el Representante Legal de la empresa , **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO** , según constancia firmada original, de fecha agosto 25 de 2003.*
Comprobantes la cual se adjunta.

*4.- La Señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** muy a pesar del cumplimiento oportuno en el pagó del dinero y la entrega de documentos , por concepto del cupo al Representante Legal de **TELE TAXI VALLEDUPAR.** Señor **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO**, éste, nunca cumplió con la asignación del cupo prometido .*

*Tal incumplimiento fué la causa determinante que impidió que la Señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** , cumpliera uno de los requisitos exigidos por **MEGA PLAN S.A.,** lo cuál le ocasionó serios perjuicios materiales económicos , traducidos en la pérdida definitiva de la adjudicación del vehiculo y la pérdida de una parte del dinero de la cuota inicial en cuantía de $ 5.723.499. Pesos. ., Por que de los $17.588.287. pesos , pagados como cuota inicial através del sistema de ahorro programado, al revertirse el negocio, **MEGA PLAN S.A** , como sanción del incumplimiento , sólo hizo devolución de la suma de $ 11.864.788. Pesos, según consta en autorización de egresos fechada 12 de febrero de 2004 y comprobante de egreso # 6 – 003 – 00000024232 de fecha 2004 -02 – 16 , adjuntos.*

DORIAN FCO FUENTES MOLINA
Abogado
Cra 13 N° 13 – 51 Cel 300 – 815 84 58
Valledupar – Cesar

5. - Hasta el día de hoy el demandado ,pese a la convocatoria para conciliación extrajudicial, no ha rembolsado los valores recibidos por el concepto del cupo que nunca asignó y que por el contrario, generó graves perjuicios económicos, los cuales le corresponde indemnizar a favor del demandante .

PRETENSIONES

1. Declarar que los demandados son responsable solidariamente por la indemnización de perjuicios materiales causados a la Señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, como consecuencia del incumplimiento en la asignación del cupo de un vehiculo de su propiedad TELE TAXI VALLEDUPAR . S. en C.

2.- Condenar en consecuencia a los demandados empresa ***TELE TAXI VALLEDUPAR . S. en C. Y / o GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ Y SARIBELL GUILLEN GOMEZ****, a reembolsar a la demandante la suma de $5.400.000 pesos , que ésta pagó en efectivo a la demandada por concepto del cupo de un vehiculo que nunca se le asignó y además por los perjuicios que resulten probados .*

3.- Sobre el valor de la condena , ordenar el pago de intereses moratorio y la indexación actualizada desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta cuando se realice el pagó efectivo.

4. – Condenar en costos y costas a los demandados .

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

Adjuntos los documentos probatorios relacionados en los puntos 1 , 2, 3 y 4 de los hechos de esta demanda .

- Factura de venta -- confirmación de factura-- declaración de importación --certificación # 230212 sobre ahorro programado -- cuatro recibos de caja expedido por la empresa ***TELE TAXI*** *-- comprobante por $5.400.000 pesos firmado por* ***JUAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO****-- comprobante de entrega de documentos del vehiculo firmado por* ***JUAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO*** *– comunicación original de CHEVI PLAN, fechada septiembre 4 del 2008 donde se manifiesta la devolución del cupo del vehiculo y de los dineros de la cuota inicial -- comprobante de egreso #6-003 – 00000024232 --autorización de egreso fechada febrero 12 de 2004.*

Adjunto el Acta Expedida por el Centro de Conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Valledupar , sobre ***constancia de no conciliación*** *entre las partes conforme lo prevee la ley 640 de 2001 .*

DORIAN FCO FUENTES MOLINA
Abogado
Cra 13 N° 13 – 51 Cel 300 – 815 84 58
Valledupar – Cesar

DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 323 y s.s. del Código de Comercio., 1602 y s.s. del Código Civil., 436 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suya Señor Juez por autorización del art. 14 numeral 1 del C.P. C modificado ley 794 / 2003 art. 4 , por la cuantía cuya pretensión principal estimo no superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigente y por la vecindad de las partes.

ANEXOS

Adjunto a la presente, los documentos relacionados en el capitulo de pruebas., Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación del demandado ., poder para actuar., copias de la demanda para el traslado a la parte demandada y copia para el archivo del Juzgado .

DIRECCIONES

El demandante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la carrera 13 # 13 -51 Barrio Obrero de Valledupar.

En cuanto a los demandados, bajo la gravedad de juramento manifiesto ante su Despacho que pese a que en el certificado de existencia y representación legal adjunto, aparece como domicilio de la Empresa, demandada, la calle 7 C # 20 -| 15 de esta ciudad, aclaro que la dirección actual es la calle 7B # 19 a – 15 Barrio los Musicos de Valledupar

Atentamente,

14 OCT 2009

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C. No 12.716.899 de Valledupar
T.P. No 38873 CSJ

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

VIGILADO: Ministerio del Interior y de Justicia

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION

Que el día seis (06) de agosto del año 2009 ante mi, **JORGE ELIECER RINCONES CALDERÓN** conciliador inscrito en los términos de la Ley 640 de 2001, bajo el código No. 122700177005338, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, El Doctor **DORIAN FERANCISCO FUENTES MOLINA**, en calidad de apoderado del señor **NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, presentó solicitud para celebrar una Audiencia de Conciliación con el representante legal de la empresa **TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C.** y los socios comanditarios, señores **JUAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN GOMEZ** y **SARIBEL GUILLEN GOMEZ**, donde el objeto materia de conciliación que manifiesta la parte convocante, en su respectiva solicitud de conciliación es respecto al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e indemnización, con sus respectivos intereses moratorios e indexación actualizada, como consecuencia del incumplimiento en la asignación del cupo en la empresa **TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C.**, pese al cumplimiento del pago y la entrega de documentos.

Se procedió a citar a las partes para el día martes dieciocho (18) de agosto del año 2009 a las 4:30 PM. y por solicitud de aplazamiento se convoco nuevamente para el día miércoles veintiséis (26) de agosto del 2009 a las tres (3:00) de la tarde, para la Celebración de la respectiva Audiencia, a la cual asistieron personalmente:
El Señor **NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con CC 26.793.730 de la Gloria (Cesar), en calidad de parte convocante. El Doctor **DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA**, identificado con CC 12.716.899 de Valledupar y T.P. No. 38.873 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte convocante con amplias facultades para conciliar.

Se deja constancia que los convocados, no asistieron a la última convocatoria, y luego de transcurridos los tres (3) días para excusarse que establece el articulo 22 de la Ley 640 de 2001 no justificaron su inasistencia; por lo cual se levanta la respectiva constancia de no conciliación

El suscrito conciliador, **establece la imposibilidad de lograr un Acuerdo Conciliatorio** que ponga fin a las diferencias existentes entre las partes dada la inasistencia de la parte convocada.

Conforme lo prevé el artículo 22 de ley 640 de 2001, la conducta de la parte convocada podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en el proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Con la presente constancia, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción pertinente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia de ello se firma en Valledupar una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Para mayor veracidad se firma el primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Dr. JORGE ELIECER RINCONES CALDERÓN
Conciliador en Derecho
CC No. 77 005 338 de Valledupar
T.P. No. 46515 del C.S.J.
CÓDIGO: 2920001122-1227000177005338
Dirección: Calle 15 No. 4-33 Of. 410 Cámara de Comercio Valledupar

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR No. 1583520

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20091009 Hora Certificado : 10:13:16

Operacion: 01C07100903709C07011 PAGINA No. 1

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.
N.I.T.:0824005041-4
DIRECCION COMERCIAL: CL007C 020 015
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL: 5733620
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL007C 020 015
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5733620

CERTIFICA :

****
****
* * * ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA * * *
* * * INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL * * *
* * * FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL A#O 2003 * * *
****
****

MATRICULA NO. 00034348
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE ENERO DE 1993
RENOVO EL AÑO 2003 , EL 26 DE JUNIO DE 2003

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002250 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA POR EL DE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICA :

*** CONTINUA ***

TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 2
Fecha : 20091009 Hora : 10:13:16 Operacion: 01C07100903709C07011

****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000838	1993/04/27	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006833	1993/04/28
0000091	1993/01/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006717	1993/01/27
0000855	1993/04/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006836	1993/04/29
0001584	1993/07/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006967	1993/08/03
0002277	1993/10/22	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00007098	1993/10/28
0001006	2003/06/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00012976	2003/07/03
0001172	1993/06/03	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006886	1993/06/09
0000115	2002/01/25	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00012002	2002/01/25

CERTIFICA

****
****
* * * ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA * * *
* * * INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL * * *
* * * FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL A#O 2003 * * *
****
****

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN VEHICULOS TIPO AUTOMOVILES O TAXIS TRANSPORTANDO PASAJEROS EN EL PERIMETRO URBANO. SE ENTIENDE TAMBIEN EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 32,000,000.00 DIVIDIDO EN 32,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

*** CONTINUA ***

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR No. 1583519

TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 3
Fecha : 20091009 Hora : 10:13:16 Operacion: 01C07100903709C07011

****

- SOCIOS GESTOR(ES)

GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID C.C. 00005135057
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$12,000.0

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

GUILLEN GOMEZ GABRIEL **********
NO. CUOTAS: 24,900.00 VALOR:$24,900,000.0

GUILLEN GOMEZ MARIANELLA **********
NO. CUOTAS: 3,644.00 VALOR:$3,644,000.0

GUILLEN GOMEZ SARIBELL **********
NO. CUOTAS: 3,444.00 VALOR:$3,444,000.0

TOTALES
NO. CUOTAS: 32,000.00 VALOR :$32,000,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

****
****
* * * ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA * * *
* * * INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL * * *
* * * FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL A#O 2003 * * *
****
****

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	
GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID	C.C.00005135057
GESTOR SUPLENTE	
GUILLEN GUILLEN JIMMY JESUS	C.C.00077025986

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA, ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL, ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, EN QUIEN EL OTRO SOCIO GESTOR DELEGA TALES FUNCIONES, A FIN DE QUE EN SU CONDICION DE GERENTE PUEDA LLEVARLOS A CABO SEPARADAMENTE. DE CONSIGUIENTE EL GESTOR PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR

*** CONTINUA ***

TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

****

PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES PODRA NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS O PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS. IGUALMENTE PODRA CREAR Y PROMOVEER LOS EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA SENALAR SUS FUNCIONES, FIJARLES SUS REMUNE. TA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO DEBA APROBAR EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE SO CIOS QUE REPRESENTE LA CUARTA PARTE O MAS DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, POR ULTIMO, EL GESTOR CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR CLAUSULAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y REALIZARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIEMTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION DE CUANTIA, SUPLENTE DEL GERENTE: EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS DEL GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EL SOCIO JIMMY JESUS GUILEN.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
****
****
* * * ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA * * *
* * * INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL * * *
* * * FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL A#O 2003 * * *
****
****
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR
MATRICULA NO. 00034349
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

!!! NOTIFICACION !!!

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** CONTINUA ***

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR No. 1583518

TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 5
Fecha : 20091009 Hora : 10:13:16 Operacion: 01C07100903709C07011

****

VALOR DEL CERTIFICADO : $ 3500.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

23

10

TELE TAXI VALLEDUPAR

Seriedad y Cumplimiento

Valledupar, agosto 25 del 2003

La empresa TELE TAXI VALLEDUPAR, recibe del señor JAVIER SALAZAR los siguientes documentos:

IMPRONTAS
MANIFIESTO DE ADUANA
CONFIRMACION DE FACTURA
FACTURA DE VENTA
CONTRATO DE PRENDA

Cordialmente,

JOAQUIN D. GUILLEN ROMERO

Calle 7C No. 20-15 Barrio Los Músicos Teléfono: 5733625 - 5737373 - 5737321 Valledupar Cesar

11

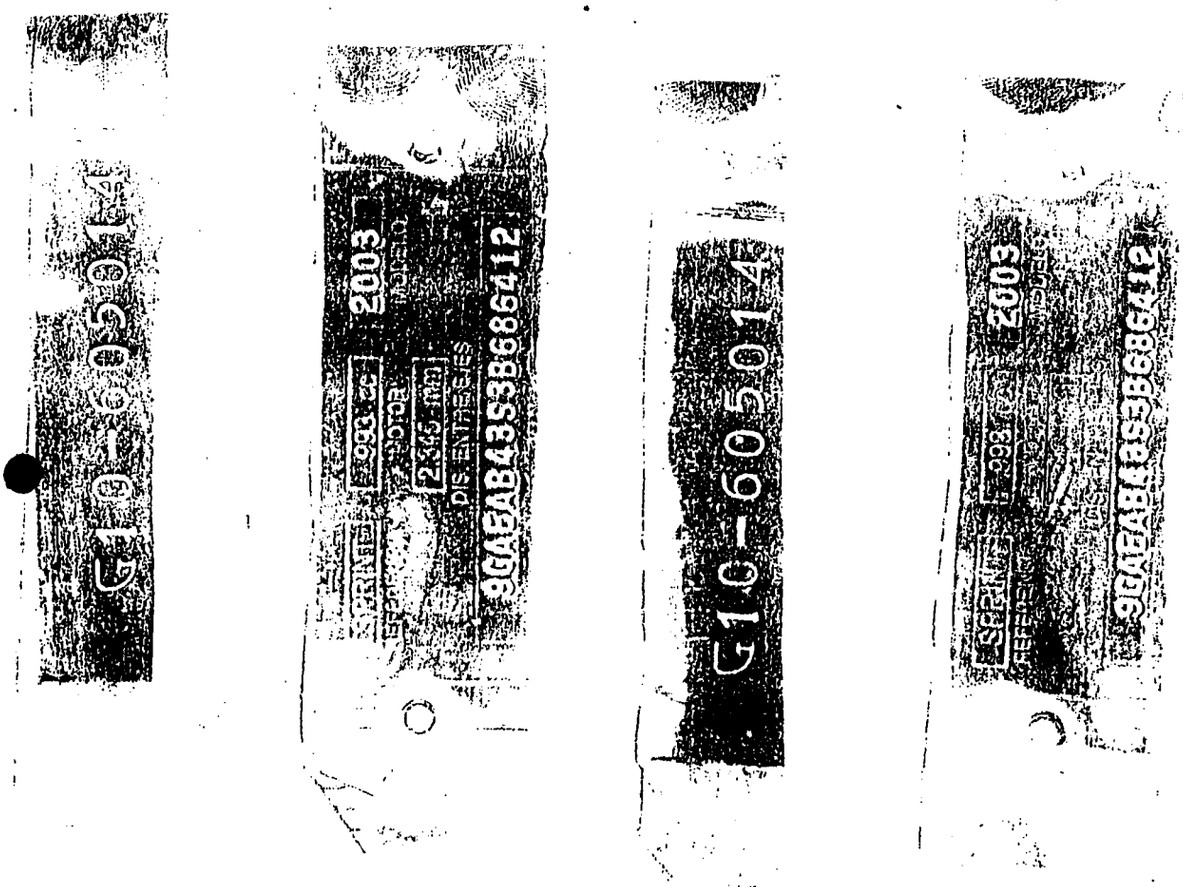
2003
9GABAB43S3B686412
G10-60501
2003
9GABAB43S3B686412

12

0295974

GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.

Sociedad comercial anónima domiciliada en Bogotá, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio bajo el No. 12704

7110045850

P03686412

De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Aduanas Nacionales mediante la resolución No. 0527 del 1ro. de Marzo de 1993, para efectos de matricular el vehículo de las características anotadas a continuación, y con destino a las AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO,

CERTIFICA

QUE EL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:	
MARCA	CHEVROLET
CLASE	Automóvil
MODELO	SPRINT TAXI
CHASIS	9GAEAB43S3B686412
MOTOR No.	G10-605014
AÑO MODELO	2003 (DOS MIL TRES)
COLOR	AMARILLO

ESTA AMPARADO CON:

DECLARACION DE IMPORTACION No.	0800211000285-2
PRESENTADA AL BANCO EN	08.04.2003
CON LEVANTE No.	000010390104026

Se expide este certificado en Bogotá, D.C. en 20.05.2003

3100025670

JEFFREY CADENA
VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACION DE MATERIALES
GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.
FABRICANTE O IMPORTADOR

NOTA: CUALQUIER BORRON O ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE CERTIFICADO.

GUTIERREZ DANGOND LTDA.
MARAUTOS
Nit :892.301.158-3

13

CONFIRMACION DE FACTURA

De acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Tránsito de Transporte, para efectos de matricular el vehículo de las características anotadas a continuación, y con destino a las AUTORIDADES COMPETENTES QUE LO REQUIERAN.

CERTIFICA

QUE EL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
FACTURA No.	*343516 FECHA DE FACTURA 20 DE MAYO DEL 2003*
A NOMBRE DE	*NOLBIS DE JESÚS MUÑOZ LOPEZ*
IDENTIFICACIÓ N No.	*C.C. 26.793.730*
MARCA	*CHEVROLET*
CLA SE	*SPRINT TAXI*
TIPO	*AUTOMOVIL*
CHASIS	*9GAEAB43S3B686412*
MOTOR	*G10-605014*
AÑO MODELO	*2003*
COLOR	*AMARILLO*

ESTA AMPARADO CON

DECLARACION DE IMPORTACION No
PRESENTADA AL BANCO EN:
CON LEVANTE No.

Se expide este certificado en Valledupar, Cesar

RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ
GERENTE GENERAL

27

14

MARAUTOS

Resolución DIAN No. 240000005698 de 2002/01/11

GRAN CONTRIBUYENTE
RES. 2509 - Dic. 03/93

NIT. 002.301.150-3

REGIMEN COMUN
GUTIERREZ DANGOND LTDA. MARAUTOS
Carrera 7A No. 22-67
PBX: 717008 - VALLEDUPAR

FACTURA DE VENTA

FACTURA COMERCIAL NO NEGOCIABLE

3-13519

FECHA: 20 DE MAYO DEL 2003

Vendido a: NOLBIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ	Nit: C.C. 26.793.730
Dirección: CALLE 64 26-69	Ciudad: VALLEDUPAR
Teléfono: 5700140-5744125	Vendedor: MEGAPLAN S.A.
Vehiculo: SPRINT TAXI Marca: CHEVROLET Tipo. AUTOMOVIL Color: AMARILLO Placas: Manif. Aduana:	Modelo: 2003 (DOS MIL TRES) Motor: G10-605014 Serie: 9GAEAB43S3B686412 Pintura: Fecha Manifiesto:

LIQUIDACION DE LA FACTURA		CONDICIONES DE PAGO	
PRECIO DEL VEHICULO	$21.709.483	Contrato en tránsito finan 1	
		Contrato en tránsito finán 2	
		Cuota Inicial	
		Ctas. Por cobrar	
SUB TOTAL	$21.709.483	Contado	
IVA 16%	$ 3.473.517		
TOTAL	$25.183.000	Valor total condiciones	$25.183.000

DETALLE DE LA CUOTA INICIAL

Docum. Número cuotas Valor F. Vence Total

DETALLE DE LA DEUDA CON:					DETALLE DE LA DEUDA CON:				
Ct.	Valor	Seguro	Vence	Total	Ct.	Valor	Seguro	Vence	Total

Total del Crédito

El vehiculo ha sido gravado con prendas sin tenencia a favor de: MEGAPLAN S.A.
domiciliada en BOGOTA
por el comprador-deudor cuyos nombres y domicilio se indican arriba para garantía de la deuda detallada aquí mismo. Rogamos dejar constancia de este gravamen y sus modalidades en la matricula respectiva conforme a los arts. 1209 y 1210 del Código de Comercio. Todo traspaso o nuevo gravamen requiere autorización expresa de: MEGAPLAN S.A.

ESTE ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LOS ART11-12-13-19 DEC3466-82 CIRCULAR 09-01 SIC.

Este vehículo nuevo tiene la garantía de GM Colmotores de acuerdo al certificado de garantía que recibe el comprador:

COMPRADOR	VENDEDOR	CONCESIONARIO AUTORIZADO
		GM Colmotores

28

75

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

CERTIFICACION 23021

La señora **NOLBIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** Identificada con cédula No. 26.793.730 de La Gloria, mantuvo vínculos comerciales con nuestra compañía mediante el sistema ahorro programado para la adquisición de un vehículo Chevrolet y manifestamos que realizo los siguientes pagos a su plan:

22 de Abril de 2003	**$**14.733.729.oo
08 de Mayo de 2003	**$**702.037.oo
16 de Junio de 2003	**$**702.000.oo
09 de Julio de 2003	**$**728.464.oo
02 de Septiembre de 2003	**$**722.057.oo

17.588.287

La presente se expide **A QUIEN INTERESE** a los catorce (14) días del mes de Octubre de 2008.

Atentamente;

Martha Barragan

MARTHA BARRAGAN
Directora de Operaciones y Grupos
Nit.830.001.133.7
CL

RAD:

16

TELE TAXI 1

VALLEDUPAR
Calle 7-C No. 20 – 15 Tel. 5737321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0036 $ 1'700.000=

Fecha: Vlpar julio 23 de 2003

Recibido de: Nolvis de Jesus Muñoz Lopez

La suma de: Un millon setecientos mil pesos

Por concepto de: Radio ☐ Cupo ☒ Particular

Valor $ 7.000.000 Abonó $ 1'700.000 Saldo $ 5'300.000=

Cheque No. _____ Banco _____ Efectivo ☒

FIRMA AUTORIZADA
Cajero

17

TELE TAXI 2

VALLEDUPAR
Calle 7-C No. 20 – 15 Tel. 5737321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0043 $ 1'000.000=

Fecha: Valledupar Agosto 8 de 2003

Recibido de: Nolvis de Jesus Muñoz Lopez.

La suma de: Un millon de pesos

Por concepto de: Radio ☐ Cupo ☒ Particular

Valor $ 7.000.000= Abonó $ _____ Saldo $ 4'300.000=

Cheque No. _____ Banco _____ Efectivo ☒

TELE TAXI VALLEDUPAR
FIRMA AUTORIZADA

18

TELE TAXI

VALLEDUPAR
Calle 7 G No 20 H-15 Tel.: 5737321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0049 $ 1'000.000=

Fecha: 1 Par Agosto 25 de 2005

Recibido de: Nolvis de Jesus Muñoz Lopez.

La suma de: Un millon Seiscientos mil pesos

Por concepto de: Radio ☐ Cupo ☑

Valor $ 7.000.000= Abonó $ 4.000.000= Saldo $ 3.000.000=

Cheque No. _____ Banco _____ Efectivo ☑

Cajero

FIRMA AUTORIZADA

19

TELE TAXI

VALLEDUPAR
Calle 7 G No 20 H-15 Tel.: 5737321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0062 $ 1'400.000=

Fecha: 1 Par Octubre 6 de 2005

Recibido de: Nolvis de Jesus Muñoz Lopez.

La suma de: Un millon cuatrocientos mil pesos m/te

Por concepto de: Radio ☐ Cupo ☑

Valor $ 7.000.000- Abonó $ _____ Saldo $ 1.600.000-

Cheque No. _____ Banco _____ Efectivo ☑

FIRMA AUTORIZADA

20 Viernes/FRIDAY 263/102 octubre 20

7/ 8/ 9/ 10/ 11/ 12/ 1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/

Vi duyo, (Sept) 6.03

Le hice entrega al Señor Joaquín Guillen la Suma de $ 1'400.000 -ultimo Abono al Cupo- del Vehiculo Total cancelado $ 5'400.000.-

RECORDAR/REMEMBER Recibe

Octubre 6-03 1-513.500 K

21 264/101 Sábado/SATURDAY Domingo/SUNDAY 265/100 22

7/ 8/ 9/ 10/ 11/ 12/ 1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/

La hora 3:5

Quanto los Sentimientos del corazón nace, crece, corta Olvido este nuevo dia

puede de poder,

Romanos 6: 16-22

Octubre 6-03 Recibe

RECORDAR/REMEMBER

32 2.1

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Bogotá D.C., 04 de Septiembre de 2008

Señora
NOLBIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
Calle 16 A No. 20 – 44
Barrio Jorge Dangond
Valledupar – Cesar

Referencia: 0302 078 01 – 9 Suscriptor Devuelto Contrato No. 40533

Cordial saludo señora Nolbis,

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas, manifestamos que la devolución del cupo 0306 098 01 – 3, a nombre de la señora NOLBIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, se efectuó con el comprobante de egreso No G-003-00000024232 y se realizó la consignación en la cuenta No. 266999997-7 del Banco DAVIVIENDA por valor de $11.864.788.oo (anexamos copia del comprobante de egreso).

Cualquier información adicional puede comunicarse con el Departamento de Servicio al Cliente.

Cordialmente,

MARTHA BARRAGAN
Directora de Operaciones y Grupos
Anexo: Lo Anunciado
CL

RAD:

33 2.2

2004 02 16 ******11,864,788.00

MUNOZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS**********

ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE**********

MEGAPLAN S.A.
AVENIDA 19 No.97-31 piso 7
00006119380 00006234390
830.001.133-

COMPROBANTE DE EGRESO No. G-003-00000024232

GIRADO A..: MUNOZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS
N.I.T.....: 26,793,730
BANCO.....: DAVIVIENDA CTA No. 266999997-7

FECHA.....: 2004/02/16
CHEQUE No.: 00000133380

LA SUMA DE: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE

Cod.Contable	C.C.	Por Concepto de :	Documento Cruce	D/C	Valor
2380950000	0000	CANC. DEV. 302-078-01		D	11,864,788.00
1110051200	0000	MUNOZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS		C	11,864,788.00

CANC. DEV. 302-078-01

Elaboro

Reviso

Aprobo

Firma y Sello del Beneficiario, Identif.:

34

23

AUTORIZACIÓN DE EGRESO

FECHA		
Día	Mes	Año
12	FEBRERO	2004

Páguese a: NOLBIS DE JESUS MUNOZ LOPEZ

La suma de: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML

VALOR 11.864.788

CUENTA	NIT Ó C.C.	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
238095	26.793.730	CANC TRAMITE DEVOLUCION DE OFERTA Y CUAOT	11.864.788	

CANC TRAMITE DEVOLUCION DE OFERTA Y CUAOTAS CP 302-078-01-09

Autorizaciones			Contabilidad				Control Presupuesto
Gerente		Jefe Depto	Jefe Dpto		Asistente	Codificado	
			FERNANDO		[illegible]	JAIRO ROJAS	

35 98

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/oct/2009 Página 1

CORPORACION	GRUPO EJECUTIVO SINGULAR			
JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		002	5016	14/oct/2009

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
12716899	DORIAN	FUENTES MOLINA	03
26739730	NOLVIS DE JESUS	MUÑOZ LOPEZ	01

DEOFJMCAMAP CUADERNOS 01

cescalor FOLIOS 127

EMPLEADO

OBSERVACIONES

36 9°1

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Octubre veintiuno (21) de dos mil nueve (2009).

En vista de que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admítase y désele curso a la presente demanda ordinaria de mínima cuantía, que se tramita por un proceso VERBAL SUMARIO incoada por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C.-

2.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de cuatro (04) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.-

3.- Reconózcase personería al Dr. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, para actuar en nombre de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA: FABIOLA SÁNCHEZ MEJIA

2009-001106
xo

23 OCT. 2009

Fecha de la foto: 21-10-2009
Folio No. 172

37

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
MARIANELA GUILLEN GOMEZ.
Calle 7 C No. 20-15 o
Calle 7 B No. 19 A -15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

Recibí Citatoria
Nov. 4/09

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.
Calle 7 C No. 20-15 o
Calle 7 B No. 19 A -15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

Recibí
NOV. 4-09

39

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
SRIBELL GUILLEN GOMEZ.
Calle 7 C No. 20-15 o
Calle 7 B No. 19 A -15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

NOV. 4-09

40

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
EMPRESA TELE TAXI, DE VALLEDUPAR, S EN C.
Calle 7 C No. 20-15 o
Calle 7 B No. 19 A -15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

Recibí
Nov. 4 - 09

41

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
GABRIEL GUILLEN GOMEZ.
Calle 7 C No. 20-15 o
Calle 7 B No. 19 A -15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	Fecha Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

Recibí
Nov. 4-09

Señora
Juez 2a Civil Municipal
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario
Dte: NORIS de Jesus Muñoz Lopez
Ddo: FLETAXI - VALLEDUPAR
MOTOS.
Rad: 2009-1106

Adjunto al presente Cinco (5) oficios de citación para notificación personal a los demandados debidamente diligenciados por la Empresa "MENSAJERIA Especializada COORXPRESS".

Atentamente

Dorian Jo Fuentes M.
T.P. # 38873 C.S.J.

Guía: N° 1138

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

2 6 10 | Origen V/par | Destino V/par | Valor | Peso | Cantidad

Remitente: Juzgado 2 Civil M/pal V/par - Cesar

Destinatario: Joaquin D Guillen Romero
Cll 7C No 20-15 / Cll 7B No 19 4 - 15

Cancelado por | Recibido por: 06 10 49 792 823
09:44 AM

MOTIVO DEVOLUCION: Errada | Traslado | Incompleta | Cerrada | Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO 2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA

Guía: N° 1135

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

2 6 10 | Origen V/par | Destino V/par

Remitente: Juzgado 2 Civil M/pal V/par - Cesar

Destinatario: Joaquin D Guillen Romero
Cll 7C No 20-15 / Cll 7B No 19 4 15

06 10 49 792 823
09:44 AM

MOTIVO DEVOLUCION: Errada | Traslado | Incompleta | Cerrada | Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO 2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA

Guía: N° 1028

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/EFAX 5801339

2 5 10 | Origen V/par | Destino V/par | Valor | Peso | Cantidad

Remitente: Juzgado 2 Civil M/pal V/par - Cesar

Destinatario: Joaquin David Guillen Romero
Cll 7C No 20-15 - Cll 7B No 19 4 15

Cancelado por | Recibido por: 24 05 10 49 792 8
09:15 AM

MOTIVO DEVOLUCION: Errada | Traslado | Incompleta | Cerrada | Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO 2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA

Guía: N° 1134

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

2 6 10 | Origen V/par | Destino V/par

Remitente: Juzgado 2 Civil M/pal V/par - Cesar

Destinatario: Gabriel Guillen Romero
Cll 7C No 20-15 / Cll 7B No 19 4 15

06 10 49 792 823
9:44 AM

MOTIVO DEVOLUCION: Errada | Traslado | Incompleta | Cerrada | Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO 2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA

Guía: N° 1137

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/EFAX 5801339

2 6 10 | Origen V/par | Destino V/par | Valor | Peso | Cantidad

Remitente: Juzgado 2 Civil M/pal V/par - Cesar

Destinatario: Gabriel Guillen Romero
Cll 7C No 20-15 / Cll 7B No 19 4 - 15

Cancelado por | Recibido por: 06 10 49 792 820
09:44 AM

MOTIVO DEVOLUCION: Errada | Traslado | Incompleta | Cerrada | Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO 2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA

Guía: N° 1136

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

2 6 10 | Origen V/par | Destino V/par

Remitente: Juzgado 2 Civil M/pal V/par - Cesar

Destinatario: Gabriel Guillen Romero
Cll 7C No 20-15 / Cll 7B No 19 4 15

06 10 49 792 823
7:44 AM

MOTIVO DEVOLUCION: Errada | Traslado | Incompleta | Cerrada | Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO 2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA

20

Guía: N° A 26738

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL

CooExpress
Calle 14 No 14 - 44 Tel: 5801339

05 | 11 | 09

Origen: Valledupar | Destino: VALLEDUPAR

Remitente:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Destinatario:
EMPRESA TELE TAXI DE V/PAR S. EN C
CALLE 7B No 19-15 LOS MUSICOS

105.000

REMITENTE

44

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
EMPRESA TELE TAXI, DE VALLEDUPAR, S EN C.
Calle 7 C No. 20-15 o
Calle 7 B No. 19 A -15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

05-11-09

45 38

Guía: N° A 26739
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339
05 | 11 | 09
Origen dupar | Destino VALLEDUPAR
Remitente:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Destinatario:
MARINELA GUILLEN GOMEZ
CALLE 7B No 19-15 LOS MUSICOS
REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

GUILLEN GOMEZ.
20-15 o
-19 A -15, barrio los Músicos.
esar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	Fecha Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

05-11-09

46

Guía: N° A 26740
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
NIT. 900093631-0
CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339

05	11	09

Origen dupar | Destino VALLEDUPAR

Remitente:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Destinatario:
JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
CALLE 78 No 19°-15 LOS MUSICOS
VALOR $ 500 PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DAVID GUILLEN ROMERO.
lo. 20-15 o
io. 19 A -15, barrio los Músicos.
, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

05-11-09

47 4

Guía: N° A 26741
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
CooExpress
Calle 14 No. 14- 44 Tel.: 5801339

05	11	09
Origen Vdupar	Destino VALLEDUPAR	

Remitente:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Destinatario:
SARIBELL GUILLEN
CALLE 7B No 19°-15 LOS MUSICOS
VALOR 5.500 PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

GUILLEN GOMEZ.
lo. 20-15 o
lo. 19 A -15, barrio los Músicos.
, Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	*Fecha Providencia*
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

05-11-09

48

41

Guía: N° A 26742
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit. 900093631-0
CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339

05	11	09

Origen: dupar | Destino: VALLEDUPAR

Remitente:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Destinatario:
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
CALLE 7B No 19A-15 LOS MUSICOS
VALOR 5.500 PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

UILLEN GOMEZ.
). 20-15 o
). 19 A -15, barrio los Músicos.
Cesar,

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009)

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	Fecha Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLER GOMEZ, JOAQUIN GUILLERN ROMERO, MANIANELA GUILLEN e SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO () LLAMAMIENTO EN GARANTIA ().-

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003

05-11-09

49

42

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: proceso VERBAL SUMARIO DE NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS.
Rad: 2009-1106

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. Nº 57.194 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR, representada legalmente por el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, mayor de edad y de esta vecindad el cual acompañado para los efectos del caso , manifestó a usted que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad que señala el artículo 436 del C. de P.C., doy respuesta a la demanda contra ella instaurada , lo que hago de la siguiente manera.

HECHOS

1 y 2 no le constan a mi demandante, en razón de que ellos se apartan totalmente del objeto social de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR.

3. no le consta a mí representado por la misma razón del hecho anterior y en cuanto al literal B de ese hecho, carece de toda veracidad por cuanto que la firma puesta en cada uno de los recibos que allí se mencionan son falsificadas.

4. no es cierto y no lo es, toda vez que el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, ni como persona natural , no como representante de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR, conoce a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y por lo tanto, nunca ha hecho negociación alguna con dicha señora y menos que haya podido vender cupo cuando el no los tiene y la empresa que representa tampoco los vende y en cuanto a la entrega de documentos de que allí se habla por parte de JAVIER SALAZAR, también se tacha de falso dicho recibo ya que la firma en el estampada, no es la que mi representado usa en todos sus actos públicos y privados.

5.No es cierto y no lo es en razón de que no fue notificado de esa diligencia ya que de haberlo sido hoy la situación fuera diferente y en cuanto al rembolso de que allí se habla nadie puede rembolsar lo que no está determinado en documento alguno que establezca esa obligación.

LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ella por ser tendenciosas , mal intencionadas, carentes de veracidad y en donde se encierran un fraude procesal que perjudica gravemente los intereses de mi representados, todo lo cual demostrare dentro de este proceso.

LAS PRUEBAS

Solicito al señor Juez, negarle el carácter de pruebas a los cuatro recibos de caja que aparecen expedidos por TELE TAXI VALLEDUPAR, y al comprobante de entrega de documentos que aparece firmado por JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, en razón a la carencia de veracidad y por cuanto que, desde ahora tacho de falsos.

EL DERECHO

No lo comparto por cuanto que según lo demandado, no estamos frente a las vía que se invoca sino, de ser cierto lo planteado , se estaría frente una acción de cumplimiento.

LA COMPETENCIA

No está debidamente determinada por cuanto que se ha omitido la indicación de la clase de proceso que corresponde a la demandada tal como lo indica el artículo 75 del C.P.C., que señala los requisitos de toda demanda. (N1 y 9).

Contestada como ha sido la demanda, me permito de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Art. 92 del C de P. C., presentar las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE TELETAXI VALLEDUPAR PARA SER DEMANDADA EN ESTE ASUNTO.

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

1º.Mediante escritura pública # 2250 La Notaria Segunda de Valledupar, de fecha 14 de Diciembre de 1992, inscrita el 6 de enero de 1993 bajo el número 6388 del libro I se constituyo persona jurídica denominada TELE TAXI VALLEDUPAR LIMITADA y cuyo objeto social es prestar al servicio público de transporte municipal en vehículos tipo automóviles o taxis transportando pasajeros en el perímetro urbano.

2º. Para el ejercicio del objeto social de esta empresa cuenta con 7 empleados entre ellos TATIANA MAESTRE, quien se desempeñaba como secretaria ejecutiva y reciba todas las comunicaciones y oficios y diligenciaba todos lo pertinente para la empresa los seis restantes sus funciones eran operativas no tenían comunicación con el publico de manera directa alguna de ellas telefónica porque son operadores.

3º En el ejercicio del objeto social, la empresa no tiene cumplimiento de deber la compra y venta de cupos para vehículos automotores, como tampoco lo hacen su representante legal ni sus demás socios.

4º.Si la empresa TELETAXI VALLEDUPAR, ni su representante y menos sus demás socios tienen facultad para vender o comprar cupos para vehículos automotores, como puede aparecer una negociación de esta índole sin que aparezca ningún documento de venta en este determinada la obligación de

reembolsar los recibido por la venta de cupo. Si este no es entregado en la fecha pactada y menos el cobrar un precio superior al que para ese entonces y según información se tiene de ello es de $2.300.000.

5º siendo como es que la firma que aparece como la del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, esta estampada en los documentos acompañados a la demanda como prueba de sus hechos como representante de la empresa demanda. Son nulas, como se demostrará la excepción propuesta debe prosperar.

PRUEBAS

Para probar los hechos de esta excepción, solicito del señor Juez se sirva decretar y practicar como tales las siguiente a) El certificado de existencia de representacion legal de TELETAXI VALLEDUPAR, acompañado a la demanda como anexo de ella b) Los comprobantes de recibos de documentos y recibidos de dinero que aparecen suscritos por JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, igualmente acompañados a la demanda. TESTIMONIALES. se citen y hagan comparecer en fecha y hora que se le señale a los señores TATIANA MAESTRE, Residente en la calle 7 B # 19 A-15 para que bajo la gravedad del juramento, diga todo cuanto saben y le consta en relación con los hechos de esta excepción y del funcionamiento de la empresa persona que es mayor de edad, y quien se identificaran en legal forma. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y GRAFOLOGIA que se ha de practicar sobre los documentos acompañados a la demanda y como prueba de sus hechos y en donde aparece una firma en la demanda como prueba se asegura ser del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, la cual habrá de verificarse con la asistencia de la demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y del representante del demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, a fin de determinar lo siguiente 1º si el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO , reconoce el contenido que se le ponen de presente 2º. Si los manuscrito que aparece en ellos es puesto por el 3º si la firma que aparece en ellos, es la que usa en todos sus actos públicos y privados. En cuanto a lo grafología , en caso de no ser reconocidos los documentos , comprobante de recibo de documentos de fecha agosto 25 de 2003, recibo de caja numero 0036, 0043, 0045, 0062 y la hoja de agenda en que consta la entrega de $1.400.000 como abono , se comisione a la autoridad correspondiente para que determine si la firma que aparece en dichos documentos, corresponde al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, para lo cual solicito que previamente se cumpla con los requisitos necesarios para ello.

II- NO SER EL TRAMITE INDICADO EL QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

HECHOS

1º En la segunda de las pretensiones de la demandada , la demandante solicita se condene a los demandados a reembolsar a la demandante la suma de $5.400.000 que esta pago en efectivo por concepto de cupo de un vehículo que nunca se le asigno.

2º. Con el contenido de esta pretensión quedo establecido que según la demandante se estableció una obligación a cargo de la empresa de mandada para cumplir determinado acto por la cual se le entrego la suma de

$5.400.000 y que a pesar del dinero recibido , la empresa no cumplió en su debida oportunidad.

3º. El art 396 del C.P.C., nos enseña que "se ventilara y decidirá en proceso ordinario todo asunto contencioso que no está sometido a un trámite especial y según el caso sub examine la demandante le entrego a la demandada determinada suma de dinero para que cumpliera una obligación la cual no cumplió en la forma acordada.

4º. El código de procedimiento Civil por su parte, trata en su art. 500 que trata de la obligación de hacer y según lo manifestado por la demandante , la demandada tenía la obligación de hacer un documento que se necesitaba para la afiliación de un vehículo de su propiedad a la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR y esta obligación no fue cumplida en su debida oportunidad , lo cual le ocasionara a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, la pérdida definitiva de la adjudicación del vehículo.

5º. Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de no encontrarnos frente a una acción ordinaria como se solicita en la demanda , ya que la obligación a cumplir es especifica y se encuentra sometido a un tramite especial como lo es , el proceso ejecutivo con obligación de hacer.

6º en los hechos de la demanda , se hace saber que la demandante entrego al representante de la empresa demandada determinada suma de dinero para realizar determinado acto , lo cual no hizo y por cuya razón solicita el reembolso del dinero entregado para ello , todo lo cual encaja perfectamente en el art. 500 del C.P.C. que es del siguiente tenor: " Si la obligación es de hacer , se procederá a) Si: el Juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y liberara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda ..." Estando frente a este caso y no al que fue solicitado y actualmente se tramita, la excepción propuesta debe prosperar.

PRUEBAS

Para probar los hechos de esta excepción, encarecidamente solicito al señor Juez se sirva tener, decretar y practicar las siguientes DOCUMENTALES, la misma demanda y todo lo actuado hasta este momento .- INTERROGATORIO DE PARTE .- solicito solicite y haga comparecer en fecha y hora al despacho a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, para que se absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé.

DERECHO

Me fundamento para lo anterior en los art: 1530 del Código Civil, 92 y 437 del C. P.C.

PRETENCIONES:

Solicito al señor Juez, que una vez cumplidos los trámites correspondientes y por darse los presupuestos correspondientes, declarar probadas las excusiones por mi propuesta y como consecuencia de ello ordene: la terminación del proceso , se condene a la parte demandante en costas y perjuicios y se archive definitivamente el proceso.

53

47

COMPETENCIA:

La tiene usted señor juez, por estar conociendo el proceso principal

NOTIFICACIONES:

Las de las partes en el proceso, pueden hacerse en las direcciones señaladas en la demandad para recibirlas.

Las mía, en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la calle 15 # 19 D -25 Barrio la Flores

Del señor Juez con respeto,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
C.C.Nº 77.017.579 de Valledupar
T.P. Nº 57.194.C.SJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por [illegible] quien se identificó con C.C. No. [illegible]

Radicado en [illegible]

Hoy 09 de Dic 09 del 2009

LA SECRETARIA [illegible]

54

4

14-12-09
10:10 Am

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF : PROCESO ORDINARIO " VERBAL SUMARIO"
DTE : NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO : EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR S.EN C. Y OTROS
RAD : 2009 - 1106

Hago entrega al Despacho de quince (15) folios útiles contentivos de la NOTIFICACION POR AVISO a los demandados debidamente diligenciados por la Empresa COOMULSER, - servicio de Mensajeria Especializada COOEXPRESS de Valledupar.

ATENTAMENTE,

DORIAN FCO FUENTES MOLINA
C.C.No.12.716.899 DE V/DPAR
T.P.No.38.873 C.S.J.

55

46

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit 900093631-0
Guía: N° A 27011
20/11/0
CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel : 5001339
Origen VALLEDUPAR | Destino VALLEDUPAR | Valor
Remitente: JUZGADO 2 CIVIL M/PAL
VALLEDUPAR- CESAR
Destinatario: GABRIEL GUILLEN GOMEZ
CALLE 7B No 19°-16 LOS MUSICOS
Recibido por: 23/11/09
DEVOLUCIÓN
Entrada
Traslado
Incompleta
No hay quien reciba
PRUEBA DE ENTREGA

Sthella Córdoba

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Coomulser***, con su servicio de mensajeria urbana COO-*EXPRESS*, portadora del ***Nit, 900093631-0*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso** al señor(a) ***GABRIEL GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***A27011*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Sthella Córdoba identificada con C.C No 1.010.179.205 el día 23 de noviembre de 2009.

Atentamente,

COOMULSER

Calle 14 N 14.44. Ofic.102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 432 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

23/11

56

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Servicio Expreso de Courier
Nit 900973631-9
Este documento es el original del Envío realizado el 20-11-09 por Servicio Expreso de Courier con el Número A 2911
En cumplimiento de la ley 794/03
Oficina Valledupar Cesar

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20-15
Calle 7B No. 19 A – 15, Barrio Los Músicos.
Valledupar, Cesar

FECHA **Valledupar, Noviembre diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)**

Servicio Postal Autorizado

RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN, SARIBEL GUILLEN GOMEZ Y JOAQUIN GUILLEN ROMERO.

APODERADO: DORIAN FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago ( ) ordenó citarlo ( ) o dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ). Anexo: Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial ubicado en el piso 10 de la caja Agraria Valledupar.

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Secretario

1010179205
23/11/09

57

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit 900093631-0
Guía: N° A 27012
20/11/0

CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339

Origen: VALLEDUPAR | Destino: VALLEDUPAR | Valor:

Remitente: JUZGADO 2 CIVIL M/PAL
VALLEDUPAR- CESAR

Destinatario: SARIBEL GUILLEN GOMEZ
CALLE 7B No 19ª-16 LOS MUSICOS

Recibido por: Sthella

DEVOLUCIÓN
Errada
Trasladado
Incompleta

PRUEBA DE ENTREGA

Express
OMULSER Courier personal
e Servicios Integrales Nit 900093631-0
CTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
OMULSER
900093631-0

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Coomulser***, con su servicio de mensajeria urbana COO-*EXPRESS*, portadora del ***Nit, 900093631-0*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso** al señor(a) ***SARIBEL GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***A27012*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notifícación fue recibida por Sthella Córdoba identificada con C.C No 1.010.179.205 el día 23 de noviembre de 2009.

Atentamente,

COOMULSER

Calle 14 N 14.44. Ofic.102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 432 1344- Valledupar
coooexpress@hotmail.com

58
52

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Servicio Express de Courrier
NIT 900093631 0
Este documento es fiel copia del
Enviado el día 20-11-09
por Servicio Express de Courrier
con el número A27012
En cumplimiento de la ley 794
Oficina Valledupar Cesar

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
SARIBEL GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20-15
Calle 7B No. 19 A – 15, Barrio Los Músicos.
Valledupar, Cesar

FECHA **Valledupar, Noviembre diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)**

Servicio Postal Autorizado

RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN, SARIBEL GUILLEN GOMEZ Y JOAQUIN GUILLEN ROMERO.

APODERADO: DORIAN FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago ( ) ordenó citarlo ( ) o dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ). Anexo: Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial ubicado en el piso 10 de la caja Agraria Valledupar.

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Secretario

59

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit. 900093631-0
Guía: N° A 27015
CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339
20/11/0

Origen	Destino	Valor
VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	

Remitente: JUZGADO 2 CIVIL M/PAL
VALLEDUPAR- CESAR

Destinatario: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR S EN C CALLE 7B No 19A-16 LOS MUSICOS

EN

Recibido por

DEVOLUCIÓN
Errada
Traslado
Incompleta
No hay quien reciba

PRUEBA DE ENTREGA

Express
OMULSER Entrega personal
de Servicios Integrales Nit 900093631-0
ACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
OOMULSER
900093631-0

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Coomulser***, con su servicio de mensajeria urbana COO-*EXPRESS*, portadora del ***Nit, 900093631-0*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso** al señor(a) ***EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR S EN C*** cuyo número interior de recibo es ***A27015*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Sthella Córdoba identificada con C.C No 1.010.179.205 el día 23 de noviembre de 2009.

Atentamente,

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales

COOMULSER

Calle 14 N 14.44. Ofic 102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 432 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

60 54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Servicio Expreso de Coomulser
NIT 900094431-9
Este documento es fiel copia del
Enviado el día 20-11-09
por Servicio Expreso de Coomulser
con el Número A27015
fue cumplido ante de las 7:30 AM
Oficina Valledupar - Cesar

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
EMPRESA TELE TAXI, DE VALLEDUPAR, S EN C.
Calle 7C No. 20-15
Calle 7B No. 19 A – 15, Barrio Los Músicos.
Valledupar, Cesar

FECHA **Valledupar, Noviembre diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)**

Servicio Postal Autorizado

RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN, SARIBEL GUILLEN GOMEZ Y JOAQUIN GUILLEN ROMERO.

APODERADO: DORIAN FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago ( ) ordenó citarlo ( ) o dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ). Anexo: Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial ubicado en el piso 10 de la caja Agraria Valledupar.

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Secretario

COLOMBIA CESAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

615

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit 900093631-0
CooExpress
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339

Guía: N° A 27013
20/11/09

Origen	Destino	Valor
VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	

Remitente: JUZGADO 2 CIVIL M/PAL
VALLEDUPAR- CESAR

Destinatario: MARIANELA GUILLEN GOMEZ
CALLE 7B No 19°-16 LOS MUSICOS

Recibido por: Sthella Córdoba 23/11/09

DEVOLUCIÓN
Errada
Traslado
Incompleta
No hay quien reciba

PRUEBA DE ENTREGA

Express
OMULSER Entrega personal
e Servicios Integrales Nit 900093631-0
CTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
OOMULSER
900093631-0

IPAL

Valledupar – Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Coomulser***, con su servicio de mensajeria urbana COO-*EXPRESS*, portadora del ***Nit, 900093631-0*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso** al señor(a) ***MARINELA GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***A27013*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Sthella Córdoba identificada con C.C No 1.010.179.205 el día 23 de noviembre de 2009.

Atentamente,

COOMULSER

Calle 14 N 14.44. Ofic.102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 432 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Servicio Expreso de Colombia
NIT 900093631-0
Este documento es fiel copia del
Enviado el día 20-11-09
por Servicio Expreso de Colombia
con el número 42013
En cumplimiento de la ley 794 de
Oficina Valledupar-Cesar

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20-15
Calle 7B No. 19 A – 15, Barrio Los Músicos.
Valledupar, Cesar

FECHA **Valledupar, Noviembre diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)**

Servicio Postal Autorizado

RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN, SARIBEL GUILLEN GOMEZ Y JOAQUIN GUILLEN ROMERO.

APODERADO: DORIAN FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago ( ) ordenó citarlo ( ) o dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ). Anexo: Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial ubicado en el piso 10 de la caja Agraria Valledupar.

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Secretario

1010179205
23 11 09

63 57

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL Guía: Nº A 27014
CooExpress Nit. 900093631-0
Calle 14 No. 14 - 44 Tel.: 5801339 20/11/0

Origen VALLEDUPAR | Destino VALLEDUPAR | Valor

Remitente: JUZGADO 2 CIVIL M/PAL
VALLEDUPAR- CESAR | Seguro

Destinatario: JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
CALLE 7B No 19*-16 LOS MUSICOS | Contenido

Recibido por Sthella Córdoba 23/11/09 | DEVOLUCIÓN: Errada, Traslado, Incompleta, No hay quien reciba

PRUEBA DE ENTREGA

Sthella Córdoba

:press
MULSER Entrega personal
Servicios Integrales Nit 900093631-0
CTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
OMULSER
)00093631-0

PAL

Valledupar – Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Coomulser***, con su servicio de mensajeria urbana COO-*EXPRESS*, portadora del ***Nit, 900093631-0*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso** al señor(a) ***JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO*** cuyo número interior de recibo es ***A27014*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Sthella Córdoba identificada con C.C No 1.010.179.205 el día 23 de noviembre de 2009.

Atentamente,

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales

COOMULSER

Calle 14 N 14.44. Ofic.102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 432 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

64

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Servicio Expreso de Mensajes
NIT: 900093631-9
Este documento es fiel copia del
Enviado el día 20-11-09
por Servicio Expreso de Mensajes
con el Número 4227014
En cumplimiento de la ley 794/03
Oficina Valledupar Cesar

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
Calle 7C No. 20-15
Calle 7B No. 19 A – 15, Barrio Los Músicos.
Valledupar, Cesar

FECHA **Valledupar, Noviembre diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)**

Servicio Postal Autorizado

RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Octubre 21 de 2009

DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN, SARIBEL GUILLEN GOMEZ Y JOAQUIN GUILLEN ROMERO.

APODERADO: DORIAN FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago ( ) ordenó citarlo ( ) o dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ). Anexo: Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial ubicado en el piso 10 de la caja Agraria Valledupar.

DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ
Secretario

23/11/09

65 59

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Enero diecinueve (19) de dos mil diez (2010).

Proceso VERBAL SUMARIO SEGUIDO POR, NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CONTRA DE LA SOCIEDAD TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Radicado No. 2009-1106.

El apoderado judicial del demandado allega al despacho dentro del término de ley, la contestación de demanda y dentro de la cual propuso las excepciones de fondo,

En consecuencia se,

RESUELVE:

Del escrito de excepciones de fondo, presentada por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días (03) días, para conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, reconózcase al doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA como apoderado de la demanda TELE TAXI VALLEDUPAR, CESAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA. FABIOLA SANCHEZ MEJIA.

MGZ

21 ENE. 2010

Dr. Dorian Francisco Fuentes Molina
Abogado.

26-01-10

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS.
RAD: 2009- 1106.

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, abogado en libre ejercicio profesional, fungiendo como apoderado judicial de la parte actora, dentro del término legal, descorro el traslado del Incidente de Excepciones propuesta por la parte demandada en el presente proceso.

El demandado en los hechos contestatorios de la demanda principal, categóricamente afirma que, estos no le constan, arguyendo que no conoce en absoluto a la demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, enunciando tacha de falsedad sobre los documentos de pago presentados por esta como prueba.

El demandado, con el mismo argumento de que la prueba es falsa presento la excepción denominada: INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE TELE TAXI VALLEDUPAR PARA SER DEMANDADA EN ESTE ASUNTO.

Esta excepción la contesto de la siguiente forma:

HECHOS

1) La Señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, confiesa que cancelo por concepto del cupo del vehiculo, la suma total de $5.400.000. de pesos, asi.

a) La suma de $ 4.000.000. de pesos, que por instrucciones del representante legal, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, canceló directamente en la EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR, en fechas diferentes, los cuales ella entregaba en efectivo a la Secretaria, quien le expedia por cada abono un recibo de caja numerado en papel membreteado de la EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, firmado por ella, como prueba del pago efectuado, expidiendole en total cuatro (4) recibos de caja # -0036- 0043- 0045 -0062.

b) Obra al expediente como prueba una hoja de agenda cuyo contenido textual es el siguiente: " **Valledupar octubre 2003. le hace entrega al Señor JOAQUIN GUILLEN la suma de $ 1.400.000 pesos, último abono al cupo del vehiculo. Total cancelado $ 5.400.000 pesos. Recibe ...."**

2) Sobre el citado documento, la Señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, afirma , que la hoja corresponde a una agenda de su propiedad, admitiendo haber elaborado su contenido, aclarando que sólamente la firma y número de cédula que aparece en dicho documento, corresponde al puño y letra del Señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO , con lo cual da fé de su contenido .

3) En cuanto al oficio fechado Valledupar agosto 25 del 2003, contentivo de los documentos – IMPRONTAS- Manifiesto de aduanas – Confirmación de factura - factura de venta - Contrato de prenda, etc, que la EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR , recibió del Señor JAVIER SALAZAR , quien afirma que dicho oficio fue elaborado y firmado por un funcionario de esa empresa, distinto de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.

4) En cuanto a la prueba grafológica solicitada por el demandado sobre el comprobante de recibo de fecha agosto 25 de 2003 , recibo de caja # 0036 -0043-0045-0062 y la hoja de agenda en que consta la entrega de $1.400.000 pesos, para que determine si la firma que aparece en dichos documentos corresponde al Señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, invoco tener en cuenta las explicaciones que por sugerencia de JAVIER SALAZAR Y NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ , me he permitido en ante, explanar con suficiente claridad sobre los mentados documentos, en el sentido de precisar que estos se originaron en la EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR, a excepción del comprobante de abono de $ 1.400.000. pesos, elaborado en la hoja de agenda, que es en el único documento donde existe certeza , que la firma y número de cedula fue estampado por el puño y letra de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, ya que esto ocurrió en presencia de la Señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ , autora del contenido de dicho documento. Razones de apuño que hacen inexorable someter a experticio grafológico, a los coautores del mismo.

PRUEBAS.

Solicito decretar las siguientes .

TESTIMONIALES:
Citar y hacer comparecer al Señor JAVIER SALAZAR, mayor de edad residente en la calle 5c #24-105 Barrio Oriente de Calleja, en Valledupar, para que deponga las circunstancia de modo, tiempo y lugar, todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, de las excepciones , como los de su contestación .

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar y hacer complacer a los señores demandados JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO , GABRIEL GUILLEN GOMEZ , MARIANELLA GUILLEN GOMEZ Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ , para que en

audiencia absuelvan Interrogatorio de parte que sobre los hechos materia de debate, les formulare en la fecha que el despacho señale.

PRUEBA GRAFOLOGICA: sobre la hoja de agenda en que consta la entrega de $ 1.400.000 pesos, para que determine únicamente si la firma y número de cédula que aparecen en dicho documento corresponden al Señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, previniéndole para que comparezca a tomarle las muestras manuscriturales necesarias y allegue documentos antecedentes concomitantes y posteriores al año 2003, donde aparezca su firma original, para que obren como soporte del estudio grafo técnico

PRUEBA GRAFOLOGICA, sobre la hoja de agenda en que consta la entrega de $1.400.000 pesos para que determine únicamente si el manuscrito contenido en dicho documento, a excepción de la firma y número de cédula, corresponde a la Señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ previniéndole para que comparezca a tomarle las muestras manuscriturales necesarias y allegue documentos antecedentes concomitantes y posteriores al año 2003, donde aparezca su firma original, para que obren como soporte del estudio grafo técnico

EXHIBICIÓN :
Solicitar a la Empresa TELE TAXI VALLEDUPAR la exhibición De libros de contabilidad , documentos , facturas correspondientes el año 2003, a fin de establecer los ingresos y constatar consecutivos de recibo de caja .

II . En cuanto a la excepción denominada NO SER EL TRAMITE INDICADO EL QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA.

1. La contesto de la siguiente forma:
Los fundamentos de hecho y de derecho planteados como sustento de esta excepción, son completamente improcedentes, impertinentes y superfluos , puesto que se incurre en incuestionable contradicción , al sostener que el trámite adecuado del presente asunto es el Proceso Ejecutivo y no el Ordinario, como acontece.

2. Ciertamente los procedimientos son de orden público, en cuanto no es dable a las partes escoger el que a bien tengan para dirimir sus controversias, y en el presente asunto el trámite establecido por la ley es el Proceso Ordinario de minima cuantía por los tramites del verbal sumario.

3. Me reservo el derecho de contra interrogar testigos.

Dr. Dorian Francisco Fuentes Molina
Abogado.

Por último cabe relievar que, las excepciones propuestas son abiertamente temerarias y claramente dilatorias, las cuales no deben prosperar por falta de elementos plausibles que las legitimen.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C. No 12.716.899 de Valledupar
T.P. No 38873 C.S.J.

70 6

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ Y OTROS.
DDO: EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS.
RAD: 2009 – 1106

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, abogado en libre ejercicio profesional, fungiendo como apoderado judicial de la parte actora, amablemente pido a su Señoría decretar la Audiencia de conciliación prevista en el articulo 101 del C.P.C. Etapa procesal subsiguiente:

Atentamente:

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C. No 12.716.899 de Valledupar – Cesar
T.P. No 38873 del C.S.J.

71 65

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR (CESAR)

Abril veintidós (22) de dos mil diez (2010)

Este despacho dentro del Proceso Ordinario de Mínima Cuantía que se tramita mediante proceso verbal sumario de NOLVIS DE JESÚS MUÑÓZ LÓPEZ contra TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.,y OTROS, mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de 2009, este juzgado admitió la demanda en el referido proceso. Como quiera que este despacho ha advertido que en el mismo no se incluyó a GABRIEL GUILLÉN GÓMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, MARIANELLA GUILLÉN GÓMEZ y SARIBELL GUILLÉN GÓMEZ, dentro de la parte demandada, siendo que en el escrito de la demanda se incluye a las mismas en dicha calidad.

En consecuencia, mediante la presente providencia se adiciona el auto admisorio de la demanda referida, y bajo ese entendido, este juzgado;

RESUELVE

1. Admítase y désele curso a la presente demanda de mínima cuantía, que se tramita por un proceso VERBAL SUMARIO incoada por NOLVIS DE JESÚS MUÑÓZ LÓPEZ contra TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C., GABRIEL GUILLÉN GÓMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, MARIANELLA GUILLÉN GÓMEZ y SARIBELL GUILLÉN GÓMEZ.

2. Como quiera que la empresa TELE TAXI S. en C., ya se encuentra debidamente notificada como se observa dentro del presente proceso, córrase traslado a GABRIEL GUILLÉN GÓMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, MARIANELLA GUILLÉN GÓMEZ y SARIBELL GUILLÉN GÓMEZ por el término de cuatro (4) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

22-04-10
67

Radicado: 1106-2009

72 66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIEZ (2010).

REF: PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ
DEMANDADOS: TELE TAXI VALLEDUPAR S en C Y OTROS
RAD: 20-001-40-03-002-2009-1106-00

El proceso de la referencia se encuentra en secretaría pendiente de una carga procesal que compete al demandante, como es la notificación de la demanda. De conformidad con la Ley 1194 del 9 de mayo de 2008, esta operadora judicial requiere a la parte actora para que cumpla con la mencionada carga dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, vencido dicho término sin que se haya cumplido con la notificación al demandado, quedará sin efectos la demanda y se procederá a disponer la terminación del proceso.

Se le advierte a la parte actora que se entiende que cumplió con la carga procesal cuando efectivamente quede notificado el demandado, de tal suerte que el hecho de enviar solamente la citación personal y nuevamente dejar abandonado el proceso, llevará al despacho a aplicar el desistimiento tácito.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE

FABIOLA SANCHEZ MEJIA
Jueza

Fsm.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de Mayo de 2010

Oficio No. 1243/10

Doctor
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
Carrera 13 No.13-51
Barrio Obrero
Valledupar-Cesar

REF: PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ
DEMANDADOS: TELE TAXI VALLEDUPAR S en C Y OTROS
RAD: 20-001-40-03-002-2009-1106-00

Con la presente me permito informarle que este despacho mediante auto de fecha 19 de mayo de 2010, RESOLVIÓ:

"El proceso de la referencia se encuentra en secretaría pendiente de una carga procesal que compete al demandante, como es la notificación de la demanda. De conformidad con la Ley 1194 del 9 de mayo de 2008, esta operadora judicial requiere a la parte actora para que cumpla con la mencionada carga dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, vencido dicho término sin que se haya cumplido con la notificación al demandado, quedará sin efectos la demanda y se procederá a disponer la terminación del proceso.

Se le advierte a la parte actora que se entiende que cumplió con la carga procesal cuando efectivamente quede notificado el demandado, de tal suerte que el hecho de enviar solamente la citación personal y nuevamente dejar abandonado el proceso, llevará al despacho a aplicar el desistimiento tácito."

Esperando su pronta comparecencia al Juzgado con la finalidad de surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

Dr. Dorian Francisco Fuentes Molina
Abogado.

74 Cf 01/06/10
10:30

Señora:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
RAD: 2009 –1106.

Adjunto al presente cuatro (4) oficios de citación para diligencia de notificación personal a los demandados del auto admisorio de la demanda, debidamente diligenciados por la empresa de mensajería especializada Coo-EXPRESS.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA.
C.C. 12. 716.899 DE Valledupar
T.P. 38.873 del C.S.J.

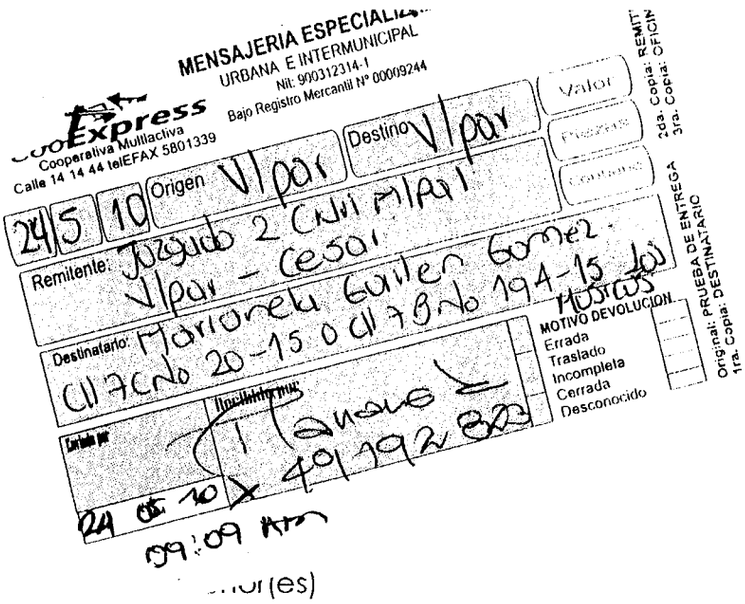

75

69

TIACTIVA
-1

...ior(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar - Cesar

E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Cooexpress***, con su servicio de mensajería urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de Constancia de Citación para diligencia de notificación personal del señor(es) ***MARIANELA GUILLEN GOMEZ*** cuyo numero interior de recibo es ***1025,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido por este despacho, dicha citación fue recibida por Marianela Guillen Gómez identificada con C.C No 49.792.823 el día 24 de mayo de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Multiactiva
Principal Nacional

COOEXPRESS

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Mensajeria CooExpress
NIT 900312314-1
Este documento es fiel copia del enviado el dia 24-5-10 Por servicio Cooexpress con el No. 1025
En cumplimiento de la ley 794/03
Oficina Valledupar - Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, mayo veinte (20) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) LLAMAMIENTO EN GARANTIA ( ).

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003.

+ Marianela Guillen
49792823

77 11

Guía: N° 1026

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 telEFAX 5801339

24/5 | 10 | Origen Vpar | Destino V/DN | Valor | Piezas | Contiene

Remitente: Juzgado 2 civil mpal Vpar - Cesar

Destinatario: Saribell Guillen Gomez los cll 7 cra 20-15 o cll 7B cra 19A-15 Musicos

MOTIVO DEVOLUCION
Errada
Traslado
Incompleta
Cerrada
Desconocido

Recibido por: [illegible] 49792 8[illegible]

24 05 10

2da. Copia: REMITENTE 3ra. Copia: OFICINA
Original: PRUEBA DE ENTREGA 1ra. Copia: DESTINATARIO

MULTIACTIVA
2314-1

39-15 AM

...Vpar - Cesar

E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Cooexpress***, con su servicio de mensajería urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de Constancia de Citación para diligencia de notificación personal del señor(es) ***SARIBELL GUILLEN GOMEZ*** cuyo numero interior de recibo es ***1026,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido por este despacho, dicha citación fue recibida por Marianela Guillen Gómez identificada con C.C No 49.792.823 el día 24 de mayo de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Nit 900312314-1

COOEXPRESS

7872

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Señor (a)
SARIBELL GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Mensajería CooExpress
Este documento es copia del enviado el día 24-5-10 Por servicio 1026
Cooexpress con N° de guía 794103
Oficina Valledupar - Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, mayo veinte (20) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) LLAMAMIENTO EN GARANTIA ( ).

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003.

49 792 823

24 May 10
9:15 Am

79 73

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 telEFAX 5801339

Guía: N° 1027

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil N° 00009244

15	10	Origen Vpar	Destino Vpar	Valor
				Piezas
				Contiene

Remitente: Juzgado 2 Civil mpal Vpar - Cesar

Destinatario: Gabriel Guillen Gomez - Los Naranjos Mz 20-15 o c/78 No 19A 15

Recibido por: [illegible] 49.792.823

MOTIVO DEVOLUCION
Errada
Traslado
Incompleta
Cerrada
Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA
1ra. Copia: DESTINATARIO
2da. Copia: REMITENTE
3ra. Copia: OFICINA

Expr[illegible]

VA MULTIACTIVA
)0312314-1

JU[illegible] **[illegible]L**
Valle[illegible]
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Cooexpress***, con su servicio de mensajería urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de Constancia de Citación para diligencia de notificación personal del señor(es) ***GABRIEL GUILLEN GOMEZ*** cuyo numero interior de recibo es ***1027,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido por este despacho, dicha citación fue recibida por Marianela Guillen Gómez identificada con C.C No 49.792.823 el día 24 de mayo de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Nit: 900312314-1

COOEXPRESS

80 '17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACIONES
CORREO CERTIFICADO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Mensajería CooExpress
Este documento es [illegible] del enviado el día 24-05-10 Por servicio Coexpress con el No. 1027
En cumplimiento de la ley 724/03
Oficina Valledupar - Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, mayo veinte (20) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE NOLVIS DE JESUS
DEMANDADO JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) LLAMAMIENTO EN GARANTIA ( ).

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003.

9:45 AM
49-192 823 Vn. 24 May 10

81

CooExpress

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT 900312314-1

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Cooexpress***, con su servicio de mensajería urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de Constancia de Citación para diligencia de notificación personal del señor(es) ***JOAQUIN DAVID GUILLEN GOMEZ*** cuyo numero interior de recibo es ***1028,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido por este despacho, dicha citación fue recibida por Marianela Guillen Gómez identificada con C.C No 49.792.823 el día 24 de mayo de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Correo Urbano Intermunicipal Nacional
NIT 900312314-1

COOEXPRESS

827

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Mensajería CooExpress
Nit. 900.123.114-1
Este documento es fiel copia del enviado el día 24-5-10 Por servicio CooExpress con el No. 1028
Diligenciamiento de la hoja 794 en Oficina Valledupar - Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, mayo veinte (20) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia del indicado proceso. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (X) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) LLAMAMIENTO EN GARANTIA ( ).

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003.

T Ramona Cruz No 9:15 AM
49-792 823 Vpr 24 Mayo/10.

Dr. Dorian Francisco Fuentes Molina
Abogado.

Folio 83
Marzo 17/2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
VALLEDUPAR - CESAR

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF:	***PROCESO ORDINARIO VERBAL SUMARIO***
DTE:	***NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ***
DDO:	***EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS***
RAD:	***2009 – 1106***

Adjunto al presente dieciséis (16) folios contentivos de Notificación por aviso a los demandados, con sus respectivas guías, debidamente diligenciados por la empresa de mensajería especializada Coo-EXPRESS.

En razón, a que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, respetuosamente solicito, se sirva señalar fecha para la celebración de audiencia de conciliación prevista en el art 101 del CPC.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C. # 12.716.899 de Valledupar
T.P. # 38873 del C.S.J

Guía: Nº 1135

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil Nº 00009244

Origen | Destino | 5500

Remitente:

Destinatario:

Cantidad por | Recibido por | MOTIVO DEVOLUCION
Errada
Traslado
Incompleta
Cerrada
Desconocido

DD MM AA

Original: PRUEBA DE ENTREGA
1ra. Copia: DESTINATARIO
2da. Copia: REMITENTE
3ra. Copia: OFICINA

Guía: Nº 1136

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil Nº 00009244

Origen | Destino | 5500

Remitente:

Destinatario:

Cantidad por | Recibido por | MOTIVO DEVOLUCION
Errada
Traslado
Incompleta
Cerrada
Desconocido

DD MM AA

Original: PRUEBA DE ENTREGA
1ra. Copia: DESTINATARIO
2da. Copia: REMITENTE
3ra. Copia: OFICINA

Guía: Nº 1137

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil Nº 00009244

Origen | Destino | 5500

Remitente:

Destinatario:

Cantidad por | Recibido por | MOTIVO DEVOLUCION
Errada
Traslado
Incompleta
Cerrada
Desconocido

DD MM AA

Original: PRUEBA DE ENTREGA
1ra. Copia: DESTINATARIO
2da. Copia: REMITENTE
3ra. Copia: OFICINA

Guía: Nº 1138

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Calle 14 14 44 tel/FAX 5801339

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
URBANA E INTERMUNICIPAL
Nit: 900312314-1
Bajo Registro Mercantil Nº 00009244

Origen | Destino | 5500

Remitente:

Destinatario:

Recibido por | MOTIVO DEVOLUCION
Errada
Traslado
Incompleta
Cerrada
Desconocido

Original: PRUEBA DE ENTREGA
1ra. Copia: DESTINATARIO
2da. Copia: REMITENTE
3ra. Copia: OFICINA

85 70

CooExpress

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT 900312314-1

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar- Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa **Cooexpress**, con su servicio de mensajeria urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso,** al señor(a) ***MARIANELA GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***1135,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Marianela Guillen Gomez identificada con C.C No49.792.823 el día 02 de junio de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Operador Postal Municipal Nacional
NIT 900312314-1

COOEXPRESS

Calle 14 N 14-44, Ofic. 102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 532 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

86 fol

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mensajería Local
2-6-10 1135

Señor (a)
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar Junio primero(1) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (x) , profirió mandamiento de pago( ) ordenó citarlo dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses .

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (x) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) . Anexo : Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( )

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA

49792 823r.

8780

CooExpress

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT 900312314-1

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar- Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa ***Cooexpress***, con su servicio de mensajeria urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso,** al señor(a) ***SARIBELL GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***1136,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Marianela Guillen Gomez identificada con C.C No49.792.823 el día 02 de junio de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Nacional Intermunicipal
NIT 900312314-1

COOEXPRESS

Calle 14 B 14-44, Ofic. 102 Telefax: 5 80 13 39
Cel. 317 432 1944- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

88

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mensajería
2-06-10
1136

Señor (a)
SARIBELL GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, Junio primero(1) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (x) , profirió mandamiento de pago( ) ordenó citarlo dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses .

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (x) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) . Anexo : Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( )

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA

49-792 823

89 8v

CooExpress

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT 900312314-1

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar- Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa **Cooexpress**, con su servicio de mensajeria urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso,** al señor(a) ***GABRIEL GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***1137,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Marianela Guillen Gomez identificada con C.C No49.792.823 el día 02 de junio de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
Correo Urbano Intermunicipal Nacional
NIT 900312314-1

COOEXPRESS

Calle 14 N 11 44, Ofic 102 Telefax: 5 80 13 39
Cel: 317 452 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

90 81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACION POR COPIA CERTIFICADA

Mensajería Certificada

Este documento se dejó en el lugar indicado el día 2-06-10 a la dirección 1137

En cumplimiento de la Ley 1369
Oficina Valledupar - Cesar

Señor (a)
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar Junio primero(1) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (x) , profirió mandamiento de pago( ) ordenó citarlo dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses .

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (x) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) . Anexo : Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( )

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA

49-92 820 Upn

91 84

CooExpress

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT 900312314-1

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar- Cesar
E. S. D.

RAD No ***2009-1106***

La empresa **Cooexpress**, con su servicio de mensajeria urbana Especializada, portadora del ***Nit, 900312314-1, bajo Registro Mercantil No00009244 de Camara de Comercio*** acude a usted para hacerle llegar recibo de constancia de **Notificación por Aviso,** al señor(a) ***JOAQUIN DAVID GUILLEN GOMEZ*** cuyo número interior de recibo es ***1138,*** correspondiente al proceso No2009-1106 proferido en este despacho, dicha notificación fue recibida por Marianela Guillen Gomez identificada con C.C No49.792.823 el día 02 de junio de 2010.

Atentamente,

CooExpress
Cooperativa Multiactiva
NIT 900312314-1

COOEXPRESS

Calle 14 D 14 44, Ofic 102 Telefax: 5 80 13 39
Cel. 317 432 1344- Valledupar
cooexpress@hotmail.com

92 85

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Señor (a)
JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
Calle 7C No. 20 – 15 o
Calle 7B No. 19 A – 15, barrio los Músicos.
Valledupar, Cesar

Mensajeria Courrier
Nit 900
Este documento es fiel copia del enviado
el día 2-6-10
Consignado con el No. 1138
La cumplido de la Oficina Valledupar

Servicio Postal Autorizado

Valledupar, Junio primero(1) de dos mil diez (2010)

RADICACION	C. DE PROCESO	Fecha de Providencia
2009-1106	VERBAL SUMARIO	Abril 22 de 2009

DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ
APODERADO	DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

Por medio de este aviso le notifico la providencia donde se admitió la demanda (x) , profirió mandamiento de pago( ) ordenó citarlo dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS Y DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses .

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA (x) MANDAMIENTO DE PAGO ( ) . Anexo : Copia informal: Demanda ( ) Auto admisorio ( )

Dirección del despacho judicial Edificio caja agraria, piso No 10, Valledupar.

Empleado Responsable

XENIA ORTIZ ARZUAGA

49-92 823

93
Alvaro Galvis
23-06-10
86

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO de NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ contra TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Rdo. 1106 - 2009

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN GOMEZ, SARIBEL GUILLEN GOMEZ, mayores de edad, vecinos y residente en esta ciudad de Valledupar. Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas. Actuando en nuestra condición socios se la empresa TELE TAXI VALLEDUPÁR empresa de servicios público de trasporte municipal de vehículos con NIT. No 08241005041-4 manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgamos PODER ESPECIAL en derecho al doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA también mayor de edad de está misma vecindad. Identificado con cédula de ciudadanía número 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No 57.194 del consejo superior de la judicatura, para que nos asista y represente a la mencionada demanda de la referencia.

Nuestro apoderado, además de las facultades que le otorga el articulo 70 del C.de P.C. tiene las especiales para desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer, recursos, aportar pruebas, conciliar, y todas las demás inherentes del cargo.

Ruego al señor Juez tener al doctor LIÑAN ZUÑIGA, como nuestro apoderado especial como socio de TELE TAXI VALLEDUPÁR. S. EN C. en los términos y efectos del poder el conferido.

Del señor juez con respeto,

JOAQUIN DAVID GUILLEN R.
C.C. 573.047

Gabriel Guillén G
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
C.C. 15'170.703 V/par

Marianela Guillén G
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
C.C. 49.792.823 V/par

Saribell Guillen
SARIBEL GUILLEN GOMEZ
C.C. 49 721 349

Acepto,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA.
CC. 77.017.579 de Valledupar.
T.P. Nº 57.194 del C.S.J.

94 Hoy Galvan 23-06-10.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Ref: proceso VERBAL SUMARIO DE NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ contra TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS.
Rad: 2009-1106

CARLOS ARTURO LIÑÁN ZÚÑIGA, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. N° 57.194 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR, representada legalmente por el señor JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO, y socio de la misma empresa además de los señores GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN GOMEZ Y SARIBEL GUILLEN GOMEZ, mayores de edad y de esta vecindad el cual acompañado para los efectos del caso , manifestamos a usted que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad que señala el artículo 436 del C. de P.C., doy respuesta a la demanda contra ella instaurada , lo que hago de la siguiente manera.

HECHOS

1 y 2 No le constan a mis demandantes, en razón de que ellos se apartan totalmente del objeto social de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR.

3. No le consta a mis representados por la misma razón del hecho anterior y en cuanto al literal B de ese hecho, carece de toda veracidad por cuanto que la firma puesta en cada uno de los recibos que allí se mencionan son falsificadas.

4. No es cierto y no lo es, toda vez que el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, ni como persona natural , no como representante de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR, conoce a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y por lo tanto, nunca ha hecho negociación alguna con dicha señora y menos que haya podido vender cupo cuando el no los tiene y la empresa que representa tampoco los vende y en cuanto a la entrega de documentos de que allí se habla por parte de JAVIER SALAZAR, también se tacha de falso dicho recibo ya que la firma en el estampada, no es la que mi representado usa en todos sus actos públicos y privados.

5. No es cierto y no lo es en razón de que no fue notificado de esa diligencia ya que de haberlo sido hoy la situación fuera diferente y en cuanto al rembolso de que allí se habla nadie puede rembolsar lo que no está determinado en documento alguno que establezca esa obligación.

LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ella por ser tendenciosas, mal intencional carente de veracidad y en donde se encierran un fraude perjudica gravemente los intereses de mis representados, demostrara dentro de este proceso.

LAS PRUEBAS

Solicito al señor Juez, negarle el carácter de pruebas a los cuatro recibos de caja que aparecen expedidos por TELE TAXI VALLEDUPAR, y al comprobante de entrega de documentos que aparece firmado por JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, en razón a la carencia de veracidad y por cuanto que, desde ahora tacho de falsos.

EL DERECHO

No lo comparto por cuanto que según lo demandado, no estamos frente a las vía que se invoca sino, de ser cierto lo planteado, se estaría frente una acción de cumplimiento.

LA COMPETENCIA

No está debidamente determinada por cuanto que se ha omitido la indicación de la clase de proceso que corresponde a la demandada tal como lo indica el artículo 75 del C.P.C., que señala los requisitos de toda demanda. (N 1 y 9).

Contestada como ha sido la demanda, me permito de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Art. 92 del C de P. C., presentar las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE TELE TAXI VALLEDUPAR PARA SER DEMANDADA EN ESTE ASUNTO.

Fundamentó esta excepción en los siguientes hechos:

1°. Mediante escritura pública # 2250 La Notaria Segunda de Valledupar, de fecha 14 de Diciembre de 1992, inscrita el 6 de enero de 1993 bajo el número 6388 del libro 1 se constituyo persona jurídica denominada TELE TAXI VALLEDUPAR LIMITADA y cuyo objeto social es prestar al servicio público de transporte municipal en vehículos tipo automóviles públicos de transporte municipal en vehículos tipo taxis transportando pasajeros en el perímetro urbano.

2°. Para el ejercicio del objeto social de esta empresa cuenta con 7 empleados entre ellos TATIANA MAESTRE, quien se desempeñaba como

secretaria ejecutiva y reciba todas las comunicaciones y oficios y diligenciaba todos lo pertinente para, la empresa. Los seis restantes sus funciones eran operativas no tenían comunicación con el publico de manera directa alguna de ellas telefónica porque son operadores.

3° En el ejercicio del objeto social, la empresa no tiene cumplimiento de deber la compra y venta de cupos para vehículos automotores, como tampoco lo hacen su representante legal ni sus demás socios.

4°. Si la empresa TELETAXI VALLEDUPAR, ni su representante demás socios no tienen facultad para vender o comprar cupos de automotores, como puede aparecer una negociación de esta índole sin que aparezca ningún documento de venta en que esté determinada la obligación de rembolsar lo recibido por la venta de cupos si este no es entregado en la fecha pactada y menos el comprar a un precio superior que para ese entonce según su información se tiene de ello es de $2.300.000.

5° siendo como es que la firma que aparece como la del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, esta estampada en los documentos acompañados a la demanda como prueba de sus hechos como representante de la empresa demanda. Son nulas, corno se demostrará la excepción propuesta debe prosperar.

PRUEBAS

Para probar los hechos de esta excepción, solicito del señor Juez se sirva decretar y practicar como tales las siguiente a) El certificado de existencia de representación legal de TELETAXI VALLEDUPAR, el acompañado a la demanda como anexo de ella b) Los comprobantes de recibos de documentos y recibidos de dinero que aparecen suscritos por JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, igualmente acompañados a la demanda. TESTIMONIALES. se citen y hagan comparecer en fecha y hora que se le señale a los señores TATIANA MAESTRE, Residente en la calle 7 B # 19 A-15 para que bajo la gravedad del juramento, diga todo cuanto saben y le consta en relación con los hechos de esta excepción y del funcionamiento de la empresa persona que es mayor de edad, y quien se identificaran en legal forma. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y GRAFOLOGIA que se ha de practicar sobre los documentos acompañados a la demanda y como prueba de sus hechos y en donde aparece una firma en la demanda como prueba se asegura ser del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, la cual habrá de verificarse con la asistencia de la demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y del representante del demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, a fin de determinar lo siguiente 1º si el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO reconoce el contenido que se le ponen de presente 2°. Si los manuscrito que aparece en ellos es puesto por el 3° si la firma que aparece en ellas, es la que usa en todos sus actos públicos y privados. En cuanto a lo grafología en caso de no ser reconocidos los documentos, comprobante de recibo de documentos de fecha agosto 25 de 2003, recibo de caja numero 0036, 0043,

0045, 0062 y la hoja de agenda en que consta la entrega de $1.400.000 corno abono , se comisione a la autoridad correspondiente para que determine si la firma que aparece en dichos documentos, corresponde al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, para lo cual solicito que previamente se cumpla con los requisitos necesarios para ello.

II- NO SER EL TRAMITE INDICADO EL QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

HECHOS

1° En la segunda de las pretensiones de la demandada, la demandante solícita se condene a los demandados a reembolsar a la demandante la suma de $5.400.000 que esta pago en efectivo por concepto de cupo de un vehículo que nunca se le asigno.

2°. Con el contenido de esta pretensión quedo establecido que según la demandante se estableció una obligación a cargo de la empresa de mandada para cumplir determinado acto por la cual se le entrego la suma de 5.400.000 y que a pesar del dinero recibido la empresa no cumplió en su debida oportunidad.

3° El art 396 del C.P.C., nos enseña que "se ventilara y decidirá en proceso ordinario todo asunto contencioso que no está sometido a un trámite especial y según el caso sub examine la demandante le entrego a la demandada determinada suma de dinero para que cumpliera una obligación la cual no cumplió en la forma acordada.

4°. El código de procedimiento Civil por su parte, trata en su art. 500 que trata de la obligación de hacer y según lo manifestado por la demandante, la demandada tenía la obligación de hacer un documento que se necesitaba para la afiliación de un vehículo de su propiedad a la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR y esta obligación no fue cumplida en su debida oportunidad, lo cual le ocasionara a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, la pérdida definitiva de la adjudicación del vehículo.

5°. Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de no encontrarnos frente a una acción ordinaria como se solicita en la demanda, ya que la obligación a cumplir es específica y se encuentra sometido a un trámite especial como lo es, el proceso ejecutivo con obligación de hacer.
6° en los hechos de la demanda , se hace saber que la demandante entrego al representante de la empresa demandada determinada suma de dinero para realizar determinado acto , lo cual no hizo y por cuya razón solicita el reembolso del dinero entregado para ello , todo lo cual encaja perfectamente en el art. 500 del C.P.C. que es del siguiente tenor: "Si la obligación es de hacer se procederá a) Si: el Juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y liberara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda ." Estando

179 186

Valledupar, 28 de marzo de 2011

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

2009 - 1106

REF: DERECHO DE PETICION

Utilizando las facultades que constitucionalmente se me han otorgado en el artículo 23 de la carta política planteo ante ustedes la siguiente petición

Respetuosamente me dirijo ante su despecho con el fin de solicitarle copias del proceso en contra de la empresa TELE- TAXI VALLEDUPAR radicado No 2009-1106. Que tiene como parte demandante a la señora Nolvis De Jesús y como parte demandante a la empresa antes mencionada, con el propósito de análisis del mismo.

Gracias por la atención prestada,

Marianela Guillen Gomez

MARIANELA GUILLEN GOMEZ
C.C. 49.792.823 de Valledupar
Dirección para notificaciones: calle 7b No 19ª-15

180 187

Doctora,
FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Dte.- NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ Ddo.- TELETAXI VALLEDUPAR S. En C. y otros
Bajo la radicación.- 20-001-40-03-002-2009-1106-00

CARLOS ARTURO LIÑAN ZÚÑIGA, actuando como apoderado especial de la empresa TELETAXI S EN C VALLEDUPAR, representada por JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO y demás demandados dentro del asunto en referencia, manifiesto a usted, que mediante este escrito me permito solicitarle la NULIDAD, con fundamento en la oportunidad que me da el artículo 143 del C. de P. C, decrete la misma de su procedencia dicta en la audiencia pública celebrada el día 22 de Marzo de 2011, que se estipula en la causal en el articulo 25 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la cual la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C-491 de Noviembre 2 de 1.995 Magistrado Ponente ANTONIO BARRERA CARBONELL dijo debe advertir la corte, que en el artículo 29 y de la Constitución Política de Colombia se consagró una causal de nulidad específica, que opero de pleno derecho, referente a la prueba obtenida con violación del debido proceso ". En consecuencia, además de dichas causales, es viable y puede invocarse la vista en el artículo 29 de la Constitución, según la causal, " es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso " que es aplicable en toda clase de procesos, NULIDAD cuya declaratoria pretendo por las siguientes razones:
PRIMERO: Faltar al debido proceso es realizar actos dentro de él diferentes a los que legalmente están contemplados en las reglas que determinan las normas de derecho que señala el respectivo código para su aplicación.
En el caso de autos, la demanda es presunta contra TELETAXI VALLEDUPAR que es una sociedad inscrita en la Cámara de Comercio, legalmente representada por JOAQUIN GUILLEN ROMERO, la cual es una persona jurídica, además de ello, en la misma demanda se ex tiende a los señores JOAQUIN GUILLEN ROMERO, GABRIEL, MARIANELLA y SARIBELL GUILLEN GOMEZ, quienes son personas natural, o sea que además de la empresa que según la demandante es la responsable del hecho demandado, mientras que en este caso, aparecen demandados dos veces en el mismo caso lo cual se sale de la normatividad de este proceso.
SEGUNDO: Al resolver la juez la excepción de NO SER EL TRAMITE INDICADO EL QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA, el criterio expuesto al respecto, no es correcto ya que ella precisa que lo que la demandante busca en su demanda es el reconocimiento judicial del incumplimiento del contrato, sin ser clara en relación con ello, ya que en el mismo párrafo también dice: "la parte actora no está persiguiendo el cumplimiento por parte del deudor de lo que se obligó a hacer sino

una indemnización de los daños derivados del incumplimiento de lo convenido" y no es clara si se tiene en cuenta que en primer término habla de incumplimiento de contrato, después, de lo que el deudor se obligó a hacer y posteriormente, del incumplimiento de lo convenido, es decir, no es explícita en relación con el hecho de donde se desprende el incumplimiento de la obligación y por tanto, la explicación que da para sostener el trámite dado al presente proceso, no está definido claramente.

TERCERO: Preguntamos: ¿que clase de contrato es al que se refiere la falladora en el presente caso, es de prestación de servicio, de compraventa, de suministro, de traslado de bienes o de cualquier otro de los determinados en el Código Civil Colombiano?. De todas maneras es necesario se clarifique, que clase de contrato fue el que existió entre la señora NELVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y la empresa TELETAXI S EN C VALLEDUPAR, ya que se revisa el Libro Cuarto del Código Civil que trata de LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, allí están establecidos varias clases de ellos y ni allí ni en el código de comercio aparece la existencia de contrato verbal entre la persona jurídica con la persona natural y si el código de procedimiento civil lo contempla es en el partes en el arrendamiento de "bienes, pero para su validez, requiere de testigo Volvemos a preguntar, será que el contrato de que habla la juez es verbal, de ser así, donde está su explicación ?, y en donde está los testigos de su prueba o donde está la prueba que la ley requiere para su validez?. Por tanto, no puede obligarse en este caso de ser un contrato verbal entre persona de carácter juridico con una persona natural porque de ser así, es como reconocer una sociedad sin escritura pública.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto se demandó a TELETAXI VALLE S EN C que como persona jurídica cobija a todos sus socios como responsable de un in cumplimiento y a la vez se demanda a sus socios por el mismo incumplimiento, es faltar al debido proceso. si no se determinó claramente la razón para darle el trámite dado por la juez a este caso, también es faltar al debido proceso y no habiéndose demostrado la existencia del contrato incumplido y su prueba, igualmente es faltar al debido proceso, por lo cual considero estar frente a la causal señalada por el artículo 29 de la Constitución Nacional y por ello, solicitar le declaratoria de la nulidad de la sentencia de fecha 22 de Marzo de 2011 dictada dentro del presente proceso.

Del señor juez con respeto.

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
C.C. 77.017.579 expedida en Valledupar
T.P. 57.194 del C.S.J

182

13 ABR. 2011 189

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
ABOGADO
CRA. 13 No. 13 -51 Barrio Obrero
Cel: 300-815 -8458
Valledupar - Cesar

Secretaría VALLEDUPAR Juzgado Segundo Civil Municipal

DOCTORA:

FABIOLA SANCHEZ MEJIA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

REF: **RESPONSABLIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**
DDO: **TELE TAXI VALLEDUPAR S. en. C. y otros.**
RAD: **2009- 1106**

El presente memorial tiene como objeto lo siguiente:

Reiterar la solicitud elevada por el suscrito a este despacho, en marzo 24 de 2011 , en el sentido de LIBRAR ORDEN DE PAGO sobre las sumas de dinero liquidadas en el marco de la sentencia de fondo proferida en el asunto referenciado , con fundamento en el art. 335 del C. P.C.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C.S.J

183 190

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Mayo nueve (09) de dos mil once (2011)

A S U N T O:

Procede el despacho a rechazar la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso Ordinario de Mínima Cuantía seguido por NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ contra JOAQUIN DAVID GUILLÉN Y TELETAXI VALLEDUPAR Y OTROS. Radicado No. 2009/1106.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las nulidades se encuentran sujetas al sistema de taxatividad, conforme al cual las únicas causales determinantes de nulidad se encuentran expresamente señaladas en la ley y en este orden sólo podrán incoarse como tales las regladas en artículo 140 del C. de P.C.

El inciso final del artículo 143 del C. de P.C., en su cuarto inciso establece lo que a continuación se cita: "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en casual distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada*".

En la solicitud que antecede se solicita se decrete la nulidad dentro del referido proceso sin que la misma se fundamente en alguna de las causales establecidas en la norma procesal para el efecto. En este orden de ideas, se rechazará de plano la petición atendiendo el artículo antes citado. Por lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por la parte demandada, en concordancia con las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

Rad. 1106/2009
Mafic.

191

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR
Mayo nueve (09) de dos mil once (2011)

En atención a la solicitud que antecede, a la sentencia proferida por este despacho judicial calendada veintidós (22) de marzo de 2011 mediante la cual se declaró civil y solidariamente responsable al señor JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO y a LA EMPRESA TELETAXI Y/O SOCIOS por los perjuicios causados a la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ dentro del proceso ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por la segunda contra los primeros dentro del radicado No. 2009/1101 y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 335 del C. de P.C., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ , contra JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO Y TELETAXI VALLEDUPAR LTDA Y/O SOCIOS para que los segundos paguen a la primera las siguientes sumas:

1.1 CAPITAL:
Por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo) por concepto de daño emergente.

Por CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.723.269.oo) por concepto de lucro cesante.

Las anteriores sumas serán ejecutadas indexadas de acuerdo con el IPC

Por LAS COSTAS DECRETADAS EN LA SENTENCIA a favor de la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ que resulten aprobadas.

1.2. INTERESES:
Más los intereses de mora legales al 26.52% anual desde el veintitrés (23) de marzo de 2011 hasta que se efectúe la totalidad del pago.

1.3.- COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 505 del C. De P. C.

3.- Notifíquese por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

192

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Mayo nueve (09) de dos mil once (2011)

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ contra JOAQUIN DAVID GUILLÉN Y/O TELETAXI VALLEDUPAR. RADICADO No. 2009/1106.

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se decreten las allí relacionadas medidas cautelares. Como quiera que la solicitud es procedente con excepción del numeral 2° en razón a que TELETAXI VALLEDUPAR LTDA no es un establecimiento de comercio sino una SOCIEDAD COMERCIAL, entonces lo que puede ser objeto de medida cautelar es el interés del socio en la respectiva sociedad; por lo tanto se procederá al decreto de las medidas cautelares requeridas con la salvedad antes indicada. En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte de propiedad del señor JOAQUIN DAVID GUILLERN ROMERO sobre el bien proindiviso predio rural de extensión 40 hectáreas identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-26007, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ. SUR., con monta/a cercada por JULIO MARTINEZ. ESTE, con río Badillo, en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE. OESTE, camino de paredones, en medio con finca de GUSTAVO DAZA. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su inscripción.

SEGUNDO. DECRÉTESE EL EMBARGO del interés social, derecho a cuota y demás beneficios que tienen JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, GABRIEL GUILLÉN GÓMEZ, MARIANELLA GUILLÉN GÓMEZ Y SARIBELL GUILLÉN GÓMEZ en la empresa TELTETAXI VALLEDUPAR LTDA. Comuníquese a la Cámara de Comercio de Valledupar.

TERCERO. NIÉGUESE la solicitud de embargo y secuestro de establecimiento de comercio por cuanto la demandada es una SOCIEDAD COMERCIAL y no un establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

193

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

186

Mayo Seis (06) de dos mil once (2011).

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANGELA DEL PILAR URECHE REDONDO EN CONTRA DE JAIME LEONARDO ANGULO FONTECHA.
RADICACION No. 2010-054

Fíjense como agencias en derecho la suma de ($2.045.142), inclúyase en la liquidación de costas.

LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR, CESAR,

Tal como está ordenado en auto anterior, procedo a practicar liquidación de costas,

Agencias en derecho..... $2.045.146
Póliza judicial.....$ 101.848

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$2.146.990

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

De la liquidación de costas, corrase traslado a la partes por el término de tres (3) dias.

LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA

MGZ

194

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR,

188

Mayo trece (13) de dos mil once (2011).

PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, EN CONTRA DE EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR, S. EN C.
RADICACION No. 2009-1106.

En sentencia de fecha Veintidós (22) de marzo de 2011, se ordenó Declarar que el señor JOAQUIN DAVID GUILLER ROMERO Y LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, Y/O SOCIOS, son civilmente responsables por los daños causados a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, En consecuencia, se ordenó condenar en costas.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 1887 del 2003, la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, fijará las siguientes tarifas.

Fíjense como Agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, correspondiente a la suma de ($1.112.326), inclúyase en la liquidación de costas.

Déjese sin efecto el auto de fecha 6 de mayo de 2011, que por error involuntario se anexo al expediente, teniendo en cuenta que dicho auto no corresponde al proceso de la referencia.

LA JUEZA. FABIOLA SANCHEZ MEJIA

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR, CESAR,

Tal como está ordenado procedo a practicar liquidación de costas en el presente proceso.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho..... $1.112.326
Otros..... -0-

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$1.112.326

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria.

De la liquidación de costas, corrase traslado a las partes por el término de tres (3) días

LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA.

MGZ

189 195

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

18 MAYO 2011

Valledupar, 17 de Mayo de 2011

Señora
XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Oficio No. 1212 Radicado: 2009/1106

Cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud realizada mediante el oficio de la referencia, nos permitimos hacerle llegar certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a: TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C., donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Atentamente,

LUISA SOLANO PARODI
Jefe de Registro

190 196

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01M050517009 Fecha: 20110517 Hora: 16:48:16 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.
N.I.T.:0824005041-4
DIRECCION COMERCIAL:CLL 7C # 20 - 15
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL: 5733620
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL007C 020 015
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5733620
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00034348
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE ENERO DE 1993
RENOVO EL AÑO 2011 , EL 18 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002250 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA POR EL DE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000838	1993/04/27	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006833	1993/04/28
0000091	1993/01/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006717	1993/01/27
0000855	1993/04/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006836	1993/04/29
0001584	1993/07/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006967	1993/08/03

0002277 1993/10/22 NOTARIA SEGUNDA VAL 00007098 1993/10/28
0001006 2003/06/26 NOTARIA SEGUNDA VAL 00012976 2003/07/03
0001172 1993/06/03 NOTARIA SEGUNDA VAL 00006886 1993/06/09
0000115 2002/01/25 NOTARIA SEGUNDA VAL 00012002 2002/01/25

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN VEHICULOS TIPO AUTOMOVILES O TAXIS TRANSPORTANDO PASAJEROS EN EL PERIMETRO URBANO. SE ENTIENDE TAMBIEN EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 32,000,000.00 DIVIDIDO EN 32,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS GESTOR(ES)
GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID C.C. 00005135057
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$12,000.0
- SOCIOS COMANDITARIO(S)
GUILLEN GOMEZ GABRIEL **********
NO. CUOTAS: 24,900.00 VALOR:$24,900,000.0
GUILLEN GOMEZ MARIANELLA **********
NO. CUOTAS: 3,644.00 VALOR:$3,644,000.0
GUILLEN GOMEZ SARIBELL **********
NO. CUOTAS: 3,444.00 VALOR:$3,444,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 32,000.00 VALOR :$32,000,000.00

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0001212 DE JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR DEL 9 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00002905 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LOS SOCIOS: JOAQUIN DAVID GUILLEN RO MERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ Y SARIBELL GUILL EN GOMEZ EN LA SOCIEDAD TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	
GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID	C.C.00005135057
GESTOR SUPLENTE	
GUILLEN GUILLEN JIMMY JESUS	C.C.00077025986

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA, ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL, ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, EN QUIEN EL OTRO SOCIO GESTOR DELEGA TALES FUNCIONES, A FIN DE QUE EN SU CONDICION DE GERENTE PUEDA LLEVARLOS A CABO SEPARADAMENTE. DE CONSIGUIENTE EL GESTOR PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES PODRA NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS O PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS. IGUALMENTE PODRA CREAR Y PROMOVEER LOS EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA SENALAR SUS FUNCIONES, FIJARLES SUS REMUNE TA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO DEBA APROBAR EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE SO CIOS QUE REPRESENTE LA CUARTA PARTE O MAS DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, POR ULTIMO, EL GESTOR CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR CLAUSULAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y REALIZARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIEMTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN DE CUANTIA, SUPLENTE DEL GERENTE: EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS DEL GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EL SOCIO JIMMY JESUS GUILEN.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR
MATRICULA NO. 00034349
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : $3700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÒN: CRA 13 No. 13 - 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

192 198

DOCTORA:
FABIOLA SANCHEZ MEJIA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros.
RAD: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, abogado en ejercicio, de autos conocidos procurador judicial de la parte actora, con el debido respeto solicito a su Señoría se sirva decretar la siguiente medida cautelar, por ser jurídicamente procedente.

a) El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TELE TAXI VALLEDUPAR, con matricula No. 00034349 el cual es de absoluta propiedad de la empresa demandada TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C. Sírvase comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Valledupar.

Al proceso obra el certificado de la cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación de la Empresa demandada, donde figura registrado como de su propiedad, El Establecimiento de Comercio cuya cautela se solicita, y através del cual la empresa demandada, desarrolla sus actividades mercantiles

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. J.

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

193

Valledupar, Mayo 18 de 2011
Oficio No.2965 DJ

2011-05-19

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: Oficio No.1211 de fecha 09/05/2011
RAD: 2009-1106
EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID
MATRICULA: 190-26007

Me permito remitir a usted respuesta al oficio de la referencia y el certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción del embargo decretado.

Atentamente,

ANA MEJIA ARAUJO
Registradora Principal

MIGP

200
194

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-26007

Impreso el 17 de Mayo de 2011 a las 03:39:44 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: CORREG.DE BADILLO
FECHA APERTURA: 12/12/1983 RADICACIÓN: 83-5273 CON: CERTIFICADO DE 7/12/1983

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 20001000100030015000
COD CATASTRAL ANT: 00 01 0003 0015 000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
PREDIO RURAL,CON UNA EXTENSION DE 40 HECTAREAS,COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE; CON FINCA DE PROPIEDAD DE JULIA MARTINEZ,SUR;CON MONTA/A CERCADA POR JULIO MARTINEZ,ESTE;CON RIO BADILLO,EN MEDIO Y FINCA DE HUGUES LEONARDO LACOUTURE, Y OESTE;CAMINO DE PAREDONES,EN MEDIO CON FINCA DE GUSTAVO DAZA. 276 TOMO 12 DE V/DUPAR

COMPLEMENTACIÓN:
LA SE/ORA JOAQUINA GUILLEN,ADQUIRIO LAS ACCIONES DE TIERRA EN EL GLOBO DE ALTO DE LA HUERTA O VUELTA,POR COMPRA AL SE/OR JOSE SNTONIO OCHOA SEGUN ESC.#351 DEL 05-11-52,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-11-52.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
SIN DIRECCION . " LA VOLUNTAD "

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 27/9/1957** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA #385 DEL: 20/9/1957 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUILLEN, JOAQUIN
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 27/9/1957** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA #385 DEL: 20/9/1957 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DENOMINACION FINCA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 29/9/1987** **Radicación 6454**
DOC: OFICIO #844 DEL: 25/9/1987 JUZ.1. C.MCIPAL DE V/DUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DAZA, RAFAEL
A: BARROS DE CASTRO, ROSA
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 28/11/1988** **Radicación 7620**
DOC: OFICIO 1077 DEL: 9/11/1988 JUZ.1.CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION DE EMBARGOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DAZA, RAFAEL
GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-26007

Impreso el 17 de Mayo de 2011 a las 03:39:44 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/7/1990** **Radicación 4338**
DOC: OFICIO 468 DEL: 23/7/1990 ADIMPUESTOS NACIONALES DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 20/9/1995** **Radicación 7996**
DOC: AUTO 111 DEL: 12/9/1995 DIAN DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 792 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 21/9/1995** **Radicación 8028**
DOC: ESCRITURA 1535 DEL: 12/6/1995 NOT.PRIMERA DE V/DUPAR VALOR ACTO: $ 15.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO
A: GUILLEN ROMERO, FREDY ENRIQUE
A: GUILLEN ROMERO, ULDARICO JOSE
A: GUILLEN ROMERO, ALBA LUZ
A: GUILLEN ROMERO, VICTOR GERMAN
A: GUILLEN ROMERO, JOAQUIN DAVID.
A: GUILLEN ROMERO, ADALBERTO DE JESUS

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 3/2/2010** **Radicación 2010-190-6-1036**
DOC: OFICIO 131 DEL: 27/1/2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUILLEN ROMERO ULDARICO JOSE
DE: GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID
DE: GUILLEN ROMERO FREDY ENRIQUE
A: GUILLEN DIAZ MARIA VICTORIA
A: GUILLEN DIAZ NORIAN
A: GUILLEN SUAREZ TIRSA PATRICIA
A: GUILLEN OSORIO DEIMER DAVID
A: GUILLEN PAYARES RAUL
A: VEGA GUILLEN NINI JOHANA

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 11/5/2011** **Radicación 2011-190-6-4662**
DOC: OFICIO 1211 DEL: 9/5/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS
A: GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID X

SUPERINTENDENCIA
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-26007

Impreso el 17 de Mayo de 2011 a las 03:39:44 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 50021 impreso por: 2877
TURNO: 2011-190-1-26936 FECHA:11/5/2011
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ANA MEJIA ARAUJO

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

202

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Mayo nueve (09) de dos mil once (2011)

Oficio No. 1211

Señor (a);
REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar (Cesar)

Ref.: Medidas Cautelares Proceso Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario de Mínima Cuantía seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra JOAQUIN DAVID GUILLÉN Y/O TELETAXI VALLEDUPAR LTDA. RAD. 2009/1196.

Comedidamente por el presente, se le comunica que mediante auto calendado 9 de mayo de 2011 proferido dentro del referido proceso se resolvió: "PRIMERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte de propiedad del señor JOAQUIN DAVID GUILLERN ROMERO sobre el bien proindiviso predio rural de extensión 40 hectáreas identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-26007, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ. SUR., con monte/a cercada por JULIO MARTINEZ. ESTE, con río Badillo, en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE. OESTE, camino de paredones, en medio con finca de GUSTAVO DAZA. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su inscripción...**SEGUNDO** ...TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZA, FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA"

Cordialmente,

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

203

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Mayo de 2011 a las 10:19:42 am

197

Con el turno 2011-190-6-4662 se calificaron las siguientes matrículas:
190-26007

Nro Matricula: 190-26007

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 20001000100030015000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: CORREG.DE BADILLO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . " LA VOLUNTAD "

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 11/5/2011** **Radicación 2011-190-6-4662**
DOC: OFICIO 1211 DEL: 9/5/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS
A: GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
11	MAY	2011	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificacion: 50023

178 204

Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

RADICACIÓN 20-001-40-03-002-2009-1106-00.

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con T.P. N° 57.194 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO**, mayores de edad y de esta misma vecindad en su condición de representante legal de la empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, estando dentro de la oportunidad y de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 335 del C.P.C. modificado por el artículo 35 de la ley 794 del 2003, me permito interponer la excepción de fondo compensación que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el articulo 335 en el inciso 6 antes mencionado dice: "En las ejecuciones de que trata el presente Artículo, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia y la de pérdida de la cosa debida.
Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en procesos declarativos finalizados por alguna de las dos circunstancias anteriores.

SEGUNDO: por su parte el artículo 1724 del C.C. taxativamente dice: " Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago".

TERCERO: Según la demanda presentada por el doctor DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA en representación de la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, contra la empresa denominada TELETAXI VALLEDUPAR S EN C representada por el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO o quien haga sus veces.

CUARTO: Según la demandante esta realizo con el representante de la empresa demandada la negociación de un cupo para un taxi que ella había negociado con la empresa MEGA PLAN que era necesario para la afiliación del taxi que ella iba adquirir, según la misma demandante el

precio del mencionado cupo será pagadero en varias partidas es decir como no se suscribió contrato alguno ni se hizo promesa de compraventa alguna quedo pactado que el señor representante de la empresa entregaría a la señora NOLVIS el cupo y la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, entregaría el excedente del precio acordado.

Cuenta la demandante que ella le entrego al representante de TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, determinada suma de dinero la que atreves de prueba manifestó que era la que aparecía en una hoja de agenda de su propiedad que además de la suma señalada existían otras que según ella habían sido recibidas por el señor JOAQUIN GUILLEN y a pesar que esta firma resultare ser las otras firmas no se sabe de quién son y aparecen después de esta contenida en la hoja de la agenda.

Las juez de conocimiento las tuvo como tales sin definir de quien son, solo condenan al señor JOAQUÍN GUILLEN sin tener en cuenta que a este no se le cancelo la totalidad del cupo que esta deseaba adquirir.

QUINTO: Por ser presentada la demanda por la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, no había alcanzado a pagar la suma estipulada según ella por el valor del cupo que había sido negociado es decir allí quedo claramente establecido la existencia de una negociación sin contrato de ninguna especie es decir, y por razón de ello y a partir de allí la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ tenía el carácter de acreedora y el representante de TELETAXI VALLEDUPAR S EN C de deudor pero como el acuerdo realizado, no se cumplió también el representante de la empresa adquirió la calidad de acreedor ya que aun se le debía una parte del valor del cupo y el debía el dinero que la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ le había entregado en cuenta del cupo negociado.

SEXTO: De la providencia que desato la litis se desprende de la prueba de conocimiento a pesar de la no existencia de contrato alguno reconoció que TELETAXI VALLEDUPAR S EN C empresa demandada está obligada a pagar a la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ los perjuicios que según ella se le han ocasionado por el incumplimiento por parte del demandado sin que allí se dijera algo que el señor JOAQUÍN GUILLEN como representante de la empresa demandada sin que este hubiera hecho la negociación con el resultado ya conocido.

SÉPTIMO: También se estableció en la misma providencia que no existe una prueba real de contratos o promesa alguna entre la demandante y el demandado y que la obligación de pagar los perjuicios solo nace de la apreciación que el juzgador hace de lo dicho por la demandante razón por la cual se considera y no existiendo el elemento esencial de donde se producen los perjuicios, por lo que se condeno a la parte demanda se presenta la concusión en razón a que si la señora NOLVIS tuvo la calidad de deudora a la demanda empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C MEDIANTE SU REPRESENTANTE TAMBIEN TUVO LA CALIDAD de acreedora, la calidad que trata el artículo 1724 del C.C. también esta incumplió tales obligaciones como se ha venido diciendo estamos frente al caso de que con conocimiento de la letra puesta en una agenda particular

206

donde se alega que es la firma del representante legal de la empresa TELETAXI se condene a la parte demandada a pagar los perjuicios, esta me ha entregado poder para su defensa y por lo tanto a como se dan las cosas en este asunto la excepción propuesta a llamar a prosperar.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales

1- La actuación procesal dentro del proceso y la sentencia del fallo dictada dentro del mismo proceso.

DERECHO.

Me fundamento en artículo 335 del C.P.C reformado por el artículo 35 de la ley 794 del 2003, ART. 230 de la constitución política de Colombia, Art. 1724 del C.C.

NOTIFICACIONES

Las del demandado en la empresa Tele taxi ubicada en el barrio los músicos de Valledupar.

Las del apoderado en la secretaria de su despacho y en la calle 15 N° 19 D-25 las flores Valledupar.

Del señor juez con respeto.

CARLOS ARTURO LIÑÁN ZÚÑIGA.
C.C. 77.017.579 de Valledupar
T.P. 57.194 del C.S.J,

Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

RADICACIÓN 20-001-40-03-002-2009-1106-00.

CARLOS ARTURO LIÑAN ZÚÑIGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con T.P. N° 57.194 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de los señores GABRIEL GUILLEN, MARIANELLA GUILLEN Y SARIBEL GUILLEN como socios comanditarios capitalistas de la empresa demandada, mayores de edad y de esta misma vecindad en su condición de socios de la empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, estando dentro de la oportunidad y de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 335 del C.P.C. modificado por el articulo 35 de la ley 794 del 2003, me permito interponer la excepción de fondo compensación que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: dentro del fallo emitido por esta dependencia el día 22 de marzo de 2011 y haciendo énfasis en el articulo 335 en el inciso 6 antes mencionado dice: "En las ejecuciones de que trata el presente Artículo, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia y la de pérdida de la cosa debida.
Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en procesos declarativos finalizados por alguna de las dos circunstancias anteriores.

SEGUNDO: por su parte el artículo 1724 del C.C. taxativamente dice: " Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago".

TERCERO: Según la demanda presentada por el doctor DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA en representación de la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, contra la empresa denominada TELETAXI VALLEDUPAR S EN C representada por el señor JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO o quien haga sus veces.

CUARTO: Según la demandante esta realizo con el representante de la empresa demandada la negociación de un cupo para un taxi que ella había negociado con la empresa MEGA PLAN que era necesario para la afiliación del taxi que ella iba adquirir, según la misma demandante el

precio del mencionado cupo será pagadero en varias partidas es decir como no se suscribió contrato alguno ni se hizo promesa de compraventa alguna quedo pactado que el señor representante de la empresa entregaría a la señora NOLVIS el cupo y la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, entregaría el excedente del precio acordado.

Cuenta la demandante que ella le entrego al representante de TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, determinada suma de dinero la que atreves de prueba manifestó que era la que aparecía en una hoja de agenda de su propiedad que además de la suma señalada existían otras que según ella habían sido recibidas por el señor JOAQUÍN GUILLEN y a pesar que esta firma resultare ser las otras firmas no se sabe de quién son y aparecen después de esta contenida en la hoja de la agenda la cual es una suma de un millón cuatrocientos mil pesos y según la demandante la suma total que ella debía cancelar es de siete millones de pesos por lo que esta se constituye en deudora por cuanto tampoco cumplió con la obligación inicialmente pacta.

Las juez de conocimiento las tuvo como tales sin definir de quien son, solo condenan al señor JOAQUÍN GUILLEN sin tener en cuenta que a este no se le cancelo la totalidad del cupo que esta deseaba adquirir.

QUINTO: Por ser presentada la demanda por la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, no había alcanzado a pagar la suma estipulada según ella por el valor del cupo que había sido negociado es decir allí quedo claramente establecido la existencia de una negociación sin contrato de ninguna especie es decir, y por razón de ello y a partir de allí la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ tenía el carácter de acreedora y el representante de TELETAXI VALLEDUPAR S EN C de deudor pero como el acuerdo realizado, no se cumplió también el representante de la empresa adquirió la calidad de acreedor ya que aun se le debía una parte del valor del cupo y el debía el dinero que la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ le había entregado en cuenta del cupo negociado.

SEXTO: De la providencia que desato la litis se desprende de la prueba de conocimiento a pesar de la no existencia de contrato alguno reconoció que TELETAXI VALLEDUPAR S EN C empresa demandada está obligada a pagar a la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ los perjuicios que según ella se le han ocasionado por el incumplimiento por parte del demandado y representante legal de la empresa, sin que allí se dijera algo que el señor JOAQUÍN GUILLEN como representante de la empresa demandada haya negociado con la demandante sin la presencia de los socios para lo cual la negociación con el resultado ya conocido citando en el artículo 640 del C.C. establece que los actos del representante legal de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites solo obligan personalmente al representante.

SÉPTIMO: También se estableció en la misma providencia que no existe una prueba real de contratos o promesa alguna entre la demandante y el demandado y que la obligación de pagar los perjuicios solo nace de la

apreciación que el juzgador hace de lo dicho por la demandante razón por la cual se considera y no existiendo el elemento esencial de donde se producen los perjuicios, por lo que se condeno a la parte demanda se presenta la concusión en razón a que si la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ, tuvo la calidad de deudora a la demanda empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C mediante su representante también tuvo la calidad de acreedora, la calidad que trata el artículo 1724 del C.C. también esta incumplió tales obligaciones como se ha venido diciendo estamos frente al caso de que con conocimiento de la letra puesta en una agenda particular donde se alega que es la firma del representante legal de la empresa TELE TAXI S EN C, se condene a la parte demandada a pagar los perjuicios, esta me ha entregado poder para su defensa y por lo tanto a como se dan las cosas en este asunto la excepción propuesta a llamar a prosperar por lo que el juez en su recta impartición de justicia debe tener en cuenta que las obligaciones contraídas por el representante legal en contra de la prestación de servicio de la empresa en cuanto al objeto social demostrado no podemos los socios responder como personas naturales de una obligación que no es contraída en cuanto al objeto de la empresa de la cual somos socios.

OCTAVO: En cuanto a los socios que represento solamente nos resta decir que nos encontramos frente a un caso en el que dándose condena a una empresa debidamente registrada en la cámara de comercio para lo cual se cumplió con cualquiera de los requisitos contemplados dentro del código.

Además como socios de la empresa demanda puedan ser demandados solidariamente en el mismo proceso aparecen demandados como personas naturales, como ha sucedido en el caso que nos ocupa ya que estando o siendo parte de la empresa demandada, han sido demandados por las mismas personas que según la providencia del fallo fueron condenados a pagar los perjuicios como socios de dicha empresa y como personas naturales.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales

1- La actuación procesal dentro del proceso y la sentencia del fallo dictada dentro del mismo proceso.

DERECHO.

Me fundamento en artículo 335 del C.P.C reformado por el artículo 35 de la ley 794 del 2003, ART. 230 de la constitución política de Colombia, Art. 1724 del C.C. Art. 640 del C.C

204

210

NOTIFICACIONES

Las de Los socios demandados en la empresa Tele taxi ubicada en el barrio los músicos de Valledupar.

Las del apoderado en la secretaria de su despacho y en la calle 15 Nº 19 D-25 las flores Valledupar.

Del señor juez con respeto.

CARLOS ARTURO LIÑÁN ZÚÑIGA
C.C. 77.017.579 de Valledupar
T.P. 57.194-del C.S.J,

Doctora
FABIOLA SANCHEZ MEJIA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

205
211

RADICACIÓN 20-001-40-03-002-2009-1106-00.

JOAQUÍN DAVID GUILLEN ROMERO, mayor de edad y de esta misma vecindad en su condición de representante legal de la empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, manifiesto dentro de esta oportunidad y de conformidad a que usted conoce el proceso de referencia, le informo que el día 30 de mayo de 2011, presente denuncia penal en su contra y se encuentra en asignación para que se le asigne el fiscal seccional por reparto por lo que le informo el estado actual dentro del proceso 20-001-40-03-002-2009-1106-00 por lo que debe declarase impedida para seguir conociendo del mismo.

De lo anteriormente manifestado espero su pronunciamiento.

Atentamente-

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.
C.C. N°5.135.057de Valledupar

212 206

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Junio veintiocho (28) de dos mil once (2011)

A S U N T O:

Procede el despacho a resolver dos asuntos a saber; la causal de impedimento y la petición que versa sobre medida cautelar dentro del proceso seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ contra TELETAXI VALLEDUPAR. Radicado No. 2009/1106.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. **EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR**.

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso solicita nuevamente el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TELETAXI VALLEDUPAR S. en C.

Al respecto, debe indicarse en primer lugar que tal petición ya había sido incoada y que mediante providencia calendada nueve (09) de mayo de 2011 fue negada como quiera que como allí se argumentó TELETAXI VALLEDUPAR es una sociedad y no un establecimiento de comercio, luego lo que puede ser objeto de medida cautelar es el interés del socio en la respectiva sociedad, lo cual así se decretó.

Ahora bien, en todo caso el artículo 513 del C. de P.C., otorga al juez la potestad de limitar los embargos y secuestros, por lo que en últimas este despacho considera que las medidas cautelares ya declaradas son suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que aquí se persiguen, motivo por el cual no se accederá a la referida petición.

2. **EN CUANTO AL IMPEDIMIENTO**.

En memorial que antecede el representante legal de la sociedad demandada comunica que el 30 de mayo del presente año presentó denuncia penal en contra de la suscrita jueza y por lo tanto debo declarar mi impedimento para seguir conociendo de este proceso.

En lo pertinente, se observa que el numeral 7º del artículo 150 del C. de P.C., contempla como causal de recusación la siguiente: "*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consaguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal*".

De lo anterior se colige entonces que en caso de mediar denuncia penal contra el juez –como en el asunto bajo estudio- el funcionario se deberá declarar impedido siempre que :

a) la denuncia se hubieres presentado con anterioridad al proceso, o

b) la denuncia se formule después por hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

En el asunto que nos ocupa la opción "a" se encuentra de plano descartada. En cuanto a la "b" no se me ha puesto en conocimiento si la denuncia es por causas ajenas o referentes a este proceso, por lo que de ser con fundamento en la presente litis tampoco se ha incurrido en una causal de impedimento y en últimas de tratarse de una denuncia penal por circunstancias ajenas al proceso entonces aún no me encuentro vinculada a la investigación. Por lo que en este orden de ideas no hay lugar a la declarar el impedimento para conocer del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la párte demandante consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TELETAXI VALLEDUPAR, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO. NO DECLARAR EL IMPEDIMENTO para seguir conociendo de este proceso, por no haberse configurado causal de recusación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA, **FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA**

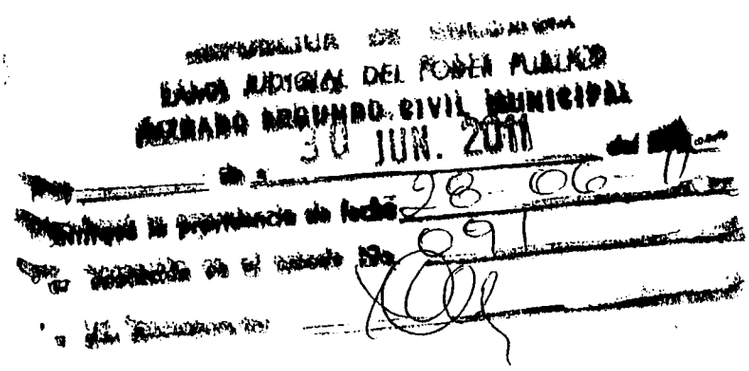

Rad. 2009/1106
Mefic.

208
214

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÓN: 13 No. 13 – 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

DOCTORA:

FABIOLA SANCHEZ MEJIA

2011-07-28

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros

RAD: 2009- 1106.

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, abogado en ejercicio, en mi condición de procurador judicial de la parte actora , en razón a que el embargo sobre el inmueble que se describe a continuación se encuentra debidamente perfeccionado, solicito a su Señoría se sirva decretar:

a) El secuestro de la cuota parte pro indiviso de propiedad de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO , sobre el siguiente bien inmueble : Predio rural denominado "LA VOLUNTAD", ubicado en el "ALTO DE LA VUELTA", Corregimiento de Badillo , Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, con una extensión de cuarenta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE., CON FINCA DE PROPIEDAD DE JULIA MARTINEZ, SUR., CON MONTAÑA CERCADA POR JULIO MARTINEZ, ESTE., CON RIO BADILLO EN MEDIO Y FINCA DE HUGUES LEONARDO LACOUTURE, Y OESTE., CAMINO DE PAREDONES, EN MEDIO CON FINCA DE GUSTAVO DIAZ.

Sírvase librar con destino a la autoridad comisionada el correspondiente despacho comisorio.

209

215

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÓN: 13 No. 13 – 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

Anexo copia de la escritura pública No. 1535 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, de fecha 12 de Junio de 1995 otorgada por GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO a favor de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y OTROS, contentiva de los mencionados linderos.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

C.C No. 12.716.899 de Valledupar

T.P #38873 C.S.J

215

216

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Calle 16A No. 9 - 11 · Teléfonos: 5749567 - 5708719

QUINTA Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1,535

de fecha 12 de JUNIO de 1,995

Otorgada por GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO.

A favor de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y OTROS.

Dr. Juan F. Acosta Rodriguez
NOTARIO PRIMERO
NIT. 12.530.967

Valledupar, 13 DE JULIO DEL 2,011.

AA 0026115

217

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (1.535)==========

En la Ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de JUNIO de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1.995), ante mí, **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ,** Notario Primero del Círculo de Valledupar, ==========

Compareció **GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO** y dijo: **PRIMERO.-** Que es varón, vecino de Valledupar, de estado civil viudo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.779.282 expedida en Valledupar, exento de libreta militar por ser mayor de 58 años. **SEGUNDO.-** Obrando en éste acto en su propio nombre, de su libre y espontánea voluntad, transfiere a título de venta real, efectiva y enajenación perpetúa a favor de los señores **JOAQUIN DAVID, FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN, Y ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO,** los derechos de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido en el predio rural denominado "LA VOLUNTAD", ubicado en el "ALTO DE LA VUELTA", corregimiento de Badillo, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, incluidas todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres; tiene una extensión superficiaria de Cuarenta hectáreas (40 Has) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con finca de propiedad de Julia Martinez, SUR con montaña cercada por Julio Martinez, ESTE con rio Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture y OESTE, camino a "PAREDONES" en medio con finca de Gustavo Diaz. **TERCERO.-** El precio material del Bien Inmueble que mediante ésta Escritura Pública se vende es por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($15'500.000) Moneda Legal Colombiana, que los exponentes compradores han cancelado en dinero efectivo al exponente vendedor sin hacer reparo. **CUARTO.-** El predio rural denominado "LA VOLUNTAD", lo adquirió el vendedor por compra que hizo al señor **JOAQUIN GUILLEN** según consta en la Escritura Pública número 385 de fecha 20 dias del mes de septiembre de 1957, otorgada en la Notaría Unica hoy

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DR. JURID... ACOSTA RODR...
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE VALLEDUPAR

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
Notario Primero
Valledupar

Primera del Circulo de Valledupar debidamente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo la matricula inmobiliaria número 190-0026007. **QUINTO.-** El predio materia de ésta venta se encuentra inscrito en el catastro vigente de Valledupar, bajo la ficha catastral número 00-01-0003-0015-000. **SEXTO.-** El bien inmueble que mediante la presente escritura pública se vende, se encuentra libre de grávamen tales como pleito pendiente, embargo judicial, censo, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio y anticresis, ya que no ha sido vendida a persona distinta del actual comprador, pero en todo momento el vendedor se obliga a salir al saneamiento de la presente venta en caso de evicción u otro semejante que llegare a perturbar el nuevo dueño en uso y goce que hoy adquiere por medio de éste Instrumento Público. Presente en éste acto los señores **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,** mayor de edad, estado civil viudo, identificado con cédula de ciudadanía número 5.135.057 expedida en Badillo-Valledupar, libreta militar número 5135057 expedida por el Distrito número Quince (15), **FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO,** vecino de Valledupar, casado, identificado con cédula de ciudadanía 12'716.085 de Valledupar, libreta militar 012007 expedida por el Distrito número Quince (15); **ALBA LUZ GUILLEN ROMERO,** mayor de edad, vecina de Valledupar, de estado civil **soltera.-** identificada con la cédula de ciudadanía 42.494.756 de Valledupar, **ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO,** mayor de edad, vecino de Valledupar, estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 12.175.885 de Valledupar, libreta militar 028405 del Distrito Militar Quince (15), **VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO,** mayor de edad, vecino de Valledupar, casado, identificado con cédula de ciudadanía 1.780.094 expedida en Badillo-Valledupar, libreta militar 895156 expedida por el Distrito Militar Quince (15); y **ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO,** mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía 77.008.776 de Valledupar, titular de libreta militar número E139639 expedida por el Distrito Militar Quince (15), quienes manifiestan que aceptan la presenta Escritura Pública y la venta que por medio de ella se nos hace por estar conforme con lo estipulado en todas sus claúsulas y no tener reparo alguno que hacer al respecto. Se acompaña a la presente Escritura Pública los siguientes documentos: C ERTIFICADO DE PAZ Y SAL -

20 Viernes/FRIDAY 263/102 20

Octubre

7/ 8/ 9/ 10/ 11/ 12/ 1/ 2/ 3/ 5/ 6/ 7/

Vdeyor, (Sept) 6.09

Le hace entrego al Señor

Joaquín Guillen la

Suma de $ 1'400.000 ultimo

Abono al cupo del Vehiculo.

Total completado $ 5'400.000''

RECORDAR/REMEMBER Recibe

1.513.508

Octubre 6-03

21 264/101 Sábado/SATURDAY Domingo/SUNDAY 265/100 22

Se firma 3

Queda en poder del vendedor

Vale 2 copias, una

queda con comprador

Nuevo de poder,

3

Romero 6.16.22

Octubre 6 03 Recibe

RECORDAR/REMEMBER

El apoderado de la parte demandada,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
T.P. No. 57194 del C. S de la J.

La demandante,

NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ
C.C.No. 26.793.730 de San Martin de Loba (Bolívar)

Quien atendió la diligencia,

JOAQUIN DAVID GUILLEN GÓMEZ
C.C.No. 1.065.565.861 de Valledupar

La secretaria Ad Hoc,

MARTHA ELISA CALDERÒN ARAÙJO

REPÙBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR (CESAR)

En Valledupar, siendo veintidós (22) de septiembre de 2010 a las 3:30 PM, estando en el día y la hora señalados para la práctica de la presente diligencia, la suscrita jueza de este despacho en asocio con su secretaria Ad Hoc para esta diligencia, con la concurrencia de los apoderados de ambas partes de la litis y de la demandante, se trasladaron a las oficinas de TELETAXI VALLEDUPAR S.EN C. ubicada en la Calle 7B No. 19 A-15 barrio los Músicos, con la finalidad de practicar inspección judicial con exhibición de documentos de los libros de contabilidad, documentos y facturas correspondientes al año 2003 a fin de establecer los ingresos y constatar los consecutivos de cajas que aparecen en el expediente a folios 16 a 19 están incorporados en su contabilidad. Una vez allí fuimos atendidos por el señor JOAQUIN DAVID GUILLÈN GÒMEZ. Seguidamente la señora jueza solicitó los recibos de caja correspondientes al año 2003, pero se manifestó que no se llevan recibos de caja como quiera que que acá no ingresan sino dineros por conceptos del servicio de radioteléfono. Se expresó que TELETAXI VALLEDUPAR sólo recibe el pago diario, mensual o anual del servicio de radioteléfono, el cual es llevado a través de tarjetas asignándosele a cada usuario un número. En las tarjetas se especifican los abonos realizaos y así mismo éstos se van anotando en el libro diario para registrar el movimiento.

Se puso a disposición del despacho dos libros diarios de tres columnas de 300 folios; el primero inicia por febrero 6 de 2002 y termina en folio 299 julio 26 de ese mismo año, el segundo libro que se pone a disposición inicia en febrero 13 de 2003 y termina en folio 300 en julio 21 del mismo año. Quien atiende la diligencia señala que no existen más libros de contabilidad. Como quiera que los recibos aportados al proceso datan de julio 23, agosto 8, agosto 25 y octubre 6 del año 2003 se hace imposible la practica de la prueba por n existir libros de esa época. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes concurrieron.

La señora jueza,

FABIOLA SÀNCHEZ MEJÌA

El apoderado de la parte demandante,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
T.P. No. 38873 del C. S de la J.

130 137

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO N° 2936

SEÑORES
CTI VALLEDUPAR
AREA DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE
Valledupar (Cesar)

Mediante el presente me permito informarle que este despacho el dia veintiuno del de Septiembre de dos mil diez (2010), realizó diligencia grafológica decretada por este juzgado dentro del proceso ordinario de mínima cuantía seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C. Rad.:2009-1106, ordenado mediante diligencia de AUDIENCIA CONCILICAION Y SANEMAIENTO de que trata el Art. 101 del C.P.C. en la fecha junio treinta y uno (31) de 2010 , para que se asigne a un investigador criminalistico con experiencia en documentologia y grafologia forense, para que realice el cotejo o el análisis de las muestras tomadas al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO El cual se envia los originales de los documentos aportados por el señor GUILLEN ROMERO, que constan de 14 folios que se encuentran embalados en la bolsa plástica que se anexa.-

2 poderes del señor JOAQUIN GUILLEN al doctor CARLOS LIÑAN ZUÑIGA
3- Hojas de la Organización Musical de Los hermanos Zuleta Diaz
7 hojas tamaño oficio con toma de muestras escriturales.-
2 recibos de Teletaxi No. 0572 y 0807.-

Lo anterior para lo de su cargo y fines correspondientes.

Cordialmente,

XENIA M. ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

21 set 2010

VII

Joaquim Guillier

cc 5135,057 Vdpr

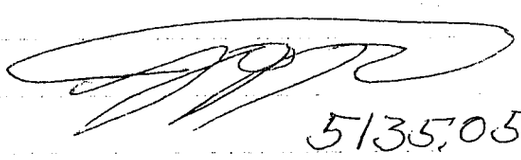
5135,057

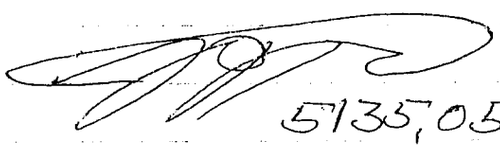
5135,057 Vdupr

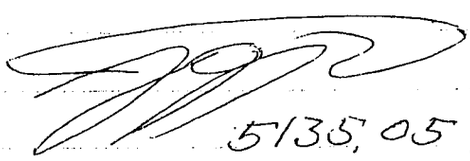
5135,057 Vdpr

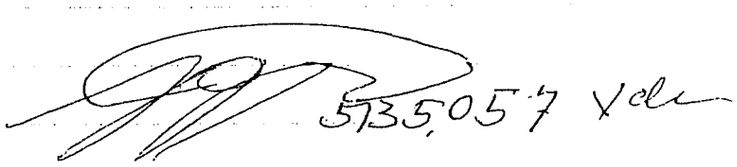
5135,057 Vdu

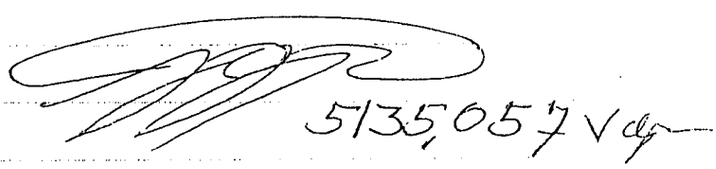
5135,057 Vdp

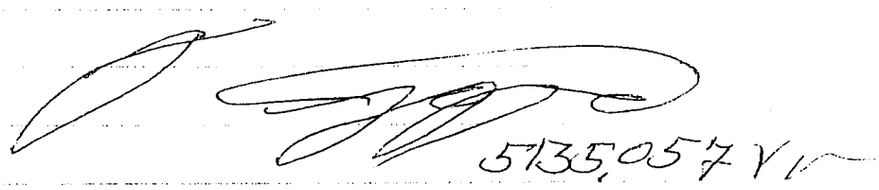
5135,057 V

21 set 2010

Joaquin Guellen R

cc 5135057 Vdpr

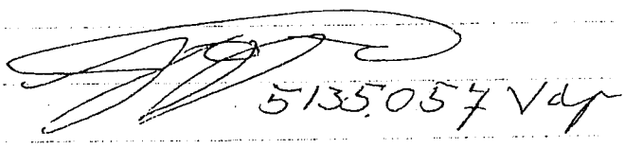

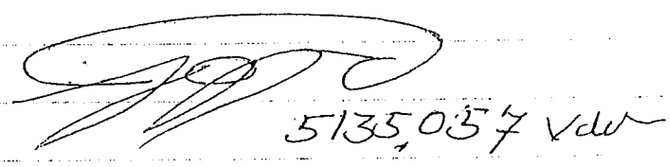

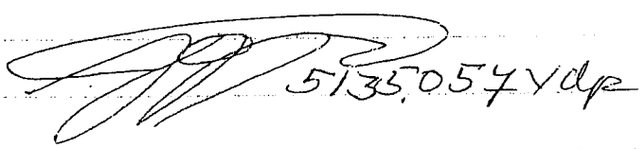

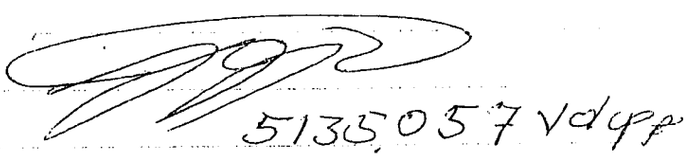

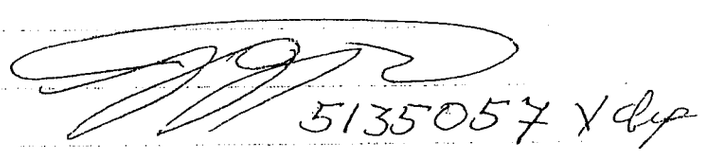

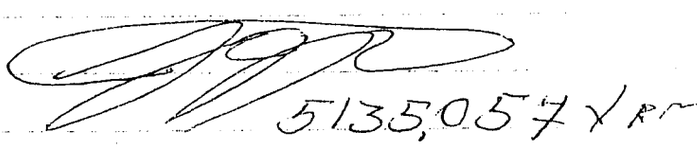

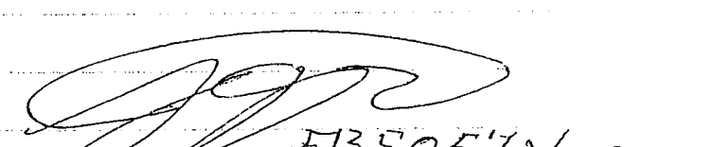

21 set 2010

Joaquim Guilherme

ec 5135057 Vdpr

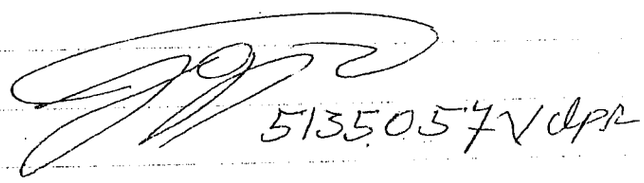

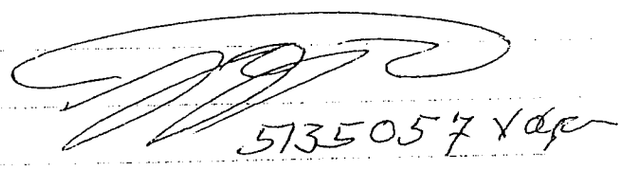

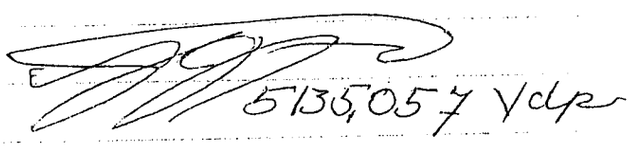

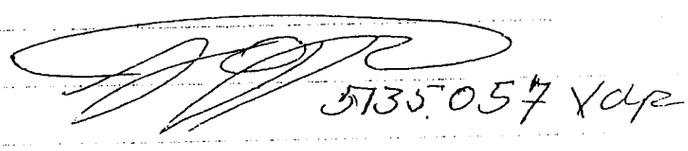

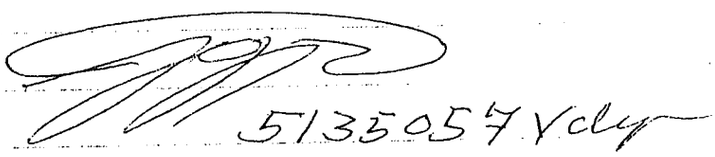

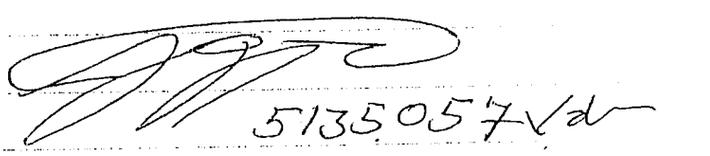

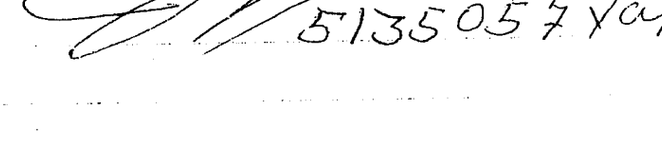

21 set 2010

IV

Joaquim Jamelli e

cc 5135.057 Yduppr.

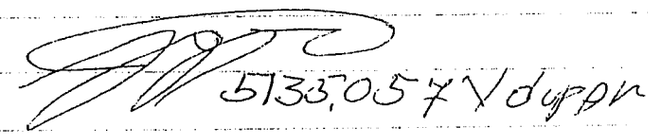

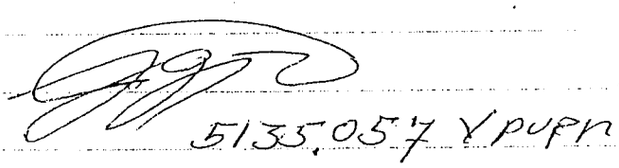

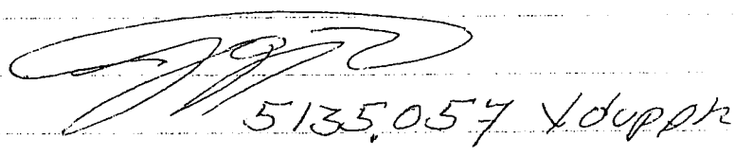

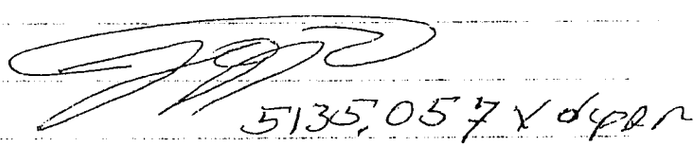

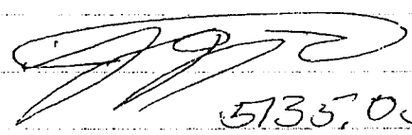

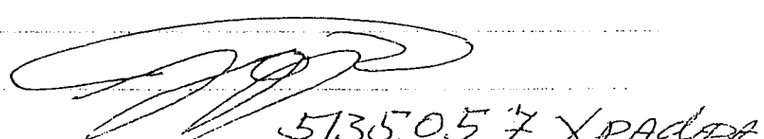

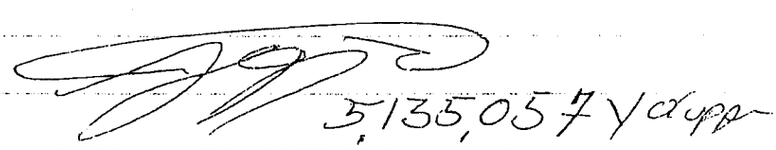

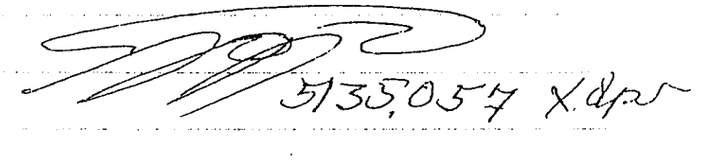

21 de set 2010 III

Joaquin Guillen R.
cc 5135057 Y dupa

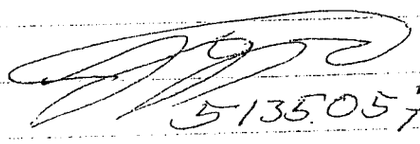
5135057 Y dupa

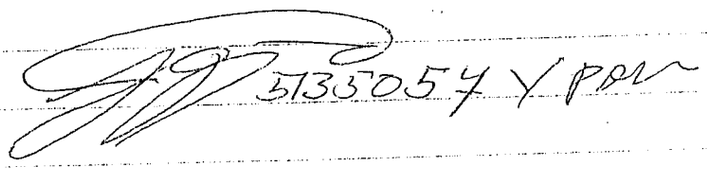
5135057 Y PDR

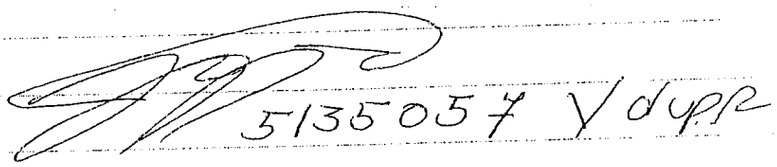
5135057 Y dupa

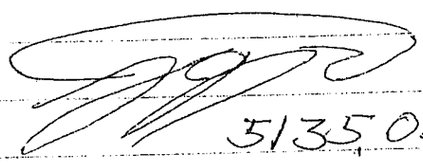
5135057 Y PDR

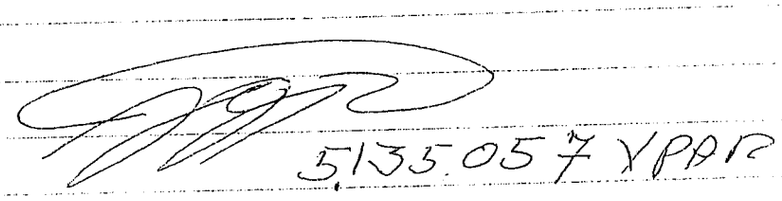
5135057 Y PDR

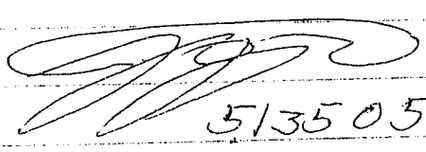
5135057 Y PDR

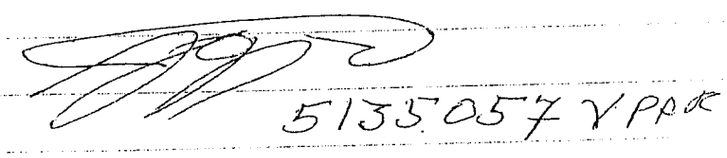
5135057 Y PDR

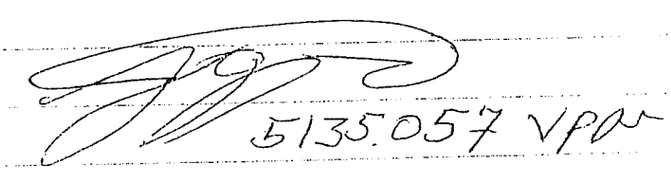
5135057 Y PDR

5135057 Y PDR

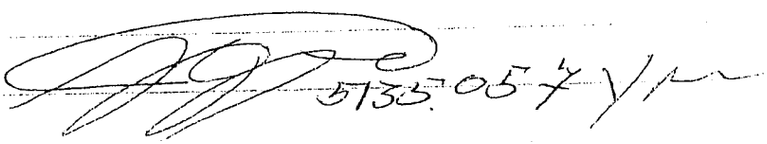
5135057 Y

21 de set del 2010 II

Joaquin Guillen R

cc 5,135,057 V/dupar

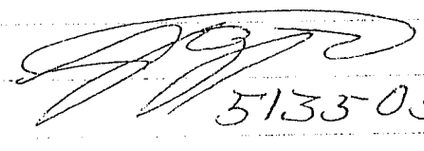

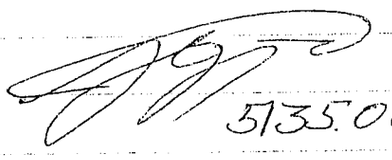

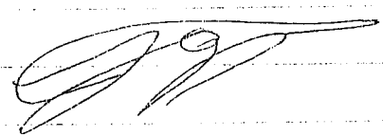

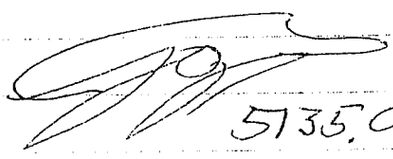

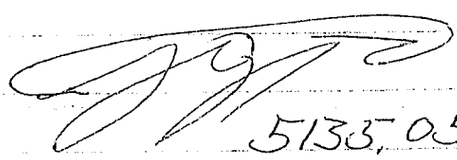

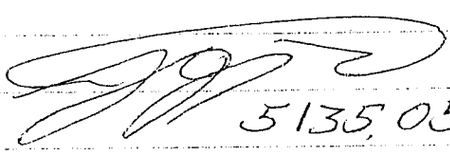

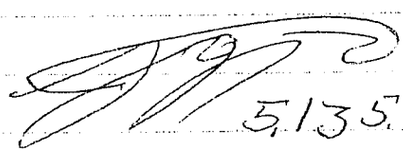

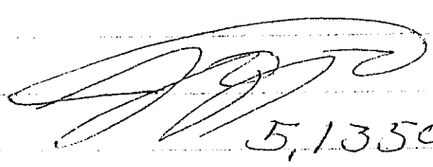

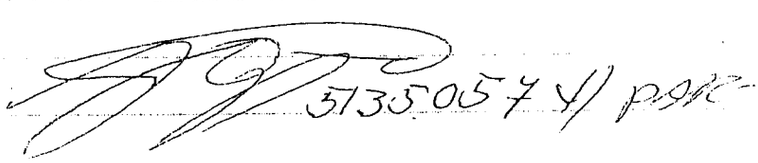

21 set 2020 I

Joaquin Guillen R cc 5135057 Vdupar

23 de agosto del / 1955
UNION Libre
EMPRESARIO TRASPORTE Y MUSICA
DIRECION URBANISACION AZUCAR BUENA.
Segonda ETAPA CASA 16.

MUESTRA Tomada con la mano derecha

A - B - C - CH - D - E - F - G - H - I - J - K
L - LL - M - N - Ñ P - T - O - X Z - W

a b c ch d e f g h i j k
l ll m n ñ p q o x z w

01 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12

0 - 1 2 - 3 - 4 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12

0 - 1 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12

de la FIRMA que Realice en documento publico Privado.

Joaquin Guillen R.
cc 5135057 Vdupar.

ORGANIZACIÓN MUSICAL

HERMANOS ZULETA DIAZ

128
129

CELS: 310 - 3525772 / 310 - 7072995
URBANIZACION AZUCAR BUENA
2a. ETAPA CASA No. 16 / V/DUPAR

CONTRATO MUSICAL

te, con el presente documento que entre los suscritos a saber Joaquín D. Guillen Romero mayor de ed... o y residenciado en Valledupar portador de la cedula de ciudadanía No. 5.135.057 de Valledupar (des... ndo en su propio nombre como representante legal de la Agrupación Musical Hermanos Zuleta Diaz q... efecto del presente se denominan LOS CONTRATADOS, y el señor Juan Perez C. X X X X X Portador de la cedula de ciudadanía No. 8.716.838 B/quilla también mayor de edad y vecino de B/quilla. quien en el curso de documento se denominará EL CONTRATANTE se ha celebrado el siguiente CONTRATO MUSICAL ... guientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: LOS CONTRATADOS se comprometen a efectuar ... ntación(es) musical(es), los días 14 del mes Noviembre del año 2009 ciudad de Cartagena con duración de 1 Salida horas de 11:00 a la 12:00 M. USULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al Representante Legal la suma de $ 16.000.000 nero en efectivo, los cuales serán cancelados en la siguiente forma, al firmar el presente CONTRA... ga la suma de $ 5.000.000 = quedando un saldo a pagar de $ 11.000.000 = uales serán cancelados en dinero efectivo al Representante Legal el día 14 del mes Noviembre 009 Cancelar el Saldo antes de Subir a tarima.

USULA TERCERA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar al Representante en mención los os que se causen para el cumplimiento de este contrato a saber: Hotel, Alimentación, 3 pacas de ... ción al grupo. 2 botellas de Wisky. y los gasto corren por ... ta del Representante CLÁUSULA CUARTA: Los gastos de transporte serán por cuenta ... resentante de la Agrupación.

CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato queda exento de retención ... te, IVA o cualquier impuesto que se genere.

USULA SEXTA: Si cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones aquí pactadas, pagará a ... afectada una indemnización del 50% del Valor del Contrato, salvo el caso de fuerza mayor debidamente ... robada. Las partes acordarán una fecha para el cumplimiento de este contrato, (se considera fuer... or calamidad doméstica, problemas de orden público o duelo nacional, ciclones, terremotos, imposibili... cumplimientos en los transportes aéreos o terrestres) no se considera fuerza mayor la no asistencia ... ico al lugar de actuación, la falta de fluido eléctrico o la falta de locales para la actuación de ... ratados.

ervaciones:

esente contrato se firma a los 18 días del mes de octubre del año 2009
ciudad de Valledupar

Juan P.
EL CONTRATANTE
C.C No. 8.716.838

JOAQUIN D. GUILLEN ROMERO
C.C. No. 5.135.057 DE V/PAR

ORGANIZACION MUSICAL

HERMANOS ZULETA DIAZ

128

CELS: 310 - 3525772 / 310 - 7072995
URBANIZACION AZUCAR BUENA
2a. ETAPA CASA No. 16 / V/DUPAR

CONTRATO MUSICAL

...nste, con el presente documento que entre los suscritos a saber Joaquín D. Guillen Romero ma... ...cino y residenciado en Valledupar portador de la cedula de ciudadanía No. 5.135.057 de Valledup... ...tuando en su propio nombre como representante legal de la Agrupación Musical Hermanos Zule... ...ra efecto del presente se denominan LOS CONTRATADOS, y el señor José Hastos Pumilla x 7 x Portador de la cedula de ciudadanía No. 17.80... ...Riohacha también mayor de edad y vecino de Riohacha quien en ... ...este documento se denominará EL CONTRATANTE se ha celebrado el siguiente CONTRATO MUS... ...iguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: LOS CONTRATADOS se comprometen a ele... ...ta(s) ...ación(es) musical(es), los días 1 del mes Agosto del año 2009 ...n la ciudad de Montería con duración de 2 Saludos horas de 10:00 pm a 1:00 ... LÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al Representante Legal la suma de $ 18.000.000 ... dinero en efectivo, los cuales serán cancelados en la siguiente forma, al firmar el presente ...ncipa la suma de $ 6.000.000 = quedando un saldo a pagar de $ 12.000.000 ... cuales serán cancelados en dinero efectivo al Representante Legal el día 1 del mes Agos... ... 2009. Cancelar el Saldo antes de Subir a tarima. LÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar al Representante en menc... ...stos que se causen para el cumplimiento de este contrato a saber: Hotel, Alimentación, 3 pas... ...ención al grupo 2 botellas de Wisky, los gastos son por Cuenta ... ...representante de la Agrupación. CLAUSULA CUARTA: Los gastos de transporte serán pa... Representante de la Agrupación.

CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato queda exento de ... ...nto IVA o cualquier impuesto que se genere.

LÁUSULA SEXTA: Si cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones aquí pactadas, pag... ...arte afectada una indemnización del 50% del Valor del Contrato, salvo el caso de fuerza mayor debi... ...omprobada. Las partes acordarán una fecha para el cumplimiento de este contrato, (se considera... ...ayor calamidad doméstica, problemas de orden público o duelo nacional, ciclones, terremotos, impedi... ...incumplimientos en los transportes aéreos o terrestres) no se considera fuerza mayor la no asis... ...público al lugar de actuación, la falta de fluido eléctrico o la falta de locales para la actuac... ...ontratados.

Observaciones: _____

El presente contrato se firma a los 23 días del mes de Julio del año 2... ...n la ciudad de Valledupar.

EL CONTRATANTE
C.C No. 17.801.736

JOAQUIN D. GUILLEN ROMERO
C.C. No. 5.135.057 DE V...
REPRESENTANTE LEGAL

ORGANIZACIÓN MUSICAL HERMANOS ZULETA DIAZ

120
127

CELS: 310 - 3525772 / 310 - 7072995
URBANIZACION AZUCAR BUENA
2a. ETAPA CASA No. 16 / V/DUPAR

CONTRATO MUSICAL

...ste, con el presente documento que entre los suscritos a saber Joaquín D. Guillen Romero mayor ... ...ino y residenciado en Valledupar portador de la cedula de ciudadanía No. 5.135.057 de Valledupar ... ...uando en su propio nombre como representante legal de la Agrupación Musical Hermanos Zuleta ... ...a efecto del presente se denominan LOS CONTRATADOS, y el señor Fundación Festival ... ...Vallenata en Guitarra Portador de la cedula de ciudadanía No. 824 000 592 ... ...Codazzi también mayor de edad y vecino de Codazzi. quien en el ... ...este documento se denominará EL CONTRATANTE se ha celebrado el siguiente CONTRATO M... ...ientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: LOS CONTRATADOS se comprometen a efectu... ...ación(es) musical(es), los días 14 del mes Agosto del año 2009. ... ...ciudad de Codazzi con duración de 1 Salida horas de 1:00 A.M. a 2:30 P.M. ... ...CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al Representante Legal la suma de $ 11 000 000 ... ...dinero en efectivo, los cuales serán cancelados en la siguiente forma, al firmar el presente ... ...cepa la suma de $ 5.500.000 quedando un saldo a pagar de $ 5.500.000 ... ...cuales serán cancelados en dinero efectivo al Representante Legal el día 14 del mes Agosto ... ...2009. Cancelar el Saldo antes de Subir a tarima.

...USULA TERCERA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar al Representante en mención ... ...los que se causen para el cumplimiento de este contrato a saber: Hotel, Alimentación, 3 pasa... ...ción al grupo. 2 botellas de Wisky

...CLÁUSULA CUARTA: Los gastos de transporte serán por ... ...representante de la Agrupacion

...CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato queda exento de ... ...IVA o cualquier impuesto que se genere.

...USULA SEXTA: Si cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones aquí pactadas, pagará ... ...o afectada una indemnización del 50% del Valor del Contrato, salvo el caso de fuerza mayor debidam... ...probada. Las partes acordarán una fecha para el cumplimiento de este contrato, (se considera fu... ...or calamidad doméstica, problemas de orden público o duelo nacional, ciclones, terremotos, imposibi... ...cumplimientos en los transportes aéreos o terrestres) no se considera fuerza mayor la no asistencia ... ...fico al lugar de actuación, la falta de fluido eléctrico o la falta de locales para la actuación ... ...tratados.

...ervaciones:

...resente contrato se firma a los 23 días del mes de Junio del año 2009 ... ...ciudad de Valledupar.

EL CONTRATANTE
C.C No. 18935034 C/mo

JOAQUÍN D. GUILLEN ROMERO
C.C. No. 5.135.057 DE V/PAR
REPRESENTANTE LEGAL

11726

Retirado sin consignar 5.6

TELETAXI

VALLEDUPAR
Calle 7 B No. 19 A - 15 Tel. 573 7321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0807 $1.000.000

Fecha: 6 de Febrero de 200 6

recibido de: Luis Arturo Suarez

la suma de: Un millon de Pesos

por concepto de: Radio ☐ Cupo ☐ Trasp ☐ Admon ☐

Valor $ ——— Abonó $ ——— Saldo $ ———

Cheque No. ——— Banco ——— Efectivo ☐ ———

El dia del viaje a Bogotá al Medio dia.

117 — 118 125

TELETAXI

VALLEDUPAR
Calle 7 B No. 19 A - 15 Tel. 573 7321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0572 $ 240.000

Fecha: 10 de Enero de 2006

Recibido de: Flamur Gentil Gomez

La suma de: doscientos cuarenta mil pesos

por concepto de: Radio [ ] Cupo [ ] Trasp [ ] Admon [ ]

Pago Avisos Radio Guatapuri

Valor $ 240.000 Abonó $ Saldo $

Cheque No. Banco Efectivo [X]

42

117124

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Dic 9/09

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Rdo. – 1106.

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.135.057 de Valledupar, actuando en mi condición de representante legal de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. empresa de servicio público de trasporte municipal de vehículos con NIT No 0824005041-4 manifiesto a usted, que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL en derecho al doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, también mayor de edad y de está misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No 57.194 del consejo superior de la judicatura, para que me asista y me represente a la mencionada empresa, dentro del proceso de referencia hasta su terminación.

Nuestro apoderado, además de las facultades que le otorga el artículo 70 del C. de P.C., tiene las especiales para desistir transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, aportar pruebas, conciliar y todas las demás inherentes del cargo.

Ruego al señor Juez tener al doctor LIÑAN ZUÑIGA como mi apoderado especial y representante legal de TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. en los términos y efectos del poder a él conferido.

Del señor juez con respeto,

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
C.C. 5.135.057 de Valledupar

Acepto:
CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
C.C. 77.017.579 de Valledupar
T.P. 57.194. del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar

COMPARECIO Joaquin David Guillen Romero

Con C.C. 5.135.057 de Vlp

y declaró que el Contenido de este documento es Cierto y que la firma y huella impresas son suyas

Valledupar, 09 DIC 2009

FIRMA DEL COMPARECIENTE

Dr. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

HUELLA INDICE

123

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO de NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ contra TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Rdo. 1106 - 2009.

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN GOMEZ, SARIBEL GUILLEN GOMEZ, mayores de edad, vecinos y residente en esta ciudad de Valledupar. Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas. Actuando en nuestra condición socios se la empresa TELE TAXI VALLEDUPÁR empresa de servicios público de trasporte municipal de vehículos con NIT. No 08241005041-4 manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgamos PODER ESPECIAL en derecho al doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA también mayor de edad de está misma vecindad. Identificado con cédula de ciudadanía número 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No 57.194 del consejo superior de la judicatura, para que nos asista y represente a la mencionada demanda de la referencia.

Nuestro apoderado, además de las facultades que le otorga el articulo 70 del C.de P.C. tiene las especiales para desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer, recursos, aportar pruebas, conciliar, y todas las demás inherentes del cargo.

Ruego al señor Juez tener al doctor LIÑAN ZUÑIGA, como nuestro apoderado especial como socio de TELE TAXI VALLEDUPÁR. S. EN C. en los términos y efectos del poder el conferido.

Del señor juez con respeto,

JOAQUIN DAVID GUILLEN R.
C.C. 573.708

Gabriel Guillen G
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
C.C. 15'170.703 V/par

Marianela Guillen G
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
C.C. 49 792 823 V/par

Saribell Guillen
SARIBEL GUILLEN GOMEZ
C.C. 49 721 349

Por la parte demandada y a quienes se les tomó la prueba grafológica,

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO

Perito grafólogo CTI,

FERNANDO GIL CRISTANCHO
C.C. No. 13174677

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

CARLOS A. LIÑAN ZUÑIGA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

DORIAN F. FUENTES MOLINA

La Secretaria,

XENIA M. ORTIZ ARZUAGA

114 121

DILIGENCIA DE PRUEBA GRAFOLÓGICA

PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTÍA SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ CONTRA EMPRESA ATELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. Y OTROS RAD: 2009-01106.

en Valledupar, a los Veintiuno (21) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010), siendo el día y la hora señalados para la práctica de la diligencia arriba titulada y decretada por este juzgado dentro del proceso ordinario de mínima cuantía seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ CONTRA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C. Rad..2010-01106 para la toma de muestra grafológica ordenado mediante la audiencia de conciliación y saneamiento realizada el 31 de agosto de 2010, se hace presente la titular del despacho **FABIOLA SANCHEZ MEJIA** en asocio con su secretaria con el fin de tomar de muestra del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO identificada con C.C. 5.135.057 de Valledupar (Cesar), quien compareció a la misma, y el perito grafólogo el señor **FERNANDO GIL CRISTANCHO funcionario** del CTI investigador criminalistico grado 4, el apoderado de la parte demandada Dr. CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, identificado con la C.C. No. 77.017.579 de Valledupar, el apoderado de la parte demandante Dr. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, identificado con C. C. No. 12.716.899 de Valledupar. Quien procedió a tomar las pruebas manuscriturales al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN Romerote las siguiente manera en hojas tamaño oficio con rayas para un total de 14 folios, los cuales comienzan por el día mes y año numero de folio el nombre completo y numero de cedula, y terminan con el nombre completo y numero de cedula, en letra imprenta mayúscula, minúscula su rubrica o firma y su cupo numérico o cedula dichos folios son embalados y rotulados en una bolsa plástica transparente con el respectivo registro de custodia debidamente diligenciado, junto con el rotulo los elementos anteriormente relacionados quedan a disposición del despacho para lo que estime conveniente, se le consulta al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, si nos puede aportar documentos extraproceso donde aparezca su rubrica o su cupo numérico ya que así se encuentra el documento dubitado, a lo cual dijo que si aportando dos recibos e cajas en original Nos. 0572 del 10 de enero del 2006 y el 0807 del 6 de febrero del 2006, debidamente dubitado en la parte inferior y tres (3) folios que se lee : ORGANIZACIÓN MUSICAL HERMANOS ZULETA DIAZ, CONTRATO MUSICAL de fechas 23 de Junio de 2009, y 23 de julio de 2009 y 18 de octubre de 2009, en la casilla JOAQUIN D. GUILLEN ROMERO Representante Legal debidamente firmado o rubricado en tinta de tonalidad cromática negra para un total de 5 folios.-

Se desglosa del expediente el poder a folio 42 de fecha 9 de diciembre del 2009, y el poder a folio 86 de fecha 23 de junio del 2010, para efectos de enviarlos también al laboratorio con los demás documentos para el cotejo

Las muestras y documentos antes referenciados se remiten al CTI de la Fiscalía para el respectivo análisis y peritazgo. Inspección judicial con exhibición de documentos se fijara para el día de mañana es decir 22 de Septiembre del 2009 a las 3.00 p.m. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Jueza,

FABIOLA SANCHEZ MEJIA

Fl. 120

CLINICA DE FRACTURAS
ERASMO LTDA.

EPICRISIS

DIAGNOSTICO PRINCIPAL :
FX DE CUBITO PROXIMAL IZQUIERDO
DIAGNOSTICO SECUNDARIO 1:

DIAGNOSTICO SECUNDARIO 2:

COMPLICACIONES
FAVORABLE A EVOLUCION

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS O MEDICOS :

REDUCCION ABIERTA + OSTEOSINTESIS DE CUBITO IZQUIERDO (OLECRANEO)

TRATAMIENTO AMBULATORIO :
ANALGESICOS Y ANTIBIOTICOS

OBSERVACIONES :

PACIENTE CON BUENA EVOLUCION DE SU CUADRO CLINICO

MEDICO TRAT. : ERVIN MESTRE FIRMA : R.M. :

FIRMA DEL PACIENTE O ACUDIENTE :

ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
2 - SET. 2010

CLINICA DE FRACTURAS
ERASMO LTDA.

EPICRISIS

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

APELLIDOS: SALAZAR ELLES

NOMBRES: JAVIER ENRIQUE

NUMERO DE IDENTIFICACION : 72.129.080

DIRECCION: CL 4E # 21-101 CONJ CALLEJAS

TELEFONO: 3008154550

EMPRESA : QBE SEGUROS S.A

EDAD: 45 año(s), 3 mes(es) y 15 dia(s)

HORA INGRESO: 07:33 a.m.

HORA EGRESO:

FECHA DE NACIMIENTO: 16/05/1965

SEXO: M

FECHA ACTUAL 31/08/2010

FECHA DE EGRESO 01/09/2010

MOTIVO DE CONSULTA:

"Me van a operar"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR ESTAR PROGRAMADO PARA CIRUGIA POR PRESENTAR FRACTURA DE CUBITO PROXIMAL IZQUIERDO

ANTECEDENTES PERSONALES Y ACTUALES

P: NIEGA

ALERGICOS : DESC.

GINECOLOGICOS :

QX: NIEGA

TOX : NIEGA

GRUPO SANGUINEO :

EXAMEN FISICO

T/A: 100/70

F/C: 82

F/R: 20

Tº :

Conciente, orientado, afebril sin SDR, Levemente Algico.
C / P : RsCsRs sin soplos, pulmones bien ventilados, sin agregados
Abd : Blando, depresible, no doloroso, peristalsis (+)
Ext : Dolor, edema, limitaciòn funcional en codo izquierdo
Neurológico : G: 15 / 15 No deficit motor ni sensitivo

LABORATORIOS, RAYOS X:

RX DE CODO IZQUIERDO AP-L

ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
2 - SET. 2010

CLINICA DE FRACTURAS
ERASMVS

ARTROSCOPIAS
CIRUGIA DE MANO
ORTOPEDIA INFANTIL
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA

Dr. Alvaro Portilla Molina

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD BELGA DE ORTOPEDIA (SOBCOT)
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ORTOPEDIA (SICOT)

118

NOMBRE. JAVIER SALUSTRA FECHA. 27/01/2010

Rx

Ibuprofeno x 30 tabs

Fis: Mpr brazo Abierto fractura
Distal

ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE FUE A LA VISTA
2 - SET. 2010
NOTARIA
VALLEDUPAR (CESAR) - COLOMBIA

CARRERA 4c. - 72 - TELEFONO: 5733805 - 5839060
VALLEDUPAR - COLOMBIA

Recibido
Folio a Juzgado
Sept 03 09

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal sumario seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ Contra EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR S.EN C. Y OTROS

RADICACIÓN: 2009 - 106

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que estando dentro del termino legal me permito solicitar del despacho se decreten las siguientes pruebas:

1. **TESTIMONIALES**:

Respecto del testimonio solicitado en el libelo introductorio de la demanda, manifiesto al despacho que con fundamento en la oportunidad procesal que brinda el parágrafo tercero del art. 101 del C.P.C invocado por el parágrafo 1 del Art. 439 del C.P.C, reitero se recepcione el testimonio del señor JAVIER SALAZAR, toda vez que no fue posible recepcionarlo en la audiencia de conciliación, debido a razones ponderadas de fuerza mayor, toda vez que para esa fecha se encontraba hospitalizado quirúrgicamente por presentar fractura de "cúbito proximal izquierdo" tal como se acredita con la epicrisis y el certificado de incapacidad expedidos por la CLINICA DE FRACTURAS ERAMOS LTDA., la cual adjunto en tres folios.

Igualmente solicito se sirva recepcionar el testimonio de la señorita LOTTY JAIDIN BRACHO MUÑOZ, mayor de edad, residente en la calle 16 A # 20 – 44 barrio Jorge Dangond de Valledupar, para que testifique sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre la entrega del dinero en cuantia de un millon cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000) que la señora NOLVIS MUÑOZ entregó al señor JOAQUIN GUILLEN por concepto del cupo del taxi sprint. Esta prueba tiene su fundamento en la confesion hecha por la señora NOLVIS MUÑOZ en el interrogatorio de parte rendido ante este despacho, donde menciona categóricamente la presencia de dicha testigo en las circunstancias ya anotadas.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C. # 12.716.899 de Valledupar
T.P. # 38873 del C.S.J.

condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato, MEGAPLAN S.A. no reúne el número de suscriptores. En este caso, está obligada a devolver la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días comunes siguientes, cancelando intereses equivalentes al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades bancarias por el término en que MEGAPLAN S.A. tuvo el dinero.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo por parte del suscriptor.

2.5. OTROS: Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor MEGAPLAN S.A. le enviará una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, en la cual se le indicará el Grupo que le fue asignado y el número de participación, lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas. En caso que el solicitante sea rechazado, MEGAPLAN S.A., le enviará el aviso correspondiente y, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo, se hará la devolución de la cantidad pagada.

CAPITULO 3
CUOTAS

3.1. CUOTAS MENSUALES: La cuota mensual se calculará aplicando al precio público vigente del vehículo patrón contratado en la fecha de la correspondiente Asamblea, el porcentaje compensatorio que corresponde de acuerdo al plazo convenido en el contrato, tomando en consideración la siguiente tabla:

Plan	*Cuota Neta*	*% Compensatorio*	*Total*
Plazo a 60 meses	1.67%	0.33%	2.0%

Al resultado anterior se le sumará la cuota de administración y el porcentaje para el fondo de reserva. La sumatoria de estos rubros será la cuota mensual que el suscriptor deberá pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato.
El valor de las cuotas brutas así obtenidas se ajustará únicamente para los suscriptores del Grupo que no hayan resultado adjudicados, en proporción directa a las variaciones de los precios del vehículo patrón que reporten periódicamente las ensambladoras; en este caso, los suscriptores del Grupo que no hayan resultado adjudicados, tendrán la obligación de cubrir dicho aumento por concepto de cuota.

Queda expresamente convenido que una vez que el suscriptor haya resultado adjudicado en alguna de las Asambleas, el valor de su cuota mensual bruta no estará sujeto a modificaciones posteriores.

3.2. IMPUESTOS: El suscriptor pagará los impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, gastos de administración e intereses de mora.

3.3. PAGOS ANTICIPADOS: Los suscriptores adjudicados podrán pagar cuotas brutas por anticipado, siempre tomando como mínimo el equivalente al 30% del total de las cuotas a pagar.

Los pagos anticipados de los suscriptores no adjudicados únicamente podrán sufrir ajustes en el caso que en la siguiente Asamblea hubiese algún incremento del precio del vehículo patrón.
Las cuotas brutas que se cubren por anticipado se aplicarán al pago de las últimas cuotas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima.

3.4. FORMA DE PAGO: El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse en cualquiera de las instituciones financieras con que MEGAPLAN S.A., suscriba un convenio y que serán informadas oportunamente al suscriptor.

Los pagos podrán realizarse en efectivo o cheque, el cual deberá girarse a MEGAPLAN S.A. y en el reverso se debe anotar el nombre del suscriptor y el número de grupo y afiliación.

3.5. FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas mensuales con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que sólo participan en ésta, para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea, perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por MEGAPLAN S.A. en los listados de participantes en la Asamblea, ésta deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago de las siguientes cuotas.

3.6. MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor adjudicado se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos.

CAPITULO 4
DE LAS FUSIONES
CESIONES Y LIQUIDACIONES

4.1. CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación escrita por parte de MEGAPLAN S.A. para ello el suscriptor deberá:

a). Presentar a MEGAPLAN S.A. la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
b). Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
c). El suscriptor reemplazante deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por MEGAPLAN S.A..
d). La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto el suscriptor no haya cumplido con todas las condiciones y MEGAPLAN S.A. haya aceptado la cesión por escrito y confirmado la recepción, a su entera satisfacción, de los documentos correspondientes. Dicha cesión impondrá al nuevo suscriptor las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

MEGAPLAN S.A. no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a los arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pued causar.

4.2. FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), MEGAPLAN S.A. podrá fusionarlo con otro Grupo de características similares, previa autorización de la Superintendencia respectiva. En caso de no poderse realizar la fusión de que trata esta cláusula y si se tiene el cincuenta por ciento (50%) de los suscriptores del Grupo, se podrá proceder a la adjudicación mensual de un vehículo patrón, ya sea por sorteo o comoferta.

4.3. LIQUIDACION DE GRUPOS: Si se hace imposible la aplicación de la clausula anterior, se procederá a la liquidación del Grupo respectivo, reintegrando MEGAPLAN S.A. a quienes aún no hubieren recibido el vehículo, proporcionalmente lo pagado, en la medida y en la forma en que MEGAPLAN S.A. recaude lo adeudado por quienes lo hubieren obtenido.
Bogotá

4.4. FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará antes de cumplido su término, por las siguientes causas:

4.4.1. Cuando el suscriptor no adjudicatario se encuentre en mora en el pago de dos (2) o más cuotas, siempre que en tal evento

MEGAPLAN S.A. haya decidido dar por terminado el contrato y lo haya comunicado por escrito al suscriptor no adjudicatario.

4.4.2. Cuando por causa no justificada el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para hacerle entrega del bien, caso en el cual MEGAPLAN S.A. procederá a dar por terminado el contrato y a anular la adjudicación.

4.5. MONTO DE LAS DEVOLUCIONES: Una vez terminado el contrato en los términos del numeral 4.4., MEGAPLAN S.A. procederá de la siguiente manera:

4.5.1. En caso de terminación anticipada prevista en el numeral 4.4.1. anterior, el suscriptor no adjudicatario escogerá una de las siguientes alternativas:

4.5.1.1. MEGAPLAN S.A. entregará al suscriptor no adjudicatario el valor que resulte de aplicar la tabla de restitución prevista más adelante dentro de los quince (15) días comunes a la terminación del contrato **siempre y cuando el suscriptor haya cancelado como mínimo cuatro (4) cuotas del plan promovido y presente la solicitud por escrito.**

La tabla de restitución es la siguiente:

TABLA DE DEVOLUCION POR CADA MIL PESOS DE AHORRO PLAN 60 MESES

1	0.00	21	461.94	41	686.43
2	0.00	22	471.18	42	700.15
3	0.00	23	480.61	43	714.16
4	329.90	24	490.22	44	728.44
5	336.50	25	500.02	45	743.01
6	343.53	26	510.02	46	757.87
7	350.09	27	520.22	47	773.03
8	357.10	28	530.63	48	788.49
9	364.24	29	541.24	49	804.26
10	371.52	30	552.07	50	820.34
11	378.95	31	563.11	51	836.75
12	386.53	32	574.37	52	853.49
13	394.26	33	585.86	53	870.56
14	402.15	34	594.57	54	887.97
15	410.19	35	609.53	55	905.73
16	418.40	36	621.72	56	923.84
17	426.77	37	634.15	57	942.32
18	435.30	38	646.83	58	961.16
19	444.01	39	659.57	59	980.39
20	452.89	40	672.97	60	1.000.00

4.5.1.2. MEGAPLAN S.A. entregará al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro de los tres siguiente a la fecha de finalización del Grupo del que este formaba parte, sin que MEGAPLAN S.A. le reconozca interés alguno.

4.5.2. En el caso de terminación anticipada prevista en el numeral 4.4.2. anterior, MEGAPLAN S.A., dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, devolverá al suscriptor favorecido el total de las cuotas netas que este hubiere pagado.

CAPITULO 5
DE LAS ADJUDICACIONES

5.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES: Mensualmente MEGAPLAN S.A. realiza las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar con la presencia de un delegado de la Alcaldía. MEGAPLAN S.A. designará al presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los suscriptores presentes se elegirá un testigo que los represente.

Formas de adjudicación:

5.2. POR SORTEO: La Sociedad Administradora adjudicará por sorteo en cada Asamblea un vehículo patrón. La adjudicación por sorteo se hará únicamente entre los suscriptores que se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados. El procedimiento será el siguiente: Se vaciarán dentro de una urna las balotas, con los números de los suscriptores que tenga el Grupo, y se irán extrayendo una a una hasta agotarlas, elaborando al mismo tiempo una relación por escrito del orden secuencial de extracción. Si el número obtenido en primer lugar corresponde a un suscriptor que no tenga derecho a participar, por no estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, o cuyo contrato haya terminado unilateralmente, por parte del suscriptor o por parte de MEGAPLAN S.A., o haya sido adjudicado previamente, el bien se adjudicará al que corresponda siguiendo el orden secuencial obtenido en el sorteo.
Cuando por causa no justificada el suscriptor favorecido no diere cumplimiento a los requisitos para hacerle entrega del vehículo, MEGAPLAN S.A., procederá a anular la adjudicación y a devolver dentro de los quince (15) días siguientes, el total de las cuotas netas que el suscriptor hubiese pagado, dando así por terminado el contrato.
Las adjudicaciones por sorteo que sean anuladas se adjudicarán al suscriptor que haya hecho, dentro de la misma Asamblea, la siguiente mayor oferta a la adjudicada. Lo mismo ocurrirá en caso que el medio de pago no se haga efectivo.

5.3. OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, MEGAPLAN S.A. debe adjudicar por oferta tantos vehículos patrón como aquel lo permita considerando las ofertas en orden decreciente.
Las ofertas que se realicen por el sistema de remate deberán hacerse por un número exacto de cuotas convertibles en dinero. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas faltantes para finalizar el respectivo Grupo ni superior a 2 cuotas. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre cerrado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- Las ofertas serán leídas por el funcionario delegado de la Alcaldía, con la colaboración del presidente de la Asamblea y el testigo seleccionado por los Suscriptores, y en presencia de los asistentes a la Asamblea.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general, debidamente autorizado por MEGAPLAN S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva Asamblea.

- Si en una Asamblea se presentaren dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo vehículo patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo al orden de extracción del sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

- En caso que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor sólamente podrá efectuar por cada número de participación una oferta por Asamblea; en el evento que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación, sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

  Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del vehículo patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

- El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir.

- Cuando la oferta se haga efectiva, la suma se imputará a reducir el plazo pactado aplicando el valor ofertado al pago de las últimas cuotas.
  En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará al vehículo patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 6
DE LOS SEGUROS

6.1. **SEGURO DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:** A partir del momento de la entrega el adjudicatario deberá tomar un seguro de vida o de incapacidad total permanente, designando como beneficiario a MEGAPLAN S.A., y hasta el monto total de las cuotas que el suscriptor adeude al momento del fallecimiento o incapacidad total.

6.2. **SEGURO DE AUTOMOVIL:** A partir del momento de la entrega, el suscriptor adjudicatario se obliga a tomar igualmente un seguro de automóvil de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por MEGAPLAN S.A., y en tanto subsista el presente contrato, este tendrá la obligación de mantener vigente la referida póliza.
El suscriptor se obliga a pagar el costo de las primas de seguros en cuotas mensuales.

6.3. **REPOSICION DEL VEHICULO:** En el caso que el vehículo patrón adjudicado sufra un siniestro por el cual se declare pérdida total, la liquidación que realice el seguro se aplicará preferentemente a la adquisición de otro vehículo General Motors nuevo o usado, manteniéndose en favor del adjudicado el saldo de financiamiento a esa fecha.
Cualquier diferencia entre lo liquidado por el seguro y el precio del vehículo adquirido en reposición será a cargo del adjudicado, quien asume la obligación de afrontarla, así como el importe del nuevo seguro automotriz que se contrate en los términos de la cláusula 6.2.
De no efectuarse la reposición del vehículo patrón por causas imputables al suscriptor, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de liquidación del seguro, MEGAPLAN S.A. quedará eximido de la responsabilidad de la reposición y podrá optar a su elección por el cumplimiento del contrato o por su terminación. En tal caso el importe del seguro se aplicará en primer término para pagar a MEGAPLAN S.A. las cuotas que el adjudicado deba a esa fecha y devolver al mismo cualquier remanente que exista a su favor, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la citada fecha.

CAPITULO 7
DE LA ENTREGA DEL BIEN

7.1. ENTREGA DEL BIEN: Los vehículos adjudicados serán entregados directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por MEGAPLAN S.A., de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Aviso de Adjudicación: Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea, por medio escrito, MEGAPLAN S.A., informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido y que debe acercarse a las oficinas de la Sociedad para enterarse de los requisitos exigidos y a efectuar la correspondiente separación del vehículo patrón. Enterado el suscriptor y efectuada la selección del vehículo, se suscribirá un documento en el cual el suscriptor adjudicado reconoce las características del vehículo seleccionado.

b) Plazo para cumplir requisitos: El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea, para acreditar los requisitos exigidos por MEGAPLAN S.A. para la entrega del vehículo adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, MEGAPLAN S.A. procederá a anularla.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos, MEGAPLAN S.A. hará entrega del vehículo patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

7.2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL VEHICULO PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciar los formularios de información comercial. Para tal fin el suscriptor deberá presentar además la documentación de un codeudor solvente.

2. Estar al día en el pago de todas las obligaciones.

3. Autorizar irrevocablemente a MEGAPLAN S.A. a contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar el crédito (Seguros de automóviles y vida, grupo deudores o individual). Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a MEGAPLAN S.A. hasta la concurrencia de la deuda, y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales. Las coberturas mínimas serán aceptadas por MEGAPLAN S.A.

4. Una vez efectuados y aprobados los estudios de información comercial, tanto el suscriptor adjudicado como el codeudor deberán suscribir un pagaré y su correspondiente carta de instrucciones con el fin de garantizar a MEGAPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual regulará junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas. Tanto el pagaré como la carta de instrucciones se entenderán incorporados al contrato

5. Igualmente el suscriptor adjudicado deberá otorgar ante autoridad competente prenda abierta comercial sin tenencia del acreedor del bien adquirido a favor de MEGAPLAN S.A. , garantía real previamente aceptada, la cual tendrá vigencia mientras existan obligaciones a su cargo.

09 ENE. 2010

6. Serán por cuenta del suscriptor los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, constitución y levantamiento de prendas, impuesto de rodamiento y matrícula del bien y las primas de seguros.

7.3. CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO: El suscriptor adjudicado recibirá el vehículo patrón descrito en la solicitud de inscripción, con los accesorios normales que la fábrica contemple para ese modelo y año. Cualquier accesorio o equipo especial que el adjudicatario solicite para el vehículo, así como la elección de otro tipo de unidad de la misma marca, serán objeto de una negociación entre el suscriptor y el concesionario General Motors exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el vehículo patrón que tendrá derecho a adquirir el adjudicatario será el del modelo del año automotriz en que se realice la Asamblea de adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año automotriz que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año automotriz siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la distribuidora en el momento de recibir su vehículo.

En el evento que el suscriptor adjudicado desee adquirir el vehículo con determinadas características en cuanto a color, tipo o accesorios adicionales, la fecha de entrega se retrase y el automóvil correspondiente aumente su valor en el mercado, el adjudicatario se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del vehículo otorguen al momento de la compra será para MEGAPLAN S.A..

7.4. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO: Cuando el incumplimiento en la entrega del vehículo adjudicado sea imputable a MEGAPLAN S.A., sin justa causa, éste asumirá directamente los sobre costos que se causen.

7.5. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: MEGAPLAN S.A. tendrá un plazo máximo de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien.

GARANTIA DEL BIEN: El proveedor que entregue el bien al suscriptor adjudicado, expedirá a favor de éste la garantía normal que se acostumbra, y que es la que expide el fabricante.

a) Cuando por razones de mercado MEGAPLAN S.A. no pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, deberá acreditar al suscriptor tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.
b) Cuando se haga imposible la entrega del vehículo patrón, MEGAPLAN S.A. le comunicará por escrito, para que este elija otro bien, de características similares y que garantice ampliamente la deuda.

Si el vehículo patrón es descontinuado, seguirá rigiendo para el Grupo el vehículo de similares características que el fabricante o proveedor produzca en su reemplazo.

Si el vehículo patrón es descontinuado (y no es reemplazado por el fabricante) o su importación se terminó, seguirá rigiendo el último valor del vehículo descontinuado, con una variable trimestral que se calculará sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien durante el último año.

El alza trimestral incidirá en la cuota y el monto total del dinero que se debe adjudicar.

7.6. ADQUISICION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO: Cuando el suscriptor favorecido sea un vehículo de servicio público, MEGAPLAN S.A. no estará obligado a adelantar ningún trámite relacionado con la adquisición de la matrícula que le permita operar como tal.

El suscriptor favorecido presentará ante MEGAPLAN S.A. toda la documentación legalizada que requieren para estos casos las autoridades competentes.

CAPITULO 8
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

8.1. SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No. 11746 del 21 de noviembre de 1988, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

8.2. MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de MEGAPLAN S.A., y por el plazo de vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Fondo Común y especialmente para representarlo en todos los actos y manejar y administrar con las más amplias facultades el Fondo Común al cual pertenece.

8.3. VIGENCIA: Salvo las excepciones previstas en las cláusulas anteriores, este contrato tendrá vigencia durante el tiempo necesario para entregar los bienes a todos los suscriptores del Grupo al cual pertenece el suscriptor del mismo.

8.4. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para MEGAPLAN S.A. como para el suscriptor la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

8.5. AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: MEGAPLAN S.A. no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos, salvo que le sean imputables.

8.6. CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de las notificaciones y recibir toda clase de documentos. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

8.7. AUTORIZACIONES: Este sistema está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades según Resolución No. 11746 del 21 de Noviembre de 1988.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él, del alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en la fecha indicada en la solicitud de inscripción.

CONTRATO No. 40533

MEGAPLAN S.A.

Nolvis de Jesús Muñoz Lopez

EL SUSCRIPTOR

Mega PLAN
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES S.A.

FORMATO DE VERIFICACION DE VENTAS

Nº 40533

Antes de contestar este cuestionario es necesario que usted lea cuidadosamente el contrato.

Es nuestra preocupación que usted cuente con la información suficiente acerca de los derechos y obligaciones que adquiere al suscribir un contrato con la Sociedad Administradora de Consórcios Comerciales MEGAPLAN S.A.

SABE USTED QUE:

1. Las adjudicaciones de los vehículos se realizan mensualmente en Asambleas mediante los mecanismos de sorteo y oferta — Sí ⊘ No ○
2. Los grupos están conformados por 125 personas y son a 60 meses. — Sí ⊘ No ○
3. Su fecha límite de pago es de cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea y, en caso de no recibir el extracto, esto no lo exime de su pago. — Sí ⊘ No ○
4. Mientras usted no sea adjudicado, su cuota se reajustará periódicamente de acuerdo con el alza del vehículo patrón al que se suscribió. — Sí ⊘ No ○
5. Si usted es un suscriptor no adjudicado y desea cancelar su contrato deberá informar y aceptar que se le aplique la penalización equivalente a la tabla de restitución que aparece en el contrato. — Sí ⊘ No ○
6. El límite máximo de oferta es de 21 cuotas. — Sí ⊘ No ○
7. Cuando usted resulte adjudicado tendrá que presentar documentación y las garantías requeridas e informadas a usted en la solicitud de inscripción. — Sí ⊘ No ○
8. Al momento de la entrega del vehículo tendrá la obligación de contratar un seguro de automóvil y de vida cuya vigencia deberá mantenerse por todo el plazo del plan. — Sí ⊘ No ○
9. A partir del momento de salir adjudicado la cuota queda fija. — Sí ⊘ No ○
10. Cuando usted ya es adjudicado y se atrase en el pago de una de sus cuotas, deberá cubrir intereses moratorios a la tasa máxima legal. — Sí ⊘ No ○
11. En ningún caso deberá entregar dinero a los asesores comerciales de MEGAPLAN S.A., entendiendo y aceptando que todo pago o abono al plan suscrito con la Sociedad deberá realizarse a través de las cuentas en entidades financieras que para el efecto señale MEGAPLAN S.A. — Sí ⊘ No ○
12. MEGAPLAN S.A. verifica la autenticidad del contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del contrato para que sea utilizada como medio de prueba. — Sí ⊘ No ○
13. Al momento de ser adjudicado, mi reporte ante las centrales de riesgo debe reflejar un buen comportamiento crediticio y de no ser así acepto se efectúe la anulación de mi adjudicación — Sí ⊘ No ○

SOLO SUSCRIPCION DE PLANES SERVICIO PUBLICO (TAXIS, NKR, ETC.)

14. Requiere de dos codeudores. — Sí ⊘ No ○
15. El deudor debe demostrar ingresos independientes suficientes, sin contar con lo que se pretende obtener del servicio del vehículo, con capacidad para asumir la obligación. — Sí ⊘ No ○
16. Como mínimo uno de los participantes en la obligación debe demostrar experiencia en el transporte público y acreditar propiedad raíz sin restricciones legales (embargos, condiciones resolutorias, anticresis, etc.) — Sí ⊘ No ○
17. El cupo de movilización del vehículo hará parte de la prenda, independientemente de su inclusión dentro del valor total del plan suscrito. (carta de intención, contrato de prenda). — Sí ⊘ No ○
18. El deudor y sus codeudores asumirán la obligación de presentar cada seis (6) meses el vehículo en el concesionario en que adquirió el plan, para verificar el estado del mismo y las condiciones legales. El incumplimiento de este requisito o la alteración de las condiciones legales, facultará a MEGAPLAN S.A. para hacer exigible la totalidad de la obligación. Este documento se firmará y autenticará por deudores y codeudores en el momento de presentar los documentos para que se autorice la entrega del vehículo. — Sí ⊘ No ○
19. Es claro que MEGAPLAN S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio ni resultado sobre trámites, permisos, autorizaciones, etc, que se requieran para que un vehículo de servicio público pueda operar como tal. — Sí ✓ No ○
20. El reporte en las centrales de riesgo de las personas que intervienen en la obligación deberá estar sin ningún tipo de mora, siendo rechazadas las solicitudes que presenten o hayan presentado reportes con más de 61 días de mora, dudoso recaudo, cartera castigada, cuentas en cobrador, etc. — Sí ✓ No ○

Manifiesto conocer los requisitos anteriores y me comprometo a cumplirlos en su totalidad, por lo que el eventual incumplimiento de cualquiera de ellos facultará a MEGAPLAN S.A. para dar por terminado el contrato y proceder con la devolución de los aportes a que haya lugar, según lo contemplado en el contrato que ahora suscribo

Luis de Jesus Muñoz Lopez
Suscriptor
C.C. No. 2679.730

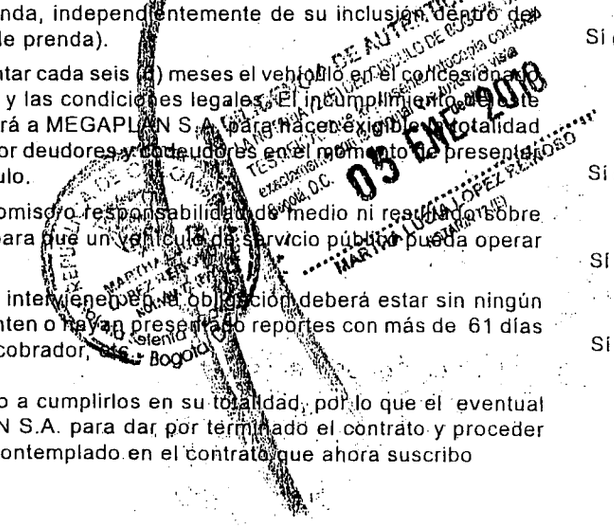

114

REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACION PARA EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injusticadas en el momento de reunir y presentar los documentos requeridos para la evaluación, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla de la forma más completa posible, teniendo en cuenta en qué tipo de clasificación se halla ubicado. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para deudores, como para codeudores. Los planes para vehículos de servicio público requieren dos (2) codeudores sin excepción.

EMPLEADO	INDEPENDIENTE	EMPRESA
❖ Solicitud de evaluación diligenciada ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía. ❖ Autorización, consulta y reporte centrales de riesgo (la mora superior a 61 días será causal de rechazo). ❖ Certificado de ingresos y retención del año anterior ❖ Certificación laboral con cargo, tiempo y salario. ❖ Certificado de tradición del inmueble con máximo 1 mes de expedición (no podrá presentar patrimonio de familia, condición resolutoria o anticresis).	❖ Solicitud de evaluación diligenciada. ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía. ❖ Autorización, consulta y reporte centrales de riesgo (la mora superior a 61 días será causal de rechazo). ❖ Declaración de renta del año correspondiente. ❖ Certificado de Cámara y Comercio, registro mercantil, licencia de funcionamiento o documento idóneo. ❖ Certificado de tradición del inmueble con máximo 1 mes de expedición (no podrá presentar patrimonio de familia, condición resolutoria o anticresis). ❖ Extractos bancarios de los tres últimos meses.	❖ Solicitud de evaluación diligenciada. ❖ Fotocopia N.I.T. ❖ Autorización, consulta y reporte centrales de riesgo (la mora superior a 61 días será causal de rechazo). ❖ Balance comercial firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. ❖ Certificado de existencia y Representación legal. ❖ Declaración de renta.

NOTA: Queda claro que MEGAPLAN S.A. se reserva el derecho de exigir documentación e información para aquellos casos en que el Comité de Evaluación para la capacidad de pago así lo considere. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos equivalentes al doble de la cuota mensual en el momento de la adjudicación del plan escogido.

SOLO MEGACAMBIO

(Diligenciar únicamente cuando se realizan planes menores al 100%)

A través de la modalidad contractual contenida en este Anexo, el suscriptor adquiere un plan cuyo valor es el (_____ %) porciento de un _____, General Motors Colmotores Cero Kilórnetros.

El anterior porcentaje optado por el suscriptor, será la base para la liquidación de la cuota de inscripción y las subsiguientes cuotas brutas mensuales hasta la terminación del plan.

Esta modalidad se regirá en todos sus efectos, por el contrato de suscripción del cual forma parte integrante el presente Anexo, además por las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERA: Una vez el suscriptor del presente plan salga adjudicado, deberá cancelar la diferencia que surge de restarle al valor del vehículo patrón optado, el valor del plan adjudicado.

SEGUNDA: Dicho pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicaclón, en dinero, en efectivo, cheque o cualquier otro medio de pago autorizado por el concesionario donde se realizó la venta, o en especie, entregando un vehículo cuyo valor comercial sea equivalente al saldo referido en la cláusula primera del presente Anexo, previa aceptación del concesionario.

TERCERA: Una vez el concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite será el contemplado en el Contrato de Suscripción.

El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a MEGAPLAN S.A. a anular la adjudicación.

SOLO PERSONAS JURIDICAS

(Diligenciar únicamente cuando se realicen contratos con empresas, sociedades, instituciones, etc.)

Declaramos que _____ es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto existen en el ordenamiento jurídico colombiano, así mismo nos obligamos con MEGAPLAN S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato, tales como certificado de existencia y representación legal, estatutos o actas de Junta Directiva o de Asamblea si es el caso, en la cual se autorice la celebración del negocio. Si no se presentan oportunamente, _____ asume todas las consecuencias jurídicas adversas al mismo.

SOLO REFERIDOS (MEGAMIGOS)

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un cliente de Megaplan S.A.)

Nombre(s) y apellidos del cliente de Megaplan que lo refirio: _____

Código o Referido: _____ Número de Cédula: _____

Concesionario _____

Envio correspondencia _____

Dirección: Calle 60 # 26 - 26 Ciudad: Yopal Teléfono: 6300402-5744111

Nelson de Jesús Ayuso Lopez

Suscriptor

C.C. No. 26793730

MEGAPLAN S.A. (Representante legal únicamente)

OBJETO DEL CONTRATO

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con la Sociedad Administradora de Consorcios Comerciales a pagar cuotas periódicas o extraordinarias para la formación de fondos tendientes a adquirir determinado vehículo, y la Sociedad, a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un vehículo patrón determinado, que en este caso es un vehículo General Motors Colmotores nuevo.

CAPITULO I
DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se entenderá por:

a). **SISTEMA DE CONSORCIO:** Sistema por medio del cual se integran grupos de personas interesadas en la obtención de un vehículo GENERAL MOTORS COLMOTORES, a través del pago de cuotas mensuales, durante un plazo determinado, las cuales conforman un fondo común, con el que será posible la adquisición de vehículos que se entregarán a los integrantes del Grupo mensualmente, de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos en el presente contrato.

b). **VEHICULO PATRON:** El vehículo nuevo General Motors Colmotores correspondiente al modelo del año en que se celebran las Asambleas y cuyas características se describen en la solicitud de inscripción.

c). **GRUPO:** Conjunto de suscriptores en número determinado con cuyas aportaciones se forma un fondo común, con el fin de obtener cada uno de ellos un "VEHICULO PATRON", conforme a los procedimientos de adjudicación descritos en el presente contrato.

d). **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica que, una vez presentada y aceptada su solicitud de ingreso, se vincula a la Sociedad a través del presente contrato.

e). **SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR SORTEO:** Aquel suscriptor que en una Asamblea ha resultado favorecido en el sorteo y el vehículo patrón le ha sido adjudicado.

f). **SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR OFERTA:** Aquel suscriptor que ha ofrecido el mayor número de cuotas en una Asamblea y el vehículo patrón le ha sido adjudicado.

g). **SUSCRIPTOR EN MORA:** Aquel suscriptor que ha dejado de cancelar una o varias cuotas en el plazo previsto para ello.

h). **SUSCRIPTOR AL DIA:** Es aquel suscriptor que no se encuentra en los casos anteriores y, por lo tanto, puede participar en las Asambleas.

i). **SUSCRIPTOR REEMPLAZANTE:** Es aquel suscriptor que entre a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicado ya retirado.

j). **SUSCRIPTOR CESIONARIO:** Es aquel suscriptor que ingresa al Grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título.

k). **NUMERO DE PARTICIPACION:** Es aquel número que ha sido asignado a un suscriptor en el momento de la inscripción y con el cual participa en la Asambleas.

l). **ASAMBLEA:** Es la reunión mensual de suscriptores en la que se adjudican por sorteo y oferta los vehículos patrón nuevos.

m). **PLAN:** Es el sistema que ofrece MEGAPLAN S.A. para la adquisición de vehículos General Motors Colmotores nuevos.

n). **CUOTA DE INSCRIPCION:** Es aquella suma de dinero que cobra la Sociedad en el momento de la inscripción, por concepto de Ingreso al Grupo, equivalente al 2% del valor del vehículo patrón optado por este contrato, más los impuestos que las autoridades fijen; ***este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera Asamblea.***

o). **PRECIO VIGENTE DEL VEHICULO:** Es el precio actualizado

p). **CUOTA NETA:** Es la cantidad que resulta de dividir el precio d. vehículo patrón entre el término de duración del Grupo, a lo que s. le suma el porcentaje compensatorio correspondiente.

q). **CUOTA DE ADMINISTRACION:** Es el porcentaje que cobra l. Sociedad por administrar el Grupo, y cuyo importe será igual a 12% del valor de la cuota neta más el porcentaje compensatorio d. el mes correspondiente.

r). **FONDO DE RESERVA:** Equivalente al dos por ciento (2%) de l. cuota neta. Este fondo se utilizará para subsanar deficiencias d. liquidez del respectivo Grupo. Si al término de un Grupo existier. un saldo a favor del fondo de reserva, éste será repartido [illegible] quienes tengan la calidad de suscriptores adjudicados del mismo

s). **CUOTA BRUTA:** Es la cuota neta incrementada con los valores de la administración y el fondo de reserva, más los impuestos qu. las autoridades fijen.

t). **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES:** Es la sociedad por acciones que se dedica a l. administración de fondos para la adquisición de bienes o servicios mediante la formación de grupos de personas interesadas en lo. mismos, mediante el pago de cuotas periódicas o extraordin.

u). **FONDO COMUN:** Es el conjunto de cuotas mensuales, con lo. que se adquieren los vehículos patrones para adjudicarlos en la. Asambleas mensuales respectivas.

v). **EXTRACTO DE PAGO:** Es el documento emitido por l. sociedad en el que se integran todos los conceptos pertinentes a. Grupo y número de afiliación del suscriptor. El hecho que po. cualquier causa no lo reciba, no lo eximirá del pago de la cuota.

w). **SOLICITUD DE INSCRIPCION:** Es el documento que contien. los principales datos del suscriptor y el plan que suscribió, al cu. se anexa el clausulado del contrato.

x). **PORCENTAJE COMPENSATORIO:** Es el valor adicion. (20%) aplicado sobre la cuota neta, para garantizar la congelación de la cuota en el momento de la adjudicación. Este por[illegible] permite soportar los diferentes índices de inflación y evita. deterioro de la tesorería de cada uno de los Grupos permitiendo adquirir vehículos General Motors Colmotores nuevos.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS

2.1. INTEGRACION DEL GRUPO: El número de integrant. conforman el presente Grupo se encuentra detallado en la s. de inscripción que forma parte de este contrato.

Los Grupos se integran con un máximo de 125 personas conformidad con el plazo del plan, es decir sesenta (60) meses.

2.2. ADMISION AL SISTEMA Y CUOTA DE INSCRIPCION: L. persona que desea vincularse al sistema por medio del presen. contrato, deberá diligenciar la solicitud de inscripción, cancelar. cuota de inscripción y la primera cuota bruta.

La cuota de inscripción se destinará a cubrir los costos en q. incurre la sociedad para su normal funcionamiento, tales com. comisiones, propaganda, gastos en la conformación de l. grupos, etc, y no será imputable al valor del vehículo patrón reembolsable una vez causada.

La cuota de inscripción se entiende causada cuando suscriptor participe en su primera Asamblea. Si por alguna cau. el interesado no es admitido por la Sociedad, esta última, dentro d. los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. inscripción, deberá devolver las sumas recibidas.

2.3. CONDICION SUSPENSIVA: El inicio de las actividades d. respectivo Grupo queda condicionado a la reunión por parte. MEGAPLAN S.A., del número de suscriptores exigidos para. efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por cien. (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá cumpli.

Mega PLAN

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES S.A.

Subir 713

CONTRATO

Nº 40533-2

CONTRATO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES MEGAPLAN S.A. CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 0357 DEL 7 DE FEBRERO DE 1995 DE LA NOTARIA 55 DEL CIRCULO DE BOGOTA, SOMETIDA A CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA MEGAPLAN S.A. POR UNA PARTE Y POR OTRA EL SUSCRIPTOR CUYOS DATOS SE RELACIONAN A CONTINUACION:

DATOS DEL SUSCRIPTOR

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	IDENTIFICACION NUMERO	CIUDAD
1	HUNOZ	LOPEZ	NOLBIS de	26.793.730 =	La Gloria
2			JESUS		Cesar.

	DIRECCION DOMICILIO	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	E:MAIL
1	CLLE 64 # 26-69	5700140	Valledupar.	Cesar.	
2		574 4128			

	DIRECCION OFICINA	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO
1	CLLE 64 # 26-79	5700140	Valledupar	
2				

A.A. CIUDAD	NACIMIENTO	ENVIO CORRESPONDENCIA	ACTIVIDAD	PROFESION	SEXO
	30 07 59	A.A. OFICINA X CASA	DOCENTE	ESP. GER. Ed. Educ	M / F

	ESTADO CIVIL						No. HIJOS	EMPRESA DONDE LABORA	CARGO	INGRESOS MENSUALES
1	SOLTERO	CASADO	UNION LIBRE	DIVORCIADO	VIUDO		1	Alcaldia M.	Docente.	2,053.000 =

COMO SE ENTERO DE MEGAPLAN: PLAYA de VENTA VIVERO

CARACTERISTICAS DEL PLAN

NOMBRE VEHICULO PATRON	VALOR VEHICULO PATRON	MEGACAMBIO	VALOR CUPO O CARROCERIA	VALOR PLAN
Nexi Sprint (906)	$24.812.700 =	%	$ 6.000.000 =	$30.812.700 =

PLAZO 60 MESES 125 INTEGRANTES POR GRUPO, ADJUDICACIONES POR SORTEO Y OFERTA EN ASAMBLEA MENSUAL

PRIMERA INVERSION

INSCRIPCION	2% DEL VALOR DEL PLAN	$ 616.254 =	
	IVA	98.601 =	
	TOTAL INSCRIPCION		$ 714.855 =
CUOTA BRUTA	CUOTA MENSUAL = VALOR PLAN ÷ PLAZO	$ 513.545 =	
	PORCENTAJE COMPENSATORIO	102.709 =	
	TOTAL CUOTA NETA		
	ADMINISTRACION = 12% DE LA CUOTA NETA	73.950 =	
	IVA SOBRE ADMINISTRACION	11.832 =	
	TOTAL CUOTA BRUTA		$ 702.036 =
	TOTAL RECIBIDO PRIMERA INVERSION: INSCRIPCION + CUOTA BRUTA		$ 1,446.891 =

FORMA DE PAGO	EFECTIVO $	CHEQUE $	CODIGO DEL BANCO

RECIBIDO PARA VERIFICACION 2 AM 2003

COPIA DE AUTENTICACION ... 05 ENE 2010 ...

USO INTERNO

CONCESIONARIO: Mercutos	CIUDAD: Valledupar.	CODIGO: 0062
ASESOR: Jasper Salazar.	CODIGO: 1436	CEDULA: 72.129080 =
DIRECTOR: Jay Ruaya	CODIGO: 1263	CEDULA: 63.275.020 =
GRUPO	AFILIACION (NUMERO DE PARTICIPACION)	NIVEL / PLAN
OBSERVACIONES		FECHA: DIA 4 / MES 04 / AÑO 2003

112 10

GABRIEL GUILLEN GOMEZ

XENIA MARGARITA ORTIZ ARZUAGA
SECRETARIA

LA JUEZA,

FABIOLA SANCHEZ MEJIA

DEMANDANTE

NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

APODERADO DEL DEMANDANTE:

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

APODERADA PARTE DEMANDANTE

CARLOS LIÑAN ZUÑIGA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA

JOAQUIN GUILLEN ROMERO

MARIANELLA GUILLEN GOMEZ

SARIBELL GUILLEN GOMEZ

RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO ACCEDER A LO PEDIDO RESPALDADO EN LA AUTORIZAION LEGAL PRETRANSCRITA.

DE LA PETICION HECHA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA.

ANALIZADO EL CONTRATO ANEXADO A MI MODO DE VER EXTEMPORANEO OBSERVO QUE EL CUPO DEL PLAN ES DE $6.000.000, LA INTERROGADA CUNADO SE LE INTERROGO HABLO DE $7.000.000 Y ALGO EN ESTE MOMENTO SERIA DIFICIL DEMOSTRAR QUE EL VALOR DEL CUPO PARA ESA EPOCA ERA DE $2.000.000, SOLICITO SE OFICIE A LAS DIFERENTES EMPRESAS DE TAXI DE VALLEDUPAR, CUANTO ERA EL VALOR DEL CUPO PARA LA EPOCA NO SUPERABA EL VALOR DE $2.000.000

EL DESPACHO PROCEDE A PRONUNCIARSE SOBRE EL DOCUMENTO ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE TERMINADO EL INTERROGATORIO DE PARTE, SEÑALA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE HACE LLEGAR EL CONTRATO No. 40533 teniendo en cuenta LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 439 QUE DICE QUE LAS PARTES PRODRAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE NO HUBIEREN PRESENTADO CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACION, ASI COMO LOS TESTIGOS CUYAS DELCARACIONES HAYAN SOLICITADO, SEÑALA ADEMAS QUE SOBRE ESTE CONTRATO SE REFIRIO EN EL CAPITUO DE PRUEBAS DE LA DEMANDA. CIERTAMENTE QUE CUANDO EL ART. 439 SEÑALA QUE LAS PARTES PUEDIERAN PRESENTAR LAS PRUENAS QUE NO PUDIERON PRESENTAR CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACION, SE REFIERE A AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SE HUBIERAN HECHO RELACION TANTO EN LA DEMANDA COMO EN SU CONTESTACION, EN EL CASO QUE NOS OCUPA SI BIEN ES CIERTO QUE TEXTUALMENTE EL DEMANDANTE NO LO SEÑALO EN EL CAPITULO DE PRUEBA SI DIJO QUE ADJUNTABA LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS RLEACIONADOS CON EL PUNTO 1, 2. 3 Y 4 DE LA DEMANDA, Y EL PUNTO 1 DE LOS HECHOS HABLA DEL CONTRATO DEL CONSORCIO No. 40533, ADEMAS DE LO ANTERIOR EL ART. 10 NUMERAL 3RO DE LA LEY 446 DE 1998, SEÑALA QUE LAS PARTES Y TESTIGOS QUE RINDAN DECLARACION PODRAN PRESENTAR DOCUMENTOS SOBRE LOS HECHOS, LOS CUALES SE LE DRAN TRASLADO POR 3 DIAS A LAS PARTES, SIN NECESIDAD DE AUTO QU LO ORDENE; ASÍ LAS COSAS TENIENDO EN CUENTA PRIMERO: QUE EN EL CAPITULO DE PRUEBA SE DIJO QUE SE ADJUNTABA LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO No. 4533 y que esto se hace HABIENDO TERMINADO EL INTERROGATORIO DE PARTE, EL DESPACHO, ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE EL MISMO Y SE DARA TRASLADO COMUN POR 3 DÍAS A LAS PARTES. A EFECTOS DE PRACTICAR LA PRUEBA PERICIAL SE SEÑALA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 10 DE LA MAÑANA, Y LA INSPECCION JUDICIAL A LAS 2 DE LA TARDE CON EXCIHIBICION DE DOCUMENTOS EN LA EMPRESA TELETAXI

SE DA POR TERMINADO EL INTERROGATORIO, Y SE PROCEDE A FIJAR FECHA

NO SIENDO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA LA MISMA Y FIRMA TODOS LOS INTERVINIENTES DE LA MISMA.

EL CARRO SPRINT DE LA ENTIDAD DE MARAUTOS NO ME LO ENTREGO , A RAIZ DE ESO MEGAPLAN ME DIJO QUE ME DEVOLVIAN EL DINERO PERO HABIA UNOS GASTOS ADICIONALES DE PAPELERIA, ASESOR, Y ESO LE PERTENECIA AL COMPRADOR, Y SERIAN DESCONTADOS A LA CUOTA INICIAL, Y LA SUMA DESCONTADA DE LA CUOTA INCIAIL DE $17.588.287 ME DESCONTARON $6.023.499, EL SALDO FUE $11.864.788, DE ESE MOMENTO NO VOLVI A BUSCAR MAS AL SEÑOR JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, HASTA HOY LO VEO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI RECUERDA CUAL ES LA DIRECCION DE LA OFICINA DE TELETAXI DONDE USTED IBA A LLEVAR LOS ABONOS DEL CUPO SOLICITADO. CONTESTO: QUEDA EN EL BARRIO LOS CORTIJOS, EN LA CALLE 7B, NO RECUERDO EL NUNERO, AHÍ QUEDABA LA OFICINA DE TELETACI, PREGUNTADO: USTED MANIFESTO EN REPUESTA ANTERIOR QUE HASTA EL DIA DE HOY VOLVIO A VER AL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, DIGALE AL DESPACHO SI EL SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA AUDIENCIA, CONTESTO: HASTA HOY LO VEO Y ESTA PRESENTE EN LA AUDIENCIA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA ALA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. CARLOS LIÑAN . PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI USTED SE ASESORO CUALES ERAN LAS FUNCIONES DE LA EMPRESA TELETAXI, Y SI SE DEDICABA A VENDER CUPOS. CONTESTO: EN ESE MOMENTO TUVE DOS OPCIONES LA DE TRASMITAXI Y LA EMPRESA DE TELETAXI, ESTA ULTIMA RECOMENDADA POR EL ASESOR JAVIER SALAZAR, Y ME HABLO DE RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO Y HONESTIDAD Y YO ACEPTE, PERO NO FUE LA MEJOR ELECCION POR QUE EN ESE MOMENTO NO INVESTIGUE SI REALMENTE LO QUE ME DECIA EL ASESOR JAVIER SALAZAR ERA LA VERDAD Y CONFIE EN EL HOMBRE JAVIER SALAZAR. PREGUNTADO: DICE USTED QUE TUVO DOS OPCIONES TELETAXI Y TRASMITAXI CUAL ERA EL VALOR DEL CUPO PARA EL AÑO 2003. CONTESTO: LAS SUMAS DE LOS CUPOS ERAN IGUALES $7.000.000, SI NO QUE EN ESE MOMENTO EL QUE CONSIGUE EL CUPO POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA, RECIBIA UNA COMISION POR VENTA, Y POR ESE MOTIVO YO ELEGI A TELETAXI PARA QUE ESA COMISION SE LA GANARA JAVIER SALZAR. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO A QUIEN LE HIZO ENTREGA USTED DE LA DOCUMENTACION DE SU VEHICULO, PARA TRAMITAR EL CUPO COMO TAXI. CONTESTO: AL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO EN SU OFICINA Y FUI ACOMPAÑA DA POR JAVIER SALAZAR QUE HAI ESTA EL DOCUMENTO ESCRITO LO QUE EL RECIBIO Y QUEDO QUE LE RECIBIO EL SEÑOR JAVIER SALAZAR, AHÍ APARECE EL NOMBRE DE EL EN MAQUINA, PERO EN LA FIRMA NO RECUERDO SI LA FIRMO EL O FUE OTRO. PREGUNTADO: PARA EL 2003 CON QUIEN TRABAJABA JAVIER SALAZAR. CONTESTO. TRABAJABA CON LA ENTIDAD MEGAPLAN OFICINA PRINCIPAL EN BOGOTA, CON UNA ASEDE EN VALLEDUPAR, EN LAS ISNTALACIONES DE MARAUTOS.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA HACE USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Dr. DORIAN FRANCISCO FUENTES, QUIEN APORTA CONTRATO No. 40533-2 CELEBRADO ENTRE MEGAPLAN Y NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, SOBRE LA NEGOCIACION DEL VEHICULO SPRINT PLURIMENTADO EN EL PROCESO, EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO PRUEBA TIENE SU RESPALDO PROBATORIO EN LA OPORTUNIDAD QUE PERMITE EL ART. 439 DEL C.P.C, MODIFICADO DECRETO 2282 DEL 1989, QUE EN SU INCISO 3RO PREDICA "LAS PARTES PODRAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE NO HUBIEREN PRESENTADO CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACION, ASI COMO LOS TESTIGOS CUYAS DECLARACIONES HAYAN SOLICITADOS Y QUE NO EXCEDAN DE DOS SOBRE LOS MISMOS HECHOS", SOLICITO

TELETAXI ME MANDO A ENTRAR A SU OFICINA, Y LE ENTREGUE LA SUMA DE $1.000.000. Y DIO ORDEN A LA SECRETARIA NO MENCIONABA EL NOMBRE QUE ME HICIERA UN RECIBO DE $1.000.000. Y QUE DO UN SALDO PENDIENTE DE $4.300.000., EN ESE MISMO MES EL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN ME LLAMO NUEVAMENTE Y ME DIJO QUE HICIERA OTRO ABONO, AGOSTO 25 DEL 2003, FUI A SU OFICINA NUEVAMENTE, ME MANDO A ENTRAR Y LE ENTREGUE LA SUMA DE $1.300.000. LA MISMA SECRETARIA QUE LA FIRMA NO ES LEGIBLE, Y EN OCTUBRE 6 DE 2003, NUEVAMENTE EL ME LLAMA Y ME DICE QUE LE CANCELE EL SALDO TOTAL, QUE ERAN $3.000.000. Y LE CONTEST NO TENGO LA PLATA COMPLETA SOLO TENGO $1.400.000. Y ME PREGUNTO DONDE ESTA Y LE RESPONDO QUE ESTABA EN EL BANCO DE COLOMBIA HACIENDO EL RETIRO Y EL COMO GENTIL, PASO POR EL BANCO DE COLOMBIA, LA RECOJO Y LE ENTREGO EL DINERO, ESE DIA ANDABA CON MI HIJA LOTTY JAIDIN, Y ME DIJO QUE ME SUBIERA EN EL VEHICULO CON PLACA No. 142 Y LE ENTREGUE EL DINERO DENTRO DEL VEHICULO Y ME DIJO SEÑORA NOLVIS LE QUEDA UN SALDO DE $1.600.00, Y YO LE DIJE CUANDO ME ASIGNE EL CUPO YO LE PAGO EL RESTO ES DECIR $1.600.000., LUEGO ME PREGUNTA PARA DONDE VA,, YO LE DIJE PARA MI CASA, YO LA LLEVO, CUANDO ESO YO VIVIA EN EL BARRIO RINCON DE ZIRUMA, Y ME LLEVO A MI CASA, EN EL TRANSCURSO DEL BANCO COLOMBIA A MI CASA YO DIGO QUE FUE EL MISMO JESUS DE NASARET QUE ME ILUMINO HICE UNA AGENDA DE MI PROPIEDAD UN RECIBO QUE DICE "VALLEDUPAR, OCTUBRE 6 DEL 2003, LE HICE ENTREGA AL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN, LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS, ULTIMO ABONO AL CUPO DEL VEHICULO, TOTAL CANCELADO $5.400.000. EL RECIBE Y ME FIRMA LA AGENDA CON SU FIRMA Y NUMERO DE CEDULA, DESPUES DE TODO ESTO DEL RELTO QUE HE DICHO EMPECE A BUCAR AL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN, IBA A LA OFICINA DE TELETAXI Y NUNCA ESTABA, IBA A SU CASA EN EL BARRIO AZUCAR BUENA, ME CITABA A LAS DOS PM. Y LO ESPERABA TODA LA TARDE Y NUNCA APARECIO, DESPUES UNA VEZ, LO LLAME AL CELULAR Y ME DIJO QUE ME TENIA UN CUPO Y LE PREGUNTE QUE ME DIERA LA REFERENCIA PARA PODER IR AL TRANSIO O SEA QUE MEDIERA LOS DETALLES, Y FUI AL TRANSITO Y ESE CUPO APARECIA DE OTRA PERSONA, SEGUI LLMANDOLE INSISTIENDOLE COMO SI ESTUVIERA MENDINGANDOLE MIS DERECHOS, Y NO ERA FACTIBLE, SE ME ESCONDIA, Y A LO ULTIMO DIJE SEÑOR ESTO ESTA EN TU PRESENCIA, LUEGO LA ENTIDAD MARAUTO ME LLAMA Y ENVIA AL ASESOR JAVIER SALAZR, LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE A LA EMPRESA, POR QUE TENIA FECHA HASTA EL DIA 30 E DICIEMBRE DEL 2003, PARA MATRICULAR EL VEHICULO ERA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2003. O SI NO PERDIA TOTALMENTE EL VALOR DADO A LA EMPRESA MEGAPLAN NUEVAMENTE ME DIRIJO AL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN Y LE COMENTO LA SITUACION, EL EN NINGUN MOMENTO DIJO NO AL CUPO PERO NO CUMPLIO CON EL CUPO, SIENTO QUE EL JUGO CONMIGO, Y MEHIZO MUCHO DAÑOS Y PERJUICIOS, POR QUE YO HE PAGADO UNAS CUOTAS AL BANCO YA MENCIONADO, EL CUAL QUEADE MAL CON LAS CUOTAS DE $630.000, MENSUALES QUE NO PUDE CUBIR DURANTE EL MES DE JULIO A DICIEMBRE, POR QUE EL VEHICULO NUNCA QUEDO MATRICULADO DURANTE ESE TIEMPO. Y SE TERMINO EL 2003, QUEDE SIN CARRO Y QUEDE CON DEUDAS, QUE SOLO DIOS SABE COMO CANCELE, EN EL MES DE ENERO DEL 2007, LLAME A LA EMPRESA MEGAPLAN Y LE DIJE QUE COMO PODIA RECUPERAR EL DINERO QUE HABIA ENTREGADO COMO CUOTA INICIAL A LA EMPRESA Y ME DIJERON QUE POR QUE EN ESE MOMENTO YO NO HABIA CUMPLIDO CON LA MATRICULA DEL VEHICULO, Y LE RESPONDI QUE LA EMPRESA TELETAXI REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, NO CUMPLIO CON EL CUPO QUE ME HABIA PROMETIDO, Y POR ESE MOTIVO

DE CAJAS O COMPROBANTES DE EGRESO EN DICHO EMPRESA. CONTESTO: YO UNICAMENTE YO LO HAGO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI ANTES DEL 2005 SABE USTED QUIEN FIRMABA LOS COMPROBANTES DE CAJA POR CONCEPTO DE INGRESOS. CONTESTO: NO TENGO CONOCIMIENTO . EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA LA MISMA.-

PROSEGUIMOS CON EL INTERROGATORIOA LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.-

NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, C.C. No. 26.793.730 EXPEDIDA EN LA GLORIA (CESAR) , ESTADO CIVIL: VIUDA, DIRECCION DOMICILIO: CALLE 16ª No. 20-44 BARRIO JORGE DANGOND, OCUPACION: GERENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO COMO SE LLEVO A CABO LA NEGOCIACION QUE USTED DICE HABER HECHO CON LA EMPRSA TELETAXI VALLEDUPAR, PARA LA COMPRA DE UN CUPO PARA EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO QUE USTED HABIA NEGOCIADO CON MEGLAPLAN S.A CONTESTO: EN EL 2003, EN EL MES DE ABRIL YO ADQUIRI UN CREDITO POR EL BANCO BBVA, DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, ME PRESTARON 22.000.000.oo, CON ESE DINERO DI UNA CUOTA INICIAL DE $17.588.287. A la empresa DE MEGAPLAN, PARA ESTOS VALORES Y FECHA LA DEMANDANTE HIZO USO DE DOCUMENTO, DESPUES AL FINAL DE ABRIL DESPUES QUE DI CLA CUOTA A MEGAPLAN ME ACEPTRON EL CREDITO Y ME ADJUDICARON EL TAXI SPRIN A MI NOMBRE, EN EL MES DE JULIO ELLOS LA EMPRESA MEGAPLAN Y ME DICEN QUE VAN A ENVIAR EL TAXI AL CONCECCIONARIO MARAUROS A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, EN ESE MOMENTO LLAME AL ASESOR JAVIER SALAZAR QUE FUE EL INTERMEDIARIO DE LA VENTA DEL PLAN Y LE COMENTE QUE ME HABIAN LLAMADO DE MEGAPLAN PARA QUE SOLICITARA EL CUPIO, AHÍ EN MARAUTOS HABIA UNA OFICINA DE MEGAPLAAAAAAAAAN FUI CON EL CON JAVIER SALAZAR Y ME ENTREGARON LOS DOCUMENTOS DE IMPROMTAS, MANIFIESTO DE ADUANA, CONFIRMACION DE FACTURAS, FACTURAS DE VENTA, CONTRATO DE PRENDA. Y LE PRGUNTE A JAVIER SALAZAR, QUE CON QUIEN PODIA CONSEGUIR EL CUPO Y EL ME DIJO DE LA EMPRESA TELETAXI REPRESENTANTE EL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN, EL LO LLAMO, JAVIER SALAZAR, TELEFONICAMENTE, Y LO CONSTACTO Y LE DIJO LA PROPUESTA DEL CUPO, Y EL SEÑOR JOQUIN GUILLEN ATENDIO EL LLAMADO Y MUY GENTIL FUE A MI CASA HABLAR CONMIGO PERSONALMENTE, DOS PERSONAS ADULTAS HABLAMOS SOBRE EL CUPO Y MEDIJO QUE CON MUCHO GUSTO CON TODA AMABILIDAD EN ME VENDIA EL CUPO, EN ESE MOMENTO LE COMENTE QUE NO TENIA LA PLATA COMPLETA, Y ME DIJO CUANTO TIENE ESE MISMO DIA. 23 DE JULIO DEL 2003, TENGO $1.700.000., Y LO DEMAS ME PODIA IR CANCELANDO A MEDIDA QUE USTED ADQUIERA EL DINERO Y ESE MISMO DIA FUI A SU EMPRESA ME INVITO A ENTRAR CUANDO ENTRE HABIA UNA SECRETARIA EN LA PARTE DE ADELANTE QUE AUN NO RECUERDO COMO SE LLAMA, LUEGO EL SEÑOR JOACO GUILLEN ME INVITO A SU OFICINA Y LE ENTREGUE LA SUMA DE $1.700.000. QUE EN ESE MOEMENTO EL TENIA UNA NECESIDAD DE DINERO, Y CUBRIO SUS NECESIDADES, LUEGO ME DIJO A LA SECRETARIA DE ESE MOMENTO QUE ME HICIERA EL RECIBO POR $1.700.000. EL CUPO COSTABA EN ESE MOMENTO $7.000.000. Y ABONE $1.700.000, PARA UN SALDO DE $5.300.000, AQUÍ ESTA LA FIRMA QUE NO CONOZCO CUANDO ESO ERA DE LA SECRETARIA, LUEGO SALI EN AGOSTO 8 DEL 2003 EL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN NUEVAMENTE ME LLAMA QUE LE DE OTRO ABONO, NUEVAMENTE FUI A LA OFICINA DE

TIENE ESA FACULTAD PARA HACERLO ERA LA PERSONA ENCARGADA EN ESE MOMENTO, ERA JOAQUIN GUILLEN ROMERO. NO SIENDO OTRA SE DA POR TERMINADO LA PRESENTE DILIGENCIA.-

TESTIMONIOS QUE RINDE SARIBELL GUILLEN GOMEZ, C.C. No. 49.721.349 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, ESTADO CIVIL, SOLTERA, DIRECCION DOMICILIO, CALLE 7B No. 19ª-15 BARRIO LOS MUSICOS, OCUPACION. EMPLEADA DE LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESAPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, S. EN C. HAYA HECHO ALGUNA NEGOCIACION CON LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, DE TENER CONOCIMIENTO COMO SE LLEVO A CABO ESTA NEGOCIACION . CONSTESTO: NO NO TENGO NINGUN CONOCIMIENTO, NO LA CONOZCO PRIMERA VEZ QUE LA VEO. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESPACHO SI USTED SE DESEMPEÑA EN ALGUNA LABOR EN LA EMPRESA, Y EN QUE. CONTESTO: NO AYUDO A MI PAPA CUANDO EL ME LO PIDE PERO DE RESTO NO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI EN SU CONDICION DE SOCIO COMANDITARIO DE LA EMPRESA TELETAXI SE HA DESEMPEÑADO EN ALGUNA OCASIÓN HACIENDO FUNCIONES ADMINISTRATIVA EN LA EMPRESA O FIRMANDO ALGUN DOCUMENTO EN CASO POSITIVO CUAL ES LA FUNCION Y POR QUE CONCEPTO FIRMABA LOS RECIBOS. CONTESTO: NO DESEMPEÑO NINGUNA CARGO EN LA EMPRESA AYUDO CUANDO MI PADRE ME LO SOLICITA , NO HE FIRMADO NADA. PREGUNTADO 2.- SIRVASE DECIR AL DESPACHO SI ESAS ACTIVIDADES DE AYUDA QUE PRESTA A SU PADRE EN LA EMPRESA LE HA TOCADO FIRMAR ALGUN DOCUEMENTO RELACIONADO CON LA ACTIVIAD DE LA EMPRESA. CONTESTO: NO HE FIRMADO NINGUN DOCUMENTO.- NO SIENDO OTRO SE DA POR TERMINADO LA PRESENTE DILIGENCIA.-

TESTIMONIOS QUE RINDE MARIANELA GUILLEN GOMEZ, C.C. No. 49.792.823 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, ESTADO CIVIL. CASADA, DIRECCION DOMICILIO: CALLE 7B No. 20-40 BARRIO LA ESPERANZA, OCUPACION: PROFESIONAL EN RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES. PREGUNTADO: DIGALE AL DESAPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, S. EN C. HAYA HECHO ALGUNA NEGOCIACION CON LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, DE TENER CONOCIMIENTO COMO SE LLEVO A CABO ESTA NEGOCIACION. CONTESTO: NO TENGO CONOCIMIENTO, NO LA CONOZCO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI USTED SE DESEMPEÑA EN ALGUNA LABOR EN LA EMPRESA, Y EN QUE. CONTESTO: SI ACTUALMENTE SOY LA GERENTE. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRA GERENCIANDO LA EMPRESA TELETAXI. CONTESTO: A PARTIR DE JUNIO DEL 2005. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI ANTERIOR A ESA FECHA USTED DESARROLLABA ALGUNA ACTIVIDAD EN DICGA EMPRESA EN CASO POSITIVO CUAL, Y EN QUE CONSITIA: CONTESTO: NO DESARROLLABA NINGUNA ACTIVIDAD. PREGUNTADO. DIGALE AL DESPACHO EN QUE CONSISTE SUS ACTIVIDADES COMO GERENTE ESPECIFIQUELAS. CONTESTO: MI ACTIVIDAD COMO GERENTE ES LA ATENCION A LOS AFILIADOS A LA EMPRESA, FIRMO CERTIFICACIONES DE INGRESOS, PLANILLAS DE VIAJE OCASIONAL, RECIBOS DE CONSIGNACION POR DERECHO DE TARJETA E OPERACIONES, GENERO PAZ Y SALVO POR DIFERENTES CONCEPTOS ECT. PREGUNTADO. 4.- DIGALE AL DESPACHO SI ADEMAS DE USTED QUIEN FIRMA LOS RECIBOS

CAJAS. CONTESTO: EN ESE TIEMPO UNICAMENTE YO, Y LAS NEGOCIANES SE HACIAN CON EL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN, QUIEN MANEJABA COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. PREGUNTADO: 4.- DE ACUERDO CON LO MAIFESTADO EN REPUESTA ANTERIOR PROCEDE **QUE DIGA CON PRECISION SI DESDE QUE SE CREO LA EMPRESA HASTA** NUESTROS DIAS TODOS LOS RECIBOS DE CAJAS SON FIRMADOS POR USTE. CONTESTO: EN ESE TIEMPO CUANDO SE TRATABA DE NEGOCIACION ERAN FIRMADOS POR MI. PREGUNTADO. 5.- HA DICHO USTED EN REPUESTA ANTERIOR QUE CUANDO SE TRATABA DE NEGOCIACIONES USTED FIRMABA LOS RECIBOS, DANDO A ENTENDER QUE EXISTEN RECIBOS EN ESA EMPRESA QUE PODIAN SER FIMADOS POR OTRA PERSONA ACLARE ESO. CONTESTO: OTROS FIRMADOS COMO TARJETAS DE CONTROL, CARNET DE RADIO TELEFONOS QUE ERAN FIRMADOS POR LAS OPERADORAS QUE SON LAS QUE MANEJAN LA PARTE DEL CONTROL DE LOS RADIOS Y CARROS QUE ESTAN EN FRECUENCIA. PREGUNTADO 6.- DIGALE AL DESPACHO SI TODOS LOS RECIBOS QUE REPOSAN EN LA EMPRESA TELETAXI QUE SEAN DEL MISMO TENOR DEL QUE SE LE PUSO DE PRESENTE POR EL DESPACHO, COMO RECIBO DE CAJA SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR USTED. CONTESTO: YO DIGO QUE EL 90% SIEMPRE SE TRATE DE DINERO SON UNICAMENTE FIRMADO POR MI, EL UNICO AUTORIZADO POR MI, SI HAY OTROS NO ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR MI . PREGUNTADO: 7.- USTED EN REPUESTA ANTERIOR MANIFESTO QUE SOBRE LOS RECIBOS DEL TENOR QUE SE LE PUSIERON DE PRESENTE SOLO ERAN FIRMADOS EN UN 90%, DIGALE AL DESPACHO EL PRESUNTO 10% RESTANTE Y SE TRATABA DEL MISMO CONCEPTO DE LOS QUE USTED FIRMABA U OTROS DIFERENTES. CONTESTO: ESOS OTROS 10% LO FIRMA LAS OPERADORAS DE CONTROL, LO REFERENTE A VALOR DEL PAGO DE TARJETA DE EL VALOR DE PAGOS DE RADIO LO FIRMAN ELLAS. PREGUNTADO: 8.- DIGALE AL DESPACHO SI USTED CONOCE AL SEÑOR JAVIER SALAZAR , QUIEN ES CONOCIDO COMO ASESOR DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD. **CONTESTO**: SI LO CONOZCO SE QUE ES UN TRAMITADOS O GESTOR DE TRANSITO TRABAJA EN ESO. NO SIENDO OTRO SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.-

TESTIMONIOS QUE RINDE EL SEÑOR GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GOMEZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 15.170.703 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, DIRECCION DOMICILIO CALLE 7B No. 19ª-15 Barrio LOS MUSICOS, ESTADO CIVIL. SOLTERO, OCUPACION: ADMINISTRADOR DE EMPRESA profesional universitario en CARTERA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C. HAYA HECHO ALGUNA NEGOCIACION CON LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, DE TENER CONOCIMIENTO COMO SE LLEVO A CABO ESTA NEGOCIACION. CONTESTO: PRIMERA VEZ QUE LA VEO, NO TENGO CONOCIMIENTO ALGUNO SI HA HECHO NEGOCIACION CON NOSOTROS, PRIMERA VEZ QUE YO LA VEO A ELLA. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESPACHO SI USTED SE DESEMPEÑA EN ALGUNA LABOR EN LA EMPRESA, Y EN QUE. CONTESTO: COMO MENCIONE AL INICIO SOY FUNCIONARIO DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, POR LO CUAL LO DEDICO A MI S LABORES ORDINARIAS EN LA EMPRESA QUE LABORO ACTUALMENTE SIMPLEMTE ESO. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. PEGUNTADO: 1.- DIGALE AL DESPACHO SI USTED COMO SOICO GESTOR DE LA EMPRESA TELETAXI ALGUNA VEZ, O EN ALGUNA OPORTUNIDA LE TOCADO FIRMAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, EN CASO AFIRMATIVO SIRVA PRECISARLOS. CONTESTO: BUENO EN NINGUN MOMENTO FIRMAMOS CUANDO EN REPRESENTACION LEGAL, QUIEN

PRACTICA DE ESTA PRUEBA, AL IGUAL QUE LA SOLCITADA POR LA PARTE DE DEMANDANTE, SE PEDIRA COLABORACION AL CTI PARA SU PRACTICA Y EL DEMANDADO GUILLEN ROMERO DEBERA APORTAR AL PROCESO DOCUMENTOS FIRMADOS POR EL, DEL AÑO 2003.-
EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE PROCEDE A LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS :
SE LLAMO A LOS TESTIGOS CESAR JAVIER SALAZAR, Y TATIANA MAESTRE, Y NINGUNO DE LOS DOS COMPARECIERON Y SE PROCEDE A ESCUCHAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE INICIANDO CON EL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR,
JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, C.C.N o.5.135.057 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, ESTADO CIVIL SOLTERO, DRIECCION DOMICILIO: URBANIZACION AZUCAR BUENA 2DA ETPA CASA 16, OCUPACION EMPRESARIO. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO QUE NEGOCIACION HIZO USTE COMO REPRESENTANTE DE TELETAXI VALLEDUPAR, S. EN C.S. CON LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **CONTESTO**: NINGUNA POR QUE PRIMERA VEZ QUE LA VEO . PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO SI LOS RECIBOS QUE LE PRONGO DE PRESENTE VISIBLE A FOLIO 16 AL 19 CORRESPONDEN A RECIBOS DE CAJAS QUE SU EMPRESA ENTREGA CUANDO SE LE EFECTUA ALGUNA CAANCELACION Y SI LA FIRMA QUE APARECE EN ELLOS ES SUYA O CORRESPONDE ALGUN EMPLEADO DE LA EMPRESA. **CONTESTO**: LA FIRMA NO ES MIA , Y LOS RECIBOS TIENEN EL PARENTEZCO DE LA EMPRESA PERO SE VE QUE ESTAN MONTADOS UNO SOBRE OTROS, SE NOTA A LEGUA QUE SON RECIBOS FALSO O MONTADOS DE OTROS POR QUE INCLUSIVE LA SERIE DE LOS RECIBOS ETAN ESCRITOS O SEA MONTADOS. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESPACHO SI EL RECIBO QUE APARECE A FOLIO 20 QUE DICE QUE SE LE ENTREGO AL SEÑOR JOAQUIN GUILLEN LA SU,A DE $1.400.000. PESOS, ESTA FIRMA ES LA QUE USTED USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SI LA CEDULA CORRESPONDE A LA **SUYA**. **CONTESTO**: ESTA NO ES LA PAPELERIA QUE SE USA EN LA EMPRESA, EL NUMERO DE LA CEDULA TAMPOCO PERTENECE A MI CEDULA. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESPACHO SI LA EMPRESA QUE USTED REPRESENTA TELETAXI VALLEDUPAR HASTA CUANDO FUE UNA SOCIEDAD EN COMANDITA. **CONTESTO**: NO RECUERDO EXACTAMENTE. **PREGUNTADO**: DIGALE AL DESPACHO SI EN LA ACTIVIDAD QUE TIENE EN LA EMPRESA QUE USTED GERENCIA, ESTA LA VENTA DE CUPOS PARA CARROS DE SERVICIO PUBLICO. CONTESTO: NOSOTROS COMO LO DICE LA CAMARA DE COMERCIO NO SOMOS PROPIETARIOS DE CUPOS NI VENDEMOS CUPOS, SOLO LO PUEDE HACER LA PERSONA PROPIETARIA DEL CARRO. EN ESTE ESATDO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: **PREGUNTADO**: 1.- DIGALE AL DESPACHO SI PARA LA EPOCA DEL AÑO 2003, ESTABA USTED DESEMPEÑANDO EL CARGO DE SOCIO GESTOR DE LA EMPRESA TELETAXI. CONTESTADO: POR SUPUESTO DESDE QUE NACI. PREGUNTADO: 2.- DIGALE AL DESPACHO CON ABSOLUTA CLARIDAD Y PRECISION COMO ESTA CONFORMADA LA EMPRESA TELETAXI EN CUANTO A PERSONAL DE FUNCIONAMIENTO, EN ESPECIAL PARA EL 2003, Y SIRVASE DECIR LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS. CONTESTO: GERENTE Y SECRETARIO, JOAQUIN GUILLEN TMABIEN COMO SECRETARIO, LA EMPRESA NO DABA PARA PAGAR TANTE GENTE, LOS DEMAS EMPLEADOS TRABAJAN COMO OPERADORES DE RADIO, NO TIEENEN ACCESO A LO ADMINISTRATIVO. PREGUNTADO. 3.- DIGALE AL DESPACHO SI SOBRE LOS RECAUDOS QUE HACE LA EMPRESA Y SOBRE LOS CUALES CORRESPONDEN EXPEDIR RECIBOS DE CAJAS POR DICHO CONCEPTO NORMALMENTE QUIEN FIRMA TALES COMPRABANTES DE

PARTE DEMANDANTE.
1.-TENGASE COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
A.- CERTIFICACION VISIBLE A FOLIO 10 EXPEDIDA POR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, EN LA QUE DICE QUE RECIBE DEL SEÑOR JAVIER SALAZAR DETERMINADOS DOCUMENTOS COMO IMPRONTA, MANIFIESTO DE ADUANA , CONFIRMACION DE FACTURA, FACTURA DE VENTA, Y CONTRATO DE PRENDA., DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN VISIBLE A FOLIO 11 AL 14 .-
B.- CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DE OPERACIONES Y GRUPO DE CHEVIPLAN EN LA QUE CERTIFICA QUE LA SEÑORA NOLVIS DE JESU MUÑOZ LOPEZ, MANTUVO VINCULOS COMERCIALES CON ESA COMPAÑÍA,
C.- A FOLIO 16 AL 20 CONSTANCIAS DE ABONOS HECHOS POR LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ A LA EMPRESA TELETAXI .-
D.- A FOLIO 21, 22 Y 23 DOCUMENTOS EXPEDIDO POR CHEVIPLAN DONDE DEVUELVEN A LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, LA SUMA DE $11.864.788,.-
2.- TESTIMONIALES:
ESCUCHESE EN DECLARACION JURADA AL SEÑOR JAVIER SALAZAR PARA QUE DEPONGA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIA DE MODO HECHO Y LUGAR SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION .-

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:
A.- ESCUCHESE EN INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS JOQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, GRABIEL, MARIANELLA, SARIBELL GUILLEN GOMEZ.-
B.- PRACTIQUESE PRUEBA CALIGRAFICA A LA HOJA DE LA AGENDA VISIBLE A FOLIO 20 DEL EXPEDIENTE DONDE CONSTA LA ENTREGA DE 1.400.000. PARA QUE SE DETERMINE POR UN PERITO GRAFOLOGO, SI LA FIRMA Y NUMERO DE CEDUKLA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO, CORRESPONDEN AL SEÑOR HJOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, PARA TAL FIN EL DESPACHO PEDIRA LA COLABORACION DEL CTI. PARA ESTA NOMBRE DICHO PERITO Y SE PRACTIQUE EN EL DESPACHO LA PRUEBA ANTERIORMENTE PEDIDA. EN CUANTO A LA PRUEBA CALIGRAFICA DEL RESTO DEL TEXTO DEL COUMENTO QUE APARECE EN LA HOJA DE AGENDA, EL DESPACHO NIEGA DICHA PRUEBA TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNA DE LAS PARTES HA MANIFESTADO QUE NO SE HA ESCRITO POR LA SEÑORA NOLVIS MUÑOZ LOPEZ.-
C-. DECRETESE INSPECCION JUDICIAL CON EXCIHIBICION DE DOCUMENTO EN LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR PARA QUE SEAN EXCIHIBIDOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DOCUMENTOS Y FACTURAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003 A FIN DE ESTBLECER LOS INGRESOS Y CONSTATAR LOS CONCECUTIVOS DE CAJAS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE DEL FOLIO 16 AL 19 ESTAN INCORPORADO EN SU CONTABILIDAD.-

2.- PARTE DEMANDADA:
TESTIMONIALES:
A.- ESCUCHESE EN DECLARACION JURADA A LA SEÑORA TATIANA MAESTRE PARA QUE MANIFIESTE CUANTO SABE Y LE CONSTA DE LOS HECHOS DE LAS EXCEPCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.-
INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.
B.- PRACTIQUESE PRUEBA PERICIAL A LOS RECIBOS DE CAJA NUMEROS 0036, 0043, 0045, Y 0062 PARA QUE SE DETERMINE POR UN PERITO GRAFOLOGO SI LA FIRMA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTOS CORRESPONDEN AL SEÑOR JOQUIN D. GUILLEN ROMERO, PARA LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO.

EN VALLEDUPAR, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, SIENDO EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA ARRIBA TITULADA Y DECRETADA POR ESTE JUZGADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ CONTRA TELETAXI VALLEDUPAR EN S.C., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, y SARIBELL GUILLEN GOMEZ, RAD. 2009-1106, CONSTITUIDA EN AUDIENCIA PUBLICA LA TITULAR DEL DESPACHO, SE HICIERON PRESENTE A LA DILIGENCIA LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE EL DOCTOR DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.716.899 DE VALLEDUPAR, TARJETA PROFESIONAL No. 38873, NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 26.793.730 expedida en SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR), EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTESE Dr. CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, IDENTFICADO CON C.C. No. 77.017.579, TAREJTA PROFESIONA No. 57.194, los señores JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 5.135.057 expedida en Valledupar, SARIBELL GUILLEN GOMEZ, C,C, No. 49.721.349 de VLLEDUPAR, MARIENELA GUILLEN GOMEZ, C.C. No. 49.792.823 de Valledupar, GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GOMEZ, C.C. N o. 15.170.703, de VALLEDUPAR,

CONCILIACION: EN ESTA ETAPA SE LE DA LA PALABRA A LA SEÑORA NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, PARA QUE REALICE ALGUNA PROPUESTA A LA PARTE DEMANDADA, DICE QUE SU PROPUESTA ES LA SUMA DE $20.000.000.oo, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD TELETAXI E. EN S EN C.S., JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, QUIEN MANIFIESTA QUE NO CONCILIA Y NOS SOMETOS AL FALLO, AL IGUAL LO HACEN SARIBEL, MARIANELLA, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, SIENDO ASI SE CONSIDERA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA.-

SEGUNDA ETAPA: SANEAMIENTO, REVISADO EL PROCESO EL DESPACHO ADVIERTE QUE NO HAY NINGUNA NULIDAD QUE INVALIDE LO ACTUADO, POR LO TANTO SE SIGUE CON LA ETAPA SIGUIENTE:

TERCERA ETAPA: FIJACION DE HECHOS, PRETESIONES Y EXCEPCIONES

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, Dr. DORIAN FRANCSICO FUENTES, SI SE MANTIENE EN LOS QUIEN MANIFIESTA QUE SE RATIFICO DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA , SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, QUIEN MANIFIESTA AL IGUAL QUE LA PARTE DEMANDANTE SE RATIFICA EN LO CONSTESTADO POR PARTE DE SUS REPRESENTADOS YA QUE QUIENES NO CONOCIAN CON LA PARTE DEMANDANTE, Y NO TENIAN RELACION ALGUNA CON DICHA SEÑORA Y LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y FIRMA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE EL FALSA.

ETAPA INSCTRUCTIVA DEL PROCESO

CUARTA ETAPA: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBA: EN ESTE ESTADO DEL PROCESO LA SEÑORA JUEZ PROCEDE A DECRETAR Y PRACTICAR LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES Y QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

101 97

780

17/08/10

1106/09

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

11 AGO 2010

Agosto cuatro (04) de dos mil Diez (2010).

Oficio No. 2239

Señor
NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ
Carrera 13 No. 13-51 Barrio Obrero
Valledupar (Cesar)

PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por TRÁMITE DE VERBAL SUMARIO DE NOLVIS MUÑOZ LOPEZ contra TELETAXI S. EN C. RADICADO: 2009/1106

Por medio de la presente le comunicamos que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2010, se fijó audiencia de que trata el artículo 438 y 439 del C.P.C.-, se señaló el día treinta y uno (31) de agosto de 2010, a las 8: 30 AM para la diligencia.-

Se le advierte que su inasistencia será sancionada de conformidad con la ley .-

Cordialmente,

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

Mellc.

100 47

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Agosto cuatro (04) de dos mil Diez (2010).

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificado de la demanda y de su auto admisorio y el traslado se encuentra vencido, se procederá con el tramite correspondiente del proceso; por lo tanto se cita a la parte demandante NOLVIS DE JESÚS MUÑÓZ LÓPEZ , y a la parte demandada TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C.. representada legalmente por los señores GABRIEL GUILLÉN GÓMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, MARIANELLA GUILLÉN GÓMEZ Y SARIBELL GUILLÉN GÓMEZ para que concurran a este despacho, con o sin apoderado a la audiencia de que trata el artículo 438 y 439 del C.P.C. , que se celebrará el día treinta y uno (31) de agosto de 2010 a las 8:30 A.M. .-

De igual forma se les hace saber que su inasistencia injustificada le será sancionada de conformidad con la ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA: FABIOLA SÁNCHEZ MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 06 AGO. 2010 del
Notificado la providencia de fecha 04/08/10
se encuentra en el estado No. 130
y fijado Secretaria (a)

RAD. 2009/1106
Mellc.

99 9v

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR.

Julio trece (13) de dos mil diez (2010).

PROCESO VERBAL SUMARIO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CONTRA DE EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, S EN C Y OTROS.
RADICACION No. 2009-1106

El demandado a través de apoderado judicial, allega dentro del tèrmino legal contestación de la demanda, y propone las excepciones dentro del proceso, de las cuales se le correrá traslado a las parte demandante, por el tèrmino de tres (3) dias, de conformidad con lo establecido en el C.P.C.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. De las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado, Córrasele traslado a la parte demandante por el tèrmino de tres (03) dias, tal como lo dispone el C.P.C.

Segundo. Téngase y reconózcasela doctor, CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, identificado con la cédula 77.017.579 y tarjeta profesional de abogado No. 57.194 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial del demandado, con todas las facultades conferidas en dicho poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA

MGZ

15 JUL 2010
13-07-10
115

frente a este caso y no al que fue solicitado y actualmente se tramita, la excepción propuesta debe prosperar.

PRUEBAS

Para probar los hechos de esta excepción, encarecidamente solicito al señor Juez se sirva tener, decretar y practicar las siguientes DOCUMENTALES, la misma demanda y todo lo actuado hasta este momento- INTERROGATORIO DE PARTE - solicito solicite y haga compárese en fecha y hora al despacho a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, para que se absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé.

DERECHO

Me fundamento para lo anterior en los art: 1530 del Código Civil, 92 y 437 del C. P.C.

PRETENSIONES:

Solicito al señor Juez, que una vez cumplidos los trámites correspondientes y por darse los presupuestos correspondientes, declarar probadas las excusiones por mi propuesta y como consecuencia de ello ordene: la terminación del proceso, se condene a la parte demandante en costas y perjuicios y se archive definitivamente el proceso.

COMPETENCIA:

La tiene usted señor juez, por estar conociendo el proceso principal

NOTIFICACIONES:

Las de las partes en el proceso, pueden hacerse en las direcciones señaladas en la demandad para recibirlas.

Las mía, en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la calle 15 # 19 D -25 Barrio la Flores

Del señor Juez con respeto,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
C.C. No. 77.017.579 de Valledupar
T.P. No 57.194 C.S.J

178 185

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-26007

Impreso el 23 de Marzo de 2011 a las 02:52:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50021 impreso por: 50021
TURNO: 2011-190-1-18003 FECHA:23/3/2011
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ANA MEJIA ARAUJO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-26007

Impreso el 23 de Marzo de 2011 a las 02:52:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/7/1990** **Radicación 4338**
DOC: OFICIO 468 DEL: 23/7/1990 ADIMPUESTOS NACIONALES DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 20/9/1995** **Radicación 7996**
DOC: AUTO 111 DEL: 12/9/1995 DIAN DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 792 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 21/9/1995** **Radicación 8028**
DOC: ESCRITURA 1535 DEL: 12/6/1995 NOT.PRIMERA DE V/DUPAR VALOR ACTO: $ 15.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO
A: GUILLEN ROMERO, FREDY ENRIQUE
A: GUILLEN ROMERO, ULDARICO JOSE
A: GUILLEN ROMERO, ALBA LUZ
A: GUILLEN ROMERO, VICTOR GERMAN
A: GUILLEN ROMERO, JOAQUIN DAVID.
A: GUILLEN ROMERO, ADALBERTO DE JESUS

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 3/2/2010** **Radicación 2010-190-6-1036**
DOC: OFICIO 131 DEL: 27/1/2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUILLEN ROMERO ULDARICO JOSE
DE: GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID
DE: GUILLEN ROMERO FREDY ENRIQUE
A: GUILLEN DIAZ MARIA VICTORIA
A: GUILLEN DIAZ NORIAN
A: GUILLEN SUAREZ TIRSA PATRICIA
A: GUILLEN OSORIO DEIMER DAVID
A: GUILLEN PAYARES RAUL
A: VEGA GUILLEN NINI JOHANA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

177 184

Nro Matrícula: 190-26007

Impreso el 23 de Marzo de 2011 a las 02:52:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: CORREG.DE BADILLO
FECHA APERTURA: 12/12/1983 RADICACIÓN: 83-5273 CON: CERTIFICADO DE 7/12/1983

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 20001000100030015000
COD CATASTRAL ANT: 00 01 0003 0015 000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
PREDIO RURAL,CON UNA EXTENSION DE 40 HECTAREAS,COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE; CON FINCA DE PROPIEDAD DE JULIA MARTINEZ,SUR;CON MONTA/A CERCADA POR JULIO MARTINEZ,ESTE;CON RIO BADILLO,EN MEDIO Y FINCA DE HUGUES LEONARDO LACOUTURE, Y OESTE;CAMINO DE PAREDONES,EN MEDIO CON FINCA DE GUSTAVO DAZA. 276 TOMO 2 DE V/DUPAR

COMPLEMENTACIÓN:
LA SE/ORA JOAQUINA GUILLEN,ADQUIRIO LAS ACCIONES DE TIERRA EN EL GLOBO DE ALTO DE LA HUERTA O VUELTA,POR COMPRA AL SE/OR JOSE SNTONIO OCHOA SEGUN ESC.#351 DEL 05-11-52,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-11-52.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
SIN DIRECCION . " LA VOLUNTAD "

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/9/1957 Radicación SN
DOC: ESCRITURA #385 DEL: 20/9/1957 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUILLEN, JOAQUIN
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/9/1957 Radicación SN
DOC: ESCRITURA #385 DEL: 20/9/1957 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DENOMINACION FINCA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/9/1987 Radicación 6454
DOC: OFICIO #844 DEL: 25/9/1987 JUZ.1. C.MCIPAL DE V/DUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DAZA, RAFAEL
A: BARROS DE CASTRO, ROSA
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/11/1988 Radicación 7620
DOC: OFICIO 1077 DEL: 9/11/1988 JUZ.1.CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION DE EMBARGOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DAZA, RAFAEL
A: GUILLEN ROMERO, GERMAN FRANCISCO

183

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

175

RECIBO DE CAJA No. 53306055

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 800119926-1 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 23 de Marzo de 2011 a las 02:52:52 pm

53306055

No. RADICACION: 2011-190-1-18003

MATRICULA: 190-26007
CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO
A FAVOR DEL SOLICITANTE: JOAQUIN GUILLEN

AJ201 5300 23/03/11 11:54:02 0028
15172544 53306055 205

CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR $ 12.460
TOTAL $ 12.460
CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
50021

Cod de la Nota: 10
Vr Credt: $12.460.00
.00
Vr ChqCher: .00
Vr Total: $12.460.00
CantChqe: 02

RESOLUCION SNR NIT. 800.221.151-0

100241433

- DOCUMENTO -

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

CIUDAD Vpo DIA 23 MES 03 AÑO 2011 LOCAL ☐ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐ No 49397551 176

DEPOSITANTE C.C. O CODIGO

DIRECCION DEL DEPOSITANTE TELEFONO

CUENTA CORRIENTE (X) CUENTA DE AHORROS ( )

NUMERO DE LA CUENTA 2 1 0 8 3 0 0 1 0 1 0 1 6 1 8 9 1 2

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO J. P.C.

NUMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

FORMA DE PAGO: EFECT. | CANJE | CTA CTE | CHEQ. BANC.

EFECTIVO	1.864
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	1.864

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR TRANSCRITO A LA TIRA DATA, INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE SOLO REFLEJA LA ACEPTACION DE LA CANTIDAD ANOTADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CUAL COMPROBANTE TODOS LOS CHEQUES RELACIONADOS EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACION EN LO QUE RESPECTA A LOS VALORES DE LOS MISMOS.

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GIRARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

FORMA 1-10-3-10231 REV. 1-2004

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : $3700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	
GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID	C.C.00005135057
GESTOR SUPLENTE	
GUILLEN GUILLEN JIMMY JESUS	C.C.00077025986

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA, ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL, ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, EN QUIEN EL OTRO SOCIO GESTOR DELEGA TALES FUNCIONES, A FIN DE QUE EN SU CONDICION DE GERENTE PUEDA LLEVARLOS A CABO SEPARADAMENTE. DE CONSIGUIENTE EL GESTOR PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES PODRA NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS O PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS. IGUALMENTE PODRA CREAR Y PROMOVEER LOS EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA SENALAR SUS FUNCIONES, FIJARLES SUS REMUNE TA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO DEBA APROBAR EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE SO CIOS QUE REPRESENTE LA CUARTA PARTE O MAS DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, POR ULTIMO, EL GESTOR CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR CLAUSULAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y REALIZARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIEMTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN DE CUANTIA, SUPLENTE DEL GERENTE: EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS DEL GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EL SOCIO JIMMY JESUS GUILEN.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR
MATRICULA NO. 00034349
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

0000091	1993/01/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006717	1993/01/27
0000855	1993/04/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006836	1993/04/29
0001584	1993/07/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006967	1993/08/03
0002277	1993/10/22	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00007098	1993/10/28
0001006	2003/06/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00012976	2003/07/03
0001172	1993/06/03	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006886	1993/06/09
0000115	2002/01/25	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00012002	2002/01/25

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN VEHICULOS TIPO AUTOMOVILES O TAXIS TRANSPORTANDO PASAJEROS EN EL PERIMETRO URBANO. SE ENTIENDE TAMBIEN EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 32,000,000.00 DIVIDIDO EN 32,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS GESTOR(ES)
GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID C.C. 00005135057
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$12,000.0
- SOCIOS COMANDITARIO(S)
GUILLEN GOMEZ GABRIEL **********
NO. CUOTAS: 24,900.00 VALOR:$24,900,000.0
GUILLEN GOMEZ MARIANELLA **********
NO. CUOTAS: 3,644.00 VALOR:$3,644,000.0
GUILLEN GOMEZ SARIBELL **********
NO. CUOTAS: 3,444.00 VALOR:$3,444,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 32,000.00 VALOR :$32,000,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01C070323111 Fecha: 20110323 Hora: 15:54:43 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.
N.I.T.:0824005041-4
DIRECCION COMERCIAL:CLL 7C # 20 - 15
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL: 5733620
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL007C 020 015
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5733620
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00034348
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE ENERO DE 1993
RENOVO EL AÑO 2011 , EL 18 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002250 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA POR EL DE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000838	1993/04/27	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006833	1993/04/28

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÓN: CRA 13 No. 13 - 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

180

172

2) El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TELE TAXI VALLEDUPAR , con matricula No. 00034349 el cual es de absoluta propiedad de la empresa demandada TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C. Adjunto el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio , donde figura registrado el Establecimiento de Comercio cuya cautela se solicita. Pido comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Valledupar.

3) El embargo del interés social , derechos a cuotas , incremento y demás beneficios que tienen los socios demandados , JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO , GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ Y SARIBELL GUILLEN GOMEZ , en la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR, S. en C. Pido comunicar la medida al Señor Gerente de la sociedad , a los demás socios y a la Cámara de Comercio de Valledupar.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. J.

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÒN: CRA 13 No. 13 - 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

179

171

DOCTORA:
FABIOLA SANCHEZ MEJIA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros.
RAD: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA , abogado en ejercicio, de autos conocidos procurador judicial de la parte actora, en razón a que la Sentencia condenatoria proferida en el asunto referenciado se encuentra debidamente ejecutoriada en firme , estando dentro del termino legal con fundamento en el articulo 335 del C.P.C. - Modificado , L. 794 / 2003, articulo 35 , respetuosamente solicito , se sirva librar Mandamiento de pago en contra de los demandados , de acuerdo con las sumas liquidadas en la parte resolutiva de aquella ., intereses moratorios, costos y agencias en derecho que implique la ejecución .

En orden a garantizar el cumplimiento de la obligación , ruego decretar las siguientes Medidas Cautelares:

1) El embargo de la cuota parte proindiviso de propiedad de JOAQUIN DAVID GUILLLEN ROMERO, sobre el siguiente bien inmueble :

Predio rural , con una extensión de 40 hectáreas , comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE., CON FINCA DE PROPIEDAD DE JULIA MARTINEZ , SUR ., CON MONTA /A CERCADA POR JULO MARTINEZ , ESTE., CON RIO BADILLO EN MEDIO Y FINCA DE HUGUES LEONARDO LACOUTURE, Y OESTE., CAMINO DE PAREDONES , EN MEDIO CON FINCA DE GUSTAVO DAZA . El anterior inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria No. 190- 26007, del cual adjunto el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad con lo establecido en la ley 794/2003 .

Para tal efecto ruego oficiar al Señor registrador de instrumentos públicos de este circuito.

TERCERO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 10% de las pretensiones reconocidas en esta sentencia, Tásense.

La presente decisión se notifica a las partes por estrado, contra la misma no procede ningún recurso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por las personas que en ella intervinieron.

La jueza,

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

La Secretaria,

XENIA ORTIZ ARZUAGA

Las partes,

Valledpr, Cesar, Alazo 22/2011
Carlos A Liñan Zuñiga = 77.0H.574
Hora: 5:38 p.m

taxi adjudicado por la empresa MEGAPLAN a la demandante ingresara a su patrimonio.

Se aclara respecto de la condena en perjuicios, que la misma no corresponde a una concesión extra o ultrapetita del juzgador como quiera que del contenido de la demanda y de las pretensiones en ella incoadas, este juzgado entiende que se pretende igualmente se condene a los demandados al pago de los perjuicios derivados del incumplimiento que se encuentren debidamente acreditados dentro del presente trámite.

D) EL NEXO CAUSAL: De lo probado en el proceso es claro que el daño causado al patrimonio de la demandante, señora NOLVIS DE JESUS LOPEZ MUÑIZ tiene su génesis en el incumplimiento del demandado de la gestión a la que se obligó a hacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar administrando justica en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y/O SOCIOS, son civil y solidariamente responsables por los daños causados a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÒPEZ, por el incumplimiento de la obligación a que el señor JOAQUÌN DAVID GUILLEN ROMERO como representante legal de TELETAXI VALLEDUPAR se obligó frente a la demandante, consistente en la gestión de un cupo para el ingreso en circulación de un vehículo automóvil tipo taxi.

SEGUNDO. CONDENAR al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y/O SOCIOS, al pago de la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($11.123.269.oo) como indemnización por los detrimentos causados a la demandante, discriminados así:

POR DAÑO EMERGENTE: CINCO MILLLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo)

LUCRO CESANTE: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.723.269.oo)

Estas sumas deberán ser pagadas debidamente actualizadas de acuerdo con el IPC.

esa suma de dinero, por lo que el togado afirma "*...lo que quiere decir que no puede exigir el cumplimiento porque ella tampoco ha cumplido en un supuesto contrato*" y así mismo alega que sólo se hizo grafología a un único documento y que los documentos que obran en los folios 16 a 19 no fueron objeto de prueba pericial, y en donde –según exposición del abogado- los rasgos de las firmas son diferentes a los del señor JOAQUIN GUILLÈN.

Una vez expuestas las consideraciones de la parte demandada, procedemos en esta instancia a pronunciar las propias frente a estos cuestionamientos. Durante el interrogatorio formulado a la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÒPEZ ésta afirmó "*....Y EN OCTUBRE DE 6 DE 2003, NUEVAMENTE ME LLAMA Y ME DICE QUE LE CANCELE EL SALDO TOTAL, QUE ERAN $3.000.000. Y LE CONTEST NO TENGO LA PLATA COMPLETA SOLO TENGO $1.400.000. Y ME PREGUNTO DONDE ESTA Y LE RESPONDO QUE ESTABA EN EL BANCO DE COLOMBIA HACIENDO EL RETIRO Y EL COMO GENTIL, PASO POR EL BANCO DE COLOMBIA, LA RECOJO Y LE ENTREGO EL DINERO, ESE DÌA ANDABA CON MI HIJA LOTTY JAIDIN, Y ME DIJO QUE ME SUBIERA EN EL VEHÍCULO CON PLACA No. 142 Y LE ENTREGUE EL DINERO DENTRO DEL VEHICULO Y ME DIJO SEÑORA NOLVIS LE QUEDA UN SALDO DE $1.600.000, Y YO LE DIJE CUANDO ME ASIGNE EL CUPO YO LE PAGO EL RESTO ES DECIR $1.600.000...*"

De lo anterior se colige, que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ en pagar el saldo restante de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000.oo) una vez se hiciera entrega del correspondiente cupo, y como esto último no se dio entonces no hubo lugar al pago del faltante; de lo que se obtiene que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÒPEZ CUMPLIÓ con lo pactado no así el demandado. Ahora bien, cabe la preguntarse ¿por qué si en el interrogatorio rendido por el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN se afirmó el nunca haber conocido a la demandante, debe otorgársele crédito a la declaración de la demandante y desestimar las afirmaciones hechas por el demandado? La respuesta a este cuestionamiento es simple; si el señor Guillén hizo tal aseveración y el resultado del experticio grafológico practicado por un investigador criminalístico y documentólogo y grafólogo forense del CTI de la Ficalía sobre la constancia de la entrega de una suma de dinero de la demandante al demandado, arrojó como resultado que la rúbrica allí impuesta procede del señor JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, entonces éste mintió bajo la gravedad del juramento cuando aseguró desconocer a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, lo que desacredita su declaración y constituye un indicio en su contra y a favor de la demandante dentro de este proceso, siendo contrario a la lealtad que deben observar las partes en el curso del proceso.

En cuanto a la omisión de la práctica de la prueba pericial sobre el resto de los recibos ha de explicarse que este despacho judicial consideró relevante únicamente la práctica de dicho experticio sobre el recibo plasmado sobre una hoja de agenda y aportado por la parte demandante, porque allí se hacen constar la totalidad de los abonos en dinero hechos por la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO y que al coincidir con los recibos de caja apreciables a folios 16, 17, 18 y 19 corroboran la información allí contenida.

En síntesis, esta agencia judicial encuentra acreditado el incumplimiento de la obligación adquirida frente a la demandante por el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO como representante legal de TELETAXI VALLEDUPAR, quien no respondió con lo convenido así como tampoco devolvió los dineros recibidos por este concepto a la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LOPEZ.

C) EL DAÑO: El incumplimiento por parte del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN de la gestión que se comprometió a realizar, generó un detrimento en el patrimonio económico a la demandante como quiera que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ entregó al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo) sin que el demandado cumpliera con la obligación a su cargo.

Adicionalmente se encuentran acreditados perjuicios que ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.723.269.oo), menoscabo éste que la demandante debió soportar como quiera que al no cumplir con el requisito de afiliar el vehículo taxi a una empresa de servicio público de transporte –fundamento éste del acuerdo entre las partes, para la gestión del cupo- perdió la adjudicación del vehículo marca Chevrolet, clase SPRINT TAXI, tipo automóvil modelo 2003 y por consiguiente, al solicitar la devolución del dinero abonado, tan solo le fue devuelto por la empresa MEGA PLAN S.A, el valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($11.864.788.oo) de los DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.588.287.oo) dados por la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ como cuota inicial del vehículo, información ésta que se constata en los folios 15, 21 y 22 del expediente.

Por lo anterior, se condenará a los demandados al pago de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo) por concepto de daño emergente por el incumplimiento del contrato y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.723.269.oo) por concepto de LUCRO CESANTE en virtud los perjuicios causados que impidieron que el vehículo automotor

debe tramitarse mediante el procedimiento ordinario como quiera que para esta clase de asuntos la ley no ha previsto un trámite especial.

Por lo expuesto, tampoco procede esta excepción.

CONSIDERACIONES FINALES

Como quiera que la responsabilidad civil extracontractual requiere de la confluencia de cuatro elementos indispensables para su estructuración a saber, un contrato celebrado válidamente, el incumplimiento de una o varias obligaciones contractuales por parte del demandado, la lesión o daño en el patrimonio del demandante y el nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño. Este despacho advierte que estos presupuestos se encuentran debidamente identificados en el caso concreto así:

a) EL CONTRATO: resulta probado del lo obrado dentro del proceso y por tanto de las pruebas aportadas y recaudadas en el presente trámite, la existencia de un contrato atípico, celebrado verbalmente entre la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y el señor JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO en su calidad de representante legal de TELETAXI VALLEDUPAR, consistente en la gestión de un cupo (reposición) para el ingreso a circulación de un vehículo tipo taxi para la prestación del servicio público de transporte dentro del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar por parte del señor JOAQUIN DAVID GUILLÈN ROMERO mientras que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÒPEZ se obligó al pago de la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.oo),

b) EL INCUMPLIMIENTO: De conformidad con los recibos allegados por la parte actora y la prueba la prueba en cotejo grafológico practicada al demandado señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO para determinar si la rúbrica contenida en la hoja de agenda en la que se hace constar la entrega de un total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000.oo) por parte de la señora NOLVIS DE JESUS LOPEZ MUÑOZ LÒPEZ procede de puño y letra del señor Guillén que arrojó la veracidad de la firma, resulta claro para esta agencia judicial loa existencia de una relación de tipo negocial entre la parte demandante y demandada,

Ahora bien, durante los alegatos presentados por los apoderados de las partes durante audiencia realizada en las instalaciones de este juzgado el día nueve (09) de marzo de 2011, el procurador de la parte pasiva de la litis alegó que en los recibos en original que obran en los folios 16 a 19 del expediente se manifiesta que el valor del cupo son SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo) y la señora (NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ) no ha pagado

En atención a lo anterior, dado que se trataba de para la época que acontecieron los hechos se trataba de una sociedad en comandita simple, en concordancia con el artículo 169, 323 y 337 del C. de Co., y en razón que los socios gestores comprometen solidaria e limitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales, TELETAXI VALLEDUPAR y/o sus socios, responderán solidariamente por las condenas a que ésta sentencia de lugar.

Por los motivos expuestos, no procede la presente excepción.

ii) NO SER EL TRÁMITE INDICADO EL QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA

Argumenta el apoderado judicial en esta ocasión, que como quiera que en la segunda de las pretensiones contenidas en la demanda la demandante solicita se condene a los demandados a reembolsar a la demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($5.400.000.oo) que ésta pagó en efectivo pro concepto de un cupo de vehículo que nunca se le asignó, de lo implícito de la pretensión queda establecido que según la demandante se fijó una obligación a cargo de la empresa demandada para cumplir un determinado acto por el cual se le entregó la suma dinero ya determinada y que a pesar del dinero recibido la empresa no cumplió en su debida oportunidad. Seguidamente, se arguye que el artículo 396 del C. de P.C., enseña que "se ventilará y decidirá en proceso ordinario todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial" y que a su vez el artículo 500 del C. de P.C. Establece el trámite a seguir cuando se trata de una obligación de hacer.

En concordancia con lo expuesto por el excepcionante, podemos establecer el problema jurídico a dirimir de la siguiente manera: De conformidad con las pretensiones de la demanda, es posible afirmar que lo que se persigue dentro de la litis es el cumplimiento de una obligación de hacer y por lo tanto en razón a que la ley ha fijado un trámite especial no era viable tramitar el asunto materia de controversia judicial mediante el procedimiento ordinario de mínima cuantía (que se sigue por el trámite del proceso verbal)?

En lo que a este punto atañe, ha de aseverarse que yerra totalmente el procurador judicial en sus afirmaciones porque del contenido de la demanda se precisa que lo que se busca es reconocimiento judicial del incumplimiento del contrato por la parte demandada y como resultado de lo anterior, el reembolso de los dineros por este concepto entregados por la parte demandante a la parte demandada así como la condena por los perjuicios irrogados. En este orden de días, contratrio sensu a lo argumentado por el excepcionante, la parte actora no está persiguiendo el cumplimiento por parte del deudor de lo que se obligó a hacer sino una indemnización de los daños derivados del incumplimiento de lo convenido. Así, el debate procesal se circunscribe al terreno de la responsabilidad civil contractual y en esta medida,

legal de TRANSMITAXI LTDA, circunstancia en la cual deberá responder también la sociedad y por consiguiente, sus socios.

Tal como se precisó con anterioridad, el objeto social de la citada compañía es en concordancia con el certificado de existencia y representación legal (folio 7) es "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN VEHÍCULOS TIPO AUTOMOVILES O TAXIS TRANSPORTANDO PASAJEROS EN EL PERIMETRO URBANO. SE ENTIENDE TAMBIEN EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O COVENCIONALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD". (Negrillas del juzgado)

Tenemos pues que TELETAXI VALLEDUPAR no sólo se encarga de prestar el servicio público de transporte en esta ciudad a través de vehículos tipo taxis sino también todos los actos relacionados con el mismo. Esta última denominación es amplia y en este sentido como quiera que el ingreso de este tipo de vehículos al servicio púbico debe hacerse por incremento o por reposición; la gestión de cupo para la entrada en circulación del vehículo está directamente relacionada con la prestación del servicio público de transporte y bajo esta orientación, este despacho encuentra que los actos ejercidos por el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO en este sentido se realizaron dentro de sus potestades como representante legal de la sociedad, de lo que resulta la responsabilidad que por estas circunstancias recaiga es igualmente imputable a TELETAXI VALLEDUPAR y sus socios.

Entonces una vez establecido que la responsabilidad incumbe tanto al señor JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO como a TELETAXI VALLEDUPAR y sus socios, prosigamos a señalar cómo responden los socios frente al incumplimiento generado y objeto de controversia judicial. El Certificado De Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar de TELETAXI VALLEDUPAR aportado por la parte demandante de este proceso, indica que se trata de una sociedad S. en C., sin embargo el togado de la parte demandada en la contestación de la demanda se refiere a ella como una sociedad limitada, lo que parece indicar que existió una transformación de la sociedad, en todo caso la para corroborar tal hipótesis es menester el certificado actual expedido por la Cámara de Comercio que no obra en el expediente pero en últimas lo que nos interesa es la clase de sociedad que ostentaba TELETAXI para la ocurrencia de los hechos dado que tal como lo señala en art. 169 del C. de Co. Si en virtud de la transformación se modifica la responsabilidad de los socios frente a terceros dicha modificación no afectará las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la inscripción del acuerdo de transformación en el registro mercantil.

obligación o devolviera los dineros por este concepto recibidos de la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ -por lo que queda claro la responsabilidad de éste último y por consiguiente acreditada su calidad de demandado dentro de este proceso- se procede entonces a estudiar la responsabilidad de TELETAXI VALLEDUPAR LTDA y la de sus socios.

Las personas jurídicas o personas morales por ser ficciones legales, requieren para su existencia de unos requisitos entre otros el contar con un representante legal, que para el caso de TELETAXI VALLEDUPAR antes S. en C., ahora sociedad LTDA., es el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. El artículo 639 del Código Civil indica que las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de unas y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera ese carácter. Seguidamente el artículo 640 establece que los actos del representante legal de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.

En lo relativo, el Código de Comercio preceptúa que a falta de estipulaciones se entenderá que las personas que representan la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y que las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros[2].

Respecto de la responsabilidad de los administradores[3], el artículo 200 del mismo compendio normativo indica que los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros y que en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

En el asunto que nos ocupa encontramos que el señor JOAQUIN DAVID GUILLÈN ROMERO se obligó con la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ en su calidad de representante legal de TELETAXI VALLEDUPAR LTDA., no obstante se requiere establecer si en dicha negociación hubo una extralimitación en las funciones ejercidas por el representante caso en el cual el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO deberá responder a título personal de conformidad con la normatividad antes citada, o si por el contrario actuó dentro de sus facultades legales como representante

---

[2] Artículo 196 Código de Comercio

[3] "Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones" Ley 222 de 1995, art.22

1) De los recibos de caja aportados con la demanda, se constatan los abonos realizados por la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ a TELETAXI VALLEDUPAR, que suman un total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo).

2) El dictamen del experticio grafológico practicado sobre muestras escriturales del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO arrojó como resultado que la rúbrica contenida en el recibo aportado por la parte demandante, de fecha octubre 6 de 2003 en la que se hace constar la entrega al demandado de UN MILLÒN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000.oo) como último abono del cupo para un total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo), pertenece al señor JOAQUIN DAVID ROMERO GUILLÈN, circunstancia ésta que respalda la veracidad de los recibos de caja provenientes de TELETAXI VALLEDUPAR LTDA y que arrojan el mismo valor total.

3) Las anteriores pruebas refuerzan la confesión espontánea de hechos narrados en la demanda así como las aseveraciones realizadas por la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ durante el interrogatorio de parte y desestiman la contenida en la contestación de la demanda y las afirmaciones hechas por el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO quien durante el interrogatorio aseguró nunca haber realizado negociación alguna con la demandante, indicando que era la primera vez que la veía (folio 97) y acuñó la falsedad de los recibos aportados, declaraciones éstas últimas que al ser cotejadas con el dictamen grafológico constituyen un indicio en contra del demandado.

4) La devolución por parte de CHEVYPLAN del valor cancelado por la demandante previa las deducciones realizadas por la empresa para la asignación del vehículo que se constatan a folios 21 y 22 del expediente, corrobora que no fue posible la entrega del vehículo por no haberse afiliado el automotor a una empresa de servicio público de transporte, como quiera que el otro requisito, cual fue la entrega de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.588.287.oo), se cumplió a cabalidad tal como se colige a folio 15.

Una vez establecido entonces, la existencia de una relación contractual como quiera que hubo convenio entre las partes para la gestión de un cupo que permitiera la entrada en circulación del vehículo de servicio público que le fuera adjudicado a la demandante dentro de este proceso, en virtud del cual ésta le realizó abonos al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO por un valor total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo) sobre un total de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo) como valor pactado, sin que el último cumpliera con su

Vemos pues, que alega el excepcionante en pro de la exoneración de algún tipo de responsabilidad respecto de sus defendidos, que no existe dentro del objeto social de la empresa la venta de cupos para los vehículos de servicio público taxis. En lo pertinente, encontramos que en el Certificado De Existencia y Representación Legal de TELETAXI VALLEDUPAR LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, figura como objeto de la mencionada sociedad; "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN VEHÍCULOS TIPO AUTOMOVILES O TAXIS TRANSPORTANDO PASAJEROS EN EL PERIMETRO URBANO. SE ENTIENDE TAMBIEN EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O COVENCIONALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD".

De conformidad con el Decreto 172 de 2001 por medio del cual el Ministerio De Transporte reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de conformidad con lo preceptuado en la norma el ingreso de taxis al servicio público individual de transporte podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

Ahora bien, del contenido de la demanda y del interrogatorio de parte practicado a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ por la suscrita jueza de este despacho y por el apoderado de la parte demandada de este proceso durante la audiencia de conciliación que tuvo lugar en la instalaciones de este despacho el día treinta y uno (31) de agosto de 2010, una vez MEGA PLAN S.A., le adjudicó a la demandante el vehículo marca chevrolet Sprint, taxi, tipo automóvil, modelo 2003, cuyo valor ascendía a la suma de $25.183.000.oo, para materializar su adquisición era menester de conformidad con las exigencias de la citada empresa entre otros requisitos la afiliación a una empresa de servicio público, motivo por el cual previa recomendación de una asesor de MEGA PLAN S.A., se dio cita con el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO en su calidad de representante legal para lo pertinente.

Una vez observado el expediente y analizado el recaudo probatorio obrante en el mismo, para este despacho no existe duda sobre el incumplimiento de la obligación contraída por el señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO a favor de la demandante, señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ consistente en gestionar la entrega de un cupo para que vehículo marca chevrolet Sprint, taxi, tipo automóvil, modelo 2003, pudiera entrar en circulación, por las siguientes razones a saber:

impuso, faculta a la otra para demandar bien para que se le cumpla, o que se le resuelva el contrato y en ambos casos al pago de los perjuicios que se le hayan causado por el incumplimiento, pretendiendo éstos últimos ya de manera principal (arts. 1610 y 1612 del C.C.) o ya de manera accesoria o consecuencial (arts. 1546 y 1818 del C.C.), los que se encaminan a proporcionar a la parte cumplida una satisfacción pecuniaria de los daños ocasionados.

La existencia de un contrato válidamente celebrado, la lesión o menoscabo que ha sufrido el demandante en su patrimonio por el incumplimiento y la relación de causalidad entre el incumplimiento imputado al demandado y el daño causado, constituyen los elementos que estructuran la responsabilidad contractual.

CASO COCRETO

Procede el despacho en esta instancia a estudiar las excepciones propuestas por la parte demandada:

i) INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE TELETAXI VALLEDUPAR PARA SER LA DEMANDADA EN ESTE ASUNTO

Manifiesta el togado que el objeto social de la persona jurídica denominada TELETAXI VALLEDUPAR LTDA, tiene por objeto social prestar el servicio público de transporte municipal en vehículos tipo taxis transportando pasajeros en el perímetro urbano de esta ciudad. Así mismo se expone, que en el ejercicio del objeto social de la empresa no figura el comprar y vender cupos para vehículos automotores, como tampoco lo hacen su representante legal ni sus socios. En este orden de ideas, cuestiona el procurador judicial el que aparezca una negociación de esta índole sin que aflore ningún documento de venta en que esté determinada la obligación de rembolsar lo recibido por la venta de cupos si este no es entregado en la fecha pactada y menos el comprar a un precio superior que para ese entonces estaba en DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000.oo). Se afirma además que siendo así, las firmas estampadas por el señor JOAQUIN DAVID GUILLÈN ROMERO son nulas.

De conformidad con lo antes expuesto, se puede establecer el siguiente problema jurídico a resolver así: ¿En concordancia con lo debatido y probado dentro del proceso es posible establecer que ni TELETAXI VALLEDUPAR LTDA, ni sus socios así como tampoco su representante legal deben ostentar la calidad de demandados dentro de este proceso, en razón a que no se puede deprecar de ellos responsabilidad contractual alguna frente a la demandante?

ACTUACIÓN PROCESAL:

Repartida por la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado la anterior demanda, la cual se admitió mediante providencia de octubre 21 de 2009. Notificados por los medios legales los Demandados, contestaron la demanda oportunamente a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito que las denominaron: i) Inexistencia de la calidad de TELE TAXI VALLEDUPAR para ser demandada en este asunto; ii) No ser el trámite adecuado el que corresponde a la demanda

Al demandante se le dio traslado de las excepciones de mérito y se pronunció al respecto.

Se desarrolló la audiencia prevista en el artículo 438 del CPC, sin que se llegara a conciliación alguna y sin advertir nulidades, se procede a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el asunto que se debate.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

I.- De la narración de los supuestos fácticos de la causa petendi podemos situar la controversia suscitada entre las partes en el campo de la responsabilidad civil de naturaleza contractual.

Partiendo del principio que el contrato es ley para las partes y efectos concretos entre ellas, se ha mantenido una diferencia fundamental entre la responsabilidad civil contractual y la de índole extracontractual. Cuando el hecho generado de la responsabilidad civil es el incumplimiento, el cumplimiento defectuoso, tardío o insuficiente de una obligación contraída mediante un contrato o convención, hacemos referencia a una responsabilidad civil contractual y en los demás casos, esto es, cuando la obligación es impuesta por la ley, o proviene de un delito o cuasidelito estamos frente a la responsabilidad civil extracontractual.

Cuando se menciona al contrato como fuente de las obligaciones nos estamos refiriendo a un acuerdo de voluntades que satisface los requisitos que la ley exige para su validez, y que crea, extingue o modifica una obligación de dar, hacer o de no hacer, esto es, nos referimos algo concreto[1].

El contrato legalmente celebrado vincula a las partes y las obliga a ejecutar las prestaciones convenidas, de modo que si una de ellas incumple las obligaciones que se

[1] MARTÌNEZ RAVE, Gilberto; MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina. Responsabilidad Civil Extracontractual. Editorial Temis. Bogotá: 2005. P, 26

2°.) Condenar a los demandados a reembolsar a la demandante la suma de $5.400.000.oo, que recibió de parte de ésta última por concepto del cupo de un vehículo que nunca se le asignó y además por los perjuicios que resulten probados.

3°.) Se ordene el pago de intereses moratorios y la indexación actualizada desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta cuando se realice el pago.

4°.) Condenar en costas a los demandados.

Como fundamento de las anteriores pretensiones se exponen los siguientes supuestos fácticos que el Despacho se permite resumirlos así:

1°.) Con base en un contrato de consorcio realizado entre la demandante y MEGA PLAN S.A., ésta última le adjudicó un vehículo marca chevrolet Sprint, taxi, tipo automóvil, modelo 2003, cuyo valor ascendía a la suma de $25.183.000.oo

2°.) Para finiquitar el negocio jurídico era necesario que la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ cumpliera con dos requisitos: i) Pagar a MEGA PLAN una cuota inicial de $17.588.287.oo y ii) Afiliar el vehículo como taxi a una empresa de servicio público de Valledupar. Si no se cumplía con uno de los dos requisitos, el negocio se revertiría.

3°.) la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ para cumplir con estos requisitos pagó a MEGA PLAN la cuota inicial que le había estipulado y en cuanto a la afiliación del vehículo a una empresa de servicios públicos, pagó por el cupo de afiliación la suma de $5.400.000.oo, a TELETAXI VALLEDUPAR a través de su Gerente JOAQUIN GUILLEN ROMERO e igualmente le entregó los documentos solicitados como Improntas, manifiesto de aduana, confirmación de factura, factura de venta o contrato de prenda.
4°.) Pese a que la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ cumplió oportunamente con su obligación de pagar el dinero y entregar los documentos solicitados, la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR no cumplió con la asignación del cupo prometido.

5°.) El incumplimiento por parte de la empresa demandada fue la causa determinante para que la señora NOLVIS MUÑOZ LOPEZ incumpliera con el contrato celebrado con MEGA PLAN S.A., lo que trajo como consecuencia que se revirtiera el contrato y por su incumplimiento de los $17.588.287.oo que había entregado de cuota inicial solo le fue devuelta la suma de $11.864.788.oo.

6°.) Los demandados hasta la fecha no han reembolsado el valor recibido por el cupo que nunca asignó, además de que generó una serie de perjuicios económicos que debe indemnizar.

172

164

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

RADICACIÓN No.20-001-40-03-002-2009-1106-00

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ

DEMANDADA: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros

En Valledupar Cesar, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil once (2011), siendo la hora previamente señalada, procede el Juzgado Segundo Civil Municipal a constituirse en audiencia pública, con la finalidad de dictar la sentencia correspondiente dentro del proceso ordinario de mínima cuantía de Responsabilidad Civil Contractual, adelantado por el trámite del proceso Verbal Sumario seguido a través de apoderada judicial por NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ contra TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. ; JOAQUIN GUILLEN ROMERO Y GABRIEL, MARIANELLA Y SARIBELL GUILLEN GÓMEZ,

ANTECEDENTES:

La señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, presentó el día 14 de octubre de 2009 demanda ordinaria de mínima cuantía en contra de TELETAXI VALLEDUPAR S. en C para que previo los trámites del procedimiento VERBAL SUMARIO y con su citación, en sentencia de mérito que haga tránsito a cosa juzgada, se le declare que la referida empresa incumplió el contrato celebrado entre las partes al no asignarle el cupo para la afiliación del vehículo que había comprado en la empresa Mega Plan S.A., pese a que ella había cumplido con el pago acordado, como consecuencia de lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1°.) Que se declare que los demandados son solidariamente responsable por los perjuicios materiales causados a la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, como consecuencia del incumplimiento en la asignación del cupo de un vehículo de su propiedad.

18 Miércoles/WEDNESDAY 261/104 Festivo en: Chi

7/ Jose Bustamante visitar el jueves.
8/ calle 16A # 19A-68 Personas
9/
10/ Casa
11/
12/
1/
2/
3/
4/
5/
6/
7/

RECORDAR/REMEMBER

Octubre 7-03 -
19 se incrementan 9-oct. $220.000 =
Jueves/THURSDAY 262/103 Festivo en: Chi

7/ Alexi Cabana Granados
8/ C.C. 79.598.879 Fundación M.
9/
10/ 5600180
11/ Piedra 5607873
12/
1/ Mona Laura Gutierrez
2/ CC. 49.759.067.
3/
4/ TEL 5733490
5/
6/
7/ Abone Celebración octubre 8.
$20.000

RECORDAR/REMEMBER
23
22 nov $ 417.000 =

SEPTIEMBRE/September

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

134

142
134 f 2

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Dic 9/09
3:45 p m

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Rdo. – 1106.

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.135.057 de Valledupar, actuando en mi condición de representante legal de la empresa TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. empresa de servicio público de trasporte municipal de vehículos con NIT No 0824005041-4 manifiesto a usted, que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL en derecho al doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, también mayor de edad y de está misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No 57.194 del consejo superior de la judicatura, para que me asista y me represente a la mencionada empresa, dentro del proceso de referencia hasta su terminación.

Nuestro apoderado, además de las facultades que le otorga el artículo 70 del C. de P.C., tiene las especiales para desistir transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, aportar pruebas, conciliar y todas las demás inherentes del cargo.

Ruego al señor Juez tener al doctor LIÑAN ZUÑIGA como mi apoderado especial y representante legal de TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. en los términos y efectos del poder a él conferido.

Del señor ~~juez con~~ respeto,

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO
C.C. 5.135.057 de Valledupar

Acepto:
CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
C.C. 77.017.579 de Valledupar
~~T.P. 57.194.~~ del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar
COMPARECIO Joaquin David Guillen Romero
Con C.C. 5.135.057 de Vlp
y declaró que el Contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.
Valledupar. 09 DIC 2009
FIRMA DEL COMPARECIENTE
Dr. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
INDICE

135. 143 Yeny Golvan 23-06-10

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO de NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ contra TELE TAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Rdo. 1106 - 2009

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELA GUILLEN GOMEZ, SARIBEL GUILLEN GOMEZ, mayores de edad, vecinos y residente en esta ciudad de Valledupar. Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas. Actuando en nuestra condición socios se la empresa TELE TAXI VALLEDUPÁR empresa de servicios público de trasporte municipal de vehículos con NIT. No 08241005041-4 manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgamos PODER ESPECIAL en derecho al doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA también mayor de edad de está misma vecindad. Identificado con cédula de ciudadanía número 77.017.579 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No 57.194 del consejo superior de la judicatura, para que nos asista y represente a la mencionada demanda de la referencia.

Nuestro apoderado, además de las facultades que le otorga el articulo 70 del C.de P.C. tiene las especiales para desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer, recursos, aportar pruebas, conciliar, y todas las demás inherentes del cargo.

Ruego al señor Juez tener al doctor LIÑAN ZUÑIGA, como nuestro apoderado especial como socio de TELE TAXI VALLEDUPÁR. S. EN C. en los términos y efectos del poder el conferido.

Del señor juez con respeto,

JOAQUÍN DAVID GUILLEN R.
C.C. 573.087

Gabriel Guillen G
GABRIEL GUILLEN GOMEZ
C.C. 15'170.703 V/par

Marianela Guillen G
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
C.C. 49.792.823 V/par

Saribell Guillen
SARIBEL GUILLEN GOMEZ
C.C. 49 721 349

Acepto,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA.
CC. 77.017.579 de Valledupar.
T.P. Nº 57.194 del C.S.J.

Juz 2° Civil

Gabriel Guillen

73 JUN 2010

Dr. JUAN FEDERICO COSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

Juz 2° Civil

Scaribell Guillen

73 JUN 2010

Dr. JUAN FEDERICO COSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

Juz 2° Civil

Guillen

Dr. JUAN FEDERICO COSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

Juz 2° Civil

Guillen

23 JUN 2010

Dr. JUAN FEDERICO COSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

Juz 2° Civil

Guillen

23 JUN 2010

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior, Memorial.

Fue presentado personalmente por Carlos Arturo Liñan Amigo,

quien se identificó con C.C. No. 77.017.579

Expedido en VALLEDUPAR, CESAR

Hoy 23 de Junio del 2010

LA SECRETARIA

141

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Versión 2 - Resolución F.G.N.

UBICACION EN LA BODEGA (*)

Número

1. CODIGO UNICO DE CASO

				2009	01105
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO

2. HISTORIA CLINICA (**)

Número

3. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
X	X	X	Fernando Gil Orrantia	13147617	CTI	TNV. Ejec. IU.	

4 TIPO DE EMBALAJE

Bolsa	Cantidad	Frasco	Cantidad	Otro	Cantidad
Plástica	X			Cual ?	
De papel		Caja			

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Se le tomaron muestras manuscritudes al señor Joaquín David Guillen Romero. 5 135 05 + Ubar Dom un total de siete (7) Folios + diez (10) Folios tomados extraprocesal

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Convenciones:

(*) Para ser diligenciado exclusivamente por la Bodega General de Evidencias de la Fiscalía General de la Nación, con la posición que le correspondió a la evidencia al interior de la Bodega.

(**) Para ser diligenciado por la Entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio o Evidencia Física.

H = Marque con una X si corresponde a quien HALLÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física.

R = Marque con una X si corresponde a quien RECOLECTÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física.

E = Marque con una X si corresponde a quien EMBALÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física.

Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso.

136

6. REGISTRO DE CONTINUIDAD DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA

FECHA	HORA MILITAR	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA (Custodio, Perito, Transportador)	PROPOSITO DEL TRASPASO O TRALADO (Entrega Almacén, Almacenamiento, Análisis, Presentación Audiencia, Consulta, Disposición Final)	OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA	FIRMA
6/6/2010	08:20	Fernando Gil Distancha	1714617	CTI	Perito	Análisis	se abrio y cerro con cinto	

7. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIPH"

PRACTICO PRUEBA PRELIMINAR ?	CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS	ROTULOS Nos.:
SI ☐ NO ☐	_____	_____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____

NOTA:

1) NUNCA INTERRUMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.
2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA.
3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIO. DE SER ASI, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARA EL NUMERO UNICO DEL CASO Y EL DE LA HOJA A QUE CORRESPONDE DEL TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD.

137

145

| | | |

DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN EL RESULTADO Y TENIENDO ENCUENTA LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO RELACIONADOS SE DETERMINA, ALLEGAR LOS DOCUMENTOS DUBITADOS E INDUBITADOS EN ORIGINAL. ADEMÁS ENVIAR UN PETITORIO MAS CONCRETO Y ACLARATIVO A LO SOLICITADO Y BUSCAR DOCUMENTOS EXTRAPROCESO DE LA MISMA ÉPOCA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, PARA ALLEGAR A UNA CONCLUSIÓN CONCRETA Y DEFINITIVA CON RESPECTO A LO SOLICITADO POR USTED EN EL PETITORIO.

8. Anexos:

7 HOJAS TAMAÑO OFICIO CON TOMA DE MUESTRAS ESCRITÚRALES.- TRES (3) HOJAS DE LA ORGANIZACIÓN MUSICAL DE LOS HERMANOS ZULETA DIAZ. Y DOS (2) RECIBOS DE TELETAXI NO. 0572 Y 0807.

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	2208		FERNANDO GIL CRISTANCHO.	13174677.

Firma.

FERNANDO GIL CRISTANCHO. CODIGO 2208. C.T.I.

Investigador Criminalístico IV.

Documentólogo y Grafólogo Forense.

ORGANIZACIÓN MUSICAL HERMANOS ZULETA DJA

147

139

CELS: 310 - 3525772 / 310 - 7072995
URBANIZACION AZUCAR BUENA
2a. ETAPA CASA No. 16 / V/DUPAR

CONTRATO MUSICAL

Conste, con el presente documento que entre los suscritos a saber Joaquín D. Guillen Romero mayo vecino y residenciado en Valledupar portador de la cedula de ciudadanía No. 5.135.057 de Valledup actuando en su propio nombre como representante legal de la Agrupación Musical Hermanos Zuleta L para efecto del presente se denominan LOS CONTRATADOS, y el señor Fundacion Festiv Musica Vallenata en Guitarra Portador de la cedula de ciudadanía No. 824 000 59 de Codazzi también mayor de edad y vecino de Codazzi. quien en el de este documento se denominará EL CONTRATANTE se ha celebrado el siguiente CONTRATO MUS as siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: LOS CONTRATADOS se comprometen a efectu presentación(es) musical(es), los días 14 del mes Agosto del año 2009. en la ciudad de Codazzi con duración de 1 sesion horas de 1:00 A.M a 2:30 CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al Representante Legal la suma de $ 11.000.(en dinero en efectivo, los cuales serán cancelados en la siguiente forma, al firmar el presente CO anticipa la suma de $ 5.500.000 = quedando un saldo a pagar de $ 5.500.000 los cuales serán cancelados en dinero efectivo al Representante Legal el día 14 del mes Agosto de 2009. Cancelar el Saldo antes de Subir a tarima. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar al Representante en mención gastos que se causen para el cumplimiento de este contrato a saber: Hotel, Alimentación, 3 pacas atención al grupo. 2 botellas de Whisky

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos de transporte serán por cu Representante de la Agrupacion.

CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato queda exento de reten fuente, IVA o cualquier impuesto que se genere.

CLÁUSULA SEXTA: Si cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones aquí pactadas, pa parte afectada una indemnización del 50% del Valor del Contrato, salvo el caso de fuerza mayor debi comprobada. Las partes acordarán una fecha para el cumplimiento de este contrato, (se conside mayor calamidad doméstica, problemas de orden público o duelo nacional, ciclones, terremotos, impo o incumplimientos en los transportes aéreos o terrestres) no se considera fuerza mayor la no asist público al lugar de actuación, la falta de fluido eléctrico o la falta de locales para la actuació contratados.

Observaciones:

El presente contrato se firma a los 23 dias del mes de Junio del año 2009
En la ciudad de Valledupar.

EL CONTRATANTE
C.C No. 18935.034 C/ta

JOAQUIN D. GUILLEN ROMERO
C.C. No. 5.135.057 DE V/PAR

ORGANIZACION MUSICAL
HERMANOS ZULETA DJA

148
140

CELS: 310 - 3525772 / 310 - 7072995
URBANIZACION AZUCAR BUENA
2a. ETAPA CASA No. 16 / V/DUPAR

CONTRATO MUSICAL

Conste, con el presente documento que entre los suscritos a saber Joaquín D. Guillen Romero mayor vecino y residenciado en Valledupar portador de la cedula de ciudadanía No. 5.135.057 de Valledupa actuando en su propio nombre como representante legal de la Agrupación Musical Hermanos Zuleta D para efecto del presente se denominan LOS CONTRATADOS, y el señor José Maestre Bonilla x 7 x *Portador de la cedula de ciudadanía No.* 17.807. *de* Riohacha *también mayor de edad y vecino de* Riohacha *quien en el d de este documento se denominará EL CONTRATANTE se ha celebrado el siguiente CONTRATO MUS las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: LOS CONTRATADOS se comprometen a efectu presentación(es) musical(es), los días* 1 *del mes* Agosto *del año* 2009 *en la ciudad de* Monteria *con duración de* 2 Salidas *horas de* 10:00 pm *a* 1:0(*CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al Representante Legal la suma de $* 18.000 *en dinero en efectivo, los cuales serán cancelados en la siguiente forma, al firmar el presente CO anticipa la suma de $* 6.000.000 = *quedando un saldo a pagar de $* 12.000.00(*los cuales serán cancelados en dinero efectivo al Representante Legal el día* 1 *del mes* Agosto *de 2009.* Cancelar el Saldo antes de Subir a Tarima. *CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar al Representante en mención gastos que se causen para el cumplimiento de este contrato a saber: Hotel, Alimentación, 3 pacas atención al grupo* 2 botellos de Wisky, los gastos son por Cuenta Representante de la Agrupación. *CLÁUSULA CUARTA: Los gastos de transporte serán por c* Representante de la Agrupación. *CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato queda exento de retei fuente, IVA o cualquier impuesto que se genere.*

CLÁUSULA SEXTA: Si cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones aquí pactadas, p parte afectada una indemnización del 50% del Valor del Contrato, salvo el caso de fuerza mayor de comprobada. Las partes acordarán una fecha para el cumplimiento de este contrato, (se consid mayor calamidad doméstica, problemas de orden público o duelo nacional, ciclones, terremotos, imp o incumplimientos en los transportes aéreos o terrestres) no se considera fuerza mayor la no asis público al lugar de actuación, la falta de fluido eléctrico o la falta de locales para la actuac contratados.

Observaciones:

El presente contrato se firma a los 23 días *del mes de* Julio *del año* 20
En la ciudad de Valledupar.

EL CONTRATANTE
C.C No. 17.807.730

JOAQUÍN D. GUILLEN ROMER
C.C. No. 5.135.057 DE V/PAR
REPRESENTANTE LEGAL

ORGANIZACIÓN MUSICAL 149

HERMANOS ZULETA DJA

141

CELS: 310 - 3525772 / 310 - 7072995
URBANIZACION AZUCAR BUENA
2a. ETAPA CASA No. 16 / V/DUPAR

CONTRATO MUSICAL

Conste, con el presente documento que entre los suscritos a saber Joaquín D. Guillen Romero mayor vecino y residenciado en Valledupar portador de la cedula de ciudadanía No. 5.135.057 de Valledupa actuando en su propio nombre como representante legal de la Agrupación Musical Hermanos Zuleta D para efecto del presente se denominan LOS CONTRATADOS, y el señor Juan Pert x + x + x + x + *Portador de la cedula de ciudadanía No.* 8716 8 *de* B/quilla *también mayor de edad y vecino de* B/quilla. *quien en el c de este documento se denominará EL CONTRATANTE se ha celebrado el siguiente CONTRATO MUS las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: LOS CONTRATADOS se comprometen a efectu presentación(es) musical(es), los días* 14 *del mes* Noviembre *del año* 2009 *en la ciudad de* Cartagena *con duración de* 1 Salida *horas de* 11:00 a 12:3 *CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al Representante Legal la suma de $* 16.000. *en dinero en efectivo, los cuales serán cancelados en la siguiente forma, al firmar el presente CO anticipa la suma de $* 5.000.000 = *quedando un saldo a pagar de $* 11 000.000 *los cuales serán cancelados en dinero efectivo al Representante Legal el día* 14 *del mes* Noviem *de 2009* Cancelar el Saldo antes de Subir a tarima. *CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar al Representante en mención gastos que se causen para el cumplimiento de este contrato a saber: Hotel, Alimentación, 3 pacas atención al grupo.* 2 botellas de Wisky., los gastos corran po cuenta del Representante *CLÁUSULA CUARTA: Los gastos de transporte serán por cu* Representante de la Agrupación. *CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato queda exento de reten fuente, IVA o cualquier impuesto que se genere.*

CLÁUSULA SEXTA: Si cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones aquí pactadas, pa parte afectada una indemnización del 50% del Valor del Contrato, salvo el caso de fuerza mayor deb comprobada. Las partes acordarán una fecha para el cumplimiento de este contrato, (se conside mayor calamidad doméstica, problemas de orden público o duelo nacional, ciclones, terremotos, impe o incumplimientos en los transportes aéreos o terrestres) no se considera fuerza mayor la no asis público al lugar de actuación, la falta de fluido eléctrico o la falta de locales para la actuaci contratados.

Observaciones:

El presente contrato se firma a los 18 días *del mes de* octubre *del año* 200 *En la ciudad de* Valledupar

Juan Pert

EL CONTRATANTE
C.C No. 8716838

JOAQUIN D. GUILLEN ROMER
C.C. No. 5.135.057 DE V/PA

21 set 2020 I

142

150

Joaquin Guillen R cc 5135057 Vdupar

23 de agosto del / 1955
UNION Libre
EMPRESARIO TRASPORTE Y MUSICA
DIRECION URBANISACION AZUCAR BUENA.
Segunda ETAPA CASA 16.

MUESTRA Tomado con la mano derecha

A - B - C - CH - D - E - F - G - H - I - J - K
L - LL - M - N - Ñ P - T - O - X Z - W -

a b c ch d e f g H i j k
l ll m n ñ p q o x z w

01 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12

0 - 1 2 - 3 - 4 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12

0 - 1 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12

de la FIMA que Replica en documento publico Privado.

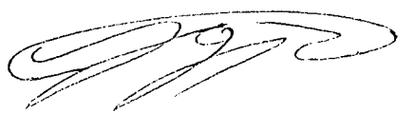

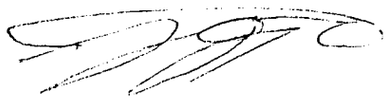

Joaquin Guillen R.
cc 5135057 Vdupar.

21 de set del 2010 II 143

Joaquin Guillen P

cc 5,135,057 V/dupdr

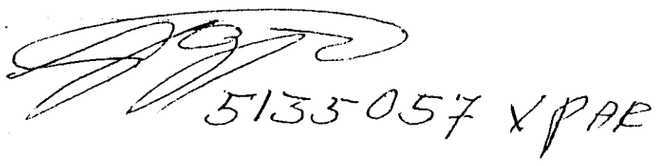
5135-057 VPAE

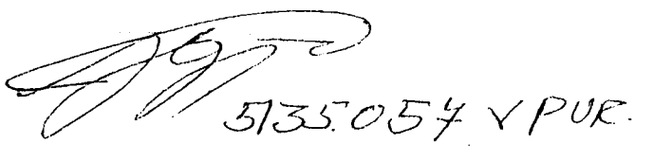
5135057 VPUE

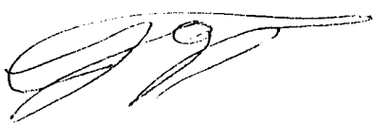

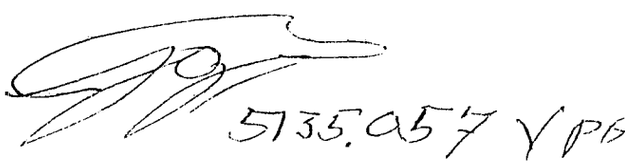
5135.057 VPDP

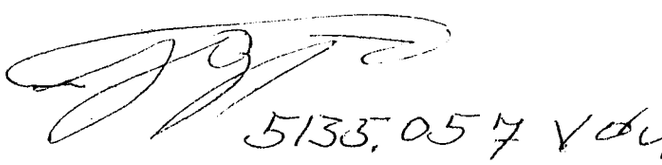
5135.057 VdupdE

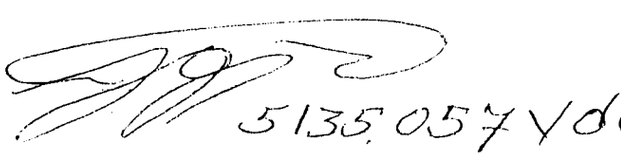
5135057VdupdE

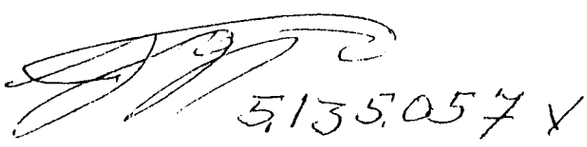
5135057VdupdL

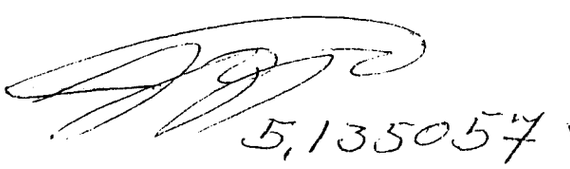
5,135057 V/dupdr

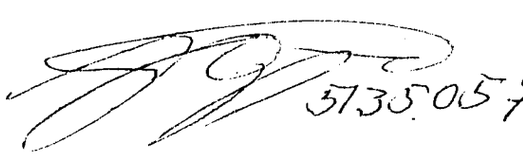
5135057 V/ pdE

21 de set 2010 III

Joaquin Guillen R.
cc 5135057 V dupl

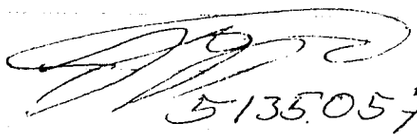
5135057 V/dupl

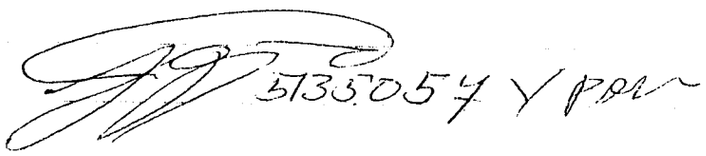
5135057 V PAR

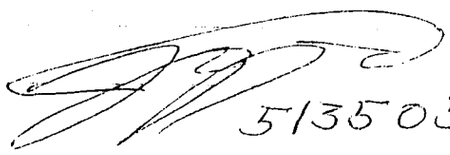
5135057 V dupl

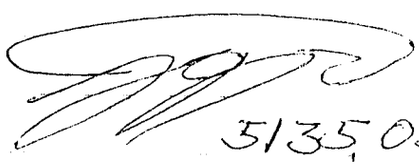
5135057 V PAR

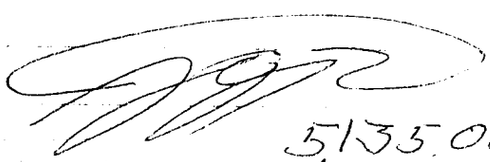
5135057 V PAR

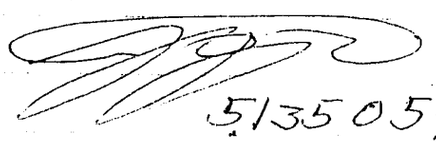
5135057 V PAR

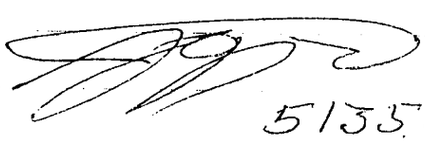
5135057 V PAR

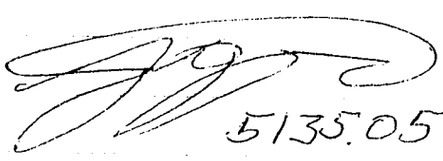
5135057 V PAR

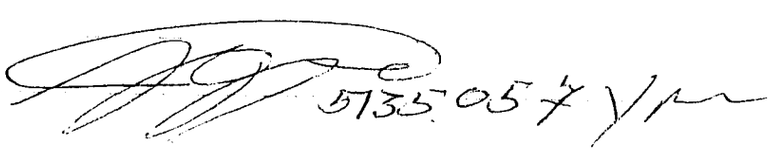
5135057 V

21 set 2010

IV

145153

Joaquin Guellir R

cc 5135.057 Vdupar.

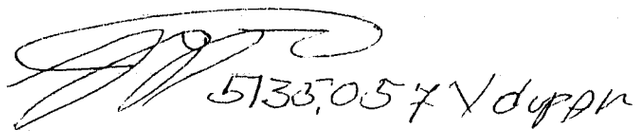

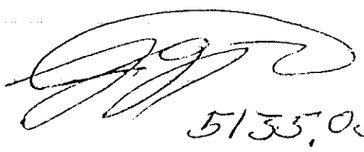

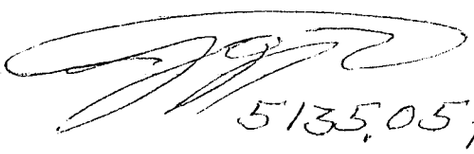

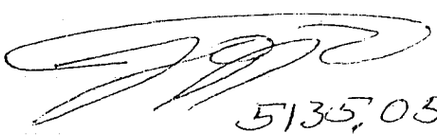

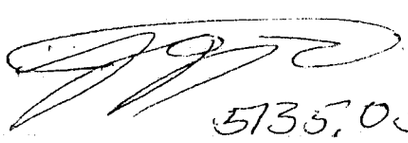

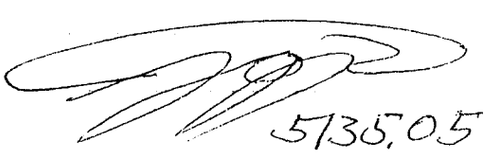

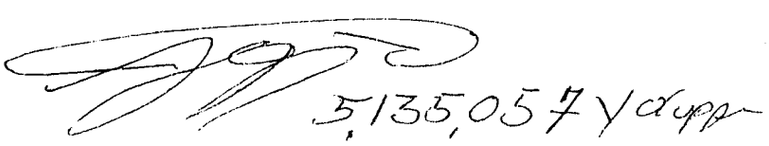

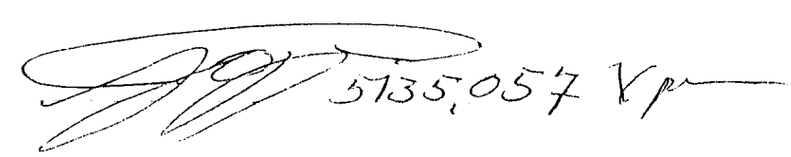

21 set 2010

V 154 146

Joaquin Jeuellu R.

cc 5135057 Vdpr

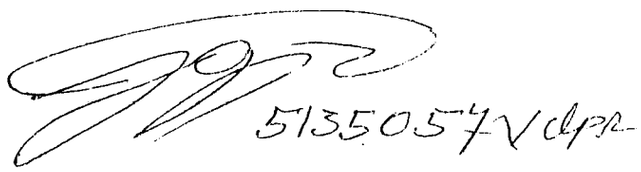

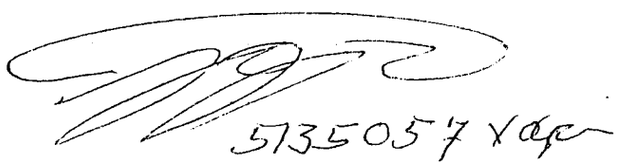

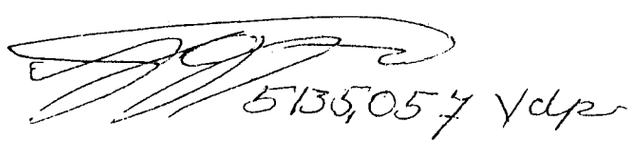

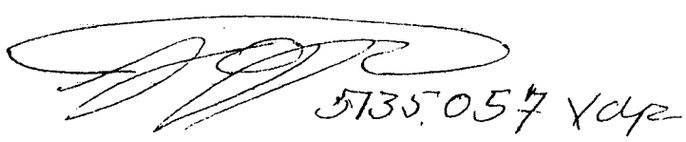

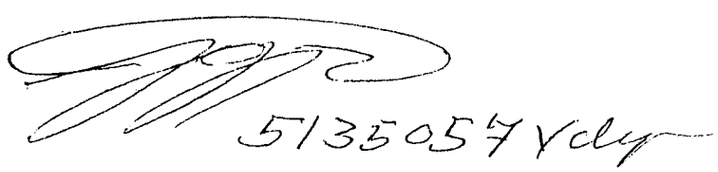

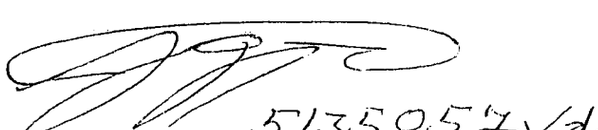

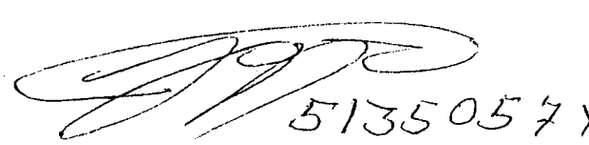

155

21 set 2010 VI 147

Joaquin Guellan R

cc 5135057 Vdpp

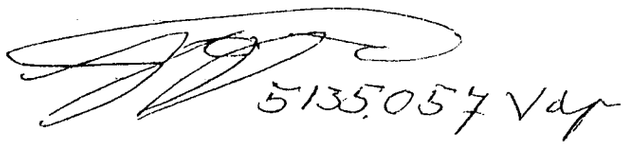

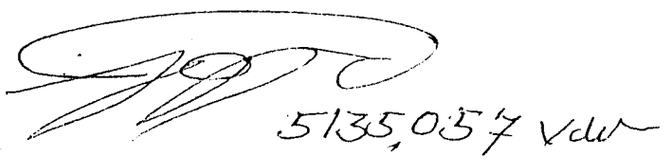

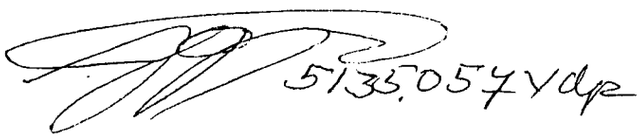

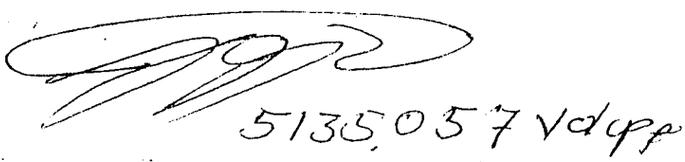

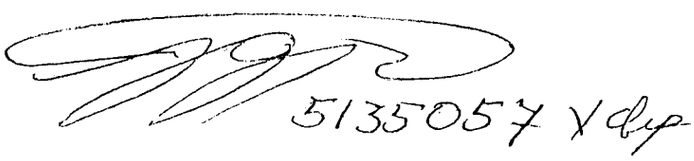

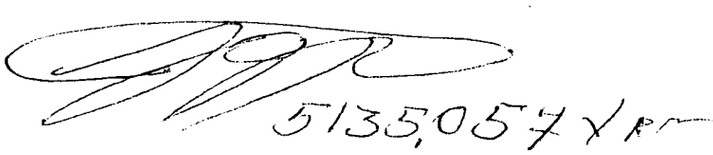

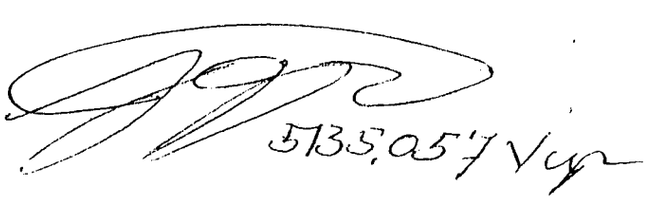

21 set 2010

VII

Joaquin Guillier

cc 5135,057 Ydpr

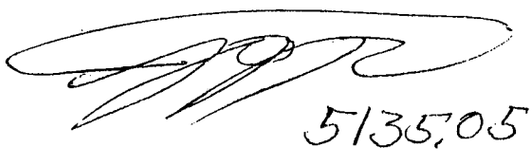

5135,057

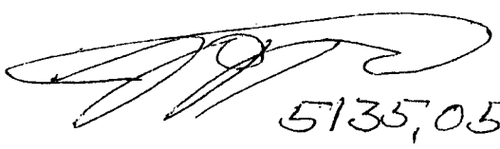

5135,057 Ydupr

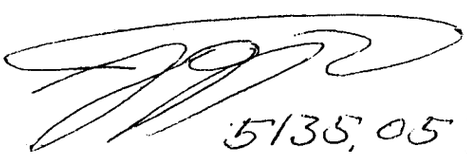

5135,057 Ydp

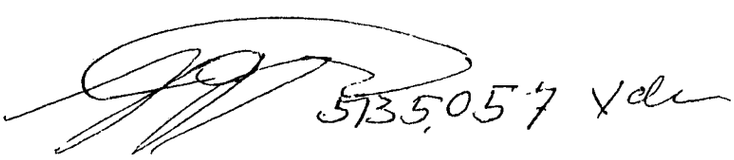

5135,057 Ydu

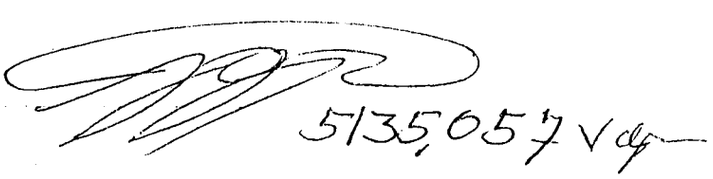

5135,057 Yd

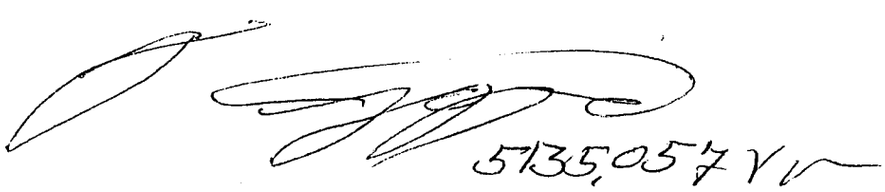

5135,057 Yu

157

Valido sin consignar 5.6

TELETAXI

149

VALLEDUPAR
Calle 7 B No. 19 A - 15 Tel. 573 7321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0807 $1.000.000

Fecha: 6 de Febrero de 200 6

recibido de: Luis Arturo Suarez

la suma de: Un millon de Pesos

por concepto de: Radio ☐ Cupo ☐ Trasp ☐ Admon ☐

Valor $ ——— Abonó $ ——— Saldo $ ———

Cheque No. ——— Banco ——— Efectivo ☐

El dia del viaje a Bogotá al medio dia.

TELETAXI

140

VALLEDUPAR
Calle 7 B No. 19 A - 15 Tel. 573 7321
Barrio los Músicos

RECIBO DE CAJA No. 0572 $240.000

Fecha: 10 de Enero de 200 6

Recibido de: Flamil Guill Gomez

La suma de: doscientos cuarenta mil pesos

Por concepto de: Radio ☐ Cupo ☐ Trasp ☐ Admon ☐

Pago Avisos Radio Guatapuri

Valor $ 240.000 Abonó $ ——— Saldo $ ———

Cheque No. ——— Banco ——— Efectivo ☒

200901106. 158

No. Expediente CAD						

Misión. 1551. Informe.1565.

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN																
Nº. CASO																
											2	0	0	9	0	1	1	0	6
Dpto		Mpio		Ent		U.Receptora				Año					Consecutivo				

FORMATO INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ11-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento: CESAR ___ Municipio: VALLEDUPAR.__ Fecha: 2010- 11-30_ Hora: 20: 00
De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

[redacted]

Doctora:
XENIA M. AORTIZ ARZUAGA.
Secretaria.
Juzgado Segundo Civil Municipal.
Valledupar. Cesar.
Ciudad

[redacted]

Se transcribe la parte pertinente del Examen Solicitado dentro del oficio 3277. Fechado 19 de octubre de 2010, que a la letra dice: "...para el cotejo de la firma del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO, a quien se le ordeno dicha prueba...".

[redacted]

DUBITADO: Rubrica y cupo numérico que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". El folio anteriormente relacionado presenta el estado de manipulación a que ha sido objeto.
INDUBITADOS: Muestras manuscriturales tomadas al señor: JUAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. C. C. No. 5.135.057. De Valledupar. Cesar. En siete (7) folios, de fecha 21-Sep-2010, respectivamente en donde aparecen grafías en mayúscula y minúscula imprenta, dígitos, firma. En tinta de tonalidad cromática negra. Enviado por su despacho.
Dos (2) folios poderes firmados y debidamente autenticados por el señor; Joaquin David Guillen Romero. C. C. 5´135.057 de Valledupar. Al Doctor; Carlos A. Liñan Zuñiga. A folios 42 y 86 respectivamente. Los folios anteriormente relacionados presentan el estado de manipulación al que han sido objeto.
Tres (3) folios que se lee: "ORGANIZACIÓN MUSICAL – HERMANOS ZULETA DIAZ – CONTRATO". Observándose en la parte inferior lado derecho rubrica, en tinta de tonalidad cromática negra, en la casilla: "REPRESENTANTE LEGAL". De fechas 23-6-2009 – 23-07-2009 y 18-10-2009. Los folios anteriormente relacionados presentan el estado de manipulación al que han sido objeto.
Dos (2) folios recibos de la empresa. "TELETAXI – VALLEDUPAR- Calle 7B No, 19ª- 15 Tel. 5737321- Barrio Los Musicos – RECIBO DE CAJA 0807 Y 0572".- En donde se aprecia rubrica en la parte inferior lado derecho. Los folios anteriormente relacionados presentan el estado de manipulación al que han sido objeto.

[redacted]

Método: Señalético cuyas fases son:
Observación.
Descripción y señalamiento de los caracteres distintivos.
Comparación.
Juicio de identidad.

[redacted]

Es aceptada por la comunidad técnico científica, porque cumple con los procedimientos técnicos y de instrumental empleado, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en el manual de protocolos de la Fiscalía General de la Nación. El gran merito del método señaletico, que aprovechamos en la actualidad, fue el de precisar con detalle y rigor los pasos a seguir en el análisis grafico, que no son otra cosa que los diferentes estadios del método científico, que ya hemos expuesto: observación, indicación o señalamiento de los caracteres distintivos, confrontación y juicio atributivo de identidad; mediante los cuales determinamos las particularidades grafonómicas y grafocinéticas, que son, en definitiva, las que sintetizan y orientan la búsqueda de las contraseñas particulares constitutivas de la impronta personal. Y como tal, estos procedimientos para el desarrollo de los cotejos y valoración de los resultados, por su grado de excelencia, son ampliamente ejecutados y promulgados por la comunidad técnico – científica, constituida en cabeza de los peritos, asociaciones y laboratorios tanto particulares o privados como de las diferentes Instituciones.

[redacted]

Lupas de diferentes aumentos en buen estado. Microscopio estereoscópico. Reglillas, Retículas y plantillas Milimétricas. Estación Multifuncional de Estéreomicroscopia.

[redacted]

El estudio grafológico forense se basó en el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y valorativo de las características morfológicas, dinámicas e intrínsecas del gesto gráfico (escritura), así como parámetros establecidos en el manual de protocolos.

[redacted]

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio del asunto, se procede a la evaluación y cotejo a la rubrica, allegadas para estudio, bajo los fundamentos del dictamen y con la adecuada ayuda del instrumental óptico de amplio campo visual, valuando los aspectos formales y estructurales plasmados en la toma de muestras manuscriturales aportados como indubitados y material extraproceso allegados por su despacho, ante la rubrica, que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". En tinta de tonalidad cromática negra. Ya relacionados en el material de duda determinando:

Basados en los fundamentos del dictamen, se confrontaron las características generales y particulares de la rubrica, que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057". En tinta de tonalidad cromática negra. A su análisis y cotejo escritural (Rubrica), dubitada, frente a las muestras manuscriturales al señor; Joaquin David Guillen Romero. (Vistos en siete (7) folios) y los documentos extraproceso aportados por su despacho; teniendo en cuenta para ello aspectos y subaspectos gráficos de la escritura tales como: Puntos de iniciación y terminación, enlaces, inclinación, desplazamiento lineal, dirección forma de la caja del renglón, nexos, construcción morfólectrica, movimientos: flexores, extensores, aducción (de derecha a izquierda), y abducción (alejarse del plano medio del escritor), orden y regularidad, ritmo, fluidez, cohesión, homogeneidad de las características personales, deformación especificas de las letras especialmente los rasgos finales, concentración, dilatación, morfología, angulosidad, tiempos gráficos, estilo y acabado, proporcionalidad de los signos sobresalientes con respectos a la caja del renglón; para luego entrar a realizar las comparaciones entre uno y otro campo (dubitado e indubitado), las que permitieron establecer lo siguiente: hecho los análisis en el cual se encontraron claras similitudes en los aspectos enunciados anteriormente entre la rubrica investigada, y material indubitado, aportados por el despacho, fueron analizados y confrontados entre si, utilizando para ello los aparatos ópticos y de medición anteriormente señalado, así como los métodos y procedimientos del caso, estableciéndose que la rubrica, que se observan en la parte media en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057." En tinta de tonalidad

200901106.

cromática negra. Con las rubricas tomadas como indubitadas referido anteriormente; Exhiben en su confección, trazado y recorrido, claras y manifiestas características de espontaneidad, que demuestran la naturalidad gráfica en razón a su velocidad uniforme, presión estable, ritmo armónico, iniciaciones y terminaciones estables, sobresalientes altas y bajas con la misma proyección en los trazos y demás elementos que anuncian una escritura real, no observándose en las rubricas investigadas ningún elemento de falsedad como temblores o falsas paradas.

Las rubricas autenticas del señor: Joaquin David Guillen Romero, visto en el material patrón, toma de muestras manuscriturales y documentos extraproceso citados, de la misma manera muestra en su trazo y confección factores morfoestructurales, dinamográficos, inclinación estables y espontáneos. Y posee una característica individualizante que es la finalización del apellido y el cupo numerico. Lo que al ser comparados con la rubrica y cupo numérico de duda permanecen constante, lo que nos determina la uniprocedencia gráfica de las rubrica y cupo numérico acá confrontadas.

Al analizar los aspectos y subaspectos gráficos de la rubrica analizadas se evidencian claras y notables características equivalentes respecto a su velocidad, presión, desplazamiento lineal, espaciamientos, proporcionalidad, forma, elaboración, curso de los trazos, dirección, en laces o nexos, puntos de inicio y final, ritmo acabado, así como el orden y distribución, y posee unas característica individualizantes las cuales se acotan con lápiz de grafito, como son la iniciación de la letra "J". "g", Los tiempos gráficos son estables y presentan la misma morfoestructura en la confección de los trazos, lo mismo sucede con la rubrica, por lo que se conceptúa la correspondencia manuscritural.

Para una mejor comprensión de las partes en el proceso envió Imágenes debidamente acotadas en donde se aprecian y se hacen más evidentes las similitudes ya mencionadas con antelación.

RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA. **RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA.**

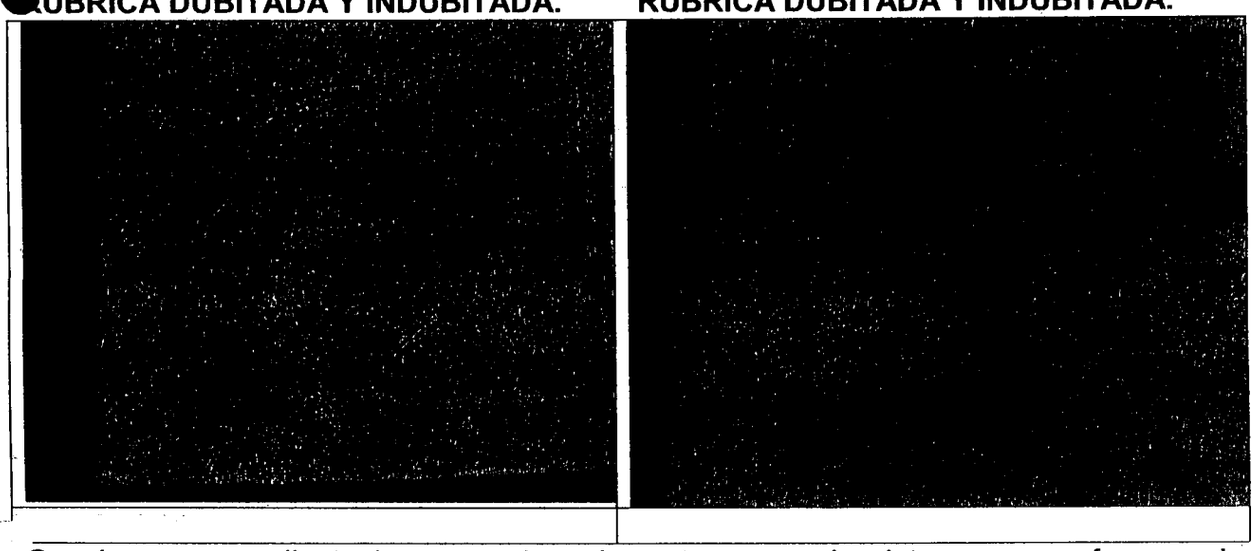

Con la correspondiente imagen quiero demostrar como las letras que conforman el nombre, apellido, a nombre de: "J - g.", el signo INICIAL. La letra "J" mayúscula elaborada en un solo tiempo gráfico. Y las sobresalientes altas y bajas comienzan en forma acerada y terminan en forma acerada. Como una característica individualizante, en las rubricas aportadas por el señor; Joaquin David Guillen Romero, estos trazos presentan la misma; morfología o forma, cantidad, desplazamiento en el espacio, se relacionan grafonomicamente, las letras que conforman dicho nombre y apellido, tienen la misma dinámica y morfoestructura como se observa en el recuadro y el cual acoto con flechas.

RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA. **RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA.**

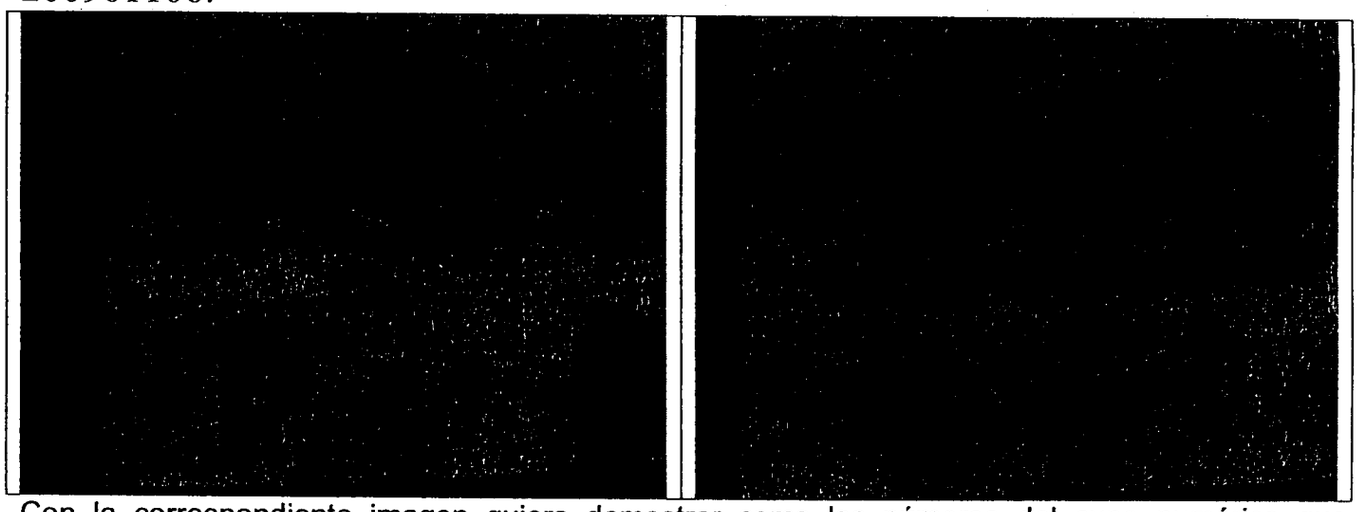

Con la correspondiente imagen quiero demostrar como los números del cupo numérico que conforman: "5135057-", los signos INICIALES, en las rubricas aportadas por el señor; Joaquin David Guillen Romero, estos trazos presentan la misma morfología o forma, cantidad, desplazamiento en el espacio, se relacionan grafonomicamente, las letras que conforman dicho nombre, apellido y cupo numérico, tienen la misma dinámica y morfoestructura como se observa en el recuadro y el cual acoto con flechas.

Las similitudes son apenas **OBVIAS**.

9. Interpretación de Resultados:

De conformidad con el material que sirvió de base para el presente estudio, puedo llegar a la siguiente interpretación de resultado:

Valoradas las descripciones y habiendo numerosas similitudes es del caso manifestar que la rubrica, cupo numérico, que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". Frente a la toma de muestras manuscriturales tomadas al señor; Joaquin David Guillen Romero, en siete (7) folios, en original, y los documentos extraproceso, en tinta de tonalidad cromática negra y azul. **Son uniprocedentes.**

10. Anexos:

Un (1) folio, de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". El folio anteriormente relacionado presenta el estado de manipulación a que ha sido objeto.

Muestras manuscriturales tomadas al señor: JUAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. C. C. No. 5´135.057. De Valledupar. Cesar. En siete (7) folios, de fecha 21-Sep-2010.

Dos (2) folios poderes firmados y debidamente autenticados por el señor; Joaquin David Guillen Romero. C. C. 5´135.057 de Valledupar. Al Doctor; Carlos A. Liñan Zuñiga. A folios 42 y 86.

Tres (3) folios que se lee: "ORGANIZACIÓN MUSICAL – HERMANOS ZULETA DIAZ – CONTRATO". De fechas 23-6-2009 – 23-07-2009 y 18-10-2009.

Dos (2) folios recibos de la empresa. "TELETAXI – VALLEDUPAR- Calle 7B No, 19ª- 15 Tel. 5737321- Barrio Los Musicos – RECIBO DE CAJA 0807 Y 0572".-

Los elementos allegados para el presente estudio, estuvieron bajo permanente custodia en el área de Documentólogia y Grafología Forense desde el momento de su recepción hasta su envío. Material que se devuelve debidamente rotulado y embalado con el lleno de la respectiva cadena de custodia.

11. Servidor de policía judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C. T. I.	2208	Grafología Forense	FERNANDO GIL CRISTANCHO	13.174.677

Firma.

FERNANDO GIL CRISTANCHO. CODIGO 2208. C.T.I.
Investigador Criminalístico IV. Documentólogo y Grafólogo Forense.

200901106. 155 fmw 4 162
10-12-2010

No. Expediente CAD						

Misión. 1551. Informe.1565.

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN																							
Nº. CASO																							
												2	0	0	9	0	1	1	0	6			
Dpto			Mpio			Ent		U.Receptora				Año				Consecutivo							

FORMATO INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ11-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento: CESAR ___ Municipio: VALLEDUPAR.__ Fecha: 2010- 11-30_ Hora: 20: 00
De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. Destino del informe:

Doctora:
XENIA M. AORTIZ ARZUAGA.
Secretaria.
Juzgado Segundo Civil Municipal.
Valledupar. Cesar.
Ciudad

2. Relación de la diligencia:

Se transcribe la parte pertinente del Examen Solicitado dentro del oficio 3277. Fechado 19 de octubre de 2010, que a la letra dice: "...para el cotejo de la firma del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO, a quien se le ordeno dicha prueba...".

3. Descripción clara y precisa de todos los elementos materiales probatorios y evidencia física examinados:

DUBITADO: Rubrica y cupo numérico que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". El folio anteriormente relacionado presenta el estado de manipulación a que ha sido objeto.
INDUBITADOS: Muestras manuscriturales tomadas al señor: JUAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. C. C. No. 5.135.057. De Valledupar. Cesar. En siete (7) folios, de fecha 21-Sep-2010, respectivamente en donde aparecen grafías en mayúscula y minúscula imprenta, dígitos, firma. En tinta de tonalidad cromática negra. Enviado por su despacho.
Dos (2) folios poderes firmados y debidamente autenticados por el señor; Joaquin David Guillen Romero. C. C. 5´135.057 de Valledupar. Al Doctor; Carlos A. Liñan Zuñiga. A folios 42 y 86 respectivamente. Los folios anteriormente relacionados presentan el estado de manipulación al que han sido objeto.
Tres (3) folios que se lee: "ORGANIZACIÓN MUSICAL – HERMANOS ZULETA DIAZ – CONTRATO". Observándose en la parte inferior lado derecho rubrica, en tinta de tonalidad cromática negra, en la casilla: "REPRESENTANTE LEGAL". De fechas 23-6-2009 – 23-07-2009 y 18-10-2009. Los folios anteriormente relacionados presentan el estado de manipulación al que han sido objeto.
Dos (2) folios recibos de la empresa. "TELETAXI – VALLEDUPAR- Calle 7B No, 19ª- 15 Tel. 5737321- Barrio Los Musicos – RECIBO DE CAJA 0807 Y 0572".- En donde se aprecia rubrica en la parte inferior lado derecho. Los folios anteriormente relacionados presentan el estado de manipulación al que han sido objeto.

4. Descripción de los procedimientos técnicos empleados:

Método: Señalético cuyas fases son:
Observación.
Descripción y señalamiento de los caracteres distintivos.
Comparación.
Juicio de identidad.

5. Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica de los procedimientos empleados:

Es aceptada por la comunidad técnico científica, porque cumple con los procedimientos técnicos y de instrumental empleadò, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en el manual de protocolos de la Fiscalía General de la Nación. El gran merito del método señaletico, que aprovechamos en la actualidad, fue el de precisar con detalle y rigor los pasos a seguir en el análisis grafico, que no son otra cosa que los diferentes estadios del método científico, que ya hemos expuesto: observación, indicación o señalamiento de los caracteres distintivos, confrontación y juicio atributivo de identidad; mediante los cuales determinamos las particularidades grafonómicas y grafocinéticas, que son, en definitiva, las que sintetizan y orientan la búsqueda de las contraseñas particulares constitutivas de la impronta personal. Y como tal, estos procedimientos para el desarrollo de los cotejos y valoración de los resultados, por su grado de excelencia, son ampliamente ejecutados y promulgados por la comunidad técnico – científica, constituida en cabeza de los peritos, asociaciones y laboratorios tanto particulares o privados como de las diferentes Instituciones.

5. Instrumentos utilizados para el estudio del fundamento del examen:

Lupas de diferentes aumentos en buen estado. Microscopio estereoscópico. Reglillas, Retículas y plantillas Milimétricas. Estación Multifuncional de Estéreomicroscopia.

7. Explicación detallada de los métodos técnico científicos utilizados durante el estudio de la pericia y el material empleado:

El estudio grafológico forense se basó en el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y valorativo de las características morfológicas, dinámicas e intrínsecas del gesto gráfico (escritura), así como parámetros establecidos en el manual de protocolos.

8. Describa detalladamente los procedimientos realizados durante el estudio pericial:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio del asunto, se procede a la evaluación y cotejo a la rubrica, allegadas para estudio, bajo los fundamentos del dictamen y con la adecuada ayuda del instrumental óptico de amplio campo visual, valuando los aspectos formales y estructurales plasmados en la toma de muestras manuscriturales aportados como indubitados y material extraproceso allegados por su despacho, ante la rubrica, que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". En tinta de tonalidad cromática negra. Ya relacionados en el material de duda determinando:

Basados en los fundamentos del dictamen, se confrontaron las características generales y particulares de la rubrica, que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057". En tinta de tonalidad cromática negra. A su análisis y cotejo escritural (Rubrica), dubitada, frente a las muestras manuscriturales al señor; Joaquin David Guillen Romero. (Vistos en siete (7) folios) y los documentos extraproceso aportados por su despacho; teniendo en cuenta para ello aspectos y subaspectos gráficos de la escritura tales como: Puntos de iniciación y terminación, enlaces, inclinación, desplazamiento lineal, dirección forma de la caja del renglón, nexos, construcción morfólectrica, movimientos: flexores, extensores, aducción (de derecha a izquierda), y abducción (alejarse del plano medio del escritor), orden y regularidad, ritmo, fluidez, cohesión, homogeneidad de las características personales, deformación especificas de las letras especialmente los rasgos finales, concentración, dilatación, morfología, angulosidad, tiempos gráficos, estilo y acabado, proporcionalidad de los signos sobresalientes con respectos a la caja del renglón; para luego entrar a realizar las comparaciones entre uno y otro campo (dubitado e indubitado), las que permitieron establecer lo siguiente: hecho los análisis en el cual se encontraron claras similitudes en los aspectos enunciados anteriormente entre la rubrica investigada, y material indubitado, aportados por el despacho, fueron analizados y confrontados entre si, utilizando para ello los aparatos ópticos y de medición anteriormente señalado, así como los métodos y procedimientos del caso, estableciéndose que la rubrica, que se observan en la parte media en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057." En tinta de tonalidad

cromática negra. Con las rubricas tomadas como indubitadas referido anteriormente; Exhiben en su confección, trazado y recorrido, claras y manifiestas características de espontaneidad, que demuestran la naturalidad gráfica en razón a su velocidad uniforme, presión estable, ritmo armónico, iniciaciones y terminaciones estables, sobresalientes altas y bajas con la misma proyección en los trazos y demás elementos que anuncian una escritura real, no observándose en las rubricas investigadas ningún elemento de falsedad como temblores o falsas paradas.

Las rubricas autenticas del señor: Joaquin David Guillen Romero, visto en el material patrón, toma de muestras manuscriturales y documentos extraproceso citados, de la misma manera muestra en su trazo y confección factores morfoestructurales, dinamográficos, inclinación estables y espontáneos. Y posee una característica individualizante que es la finalización del apellido y el cupo numerico. Lo que al ser comparados con la rubrica y cupo numérico de duda permanecen constante, lo que nos determina la uníprocedencia gráfica de las rubrica y cupo numérico acá confrontadas.

Al analizar los aspectos y subaspectos gráficos de la rubrica analizadas se evidencian claras y notables características equivalentes respecto a su velocidad, presión, desplazamiento lineal, espaciamientos, proporcionalidad, forma, elaboración, curso de los trazos, dirección, en laces o nexos, puntos de inicio y final, ritmo acabado, así como el orden y distribución, y posee unas característica individualizantes las cuales se acotan con lápiz de grafito, como son la iniciación de la letra "J". "g", Los tiempos gráficos son estables y presentan la misma morfoestructura en la confección de los trazos, lo mismo sucede con la rubrica, por lo que se conceptúa la correspondencia manuscritural.

Para una mejor comprensión de las partes en el proceso envió Imágenes debidamente acotadas en donde se aprecian y se hacen más evidentes las similitudes ya mencionadas con antelación.

RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA. **RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA.**

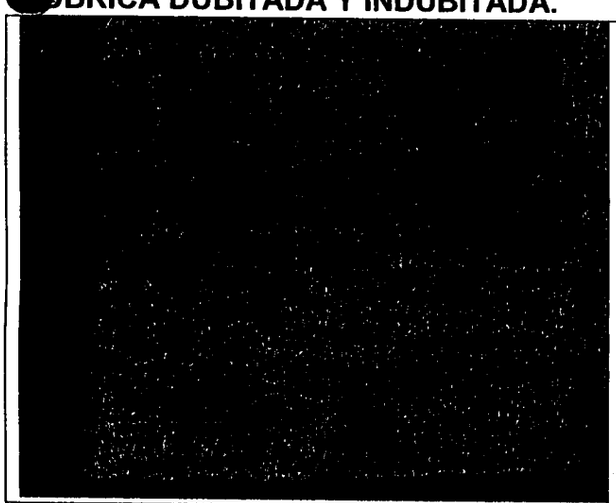

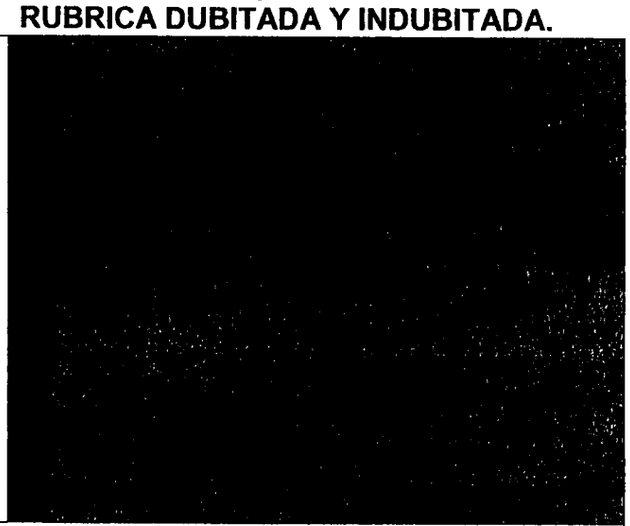

Con la correspondiente imagen quiero demostrar como las letras que conforman el nombre, apellido, a nombre de: "J - g.", el signo INICIAL. La letra "J" mayúscula elaborada en un solo tiempo gráfico. Y las sobresalientes altas y bajas comienzan en forma acerada y terminan en forma acerada. Como una característica individualizante, en las rubricas aportadas por el señor; Joaquin David Guillen Romero, estos trazos presentan la misma; morfología o forma, cantidad, desplazamiento en el espacio, se relacionan grafonomicamente, las letras que conforman dicho nombre y apellido, tienen la misma dinámica y morfoestructura como se observa en el recuadro y el cual acoto con flechas.

RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA. **RUBRICA DUBITADA Y INDUBITADA.**

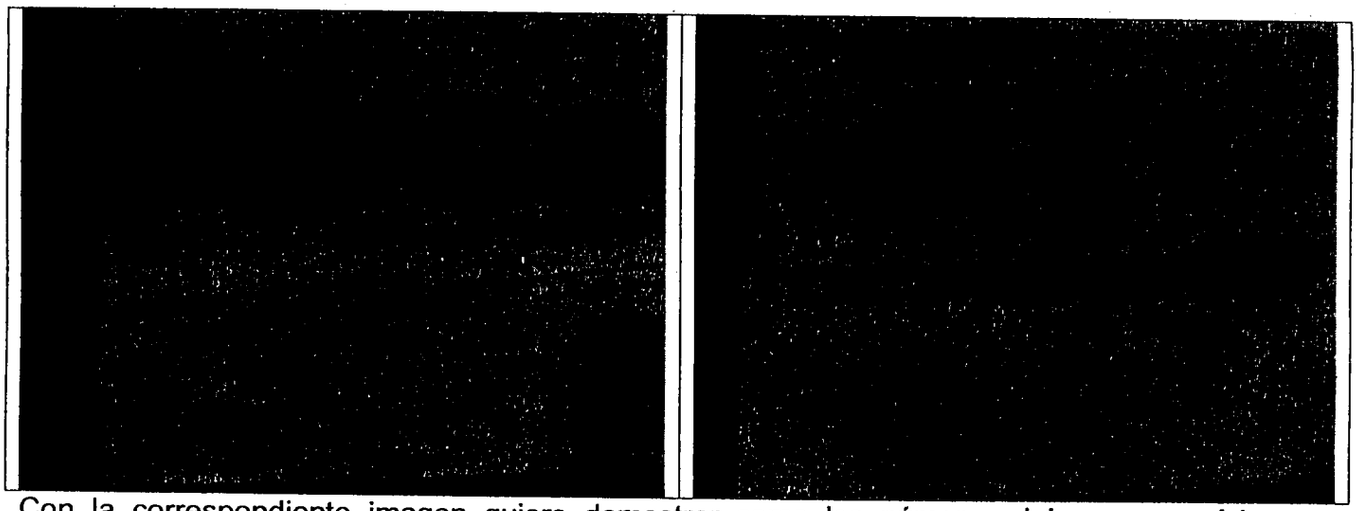

Con la correspondiente imagen quiero demostrar como los números del cupo numérico que conforman: "5135057-", los signos INICIALES, en las rubricas aportadas por el señor; Joaquin David Guillen Romero, estos trazos presentan la misma morfología o forma, cantidad, desplazamiento en el espacio, se relacionan grafonomicamente, las letras que conforman dicho nombre, apellido y cupo numérico, tienen la misma dinámica y morfoestructura como se observa en el recuadro y el cual acoto con flechas.

Las similitudes son apenas **OBVIAS**.

9. Interpretación de Resultados:

De conformidad con el material que sirvió de base para el presente estudio, puedo llegar a la siguiente interpretación de resultado:

Valoradas las descripciones y habiendo numerosas similitudes es del caso manifestar que la rubrica, cupo numérico, que se observan en la parte media, lado derecho, en tinta de tonalidad cromática negra, en una hoja de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". Frente a la toma de muestras manuscriturales tomadas al señor; Joaquin David Guillen Romero, en siete (7) folios, en original, y los documentos extraproceso, en tinta de tonalidad cromática negra y azul. **Son uniprocedentes.**

10. Anexos:

Un (1) folio, de agenda a folio 20, de color amarillo, que se lee: "V/dupar, (Sept) Octubre en tinta de tonalidad cromática azul. 06. 09 – Le hice entrega al señor – Joaquin Guillen La – Suma de $ 1.400.000. Ultimo Ahorro al cupo del Vehiculo – Total cancelado $ 5´400.000.- Recibe acompañado de una rubrica con el cupo numérico 5135057.". El folio anteriormente relacionado presenta el estado de manipulación a que ha sido objeto.

Muestras manuscriturales tomadas al señor: JUAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO. C. C. No. 5´135.057. De Valledupar. Cesar. En siete (7) folios, de fecha 21-Sep-2010.

Dos (2) folios poderes firmados y debidamente autenticados por el señor; Joaquin David Guillen Romero. C. C. 5´135.057 de Valledupar. Al Doctor; Carlos A. Liñan Zuñiga. A folios 42 y 86.

Tres (3) folios que se lee: "ORGANIZACIÓN MUSICAL – HERMANOS ZULETA DIAZ – CONTRATO". De fechas 23-6-2009 – 23-07-2009 y 18-10-2009.

Dos (2) folios recibos de la empresa. "TELETAXI – VALLEDUPAR- Calle 7B No, 19ª- 15 Tel. 5737321- Barrio Los Musicos – RECIBO DE CAJA 0807 Y 0572".-

Los elementos allegados para el presente estudio, estuvieron bajo permanente custodia en el área de Documentólogia y Grafología Forense desde el momento de su recepción hasta su envío. Material que se devuelve debidamente rotulado y embalado con el lleno de la respectiva cadena de custodia.

11. Servidor de policía judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C. T. I.	2208	Grafología Forense	FERNANDO GIL CRISTANCHO	13.174.677

Firma.

2208. CTI.

FERNANDO GIL CRISTANCHO. CODIGO 2208. C.T.I.
Investigador Criminalístico IV. Documentólogo y Grafólogo Forense.

159 166

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Enero once (11) de dos mil once (2011)

De conformidad con lo indicado en el numeral 1° del artículo 238 del C. de P.C., del anterior DICTAMEN PERICIAL EN GRAFOLOGÍA practicado dentro del proceso verbal sumario seguido por NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LOPEZ contra TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C., radicado No. 2009/1106.; **CORRÁSE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO COMÚN DE TRES (03) DÍAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

Rad.: 2009/1106
Melic.

167

160

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Febrero primero (01) de dos mil once (2011)

Cítese a la parte demandante NORVIS DE JESUS MONOZ LOPEZ y a la parte demandada, el representante legal de TELEFAVA VALLEDUPAR S.A. ESP para que concurran a este despacho, con o sin apoderado para continuar el trámite de la audiencia de que tratan los artículos 432 y 439 del C.P.C., que se celebrará el día nueve (09) de marzo 2011 a las 9:00 A.M.-

De igual forma se les hace saber que su inasistencia injustificada le será sancionada de conformidad con la ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

FABIOLA SÁNCHEZ MEJIA

03 FEB. 2011

01-02-11

013

Rad.:2009/1106. Verbal
Mollc

La parte demandada,

MAGALIN GUILLEN ROMERO
CC 5 [illegible]57 de Valledupar

Isabell Guillen
ISABELL GUILLEN GOMEZ
CC 49 791 349 de Valledupar

Mariela Guillén Gómez
MARIANELA GUILLEN GOMEZ
CC 49 792 828 de Valledupar

El apoderado de la parte demandada,

CARLOS ARTURO LIZCANO ONICA
TP No ~~5.[illegible]~~ del [illegible]

La secretaria Ad Hoc,

MARTHA ELIGA CALDERON ARAUJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Marzo nueve (09) de dos mil once (2011)

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PROCESO VERBAL SEGUIDA POR NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ CONTRA TELETAXI VALLEDUPAR Y OTRAS RADICADO NUMERO 2009/1109

De conformidad con el auto que antecede siendo nueve de marzo de 2011 a las 9:15 AM y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 432 del C. de P.C., se constituyen en audiencia la suscrita jueza de este despacho Dra. FANNY E. SÁNCHEZ MEJIA y la secretaria Ad Hoc para esta diligencia, MARTHA ELICA CALDERON ARAUJO, los apoderados de las partes demandante y demandada dentro de este proceso Dr. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA con T.P. No. 93073 del C. S de la J y Dr. CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA con T.P. 57194 del C. S de la J., respectivamente dentro del presente proceso verbal haciéndose presentes también la demandante señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y por la pare demanda el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO y las señoras MARIANELA GUILLEN GOMEZ Y SAPRIFT [illegible] GOMEZ. Por lo que una vez precluido el periodo probatorio se continua a la siguiente etapa y proceden las partes a presentar sus alegatos de conclusión. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante, Dr. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA para que presente sus alegatos de conclusión para lo cual tendrá hasta veinte minutos. En su condición de apoderado de la parte demandante en propia apoderado manifiesta que me permito presentar alegatos de conclusión lo cual formulo de la siguiente manera: en primer lugar, la suscrita la demanda introductoria que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ, por el cual [illegible] celebrado con la empresa MEGAPLAN un vehículo marca SPRINT [illegible] modelo 2003 para desempeñarlo al servicio de taxi de servicio publico en el cumplido de los requisitos que debía cumplir con la empresa megaplan para su adjudicación definitiva, debía cumplir dos condiciones: pagar un ahorro programado como cuota inicial a la empresa megaplan y en segundo termino aportarle a megaplan además del dinero el hecho de que el vehículo había sido matriculado en una empresa prestadora de servicio de transporte público. Las señora NOLVIS MUÑOZ en aras de lograr su vinculación del vehículo a la empresa de servicio publico hace contacto con una de las empresas de taxi que funciona en esta ciudad y fue con la empresa TELETAXI VALLEDUPAR, y como se trata de una persona jurídica lógicamente que debía hacerlo a través de su representante legal fue así como hizo contacto directo con el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN [illegible] representante legal de la mencionada empresa con quien negoció un cupo para el taxi que tenía en proceso de adjudicación por parte de MEGAPLAN. El señor representante leal JOAQUIN GUILLEN ROMERO le exigio para la asignación del cupo una documentación consistente en [illegible] manifiesto de vinculación confirmación de factura de venta, confirmación de factura y contrato de prestación documentación cuya entrega se encuentra acreditada a folio 10 del expediente, igualmente hizo entrega de la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO por concepto del cupo, dinero que recibió el mencionado representante legal a satisfacción tal y como obra la prueba documental vista a folio 20 del proceso. Este hecho de haber recibido el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO el dinero se encuentra plenamente establecido desde el punto de vista probatorio con el dictamen médico legal referido a la prueba grafológica sobre el documento en donde el representante legal hace constar del recibo del mencionado dinero

por concepto del cual dictamen pericial por el perito investigador criminalístico iv, documentóloga y grafóloga forense [illegible] CRISTANCHO identificado con el carnet [illegible] No. [illegible] la suscripción de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO en su condición de representante legal, compromete la responsabilidad de la empresa y tal como fue planteado en la demanda donde se establece la vinculación solidaria de los socios igualmente deben responder solidariamente por las pretensiones planteadas nítidamente en la demanda introductora de este debate, igualmente por obrar en el expediente el certificado de la Cámara de Comercio sobre la existencia y representación legal e inscripciones de la empresa [illegible] VALLENPAR, en donde figuran [illegible] GUILLERMO ROMERO en condición de representante legal como el [illegible] que figuran como socios comanditarios y que se encuentran plenamente identificados y relacionados en la respectiva demanda. Por lo expuesto [illegible] reconocer el valor probatorio de todos los documentos que obran al expediente y fundamentalmente con base en las evidencias recaudadas probatoriamente en el curso del proceso sean igualmente valoradas, los cuales sin lugar a dudas fuerzan o conducen a una sentencia condenatoria favorable al [illegible] expectativa). Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien también se le [illegible] para esta [illegible] exposición. Estando dentro del término legal y [illegible] conciliación para reafirmar lo dicho en la contestación de la demanda para demostrar la inocencia de [illegible] toda la documental allegada a este expediente a folio [illegible] uno de los cuadernos de traslado quiero demostrar una de las tantas [illegible] es de este proceso, por consiguiente lo pido [illegible] que le pongo de presente como al abogado demandante, [illegible] presentó lo que acabo de presentar es en el [illegible] es una foto [illegible] A fotocopia con un sello seco que fue utilizado a partir del 2005 y [illegible] indica MARIANELA a manera [illegible] sello seco en la copia de traslado? Además [illegible] recibos que hacen plena prueba a folio 16, 17, 18 y 19 obra allí que [illegible] cuyo son SIETE MILLONES y la cantidad [illegible] SIETE MILLONES supuestamente con JOAQUIN GUILLEN [illegible] dicen que [illegible] cumplimiento porque ella [illegible] [illegible] Para la ley que estos contratos deben ser escritos no [illegible] jurisprudencia que además de escritos deben ser autenticados y no [illegible] expediente contrato alguno, supuestamente el negocio nace en el [illegible] cuando entrega MILLÓN SETECCIENTOS [illegible] recibo de caja No. [illegible] que el valor del cupo son SIETE MILLONES [illegible] con recibos [illegible] de 2003 entrega UN MILLÓN DE PESOS [illegible] son SIETE MILLONES. Luego un recibo viene dice que entrega [illegible] CUATROCIENTOS MIL PESOS, unos días después [illegible] 2008 invita a conciliar a JOAQUIN GUILLEN [illegible] TELETRAX, solicita en el expediente a folio 6, no [illegible] en este expediente a folio 20 que se [illegible] y supuestamente da MILLÓN CUATROCIENTOS [illegible] si no había cumplido la obligación con los pagos [illegible] ella siguió dando plata? Solo a este documento no le hace grafología [illegible] de MILLÓN CUATROCIENTOS por qué no [illegible] 17, 18 y 19 donde las firmas [illegible] GUILLEN entonces no se debe responsabilizar [illegible] ha vendido cupo. Dice el abogado demandante [illegible] cumplir los requisitos con megaplan, no [illegible] solicitud de matrícula a Teletrax? [illegible] sus asociados? Obra en el expediente [illegible]

163 171

de comercio donde se demuestre que TELEFAX presta servicios de transporte de ventas de cupos de inscripción de vehículos, certificado este que debió ser desconocido. Además, la señora no [illegible] suscrito por JAIRO GUILLEN [illegible] un cupo y ella lo ha demostrado ella misma con el certificado de Cámara de [illegible] que TELEFAX S en C no vende [illegible] una actividad que no realiza. Adelante [illegible] ¿Como vamos a condenar a los [illegible] manifestaron no conocerlo a ellos? en el momento que fue [illegible] hizo a nombre propio y la demanda no fue dirigida contra [illegible] persona natural, por eso solicito [illegible] representados. Solicito un auto [illegible] 2003 cuando hizo la conciliación [illegible] personal y entonces procedió [illegible] reclamación que no tiene razón de ser. [illegible] solicito se declare [illegible] allí planteadas, porque todo [illegible] utilizar un inhibitorio porque no se pronunció a la persona [illegible] quiere manifiesta que le [illegible] para la otra semana, se fija como nueva fecha [illegible] 3:00pm. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes comparecieron.

La parte,

FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA

La demandante

NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
CC 26.793.730

El apoderado de la parte demandante

Dr. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
T.P. No. 38573 del C. S. de la J.

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

AA 0028339 218

VO No. 105967 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: GUILLEN ROMERO GERMAN se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de Impuesto Predial hasta el año de 1.995 según recibo No. 107549 de - fecha 11 mayo/95 el siguiente predio: Predio 00-01-0003-0015-000 Nombre del predio LA VOLUNTAD Avalúo $15.194.000.oo Valledupar 11 mayo de 1.995. (Fdo) Ilegible. Hay sellos.

Leído este instrumento a los contratantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprobaron y - firman por ante mí, el suscrito Notario que doy fé. La presente escritura se extendió en los sellos AA 0028336 y AA 0028339, exenta de estampillas de timbre nacional, artículo 69 de la reforma tributaria de 1.986. Derechos: $ 43.000.oo $1.000.oo para la Superintendencia de Notariado y Registro, $1.000.oo para el Fondo Nacional de Notariado, $450.oo por cada hoja de papel sellado Decreto 1572 de 1.994. Retención en la fuente $ 155.000.-, artículo 40 ley 55 de 1.985.

El vendedor,

GERMAN FRANCISCO GUILLEN ROMERO.

Los compradores,

JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.
5733057
sociedad conyugal liquidada.

FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO.
sociedad conyugal vigente,

JUAN C. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

JUAN C. ACOSTA RODRIGUEZ
Notario Primero
del Circulo de Valledupar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO.

sociedad conyugal vigente.

VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO.

sociedad conyugal vigente.

ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO.

ALBA LUZ GUILLEN ROMERO

EL NOTARIO PRIMERO,

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ.

QUINTA

COPIA AUTENTICA

CONFORME AL ART. 79 DECRETO 960 DE 1970 EN 2 HOJAS UTILES CON DESTINO A

INTERESADO

DECRETO 1773/78. VALLEDUPAR, FECHA: 13 JUL 2011

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO
DE VALLEDUPAR

08 AGO. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Agosto nueve (09) de dos mil once (2011).

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CONTRA DE EMPRESA TELE TAXI DE VALLEDUPAR, S EN C. Y OTROS.
RADICACION No. 2009-1106.

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, allega póliza judicial, y solicita al Despacho se decreten las medidas cautelares en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, el despacho,

R E S U E L V E

Primero. Decretese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte pro indiviso, predio rural denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el alto de la Vuelta, del corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, con una extensión superficiaria de 40 hectáreas, de propiedad del señor JOAQUIN GUILLÉN ROMERO,. Bien inmueble se encuentre alinderado asi. NORTE. Con fina de propiedad de JULIA MARTINEZ. SUR, Con montaña cercada por JULIO MARTINEZ, ESTE. Con Ro Badillo, en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE, y OESTE. Camino de paredones, en medio con finca de GUSTAVO DIAZ, el cual se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para su cumplimiento comuníquesele esta orden judicial al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de la ciudad de Valledupar, cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA

MGZ

214 220

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR,

Oficio No. 1838

Valledupar, Cesar, Agosto nueve (09) de 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS
Valledupar, Cesar.

RADICACION No. 2009-1106

Permítame comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha agosto Nueve (09) de dos mil once (2011), proferida dentro del proceso ejecutivo seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ con cèdula 26.793.730 en contra de TELETAXI, VALLEDUPAR, S, EN C, Y OTROS, ha ordenado lo siguiente.

Primero. Decretese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte pro indiviso, predio rural denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el alto de la Vuelta, del corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, con una extensión superficiaria de 40 hectáreas, de propiedad del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO,. Bien inmueble se encuentre alinderado asi. NORTE. Con fina de propiedad de JULIA MARTINEZ. SUR, Con montaña cercada por JULIO MARTINEZ, ESTE. Con Ro Badillo, en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE, y OESTE. Camino de paredones, en medio con finca de GUSTAVO DIAZ, el cual se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para su cumplimiento comuníquesele esta orden judicial al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de la ciudad de Valledupar, cesar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA.

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

2 FJ - 221

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Agosto veintidós (22) de dos mil once (2011)-

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CO NTRA DE LA EMPRESA TELETAXI DE VALLEDUPAR, S EN C Y OTROS,
RADICACION No. 2009-1106.

Procedente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y privados de la ciudad de esta ciudad se comunica la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matricula inmobiliaria No.190-26007, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

R E S U E L V E

Primero "Dentro del proceso de la referencia, Comisiónese al Inspector de Policía en turno de esta ciudad, para que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte pro indiviso del bien inmueble, predio rural de propiedad del demandado, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, distinguido con matricula, inmobiliaria No. 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, bien ubicado en el Alto de la Vuelta corregimiento de Badillo, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con los siguientes linderos. NORTE, Con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ, SUR. Con montaña cercada por JULIO MARTINEZ. STE. Con Río Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE y OESTE, Camino de Paredones, eN medio con finca de GUSTAVO DIAZ. Nómbrese secuestre al señor Linares Calderon Francisco.

Líbrese despacho comisorio al Inspector de Policía de esta ciudad a través de la Dirección de Asuntos Policivos, Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar. Quien se le conceden amplias facultades, excepto la de fijarle honorarios al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA.

MGZ

216 222

29 AGO. 2011

Valledupar, 29 de Agosto de 2011

1106/09

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION

Utilizando las facultades que constitucionalmente se me han otorgado en el artículo 23 de la carta política planteo ante ustedes la siguiente petición

Respetuosamente me dirijo ante su despecho con el fin de solicitarle las últimas actuaciones realizadas del proceso en contra de la empresa TELE-TAXI VALLEDUPAR radicado No 2009-1106. Que tiene como parte demandante a la señora Nolvis De Jesús y como parte demandante a la empresa antes mencionada, con el propósito de análisis del mismo.

Gracias por la atención prestada,

MARIANELA GUILLEN GOMEZ
C.C. 49.792.823 de Valledupar
Dirección para notificaciones: calle 7b No 19ª-15
TELEFONO: 5737321

Valledupar. 6 de septiembre 2011.

Señoras
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

Comedidamente, me permito solicitarles se sirvan facilitar fotocopias debidamente autenticadas del Proceso ordinario de responsabilidad contractual que en contra de la Empresa taleta taxi Insburo Nolus de Jesus Muñoz. bajo radicado 2009-1106-00. en dicho Juzgado.

Se le solicita hacer entrega de las copias al doctor Luis Alfonso Villero Mendoza. Jefe unidad Investigativa C.T.I de V/par

Atentamente,

Laureano Gomez Castro
Investigador Criminalistico I
C.T.I.
Código 11592.

224

218

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR,

Septiembre doce (12) de dos mil once (2011),

PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CONTRA DE EMPESA TELE TAXI, VALLEDUPAR, S. EN C. Y OTROS.
RADICACION No. 2009-1106.

En memorial que antecede la parte demandada, solicita al Despacho copias de las últimas actuaciones realizadas en el proceso en contra de la EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, con el propósito de análisis del proceso.

De igual manera el Investigador Criminalistico señor LAUREANO GOMEZ CASTRO, solicita al Despacho se le expidan copias autenticadas del proceso ordinario de responsabilidad contractual que pesa en contra de la EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR, de la cual autoriza hacer entrega de las mismas, al doctor LUIS ALFONSO VILLERO MENDOZA, Jefe de la Unidad de Investigación CTI, de esta ciudad.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Por secretaria expídanse copias a costa de la parte interesada, de las últimas actuaciones realzadas en el proceso de la referencia, tal como lo solicita

Segundo. Por secretaría, y a costa de la parte solicitante, expídanse copias autenticadas del proceso de la referencia, las cuales serán entregadas al doctor LUIS ALFONSO VILLERO MENDOZA, por autorización del solicitante, señor LAUREANO GOMEZ CASTRO, como Investigador Criminalistico del C.T.I de la Fiscalia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA, MARTHA DE LA HOZ PADILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 134

	Dia	Mes	Año	
Hoy	14	09	11	Hora 8:00 A.M.

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

225
219

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
ABOGADO
CRA 13 No.13-51 CEL 300-815-8458Valledupar - Cesar

267

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

19 SET. 2011

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDO: SOCIEDAD TELETAXI VALLEDUPAR S. en. C. Y OTROS.

RAD: 2009 - 1106

En mi condición de procurador judicial de la parte actora, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva dictar **SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en el asunto referenciado, toda vez que, el mandamiento de pago se libró y notificó por estado al demandado, dentro de los términos señalados en el art. 335 del C.P.C.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

C.C No. 12.716.899 de Valledupar

T.P #38873 C.S.J

226

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Septiembre veintiocho (28) de dos mil once (2011)

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA SEGUIDO POR NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÒPEZ CONTRA TELETAXI VALLEDUPAR. RADICADO No. 2009/1106.

En memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandante solicita este despacho se sirva dictar seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia , en razón a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que hasta el momento se haya referido a éste presentado excepciones.

CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de nueve (09) de mayo de 2011 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ en contra de JOAQUIN GUILLÈN Y TELETAXI VALLEDUPAR Y/O SOCIOS por la suma y conceptos arriba señalados.

Ahora bien, el artículo 335 del C. de P.C., dispone que cuando se trate de sentencia que haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia. Dispone igualmente la norma que..."El mandamiento de pago se notificará por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior , según fuere el caso. De lo contrario se notificará en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330..."

En el asunto que nos ocupa se dictó sentencia dentro del proceso ordinario veintidós (22) de marzo de 2011. La solicitud de librar mandamiento se presentó el veinticuatro (24) de marzo de 2011, es decir; por fuera de los sesenta días siguientes a a ejecutoria del auto de obedecimiento. Por lo que en este orden de ideas y considerando la norma antes citada, la parte demandada quedó notificada por estado del auto que libra el mandamiento de pago y no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con el artículo 507 del C. De P. C., se procede a seguir adelante con la ejecución, ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.-

A través del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

277
277

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago contra JOAQUIN GUILLÈN Y TELETAXI VALLEDUPAR Y/O SOCIOS.

2.- Ínstese a las partes a presentar la liquidación del crédito.-

3.-Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado. Tásense.-

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA DE LA HOZ PADILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				146
	Día	**Mes**	**Año**	
Hoy	30	09	16	**Hora 8:00 A.M.**

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

2009/1106
Melic

228

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
Abogado
U. Libre de Colombia, Bogotá
Cra 14 No. 13C-60, ofic. 309 Centro Ejecutivo Agora
Telefax. 5746162. Cels 300 8148683 – 315 7226365
E-mail alveoy@hotmail.com
Valledupar, Cesar - Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular a continuación del Proceso Ordinario de Mínima Cuantía **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, JOAQUIN GUILLEN ROMERO y otros.**

RADICACION: 20-001-40-03-002-2009-1106-00

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Yo, **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.038.930 expedida en Sahagún (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional No. 39.699 del C. S. J., haciendo uso del poder especial que me ha conferido el señor **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, poder que acompaño a este escrito; comedidamente y de conformidad con el numeral 8º del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil; le solicito decretar, previo el trámite de un incidente, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada y practicada sobre los derechos proindiviso del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO, sobre la finca rural denominada LA VOLUNTAD, ubicada en el "Alto de la Vuelta", corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con extensión de 40 hectáreas y distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 190-26007. Y condenar en costas y perjuicios a quien solicitó la medida cautelar de conformidad con el inciso segundo del numeral 10 del artículo y código citados.

HECHOS:

1º.- Mi mandante ostenta la posesión material de 30 Hectáreas del inmueble LA VOLUNTAD desde hace más de catorce (14) años, sumando la posesión que ejerce personalmente desde mediados de diciembre de 2008, cundo falleció su padre, a la, ejercida por éste, por más de trece (13) años, de conformidad con el artículo 778 del Código Civil. Dicha posesión ha sido pública, pacífica, quieta e ininterrumpida y consiste y ha consistido en la explotación económica del predio, por medio de actos propios de dueño como la implantación y conservación de mejoras y pastos artificiales, la

construcción y mantenimiento de cercas, la cría y levante de ganados, la cría y levante de cerdos, el la plantación de cultivos transitorios y la producción y comercialización de leche.

2º.- De todo lo anterior y su probanza, da noticia el Proceso Posesorio por Perturbación de Hecho instaurado por el señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAUL GUILLEN y OTROS, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, radicado bajo el No. 00347/2009, proceso que culminó con la Sentencia de fecha 15 de junio de 2011 que reconoce esa posesión por más de 14 años, providencia que se encuentra ejecutoriada tras haber sido apelada por el señor Guillen Romero y declarado desierto el recurso de alzada por no haberse sustentado dentro del término de ley. Acompaño a este memorial copia informal de dicha sentencia sólo para ilustrar este memorial.

3º.- Dicha posesión la ejerce mi mandante en la actualidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil, artículo 762 y siguientes; Código de Procedimiento Civil, artículos 686, 687 y concordantes; Ley 200 de 1936 y concordantes.

PRUEBAS

Trasladada: Con las formalidades que señala el artículo 185 del C de P C., para este tipo de probanza, le solicito oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que del Proceso Posesorio por Perturbación de Hecho instaurado por el señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAUL GUILLEN y OTROS, el cual cursa en ese Juzgado y está radicado bajo el No. 00347/2009, para que remita copia auténtica del auto que decretó pruebas y de las siguientes piezas probatorias documentales aportadas por mi mandante con la contestación demanda:

1º.- Registro Único de Vacunación No. 7730609 emanado de Fedegan e Ica, extendido el 23 de febrero de 2007 a nombre del señor ADALBERTO GUILLEN ROMERO, padre de mi mandante, sobre semovientes de la finca LA VOLUNTAD.

2º.- Registro Único de Vacunación No. 7359484 emanado de Fedegan e Ica, extendido el 9 de junio de 2006 a nombre del señor ADALBERTO GUILLEN ROMERO, padre de mi mandante, sobre semovientes de la finca LA VOLUNTAD.

3º.- Registro Único de Vacunación No. 9699774 emanado de Fedegan e Ica, extendido el 5 de mayo de 2009 a nombre del señor ADALBERTO GUILLEN ROMERO, padre de mi mandante, sobre semovientes de la finca LA VOLUNTAD, firmada y recibida por mi manante.

4º.- Registro Único de Vacunación No. 26-000281 emanado de Fedegan e Ica, extendido el 4 de noviembre de 2009 a nombre del señor ADALBERTO GUILLEN ROMERO, padre de mi mandante, sobre semovientes de la finca LA VOLUNTAD, firmada y recibida por mi manante.

5º.- Tres (3) facturas cambiarias de compraventa de la Cooperativa Integral Lechera del Cesar de fechas anteriores al 5 de mayo de 2009, correspondiente a compras hechas por mi mandante de cerditos, insumos e implementos agrícolas, para la explotación del único predio rural que explota económicamente, esto es parte de la finca LA VOLUNTAD.

6º.- Dos (2) facturas cambiarias de Almacén El Pastal, de compraventa de fechas anteriores al 5 de mayo de 2009, correspondiente a compras hechas por mi mandante de cerditos y de torta de palmaste, para la explotación del único predio rural que explota económicamente, esto parte de la finca LA VOLUNTAD.

7º.- Factura Cambiaria de Compraventa de Trefilados de Colombia Limitada de fecha anterior al 5 de mayo de 2009, correspondiente a compra de alambre de púas hecha por mi mandante, para el mantenimiento de cercas del único predio rural que explota económicamente, esto es parte de la finca LA VOLUNTAD.

8º.- Certificación expedida por la Tesorera del servicio público municipal de acueducto.

9º.- Certificación paz y salvo expedida por la Tesorera del servicio público municipal de acueducto.

10º.- Registro del hierro quemador del finado ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO.

11º.- Registro civil de defunción del señor ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO.

12º.- Registro Civil de Nacimiento de RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES con el que se acredita el parentesco como hijo del señor ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO.

Con las mismas formalidades sírvase Oficiar al mismo Juzgado para que del mismo proceso traslade todos los testimonios decretados y recaudados.

Solicitud de documento: Le solicito oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que del Proceso Posesorio por Perturbación de Hecho instaurado por el señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAUL GUILLEN y OTROS, el cual cursa en

231

ese Juzgado y está radicado bajo el No. 00347/2009, remita copia auténtica con constancia de ejecutoria, de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2011.

Testimonial. Cite y haga comparecer a su juzgado a los señores LEIDA MARIA DIAZ FLOREZ, ANTONIO TERRAZA HERNANDEZ, LUIS EDUARDO JIMENEZ MOLINA, FELIX ROMERO ROMERO e IVAN CAMPO ANGEL, todos mayores de edad y vecinos de este municipio, quienes pueden ser localizados en la carrera 14 No. 13 C 60, oficina 309 de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos que sirven de sustento a este incidente.

CAUCION

Antes de iniciar el incidente le solicito fijar la caución que debe prestar mi mandante para los efectos previstos en el numeral 8º del artículo 687 del C de P C.

ANEXOS:

1º.- Poder que me ha sido otorgado por el señor RAUL GUILLEN PAYARES.

2º.- Copia informal de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del Proceso Posesorio por Perturbación de Hecho instaurado por el señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAUL GUILLEN PAYARES y OTROS.

De la señora Jueza, atentamente,

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar
COMPARECIO Alvaro Rafael
Vergara Oyola identificado con
de 1065830930 Valledupar y declaro que el
Contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella impresas son suyas.
Valledupar, 09 NOV 2011
FIRMA DEL COMPARECIENTE
HUELLA
FIRMA DEL FUNCIONARIO

232
284 5

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
Abogado
U. Libre de Colombia, Bogotá
Cra 14 No. 13C-60, ofic. 309 Centro Ejecutivo Agora
Telefax. 5746162. Cels 300 8148683 – 315 7226365
E-mail alveoy@hotmail.com
Valledupar, Cesar - Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular a continuación del Proceso Ordinario de Mínima Cuantía **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, JOAQUIN GUILLEN ROMERO y otros.**

RADICACION: 20-001-40-03-002-2009-1106-00

Yo, **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** mayor de edad, y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.574.962 expedida en Valledupar, obrando en mi propio nombre, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.038.930 expedida en Sahagún (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional No. 39.699 del C. S. J; para que en el proceso de la referencia promueva un **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos proindiviso del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO, sobre la finca rural denominada LA VOLUNTAD, ubicada en el "Alto de la Vuelta", corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con extensión de 40 hectáreas y distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 190-26007.

Mi apoderado queda investido de de las más amplias facultades en procura de mis intereses y en cumplimiento de este mandado, y en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder.

Atentamente,

Raul E Guillén P.
RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES
7.574.962.

Acepto:

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.

SEXTO PISO. Tel: 095 – 5701158.
Valledupar – Cesar

Quince (15) de Junio de Dos Mil Once (2011).

Ref: PROCESO POSESORIO POR PERTURBACIÓN DE HECHO.
Dte: JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.
Ddo: RAÚL EDUARDO GUILLEN ROMERO, MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ.
Ado Dte: Dr. GONZALO CORDOBA ESPEJERO.
Ado Ddo1: Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA.
Ado Ddo2: Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA.
Rad: 2009-00347.

OBJETO A DECIDIR.

Siendo el momento oportuno se procede a dictar la sentencia que en Derecho corresponda dentro del PROCESO ABREVIADO POSESORIO POR PERTURBACIÓN DE HECHO cuyo trámite ha sido con base al Decreto 2.303 de 1.989, en su artículo 102, inclusive concordante con los enunciados normativos del C.P.C., advirtiendo que no existe hasta el momento nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES.

1.1. LA DEMANDA.

El actor en ejercicio del poder conferido impetra demanda en contra del demandado y todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, quién considera que de acuerdo a los trámites de este proceso ordene al demandado se abstenga de ejercer los hechos de perturbación, imponiéndole la obligación correspondiente de la indemnización de que trata el inciso segundo del artículo 416 in fine, por cada hecho subsiguiente de perturbación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles[1].

Además de todo lo anterior la supuesta perturbación se materializa en el bien inmueble llamado la VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC, ubicado en el Corregimiento de Badillo Vereda El Alto de la Vuelta, comprensión territorial de Valledupar, Cesar, esta propiedad se encuentra PROINDIVISO, según Escritura Pública No.1.535 adiado 12 de Junio de 1.995, otorgada en la Notaría 1ra., de Valledupar.

1.2. HECHOS.

Sostiene el demandante que su poderdante es copropietario del predio referido, que la posesión que ostenta ha sido en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida dentro del

[1] Demanda presentada por el doctor GONZALO CORDOBA ESPEJERO, ver folios 9, 10, 11 y 12del cuaderno principal.

año que se iniciaron los actos perturbatorios. Que el demandado ha sacado de ese predio los animales semovientes vacunos, caballares que su apadrinado apastaba en ese predio, que ha deteriorado cercas internas del inmueble, que la perturbación de la posesión que viene ejerciendo el hoy demandado se viene presentando desde el quince (15) de mayo[2] de 2.009.

2. PRETENSIONES.

Se puede considerar su pretensión principal que se ordene al demandado que se abstenga de ejercer los hechos de perturbación en el predio la VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC[3], puesto que su poderdante es copropietario del bien inmueble en comento, además el demandado viene ejerciendo la posesión arbitrariamente.

3. SINOPSIS PROCESAL.

El despacho al hacer un estudio minucioso de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, se inadmitió, posteriormente la misma demanda se admitió por reunir los requisitos de ley, en cuyo auto se ordeno dar aplicación al artículo 102 del Decreto 2303 de 1989, esta norma es lo relacionado con la reforma agraria, además de la disposición anterior se aplican los artículos citados del Código de Procedimiento Civil[4].

4. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

El demandado RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES en su debida oportunidad, a través de apoderado judicial Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA contestó la demanda[5], sosteniendo que es falso que el aquí demandante ostenta la posesión material del inmueble rural denominado LA VOLUNTAD, ya que el aquí demandado posee TREINTA (30) hectáreas de tierras y las diez (10) hectáreas de tierras restantes las posee la señora MARITZA DIAZ CONTRERAS, ostentando la propiedad de una cuota parte del mismo; por el contrario, el hoy demandante desde hace más de catorce (14) años posee materialmente dichas hectáreas, personalmente desde el 13 de diciembre de 2008, fecha en la que falleció su padre ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO, quien hasta le fecha ha tenido posesión alguna quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por más de 13 años. Además, es falso que el señor GUILLEN PAYARES, ocupa dicho inmueble a título del delito de invasión o que la posea solo desde el 15 de mayo del 2009[6].

Así mismo, el Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, en representación de los demandados MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ, contestaron oportunamente la demanda, manifestando que no es cierto, que el predio tantas veces citado haya estado en posesión del demandante JOAQUIN GUILLEN ROMERO, pues siempre se mantuvo bajo la posesión de ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMÁN GUILLEN ROMERO, con ánimo de señores y dueños, y a la

---

[2] Ver folio 10 del cuaderno principal.
[3] Ver folios 9 y 10 del cuaderno principal.
[4] Ver folio 24 del cuaderno principal. Auto calendado, noviembre 11 de 2009, donde se admite la demanda, se notifica al demandado, se le comunica al Ministerio Público sobre esta decisión, cumpliendo lo ordenado por la ley.
[5] Ver folios 25, 26, 27, 28, el apoderado judicial del demandado contestó la demanda, con argumentos.
[6] Ver folios 25 al 44 del cuaderno principal. Escrito de contestación presentado por el Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, en representación del demandado RAÚL GUILLEN PAYARES.

muerte de estos, la posesión continuo en posesión de quienes son sus herederos, siendo las aquí demandadas. En el ejercicio de señoras y dueñas de dicho inmueble rural, correspondiente a 10 hectáreas, han realizado procedimientos de conservación, entre ellas la construcción y conservación de cercas, es decir, realizaban labores de agricultura y ganadería, motivo por el cual, desde el fallecimiento de los señores ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMÁN GUILLEN ROMERO, en calidad de compañero y padre, la cual ejercieron por más de Dieciséis (16) años, y a su muerte, dicha posesión continua en sus herederos, tal como se dijo anteriormente[7].

5. EXCEPCIONES.

El apoderado judicial del demandado RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, impetró las excepciones de:

1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POSESORIA[8], con el argumento que el demandado GUILLEN PAYARES, ostenta la posesión material de 30 hectáreas del inmueble LA VOLUNTAD, desde hace más de CATORCE (14) AÑOS, sumando la posesión que ejerce personalmente desde mediados de diciembre de 2008, cuando falleció su padre, ya era ejercida por este, por más de trece (13) años, dicha posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida y consiste y ha consistido en la explotación económica del predio, por medio de actos propios del dueño, como la implantación, conservación de mejoras y pastos artificiales, construcción y mantenimiento de cercas, la cría, levante de ganado, plantación de cultivos transitorios y la producción y comercialización de leche, motivo por el cual la acción posesoria se encuentra prescrita, a las voces del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil.

2.- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA EN LA CAUSA, manifestando que en la presente demanda se acompaña certificado de libertad y tradición, para así poder demostrar que icho inmueble pertenece en común y proindiviso a 6 personas, entonces porque si el demandante dice actuar en calidad de copropietario, porque nunca ha tenido materialmente la posesión de dicho inmueble, y el derecho a reclamar le corresponde a los copropietarios y no solo a uno, tal como lo consagra el artículo 779 del Código Civil.

3.- FALTA DE LEGITIMACION PASIVA EN LA CAUSA, de la finca LA VOLUNTAD, el señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, posee materialmente 30 hectáreas de las 40 que tiene de extensión la finca LA VOLUNTAD, de las cuales 10 hectáreas las posee materialmente la señora MARITZA DIAZ CONTRERAS (la cual no ha sido convocada a este litis en la demanda), personalmente desde diciembre de 2008, sin embargó, la venía ejerciendo su cónyuge VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, por más de 13 años, hasta el día de su fallecimiento el 29 de diciembre de 2008.

A su vez, el apoderado judicial de las demandadas señoras MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ, dentro del término legal, propuso las siguientes excepciones, las cuales denominó:

1.- FALTA DE CAUSA PARA PEDIR[9], como se ha manifestado anteriormente, el demandante jamás ha detentado la calidad de poseedor del predio objeto de este

[7] Ver folios 47 al 56 del cuaderno principal. Contestación presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, en representación de MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ
[8] Ver folio 26 aparece la excepción de la acción posesoria como de fondo presentado por el demandado.
[9] Ver folio 49 del cuaderno principal.

litigio, máxime cuando su condición de copropietario por sí sola, desvirtúa la posesión sobre toda la extensión superficiaria del terreno, por lo que no existe causa para las reclamaciones planteadas.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POSESORIA[10], los aquí demandados, son continuadoras de la posesión que sobre el predio ejercicio, por más de dieciséis (16) años su compañero y padre el señor VICTOR GERMÁN GUILLEN ROMERO, motivo por el cual, si se pretendía iniciar esta acción, el término para ello se encuentra vencido, tal como lo preceptúa el artículo 976 ejusdem

6. PRUEBAS.

Se decretaron las pruebas solicitadas por cada una de las partes, tal como consta en auto calendado 28 de septiembre de 2010[11]. Se hizo de la siguiente manera:

A. Interrogatorio de Parte vertido por JOAQUIN GUILLEN ROMERO[12], sostiene el deponente que son seis (6) hermanos, que su señor padre fue poseedor de la finca LA VOLUNTAD, puesto que como su señor padre no tenía las comodidades para hacer el mantenimiento de esos predios, se los vendió a sus propios hijos desde el año 95, aunado a lo anterior, que son poseedores del predio LA VOLUNTAD, ULDARICO GUILLEN, FREDY GUILLEN y el mismo JOAQUIN, lo cual insisten en que sus hermanos mantienen las posesiones desde hace mucho tiempo del Cerro, El Caño y El Angelito, que siempre han trabajado como comuneros, es decir, el que tenía ganado podía llevar un semoviente, el que quería sembrar arroz, podía hacerlo, que jamás entre ellos hubo diferencia alguna, explica que el demandado RAÚL PAYARES nunca ha sido propietario de la finca LA VOLUNTAD, contrario sensu a ingresado a ese predio como invasor y perturbación en bien ajen, por ser persona de bien no lo han sacado por la violencia de ese bien inmueble, que le ha causado graves perjuicios porque ha tenido que pagar arriendo sobre sus semovientes que son de su propiedad, inclusive dice que RAÚL GUILLEN, dice que supuestamente es hijo de ADALBERTO, lo cual hay que probarlo mediante el examen de ADN.

Sostiene el mismo interrogado que el padre de RAÚL, hoy demandado trabajaba en la finca igual que todos ellos, que desde el 95 son poseedores de la finca, que a las fechas del fallecimiento de sus hermanos VICTOR GERMÁN y ADALBERTO GUILLEN, ocurrieron el 13 y 29 de diciembre de 2008, explica que es ganadero, agricultor, empresario de transporte y de la música, por ende, sostiene que todos sus hermanos son propietarios y la forma como ha ingresado RAÚL lo ha llevado en forma arbitraria.

B. Declaración de LEIDA MARÍA DÍAZ FLOREZ[13], explica que era la compañera permanente en vida de ADALBERTO GUILLEN, quien es el papá de RAÚL GUILLEN, vivían en la finca LA VOLUNTAD o casa de Zinc, ADALBERTO es la persona que mantuvo todo el sostenimiento de ese predio, convivio quince (15) años con él, ADALBERTO murió en el 2008, así mismo la deponente explica que conoce a JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, como hermano de ADALBERTO, quien era su compañero permanente, que JOAQUIN no

[10] Ver folio 49 ídem.
[11] Ver folios 68 y 69 del cuaderno principal. Auto que decreto pruebas tanto al demandante como a los demandados, garantizándole el debido proceso y el derecho de defensa, así como lo prevé el artículo 29 del Canon Constitucional.
[12] Ver folios 70, 71, 72, 73, 74 del cuaderno principal.
[13] Ver folios 76, 77, 78 del cuaderno principal.

está a cargo de la finca LA VOLUNTAD, y que este predio está a nombre de todos los hermanos. Aclara la misma deponente que VICTOR y ADALBERTO GUILLEN (Q.E.P.D.), estos quedaron en la citada finca y que jamás ha visto a JOAQUIN GUILLEN trabajando en el predio denominado LA VOLUNTAD, y en el desarrollo de la declaración explica que JOAQUIN GUILLEN, quería meter una ganado en la finca sin autorización de RAÚL GUILLEN. Aún sostiene que RAÚL GUILLEN, no es perturbador, ni invasor del predio llamado LA VOLUNTAD, y que el mismo demandado no es perturbador y aclara la temática que MARITZA DIAZ fue la esposa de VICTOR GUILLEN ROMERO, cuando este fallece ella queda a cargo de una parte de las tierras y que la posesión del predio tantas veces mencionado estaba en posesión de ADALBERTO y VICTOR GUILLEN.

C. Declaración de ANTONIO TERRAZA HERNANDEZ[14], quien en forma concreta e imparcial que conoce a todos los hermanos GUILLEN ROMERO, de conocerlos por más de veinte (20) años, además trabajo con ADALBERTO en la finca llamada CASA DE ZINC y con VICTOR GERMÁN, es tan serio este declarante que explica de viva voz que JOAQUIN GUILLEN en la finca CASA DE ZINC no tiene ninguna clase de cultivos, ni mucho menos de ganadería, puesto que el demandado RAÚL GUILLEN esta persona tiene cultivos y ganados en la finca LA VOLUNTAD, que además trabajo con ADALBERTO cinco (5) años aproximadamente, trabajaba en el cultivo de arroz, explica que sabe ubicarse en el predio LA VOLUNTAD o casa de Zinc y que RAÚL GUILLEN, se encuentra en ese predio desde el momento en que falleció su señor padre ADALBERTO GUILLEN.

D. IVAN DE JESÚS CAMPO ÁNGEL[15], sostiene que conoció a ADALBERTO GUILLEN, inclusive a JOAQUIN GUILLEN lo conoce y se hace la pregunta, quien no lo conoce, además le vende una leche, y que el demandado RAÚL lo conoció porque ha seguido con el negocio de la leche y en la actualidad se la vende, explica donde se encuentran ubicados los predios de JOAQUIN GUILLEN, en su desarrollo de la declaración explica que conoce a los GUILLEN, y que la finca LA VOLUNTAD es de ellos y que siempre había visto en la finca LA VOLUNTAD ha ADALBERTO, con lujos de detalles este deponente explica que JOAQUIN GUILLEN, no explota la agricultura o ganadería en la finca LA VOLUNTAD o casa de Zinc.

E. ARAMIS ENRIQUE CATAÑO CABANA, explica que el demandado RAÚL GUILLEN PAYARES, trabaja en la posesión de la finca que le dejó su papá, llamada CASA DE ZINC y conoce a JOAQUIN GUILLEN quien reside en Valledupar, y anda con los conjuntos musicales, es el representante de Poncho Zuleta, por ende, RAÚL es el que está en la finca porque se la dejó su papá, al morir entró en posesión, trabajó con VICTOR GERMÁN GUILLEN y con ADALBERTO GUILLEN, cuando trabajó en eso predio, nunca vio a JOAQUIN GUILLEN, en la finca LA VOLUNTAD realizando actos de posesión, tanto como sembrando cultivos o como pastar sus animales semovientes, y que la posesión después de la muerte de sus antiguos patrones, han quedado RAÚL GUILLEN y MARITZA y que conoce muy bien al predio LA VOLUNTAD, sabiendo que entre los propietarios está VICTOR GERMÁN y ADALBERTO.

[14] Ver folios 78, 79 y 80 del cuaderno principal.
[15] Ver folios 82, 83 y 84 del cuaderno principal.

Este deponente en forma clara explica que los poseedores de ese bien inmueble son las personas con las que el siempre ha trabajado y las que siempre ve son a RAÚL y MARITZA DÍAZ y que JOAQUIN no ha explicado ni tranquila, ni pacíficamente el predio LA VOLUNTAD hasta mayo de 2009 y que los poseedores son las personas que él ha mencionado, y que JOAQUIN nunca ha explotado ese predio, que son mentiras de él, porque él ha vivido toda la vida aquí y sostiene el mismo deponente que JOAQUIN GUILLEN nunca lo ha visto posesionado en esa finca[16].

F. LEANDRO MANUEL SARMIENTO VEGA, explica que a JOAQUIN GUILLEN lo conoce desde muy niño, que es tío de RAÚL y de RAÚL es hijo del difunto ADALBERTO, JOAQUIN GUILLEN trabajaba con el conjunto de Diomedes, ahora anda con los Zuleta, y a RAÚL lo conozco trabajando en el predio Casa de Zinc, al fallecer su señor padre quedó en posesión del mismo, y a JOAQUIN GUILLEN no lo he conocido como agricultor, como ganadero si yo lo he visto en los predios que se llaman El Caño y el Angleton y que desconoce que JOAQUIN GUILLEN, que tenga lechería en el predio llamado casa de Zinc o que haya tenido. VICTOR GUILLEN sembraba de 12 a 15 hectáreas de arroz y el resto de tierras la trabajaba ADALBERTO GUILLEN y que MARITZA que era la mujer de VICTOR GUILLEN ha seguido desarrollando las mismas labores y continua este deponente que JOAQUIN GUILLEN nunca ha desarrollado actividad de explotación alguna en ese predio, y sabe que ADALBERTO Y VICTOR tenían muchos años de estar en esos predios y que JOAQUIN GUILLEN, tiene sus tierras apartes como son El Caño y El Angletón[17].

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

1.- Dentro del término de ley, el demandante JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, a través de apoderado judicial Dr. GONZALO CORDOBA ESPEJERO, sostiene que dicho proceso se inició ante la Alcaldía Municipal de Valledupar, querella civil policiva contra el señor RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, quien procedió de manera arbitraria e injustificada el quince (15) de mayo de 2009, perturbación a la posesión legítima que se debate sobre el referido predio rural, de todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que una vez probada la posesión pacífica y pública del demandante, la perturbación y uso de la fuerza del demandado en dar protección al derecho de aquel y en dicho sentido proferir sentencia que determine que el señor RAÚL GUILLEN PAYARES ha perturbado la posesión del demandante, por ende sea condenado a restituir dicho bien, y al pago de los frutos correspondientes[18].

2.- Así mismo, el Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, como apoderado judicial del señor RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, presentó sus alegatos de conclusión, resaltando primero que todo que en la demanda no se concreta si la pretensión, es la establecida en el numeral 2 o en el numeral 10 del artículo 2 del decreto 2303 de 1989, norma que tampoco se encuentra citada en los fundamentos de derecho de la presente demanda, con las pruebas testimoniales recaudadas se pudo demostrar que el aquí

---

[16] Ver folios 85 y 86 del cuaderno principal. Declaración rendida por el señor ARAMIS ENRIQUE CATAÑO CABANA, el 28 de octubre de 2010.
[17] Ver folios 87 y 88 del cuaderno principal. Declaración rendida por el señor LEANDRO MANUEL SARMIENTO VEGA.
[18] Ver folios 106, 107, 108, 109 del cuaderno principal. Escrito de alegatos de conclusión, presentado por el Dr. GONZALO CORDOBA ESPEJERO, en representación del demandante.

demandado RAÚL GUILLEN ostenta la posesión material de 30 hectáreas, desde hace más de 14 años, claro está, sumando dicha posesión personal desde el fallecimiento de su padre, a la ejercida por este, por más de 13 años, de conformidad con el artículo 778 in fine. Dicha posesión ha sido pública, pacífica, quieta e ininterrumpida, consistiendo en la explotación económica de predios, por medio de actos propios de dueño y señor, como la implantación, conservación de mejoras y pastos artificiales, construcción y mantenimiento de cercas, cría y levante de ganados, de cerdos, plantación de cultivos transitorios, producción y comercialización de leche[19]

3.- El togado Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, en representación de los demandados MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ, manifiesta que se puede concluir que de los elementos probatorios allegados al expediente, que según las pretensiones del demandante, se busca evitar la perturbación de la posesión que el demandado y las personas indeterminadas ejerzan sobre el predio denominado LA VOLUNTAD; como es sabido, la prueba reina para determinar la posesión es la testimonial, prueba esta que de ninguna manera allegó al expediente el demandado, por lo que es de observar que el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, no aportó prueba que determinara si en algún momento ha ejercido la posesión sobre el predio rural materia de litigio. Así mismo, los demandados probaron hasta la saciedad, que han venido ejerciendo la posesión sobre el predio data por muchos años, ya que dicha posesión fue heredada de su cónyuge y su padre ADALBETO DE JESÚS GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMÁN GUILLEN ROMERO y hasta el momento de su muerte, ambas ocurridas en diciembre de 2008, tenían la posesión de manera pública, tranquila y pacífica con ánimo de señores y dueños sobre dicho predio[20].

8. PROBLEMA JURÍDICO.

Será loable conceder las pretensiones, así como las ha invocado el demandante, quién sostiene que el demandado RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, ha perturbado la posesión arbitrariamente que tiene JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, sobre el bien inmueble llamado LA VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC.

9. CONSIDERACIONES RELEVANTES DEL DESPACHO.

De todas maneras al entrar a dilucidar la situación del estatus jurídico procesal, en esta clase de proceso tenemos que, perturbar, según el significado del diccionario consiste en: Alterar el orden, la tranquilidad o el desarrollo normal de algo, unido en hacer que una persona pierda la calma o se altere.

De la misma manera, podemos considerar que los procesos posesorios se caracterizan por su brevedad y ejecución inmediata, los cuales tienen por finalidad solucionar provisionalmente y de momento situaciones apremiantes de hecho, o sea, remediar una injustificada perturbación o despojo posesorio, por ende, en esta clase de proceso no se discute la propiedad, ni siquiera la posesión definitiva, es decir, se mantienen situaciones posesorias de hecho, entonces lo cual conlleva a que esta es la finalidad de dicho proceso.

---

[19] Ver folios 110 y 111 del cuaderno principal. Alegatos de conclusión del demandado RAUL GUILLEN PAYARES, a través de apoderado judicial Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA.
[20] Ver folios 112 y 113 del expediente. El Dr. CARLOS ALBERO MORALES CASTILLA, presenta escrito de alegatos de conclusión, en calidad de apoderado judicial de los demandados MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NÓREINNE GUILLEN DIAZ.

Así mismo, se alega y se discuten dos cosas en esta clase de procesos posesorios por perturbación de hecho, como son:

a. El hecho de la posesión.
b. El despojo o perturbación.

Como quiera, también podemos hablar de la posesión, la cual es entendida como posesión natural la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. La posesión Civil es esa misma tenencia o disfrute unido a la intención de haber la cosa o derecho como suyos.

Por ende, el que de hecho ejerce poder sobre un bien o derecho real como si fuera su propietario o titular, así como el mero tenedor puede como tal, poseedor o tenedor ejercer por si acciones de amparo en la posesión o tenencia, por ello, excluyéndose a los que atentan un bien o un derecho con violencia o clandestinidad.

Es importante advertir que es necesario hacer algunas distinciones que se presentan en esta clase de procesos, se sostiene que el propietario tiene derecho a la posesión, uso y disfrute de sus bienes, dentro de los límites establecidos por la ley, y por ello, el propietario que no sea a la vez el poseedor a pesar de su título de propiedad, puede reivindicar el bien, como para obtener la posesión de este, lo cual conlleva a que debe promover el proceso de conocimiento que corresponda de acuerdo al valor que tenga, pero no podrá utilizar el proceso sucesorio, ya como se dijo anteriormente que en está clase de proceso no se discute la propiedad, inclusive si la posesión o la tenencia, derechos estos que también de una u otra manera están protegidos por el derecho material objetico civil.

Dentro de la misma temática el propietario de un bien inmueble puede promover el proceso posesorio, en que se pruebe que de ser propietario también es poseedor, lo que conlleva como despojado o perturbado de su posesión.

En el caso especifico, el demandante JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, es copropietario del bien inmueble ante mencionado, así como consta en el certificado de libertad y tradición que milita en la foliatura[21], además de ser copropietario en esta clase de procesos posesorios, se requieren unos requisitos sine qua non, como para que el copropietario pueda acudir a la justicia policiva, en la forma como lo hizo, así aparece el estatus quo, así como figuran en dichos documentos[22].

También, está demostrado en la foliatura que hace parte de este proceso que el hoy demandante no se encuentra explotando el bien inmueble en comento, es decir, en cualquier actividad agrícola, de ganadería, o como se denomine, situación fáctica y jurídica de derecho que está demostrada en el paginario, con los diferentes deponentes, que bajo la gravedad de juramento manifestaron en forma clara, diáfana, precisa y concreta, que el hoy demandante no despliega ninguna de las actividades antes mencionada.

Amén, si el demandante no reúne los presupuestos jurídicos procesales, como para invocar esta acción posesoria por el mecanismo de perturbación, denota, de contera

---

[21] Ver folios 5 y 6 del cuaderno principal. En este documento aparece el nombre de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, como copropietario pro indiviso del bien en comento, es decir, además de su nombre aparece FREDY ENRIQUE, ULDARICO JOSÉ, ALBA LUZ, VICTOR GERMÁN y ADALBERTO DE JESÚS, todos con apellidos GUILLEN ROMERO.
[22] Ver folios 92 al 104 de este cuaderno, diligencia llevada a cabo por la Inspectora Primera Civil Urbana de Policía de Valledupar, Cesar.

que la misma no existe, por ende, como el demandante va a cuestionar, a censurar al demandado **RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, como que la persona que de una u otra manera está violando la ley, como invasor, así lo sostiene el demandante, ora por decir, los actos perturbadores de esa posesión, no están demostrados en la forma impetrada en la demanda[23], puesto que el demandado se encuentra en la continuación de la posesión, la que ostentaba su padre biológico, que en vida se llamaba ADALBERTO DE JESÚS GUILLEN ROMERO.

Dándole una ponderación a todas las pruebas arrimadas con el lleno de los requisitos legales, se puede llegar a la conclusión, que RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, no ha perturbado, ni viene perturbando posesión alguna que mantenga una persona diferente a quien era su padre, quien explotaba en forma pacífica, ese predio en la explotación de la agricultura.

Todo nos conlleva a pensar en forma clara que este demandado, creyendo y convencido que al fallecimiento de su padre, esta persona que en vida, además de ser el copropietario de ese bien inmueble, ostentaba la posesión del mismo, así afloran en las pruebas que militan en el acerbo probatorio. Por ende, una vez fallecida esta persona, su hijo ingresa al bien inmueble para continuar con la posesión y la explotación ejercida en ese inmueble. El despacho respeta, pero no comparte aquella posesión de JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, cuando sostiene que RAÚL GUILLEN PAYARES, supuestamente es hijo de ADALBERTO, lo cual "tendrá que probar con el ADN, que lo pedirá en el proceso"[24].

Como queda claro, que no se debate la propiedad, puesto que la misma está demostrada, en que el hoy demandante es copropietario del bien inmueble tantas veces comentado y que a la vez ADALBERTO DE JESÚS y VICTOR GERMÁN, también son copropietarios y que al momento de su fallecimiento, también ostentaban la posesión, demostrado con pruebas testimoniales recopiladas con el lleno de los requisitos legales.

Grosso modo, también podemos relacionar el que de hecho tiene la posesión o la tenencia de un bien, sin ser propietario, puede promover el proceso de amparo posesorio, incluso contra el legítimo propietario, si este es el que ha realizado el acto de despojo o perturbación, entonces en este proceso promovido por el apoderado judicial del demandante, no se discute a quien le corresponde el derecho de propiedad, contrario sensu conlleva a quién es el que de hecho tiene la posesión o tenencia del bien inmueble, denominado LA VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC,

También, el proceso posesorio es una figura jurídica definida en el código civil colombiano como la tenencia de una cosa determinada o el disfrute de ésta. La primera precisión que debemos hacer del tema es que la posesión solo puede recaer sobre cosas que sean susceptibles de apropiación. Razón por la cual un bien de uso público no es objeto de propiedad privada, por el hecho de pertenecer a la comunidad en general. Si el propietario de un bien lo abandona y permite que sea ocupado por otra persona, con el paso del tiempo está propiciando que quien lo ocupe adquiera la calidad de propietario. En la posesión es condición necesaria que quien ocupa el bien se considere propietario, pues en el evento en que se reconozca la existencia de otro dueño diferente, estamos frente a otra figura jurídica.

---

[23] Ver folios 9 al 12 del cuaderno principal.
[24] Ver folio 71 del expediente. Situación difícil de interpretar, puesto que ese no es un debate que se debe emprender probatoriamente en este proceso, puesto que no es el estadio procesal para hacerlo y que capacidad le puede asistir a este demandante, y si a la vez se encuentra legitimado para hacerlo dentro de los términos que consagra la ley, para impugnar esa situación que alega mediante la prueba científica del ADN.

De la misma manera, el despacho quiere resaltar de un fallo de tutela de la Honorable Corte Constitucional[25].

"DERECHO DE POSESION-Perturbación

El objeto de la litis en un proceso policivo por perturbación de la posesión radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho - posesión y su perturbación ilegítima - en los que el demandante sustente su pretensión de amparo. No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio. Su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la acción policiva de lanzamiento por ocupación de hecho y surtirse el trámite regulado en normas especiales. La decisión de amparar la posesión a quien se acusa de perturbarla, derivó en la insólita inversión de las partes procesales y de sus pretensiones y concluyó en la directa pérdida de la posesión por parte del querellante que buscaba precisamente evitar su perturbación.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

El principio de congruencia entre la demanda y la sentencia impone a la autoridad el deber de resolver el litigio con estricta sujeción a los hechos y a las pretensiones aducidas por las partes. No era jurídicamente admisible otorgar el amparo de la posesión al querellado ni ordenar la desocupación del predio por no ser estas pretensiones propias del proceso policivo y porque una decisión en tal sentido desconocía los derechos de defensa del querellante y del actual poseedor. En consecuencia, la División de Justicia Departamental del Huila no debió amparar la posesión al querellado ni proceder a lanzar del predio al nuevo propietario. Debía, por el contrario, si a su juicio no se encontraba acreditada la posesión del querellante, rechazar su pretensión, lo cual, dicho sea de paso, constituyó también una decisión errónea por no predicarse de las acciones posesorias de policía los requisitos -un año completo de posesión tranquila e ininterrumpida- para instaurar los interdictos posesorios exigidos por el código civil. En estas condiciones, la decisión policiva "extra-petita" sorprendió al querellante originario y al tercero respecto del cual tenía efectos la sentencia, colocándolos en situación de indefensión".

Así mismo, queda plenamente demostrado con las diferentes declaraciones vertidas en el proceso como la de LEYDA MARIA DIAZ FLOREZ[26], persona esta de que dice que el demandado es copropietario del bien inmueble, además el demandante no se encuentra cargo de la finca LA VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC, además sostiene que al repartir los diferentes predios entre sus hermanos estos dos se quedaron con el predio denominado LA VOLUNTAD, además que RAÚL GUILLEN no es perturbador de la posesión como sostiene el demandante. De la misma manera sostiene que MARITZA DIAZ fue esposa de VICTOR GUILLEN ROMERO, al fallecer éste ella quedó con la posesión de ese predio, lo que le correspondía a su esposo, y que JOAQUIN GUILLEN nunca ha tenido la posesión de ese bien inmueble desde que se metió a vivir con ADALBERTO.

La anterior declaración aunada con los deponentes ANTONIO TERRAZAS HERNANDEZ[27], la declaración de IVAN DE JESÚS CAMPO ÁNGEL[28], el deponente

---

[25] Sentencia No. T-109/93. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

[26] Ver folios 76, 77, 78.
[27] Ver folios 78, 79, 80.

243
16

ARAMIS ENRIQUE CATAÑO CABANAS[29]. Lo mismo la declaración de LEANDRO MANUEL SARMIENTO VEGA[30].

De todas maneras, analizado el valor testimonial de cada uno de los deponentes anteriores, se llega a la conclusión que el demandante si es copropietario del bien inmueble LA VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC, ello está demostrado. Pero lo mas importantes, en el caso de marras se debate y hoy se demostró que la posesión de dicho inmueble no está en cabeza del citado demandante, inclusive el demandado RAÚL GUILLEN PAYARES no ha perturbado arbitrariamente, ni con violencia posesión alguna que pueda ostentar el demandante; ora por decir, como se va entregar la posesión a este demandante si por el contrario todos los deponentes sostienen de viva voz, que el demandante nunca ha ostentado la posesión, ni a realizado actos de explotación agrícola, ganadera o cualquier otra actividad licita, entonces no le asiste razón, por lo cual sus pretensiones deben ser negadas. Lógico, sus alegatos de conclusión merecen respeto, estos no se ajustan a la realidad jurídico procesal, además, no existe una prueba contundente que se pueda demostrar que el hoy demandado a perturbado la posesión del demandante, mal haría el despacho en entregar una posesión a cualquier persona en la litis cuando no esta en cabeza de este, la solución al problema jurídico es loable en denegar las peticiones invocadas, puesto que el debate jurídico sería diferente, si el demandante tuviese la posesión, entonces se entraría a debatir otro problema jurídico que nada tiene que ver con lo que se está debatiendo en estos momentos.

Razón le asiste, al apoderado judicial del demandado RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, en que tiene la posesión de TREINTA (30) hectáreas de tierras ubicadas en el inmueble LA VOLUNTAD, desde hace más de catorce (14) años, sumando la posesión que ejerce personalmente desde mediados de diciembre de 2008, tiempo en que falleció su señor padre, es decir, que también está demostrado en el paginario que la posesión que ostenta este demandado ha sido pública, pacifica, quieta e ininterrumpida y que la explotación a ese predio ha sido por medio de actos propios de dueño, aunado a lo anterior concluye que el demandante jamás ha tenido la posesión material sobre ese bien.

También, en forma unísona se comparten los planteamientos esgrimidos por el apoderado judicial de los demandados MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ, quién sostiene que las pretensiones del actor deben ser denegadas, puesto que el demandante no demostró con prueba alguna que ha ejercido en alguna oportunidad la posesión sobre el predio en comento y que la posesión que ostentan los demandados fue heredada por parte de ADALBERTO Y VICTOR GERMÁN GUILLEN ROMERO, y que con los testimonios recepcionados con el lleno de los requisitos legales, que la posesión sobre el citado predio la ejercieron los antes mencionados.

Como quiera prospera la excepción de Falta de Legitimación Activa en la Causa, puesto que el artículo 779 del Código Civil, es claro en su literalidad, puesto que la norma sostiene que el copropietario alega la posesión en lo que le corresponde en la parte proindiviso, en el sentido que el demandante única y exclusivamente puede alegar la posesión en lo que le corresponde, es decir la cuota parte del bien inmueble, por ende él no puede alegar la posesión del inmueble sobre la posesión que le corresponde por ley a los otros cinco (5) copropietarios.

[29] Ver folios 82, 83, 84.
[30] Ver folios 85 y 86.
[30] Ver folios 86, 87, 88.

16

Dentro de la inferencia lógica el demandante debió reclamar la posesión en lo que le corresponde y no alegarla en su beneficio en la forma argumentada, así como consta en el libelo de la demanda. Inclusive también debió en el proceso policivo adelantado, por el cual se presentó es status quo, se presume que debió alegar posesión o como lo denomine, en la proporción que le corresponde como copropietario de ese bien in mueble, puesto que se puede considerar que se encuentra proindiviso.

Dentro del desarrollo de las excepciones también prospera la excepción de falta de legitimación pasiva en la causa, puesto que el demandado RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, es poseedor única y exclusivamente de treinta (30) hectáreas de tierra, por ende MARITZA DIAZ CONTRERAS, mantiene la posesión de diez (10) hectáreas de tierra.

Resulta claro que la denominada excepción de falta de causa para pedir, invocada por el apoderado judicial de los demandados:

1.- MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS
2.- NORIENNE GUILLEN DIAZ.
3.- MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ
4.- MARYORIS GUILLEN DIAZ.

Fluye con claridad que el demandante no estaba legitimado para solicitar la posesión sobre todo el bien inmueble la Voluntad y/o Casa de Zinc, puesto que es copropietario, lo que conlleva a un bien in mueble que está proindiviso, según el Certificado de Libertad y Tradición, ese predio corresponde a seis (6) personas, entre ellas una parte al demandante.

Descendiendo al caso especifico no le asiste hasta el momento ninguna razón jurídica procesal al hoy demandante, puesto que se demostró con pruebas testimoniales, que hasta la fecha no ostenta posesión alguna sobre el bien inmueble la VOLUNTAD Y/O CASA DE ZINC, contrario sensu en caso que hubiese estado la posesión a su cargo, por ende debió haberla alegado en la proporción que le corresponde, amén que el referido bien inmueble se encuentra a nombre de cinco (5) hermanos del demandante, como quiera él no puede alegar la posesión integra sobre ese bien, inclusive aunado en forma unisona a lo anterior hasta la fecha no ha ostentado la posesión de ese bien inmueble en comento, es de advertir que los deponentes en forma diáfana, clara, insistieron que el demandante no ejerce posesión alguna, entonces se deniega las pretensiones invocadas por el togado de la defensa.

Finalmente debe acotarse, que en atención a que prosperó una la de las excepciones de merito, que por demás resulta ser suficiente para enervar las pretensiones, el despacho se eximirá de emitir pronunciamiento alguno en torno a los medios exceptivos restantes, por ser completamente innecesario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones invocadas por el demandante, puesto que no se ajustan a la realidad probatoria, en virtud de las razones consignadas en la parte motiva.

Ref: PROCESO POSESORIO POR PERTURBACION DE HECHO.
Dte: JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.
Ddo: RAUL EDUARDO GUILLEN ROMERO, MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, NOREINNE GUILLEN DIAZ.
Ado Dte: Dr. GONZALO CORDOBA ESPEJERO.
Ado Ddo 1: Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA.
Ado Ddo 2: Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA
Rad: 2009-00347.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaria. Con las constancias que el valor respectivo es proporcional a cada uno de los demandados.

TERCERO: En firme esta decisión o la de segunda instancia si llegare a dictarse, archívese este proceso en forma definitiva con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

CAMILO MANRIQUE SERRANO

Hoy 23 de junio /2011 8 am se fija
Edicto para notificar a las partes

246 19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Diciembre dos (02) de dos mil once (2011)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ CONTRA TELETAXI. Radicado 1106/2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del C. de P.C., del incidente desembargo propuesto por la parte ejecutada, se corre traslado a la ejecutante por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA DE LA HOZ PADILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				185
	Día	Mes	Año	
Hoy	06	12		Hora 8:00 A.M.

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

Melic.

19

247

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado
Cra 13 # 13 – 51 Barrio Obrero
Cel 300 815 8458
Valledupar – Cesar

17 ENE 2013

SEÑOR (A):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDO: SOCIEDAD TELETAXI S. en C. y OTROS

RAD: 2009 - 1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, fungiendo como procurador judicial de la parte actora, solicito a su Señoría se digne , resolver **el incidente de excepciones** propuestas por el demandado , toda vez que , el término de traslado se encuentra vencido.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. No. 12. 716.899 DE VALLEDUPAR

T.P. No. 38.873 del C.S.J.

248
71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUEZ ADJUNTA -JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Junio diecinueve (19) de dos mil trece (2013).

REF. Proceso Ordinario.- Mínima cuantía (ejecutivo) **DTE.** NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **DDO(S):** TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.; GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ. ***RADICACIÓN: 2009 - 01106.***

De conformidad con lo establecido en *el numeral 3° del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil*, abrase a pruebas por el término de diez (10) días el presente Incidente y dentro del mismo término practíquense las siguientes:

1.POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de anexos del presente incidente.

2.0. PRUEBA TRASLADADA.- Solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, remita a este Juzgado, más concretamente a este proceso, copia autentica del auto que abrió a pruebas y todas las piezas procesales documentales aportadas al mismo, así como de la sentencia proferida con constancia de ejecutoria, dentro del proceso radicado bajo en No 2009-00347 DTE. JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAUL GUILLEN y OTROS. Ofíciese en tal sentido.

2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Señalase el día 2 del mes de julio del 2013 a las 3:00, 3:30, 4:00, 4:30 y 5:00 de la tarde para escuchar en declaración jurada acerca de lo que sepan y les conste con relación a los hechos materia de este incidente, a los señores **LEIDA MARIA DIAZ FLOREZ, ANTONIO TERRAZA HERNANDEZ, LUIS EDUARDO JIMENEZ MOLINA, FELIX ROMERO ROMERO e IVAN CAMPO ANGEL,** quienes podrán ser localizados en la Carrera 14 No 13C-60 Of. 309 de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

2.POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL. No descorrieron el traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LEONOR GUERRA OROZCO
Juez Quinta Civil Municipal Nominada Adjunta

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 097 Hoy 21 JUNIO/2017 Hora 8:A.M.
JENITH RODRÍGUEZ CHINCHIA Secretaria

Of. 067-AD - 068-AD

250
23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUEZ ADJUNTA -JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Valledupar, junio veinte (20) del 2013.

Oficio No. 067 - AD

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar

REF. Proceso Ordinario.- Mínima cuantía (ejecutivo) **DTE.** NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **DDO(S):** TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.; GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ. ***RADICACIÓN: 2009 - 01106.***

*Por medio del presente, comunico a usted que este Despacho Judicial ha dictado un auto de fecha 20 junio de 2013 que a la letra dice: "…..**2.0. PRUEBA TRASLADADA.**- Solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, remita a este Juzgado, más concretamente a este proceso, copia autentica del auto que abrió a pruebas y todas las piezas procesales documentales aportadas al mismo, así como de la sentencia proferida con constancia de ejecutoria, dentro del proceso radicado bajo en No 2009-00347 DTE. JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAUL GUILLEN y OTROS. Ofíciese en tal sentido.…"*

Atentamente,

JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN
Secretaria

Recibí hoy 21-06-2013 9:44

251

246.
24.

Rad. 2009-Archivo
F: 24 junio/013
H: 8:57 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 21 de Junio de 2013

Oficio No.01160

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
DE VALLEDUPAR

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 067-AD
PROCESO: 2009-01106
PROCESO EJECUTIVO
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÒPEZ
DDOS: TELETAXI VALLEDUPAR Y OTROS

Cordial saludo.

Muy atentamente y en atención al oficio de la referencia recibido en esta agencia judicial el 21 de junio del presente año, en donde se nos solicita copia auténtica del auto que abrió a pruebas y todas las piezas procesales documentales aportadas al mismo, así como de la sentencia proferida con constancia de ejecutoria, dentro del proceso radicado bajo el No.2009-00347 en donde el demandante es JOAQUIN GUILLEN ROMERO contra RAÙL GUILLEN Y OTROS, atentamente le informo que el dicho proceso fue enviado por reparto extraordinario al Juzgado Primero Civil del Circuito en Descongestión en virtud del acuerdo PSAA-12-9184 del 30 de enero de 2012.

En virtud de lo anteriormente manifestado, le sugiero oficiar a esa agencia judicial a fin de que les envíen las copias solicitadas por ustedes.

Hasta nueva oportunidad,

MARIA TERESA ACONCHA DE GÓMEZ
SECRETARIA

IMAA

252

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

Recibí 25 de junio / 2013
Hora 9:50 AM 25

SEÑOR(A):

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR. S. en C.
y/ o JOAQUIN GUILLEN ROMERO Y OTROS.

RAD: 2009 - 1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que, dentro del asunto referenciado el señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, reputandose como tercero poseedor a través del abogado ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, interpuso incidente de levantamiento embargo y secuestro de bien inmueble.

Se observa dentro del cuaderno incidental de desembargo el auto fechado 2 de diciembre del año 2011, que dispone lo siguiente : " Corrase traslado del incidente a la parte incidentada por el termino de tres (3) dias para que solicite y presente las pruebas que pretende hacer valer..."

El Código de Procedimiento Civil , en su art. 687 num. 8 - Modificado. Decreto 2282 de 1989, art. 1, modulo 344, dispone lo siguiente : " si un tercero poseedor que no se opuso a la practica de la diligencia de secuestro, solicita al Juez del conocimiento, dentro de los 20 días siguientes, que se declare que se tenia la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó y obtiene desición favorable . La solicitud se tramitara como incidente, en el cual el solicitante debera probar su posesicón .

253

~~210~~.

26.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

Para que el Incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata del proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien ."

La Corte Constitucional Sentencia C - 127 de 23 de marzo de 1995, dispuso una carga adicional para acceder a la justicia , al imponer al tercero incidentante en el secuestro de bienes una caución que oscila de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En el caso sub examine , el Despacho omitió dar aplicación a la caución autorizada en la norma infrascrita, razón por la que el Despacho, debe apartarse de los efectos del auto fechado 2 de diciembre de 2011, que corrió traslado del incidente y del auto fechado 19 de junio de 2013 que abrió a pruebas, y en su defecto imponer la caución de ley, como condición SINE QUA NON para que el incidente pueda surtirse .

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. # 12.716.899 de V/par

T.P. # 38873 del CSJ

Valledupar, 27 junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez el presente escrito, donde el apoderado de la parte demandante, provea.

Juan M. Cervantes
Sustanciador

255
27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
Valledupar

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

REF. ORDINARIO.- DTE. NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **DDO.** TELATAXI VALLEDUPAR S. EN C.; GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ y SARIBELL GUILLEN GOMEZ. **Rad: 2009 - 01106.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la actuación anterior, se observa que efectivamente se dio traslado del incidente sin prestar caución el incidentante.

CONSIDERACIONES:

Ciertamente, el Despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal corrió traslado del incidente presentado, atendiendo lo prescrito en el *artículo 137 del Código de Procedimiento Civil*.

Prescribe además, el ***articulo 687 Num. 8°***:"…Si un poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al Juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenia la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y multa que llegue a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien…". (se destaca).

En *sentencia C-095 de fecha 31 de enero de 2001*, de la **Honorable Corte Constitucional** se desarrolla lo concerniente a la exigibilidad de la *caución como condición* para que el incidente correspondiente pueda iniciarse.

Así las cosas, trayendo a colación lo preceptuado por el artículo 401 del Código de Procedimiento Civil, que manifiesta: ""**Desde la admisión de la demanda y en las oportunidades que señala este Código, es deber del Juez decretar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario, evitar que el proceso concluya con sentencia inhibitoria y prevenir cualquier tentativa de fraude procesal**", procederá el Despacho a dejar sin efectos el auto adiado dos(02) de diciembre de 2011 y autos posteriores, toda

256
28.

vez que no se dio estricto cumplimiento a la norma procedimental para poder iniciar el mencionado incidente, por ello estaríamos frente a una flagrante vulneración del debido proceso, seguridad jurídica, entre otras, pues no puede obviarse el regular trámite procesal al incidente. Además, se instará a la parte interesada en el incidente, en que preste caución que garantice el pago de las costas y multa que llegase a causarse.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal Adjunto de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado dos (02) de diciembre de 2011 y autos posteriores, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Preste caución el incidentante que garantice el pago de las costas y multa que llegase a causarse por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($8.842.500)** (equiv. A 15 salarios), de conformidad con los establecido en el *numeral 8 del Art. 687 del Código de Procedimiento Civil* dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Luego de ejecutoriada la presente providencia y vencido el plazo otorgado, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LEONOR GUERRA OROZCO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 116

Hoy 22/10/12 hora 8:A.M.

JENITH RODRIGUEZ CHINCHIA
Secretaria

257

29

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

F. 9 Ago/013
H: 11:08 Am

SEÑOR (A):

JUEZ QUNTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

9 AGO. 2013

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDA: **TELE TAXI VALLEDUPAR S.EN C. JOAQUIN GUILLEN ROMERO Y OTROS**

RAD: **2009 – 1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, fungiendo como apoderado de la parte actora, con el debido respeto, solicito se sirva declarar desierto el Incidente de Desembargo, incoado por el tercero poseedor RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, a través de apoderado ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, dentro del asunto referenciado, en razón de no haber prestado caución dentro del término de 10 días, impuesta en autos, los cuales vencieron el día 2 de agosto de 2013.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. # 12.716.899 de Valledupar

T.P. # 38873 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Trece (2013)

Radicado: 2009-1106-00

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a folio 29 del cuaderno de incidente de desembargo, lo cual hace previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, normativa encargada de reglamentar el levantamiento del embargo y secuestro, en su numeral octavo dispone que, "*si un tercero poseedor no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. **Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse**…*" (énfasis añadido).

De lo anterior se infiere que, como requisito formal para la iniciación del incidente el peticionario, que en este caso, sería el tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, debe prestar caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse. Y es por esta razón que el Juzgado Quinto Civil Municipal Adjunto de esta ciudad, por auto datado 18 de julio de 2013, dispone que el incidentante preste caución por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($8.842.500), lo cual debía hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la mencionada providencia, término que feneció el 05 de agosto del año que discurre, sin que se aprecie dentro del expediente que el incidentalista haya cumplido con la obligación que a él atañía de prestar la caución fijada, a fin de darle trámite al incidente por él formulado.

Ahora bien, el artículo 138 del estatuto procesal civil, norma que regula el rechazo de incidentes, consigna que, "*el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código o por la ley, los que se promuevan fuera de término y **aquellos cuya solicitud no reúna los requisitos formales**…*" (Subrayas fuera de texto).

Se extrae de la normativa en cita que, el incidente que no cumpla con los requisitos formales para su trámite debe rechazarse de plano, y es lo que dispondrá en esta oportunidad esta Agencia de Justicia, pues tal como se señaló renglones que preceden, el incidentalista no cumplió con la

259
290

obligación de prestar la caución ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal Adjunto de esta ciudad, dentro de la debida oportunidad, a fin de darle trámite al incidente presentado.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ejecutoriado este proveído archívese el trámite del presente incidente.

Notifíquese y Cúmplase:

La Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez Tercera (3°) Civil Municipal de Descongestión

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 077

Hoy 28/11/13 Hora 8:A.M.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Secretario

260

RESULTADOS CON SEGURIDAD
Alcaldía de Valledupar

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA
ALCALDIA MUNICIPAL, PRIMER PISO
VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2011

1106/09

Oficio No. 609

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito remitir a usted, despacho comisorio No. 0130 del 22 de agosto de 2011, dentro del proceso EJECUTIVO, seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, contra TELETAXI VALLEDUPAR S EN C Y OTROS, mediante apoderado doctor DORIAN FUENTES MOLINA, debidamente diligenciado.

Atentamente,

EMILCE OROZCO DIAZ
Inspectora.

Clara Inés.

24 agosto 2011
3:30 pm

261

REPUBLICA DE COL OMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR CESAR.

DESPACHO COMISORIO No 0130

Agosto Veintidós (22) de dos mil once (2011)

RAD. 2009-1106

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

HACE SABER:

Al: INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO (EN REPARTO), DE ESTA CIUDAD,

Que dentro del proceso ejecutivo, seguido por, NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, mediante apoderado judicial, doctor, DORIAN FUENTES MOLINA, en contra de TELETAXI VALLEDUPAR, S EN C Y OTROS, RAD 2009-1106. se dicto un auto que dice: Primero "Dentro del proceso de la referencia, Comisiónese al Inspector de Policía en turno de esta ciudad, para que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte pro indiviso del bien inmueble, predio rural de propiedad del demandado, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, distinguido con matricula, inmobiliaria No. 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, bien ubicado en el Alto de la Vuelta corregimiento de Badillo, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con los siguientes linderos. NORTE, Con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ, SUR. Con montaña cercada por JULIO MARTINEZ. STE. Con Río Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE y OESTE, Camino de Paredones, eN medio con finca de GUSTAVO DIAZ. Nómbrese secuestre al señor Ramon Calderon Pompeyo.

Líbrese despacho comisorio al Inspector de Policía de esta ciudad a través de la Dirección de Asuntos Policivos, Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar. Quien se le conceden amplias facultades, excepto la de fijarle honorarios al secuestre. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZA, FABIOLA SANCHEZ MEJIA.

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

144 262

RESULTADOS CON SEGURIDAD
Alcaldía de Valledupar

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA
ALCALDIA MUNICIPAL, PRIMER PISO
VALLEDUPAR

Valledupar, 24- Agosto 2011

En la fecha se recibió el anterior despacho comisorio y en la misma pasa al despacho de la señora Inspectora para lo de su cargo. CONSTE

Secretaria

Como quiera que este despacho tiene competencia en el lugar de la diligencia y en vista de que no concurre ninguna causal de impedimento legal, el despacho procede a fijar fecha para la práctica de la diligencia el día del mes de , 2011, a las horas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILCE E. OROZCO DIAZ
Inspectora.

República de Colombia 145

Inspección primera civil urbana de policía
Alcaldía Municipal.

Diligencia de Secuestro de bien Inmueble.
(Predio Rural).

En el corregimiento del Alto de la Vuelta, el día 14 de octubre de 2011, siendo el día y la hora previamente señalado, la suscrita Inspectora en asocio con su secretaria se constituyeron en audiencia pública, para la practica de la diligencia de Secuestro de bien inmueble (predio Rural), ordenado por el Juzgado segundo civil Mpal, dentro del proceso ejecutivo seguido por Moisés de Jesus Muñoz Lopez, contra Ale taxi Valledupar S. en C. y otros, mediante comisionado: Doman Fuentes Molina, despacho No. 0130 del 22 de Agosto del 2011. Rad. 2009-1106. Acto seguido la suscrita Inspectora procede a dar la posesion al Señor Secuestre Francisco Rincon Cotes con cc. 77.017.088 de Valledupar, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia (secuestre) juro cumplir bien y fielmente con su cargo en lealtad e imparcialidad con los partes. Acto

Seguido nos trasladamos al predio Rural, ubicado en el Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo denominado, Casa de Zinc, Segun los moradores del pueblo, al llegar al sitio de la diligencia fuimos atendido por. Maria Rojano Prado con cc No: 45.739.862 expedida en Arroyo Hondo, Bolivar, a quien se le notifico el objeto de la diligencia y manifesto estar cuidando la finca con mi esposo, nos contesto el Señor Raul Guillem. Acto Seguido la Secretaria Inspectora procede a relacionar, describir e identificar el predio Rural denominado Casa de zinc, primero por sus linderos: Norte: con finca de propiedad de Julia Martinez. Sur: con montaña cercadas por Julia Martinez, este: con Rio Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture. y oeste camino de paredones en medio con finca de Gustavo Diaz, con folio de matricula inmobiliaria No: 190-26007 de la oficina de Registro de Instrumento publico de Cartagena. Se trata de un predio Rural que hace su entrada principal a base de un Portom con postes de madera ——

que nos conduce a una casa en material con una terraza, seguido una puerta en madera que nos conduce a una sala, dos habitaciones con estructura de ventana, con techo de zinc y eternit con viga en madera, piso en cemento gris liso en regular estado, y plantel, la finca se encuentra totalmente encerada con poste en madera y alambre de púa, la finca tiene seis (2) pozos o vivienda en medio de la casa para una acequia, se observa que presenta cultivo de pan coger como, maíz, yuca, F°lo, y papaya, la finca se encuentra en regular estado. en la finca se observa un gallinero con techo de zinc. El despacho declara legalmente sucesionada la Cuota parte Proindiviso del Bien Inmueble predio Rural antes descrito e identificado y de el hace entrega al señor Secuestre quien manifiesta que lo recibe a satisfacción en el estado en que se encuentra. Se deja constancia que de acuerdo al dictamen pericial rural la cuota parte es de propiedad del señor Joaquin David Guillen Romero.

No siendo otro el objeto de la misma se termina y se firma por los que en ella intervinieron. — o — o — o —

Comisionada Instructora

Francia Ramos C.
C.C. Menor

Domingo Fuentes Mendoza
Abogado.-

María Rojano Prado

Manifiesto no firmar, según se observa en la cedula de ciudadanía

Clara Inés Jiménez Calderón
Secretaria.

267
249

RESULTADOS CON SEGURIDAD
Alcaldía de Valledupar

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA
ALCALDIA MUNICIPAL, PRIMER PISO
VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL.

En el Corregimiento del Alto de la Vuelta, el día 14 de octubre de 2011, siendo el día y la hora previamente señalada, la suscrita Inspectora en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia pública para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL , ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, dentro del proceso EJECUTIVO, seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, Contra TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C Y OTROS mediante apoderado DORIAN FUENTES MOLINA, a través de despacho comisorio No. 0130 de fecha 22 de agosto de 2011, radicado No. 2009-1106. Acto seguido la suscrita inspectora procede a darle posesión al señor secuestre FRANCISCO RINCONES CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.088 expedida en Valledupar, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, quien juro cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo, ser leal e imparcial con las partes. Acto seguido nos trasladamos al predio rural, ubicado en el Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo, denominado Casa de Zinc, según moradores del pueblo, al llegar al sitio de la diligencia fuimos atendido por MARIA ROJANO PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.739.862 expedida en Arroyo Honda Bolívar, a quien se le notifico el objeto de la diligencia y manifestó estar cuidando la finca con mi esposo, nos contrato el señor Raúl Guillen, Acto seguido la suscrita inspectora procede a relacionar, describir e identificar el predio rural denominado Casa de Zinc, primero por sus linderos NORTE: Con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ, SUR: Con montaña cercada por JULIO MARTINEZ, ESTE Con río Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE y OESTE Camino de paredones en medio con finca de GUSTAVO DIAZ, con folio de matricula inmobiliaria No. 190-26007 de la oficina de registro de instrumento publico de Valledupar Se trata de un predio rural que hace su entrada principal a través de un portón con poste de madera que nos conduce a una casa en material con una terraza, seguido una puerta en madera que nos conduce a una ala, dos habitaciones con estructura de ventana, con techo de zinc y eternit con viga en madera, piso en cemento gris liso en regular estado y plantilla, la finca se encuentra totalmente cercada con poste en madera y alambre de púa, la finca tiene siete (7) potreros o divisiones, en medio de la finca pasa una acequia, se observa que presenta cultivo de pan coger, como maíz, yuca, filo y papaya, la finca se encuentra en regular estado de conservación, en la finca se observa un gallinero con techo de zinc. El despacho declara legalmente SECUESTRADO LA CUOTA PARTE PROINDIVISO DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL, ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO, y de él hace entrega al señor secuestre quien manifiesta que lo recibe a satisfacción y en el estado en que se encuentra. Se deja constancia que de acuerdo al despacho comisorio el predio rural la cuota parte es de propiedad del señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, No siendo otras el objeto de la misma se termina y se firma por los que en ella intervinieron, anexando la diligencia realizada a mano porque en el predio no había luz.

EMILCE E. OROZCO DIAZ
Inspectora.

DORIAN FUENTES MOLINA
Apoderado.

FRACISCO RINCONES CALDERON
Secuestre.
MARIA ROJANO PRADO
Notificada, Manifestó no firmar, según
Se observó en la cedula de ciudadanía.

CLARA INES JIMENEZ CALDERON
Sria.

268
25

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÓN: 13 No. 13 – 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR.

2011-10-27

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros
RAD: 2009 – 1106

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA , abogado en ejercicio, de autos conocido procurador judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal me permito presentar el avaluó sobre el bien inmueble trabado en el asunto referenciado, con fundamento a lo preceptuado en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil , modificado Ley 794 del 2003 ART. 52, que en su inciso 4 textualmente dice: "tratándose de bienes inmueble el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un CINCUENTA P PORCIENTO(50%).

1. En razón a que la cuota parte embargada de propiedad del Señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, se encuentra en forma proindiviso con los señores FREDI ENRIQUE , ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMÁN Y ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, sobre el predio rural de 40 hectáreas denominado la VOLUNTAD ubicado en el sector " Alto de la Vuelta ", corregimiento de Badillo, Jurisdicción del municipio de Valledupar, República de Colombia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 190- 26007, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el secuestro se efectuó sobre la totalidad del mencionado inmueble .
2. El avaluo catastral del aludido predio según la liquidación oficial del impuesto predial unificado del municipio de Valledupar , es la suma de $ 41.063.000.
3. El predio ante dicho, es copropiedad de seis personas y siendo su aváluo la suma de $ 41.063.000, el valor de la cuota parte por comunero , es la suma de $6.843.844. En consecuencia como corolario el avalúo de la cuota parte correspondiente al demandado JOAQUIN DADID GUILLEN ROMERO, es de $6.843.844, incrementado en un 50%, asciende a la suma de $10.265.766.

Sírvase darle al mencionado avalúo el traslado de ley.

Anexo como prueba el documento oficial contentivo del avalúo catastral.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

C.C No. 12.716.899 de Valledupar

T.P #38873 C.S.J.

269

Municipio de Valledupar

Nit. 800.098.911-8

Liquidación Oficial
Impuesto Predial Unificado

Resolución No.

FACTURA No. 002637820

Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Periodo Facturado
00	01	0003	0015	000	3	RURAL	16	2006 al 2011

No. Predial	00-01-0003-0015-000	Área Terreno Mts.	346000	Área Construida Mts.	165
Matrícula		Estado Jurídico	Activo	No. Propietarios	6	último Pago	2007-09
Nombre Propietario	100-26007			Avalúo Actual	41,063,000	Avalúo Anterior	41,063,000
Nit. o C.C. Propietario	GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID			Vigencia	2011	Tasa de Interés	0.02150
Dirección de Cobro	5135057						

AÑO	CONCEPTO	Base Gravable	Tarifa	Saldo
	LA VOLUNTAD			
2006	Predial	31,005,000	.0054	51,161
2006	Corporaciones	31,005,000	.0015	13,952
2006	Interes Mora Predia	31,005,000	.0000	68,786
2007	Predial	32,245,000	.0054	53,205
2007	Corporaciones	32,245,000	.0015	14,510
2007	Interes Mora Predia	32,245,000	.0000	57,771
2008	Predial	32,816,000	.0054	50,208
2008	Corporaciones	32,816,000	.0015	14,767
2008	Bomberos	32,816,000	.0556	1,477
2008	Indupal	32,816,000	.0556	1,477
2008	Interes Mora Predia	32,816,000	.0000	42,542
2009	Predial	41,063,000	.0065	80,073
2009	Corporaciones	41,063,000	.0015	18,479
2009	Bomberos	41,063,000	.0500	4,004
2009	Interes Mora Predia	41,063,000	.0000	40,974
2009	Interes Mora Corpor	41,063,000	.0000	9,456
2009	Interes Mora Bombe	41,063,000	.0000	2,049
2010	Predial	41,063,000	.0065	266,910
2010	Corporaciones	41,063,000	.0015	61,595
2010	Bomberos	41,063,000	.0500	13,346
2010	Interes Mora Predia	41,063,000	.0000	83,626
2010	Interes Mora Corpor	41,063,000	.0000	19,298
2010	Interes Mora Bombe	41,063,000	.0000	4,181
2011	Predial	41,063,000	.0065	266,910
2011	Corporaciones	41,063,000	.0015	61,595
2011	Bomberos	41,063,000	.0500	13,346
2011	Interes Mora Predia	41,063,000	.0000	22,352
2011	Interes Mora Corpor	41,063,000	.0000	5,158
2011	Interes Mora Bombe	41,063,000	.0000	1,118

TOTAL A PAGAR 1,344,326

Fecha Sistema: [Impuestos Plus] 27-10-2011 10:18:49

Opciones de pago

FECHA LIMITE	DESCUENTO	INTERES	TOTAL A PAGAR	Marque Aquí
31-10-2011	199,715	0	1,144,611	Marque Aquí

FECHA LIMITE	DESCUENTO	INTERES	TOTAL A PAGAR	Marque Aquí
				Marque Aquí

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES $ 973,847

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL $ 370,479

FUNDAMENTO LEGAL:

RECURSOS: Acuerdo 015 de 2011 - Rebaja en Intereses por Mora

Art.31 y 277 Acuerdo 034 de 2008 (Recursos de Reconsideración y Reposición, Art.50 y 51 C.C.A.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Señor Contribuyente: Efectue su pago en las oficinas de los BANCOS DE BOGOTA,OCCIDENTE,DAVIVIENDA,AV-VILLAS,BANCOLOMBIA Y POPULAR. Pagos con TARJETA DE CREDITO, sólo en la Tesorería Municipal, VALLEDUPAR RESULTADOS CON SEGURIDAD.

LUCILA ESCALLON DE FERNANDEZ
Jefe de Recaudo

MUNICIPIO

Municipio de Valledupar

Nit. 800.098.911-8

Impuesto Predial Unificado

No. Predial: 00 01 0003 0015 000	Factura Número 02637820
Propietario GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID	Periodo Facturado 2006 al 2011
Periodo Cobrado	

FECHA LIMITE 31-10-2011 TOTAL A PAGAR 1,144,611

(415)7709998015500(8020)000002637820(3900)0000000144611(96)20111031

TOTAL A PAGAR AÑO

BANCO

Municipio de Valledupar

Nit. 800.098.911-8

Impuesto Predial Unificado

No. Predial: 00 01 0003 0015 000	Factura Número 002637820
Propietario GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID	Periodo Facturado 2006 al 2011
Periodo Cobrado	

FECHA LIMITE 31-10-2011 TOTAL A PAGAR 1,144,611

(415)7709998015500(8020)000002637820(3900)0000000144611(96)20111031

TOTAL A PAGAR AÑO

NOTIFICACIÓN

Municipio de Valledupar

Nit. 800.098.911-8

Resolución No.

FACTURA No. 002637820

NIT 5135057

Nombre Propietario GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID identificado con la cédula de ciudadanía

En la fecha, se notificó a _____ el presente acto de liquidación, en su calidad de propietario ( ), representante legal ( ), agente oficioso ( ), otro ( ) cual?

No. _____, para lo cual acredita la documentación respectiva.

Fecha de notificación

DÍA	MES	AÑO

NOTIFICADOR

EL NOTIFICADOR

270

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR.

Noviembre ocho (08) de dos mil Once (2011).

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CONTRA DE EMPRESA TELETAXI Y/O JOAQUIN DAVID GUILLEN Y OTROS.
RADICACION No. 2009-1106.

El apoderado judicial del demandante allega al proceso avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso, del cual se le correrá traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días de acuerdo con lo establecido por el C.P.C.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero. Del anterior avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, corrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de acuerdo con lo establecido en el C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA, MARTHA DE LA HOZ PADILLA

MGZ.

10 NOV. 2011
08/11/2011
168

271
283

REPUBLICA DE COOLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Noviembre Ocho (08) de dos mil once (2011)-

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ EN CONTRA DE EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR, Y/O JOAQUIN GUILLEN ROMERO Y OTROS.
RDICACION No. 2009-1106

Procedente de la inspección de policía del Municipio de Becerril, Cesar se recibió despacho comisorio No.0130 del 22 de agosto del 2011 , debidamente diligenciado.

R E S U E L V E

Primero. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. No. 0130 del 22 de agosto de dos mil once (2011), Debidamente diligenciado, procedente de la Inspección de Policía de Becerril, Cesar, debidamente diligenciado.

Segundo. Fíjese como HONORARIOS PROVISIONALES al señor secuestre, auxiliar de la justicia señor FRANCISCO RINCONES, la suma de Ciento veinte mil pesos ($120.000) como honorarios provisionales los cuales serán a cargo de la demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZA, MARTHA DELA HOZ PADILLA

MGZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				168
	Día	Mes	Año	
Hoy	10	11	2011	Hora 8:00 A.M.
XENIA ORTIZ ARZUAGA Secretaria				

272
254

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÓN: 13 No. 13 – 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

Ordinario

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

24 MAY 2011

E.. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO

DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDO: EMPRESA TELETAXI Y – O JOAQUIN DAVID GUILLEN Y OTROS.

RAD: 2009 – 1106

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA, de autos conocido procurador judicial de la parte actora, en propicia oportunidad pongo a conocimiento de su señoría que, en el presente proceso, mediante auto fechado mayo 9 de 2011, visible a folio 184 del expediente, se libró **orden de pago,** contra la cual, el demandado, atraves de apoderado, con fundamento en el art509 No. 2 del C.P.C. **propuso excepción de mérito denominada compensación,** en escrito fechado mayo 23 del 2011, visible a folio 198 del expediente, y hasta el día de hoy, este despacho judicial, aún no ha dado el trámite de ley a la excepción alegada, violando flagrantemente el art. 510 del C.P.C. Modificado Decreto. 2282 /89 , art. 1 , modulo- 270. Modificado ley794 de 2003 art. 51. Modificado ley 1395 de 2010. Art. 31 que textualmente reza :

" De las excepciones formuladas , con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días , mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer".

Esta gravísima omisión del despacho al no dar traslado oportuno a las excepciones propuestas , cercena derechos constitucionales como la equidad , igualdad , acceso a la administración de justicia y fundamentalmente el de defensa y al debido proceso, consagrada en el art. 29 de la Carta Magna, que textualmente señala :

"El debido proceso se aplicara a toda clases de actuaciones judiciales y administrativas .

Nadie podrá ser juzgado sino a leyes preexistentes al acto que se le imputa , ante Juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso".

En el caso sub lite imperiosamente debe retrotraerse el proceso a la etapa de trámite de excepciones en la forma prevista en la norma infrascrita art. 510 del C.P.C.., lo cual implica inexorablemente, deber legal del Juez constitucional , dejar sin efecto todos los actos y diligencias procesales proferidos a posteriori a la fecha de presentación de excepciones , incluidas las sentencia de seguir adelante la ejecución, diligencia de secuestro y avaluó del bien inmueble secuestrado en este proceso , puesto que todas las actuaciones reseñadas, fueron obtenidas , según las voces del art. 29 de la Constitución Nacional, con violación del debido proceso.

273

ABOGADO
DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
DIRECCIÓN: 13 No. 13 – 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

El art. 6 del C.P.C. ., modificado ley 794de 2003, art. 2, autoriza lo siguiente :

" las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento , y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley .

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este art, se tendrán por no escritas".

La constitución nacional en su art. 228, prescribe :

"los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado...".

Y en su art. 230 reza:

" los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley".

Como es evidente la pretermisión de un trámite o instancia procesal , suplico a su señoría se sirva subsanar el entuerto procesal

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA

C.C No. 12.716.899 de Valledupar

T.P #38873 C.S.J

274

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Diciembre dos (02) de dos mil once (2011)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO POR NOLVIS DE JESUS MUÑOZ CONTRA TELETAXI. Radicado 1106/2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C. de P.C., de las excepciones propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA DE LA HOZ PADILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				185
	Día	Mes	Año	
Hoy	06	12	11	Hora 8:00 A.M.

XENIA ORTIZ ARZUAGA
Secretaria

Melic.

275

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR,

28 JUN. 2012 **del 2012**

Avoquese conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 2º. Civil Municipal de Valledupar, que nos correspondió por haber entrado E vigencia la oralidad civil en este Distrito.

Radiquese en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA.

VILSE KATIA ZULETA BLANCO.

Rad. 2009 - 1106

276 258

1990

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01M050517009 Fecha: 20110517 Hora: 16:48:16 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.
N.I.T.:0824005041-4
DIRECCION COMERCIAL:CLL 7C # 20 - 15
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL: 5733620
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL007C 020 015
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5733620
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00034348
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE ENERO DE 1993
RENOVO EL AÑO 2011 , EL 18 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002250 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TELE TAXI VALLEDUPAR LTDA POR EL DE : TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000838	1993/04/27	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006833	1993/04/28
0000091	1993/01/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006717	1993/01/27
0000855	1993/04/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006836	1993/04/29
0001584	1993/07/29	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006967	1993/08/03

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : $3700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 27 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00006833 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	
GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID	C.C.00005135057
GESTOR SUPLENTE	
GUILLEN GUILLEN JIMMY JESUS	C.C.00077025986

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA, ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL, ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, EN QUIEN EL OTRO SOCIO GESTOR DELEGA TALES FUNCIONES, A FIN DE QUE EN SU CONDICION DE GERENTE PUEDA LLEVARLOS A CABO SEPARADAMENTE. DE CONSIGUIENTE ÉL GESTOR PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES PODRA NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS O PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS. IGUALMENTE PODRA CREAR Y PROMOVEER LOS EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA SENALAR SUS FUNCIONES, FIJARLES SUS REMUNE TA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO DEBA APROBAR EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE SO CIOS QUE REPRESENTE LA CUARTA PARTE O MAS DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, POR ULTIMO, EL GESTOR CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR CLAUSULAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y REALIZARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIEMTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN DE CUANTIA, SUPLENTE DEL GERENTE: EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS DEL GESTOR JOAQUIN GUILLEN ROMERO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EL SOCIO JIMMY JESUS GUILEN.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TELE TAXI VALLEDUPAR
MATRICULA NO. 00034349
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

0002277	1993/10/22	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00007098	1993/10/28
0001006	2003/06/26	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00012976	2003/07/03
0001172	1993/06/03	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00006886	1993/06/09
0000115	2002/01/25	NOTARIA SEGUNDA	VAL	00012002	2002/01/25

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN VEHICULOS TIPO AUTOMOVILES O TAXIS TRANSPORTANDO PASAJEROS EN EL PERIMETRO URBANO. SE ENTIENDE TAMBIEN EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 32,000,000.00 DIVIDIDO EN 32,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS GESTOR(ES)

GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID C.C. 00005135057
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$12,000.0

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

GUILLEN GOMEZ GABRIEL **********
NO. CUOTAS: 24,900.00 VALOR:$24,900,000.0

GUILLEN GOMEZ MARIANELLA **********
NO. CUOTAS: 3,644.00 VALOR:$3,644,000.0

GUILLEN GOMEZ SARIBELL **********
NO. CUOTAS: 3,444.00 VALOR:$3,444,000.0

TOTALES
NO. CUOTAS: 32,000.00 VALOR :$32,000,000.00

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0001212 DE JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR DEL 9 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00002905 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LOS SOCIOS: JOAQUIN DAVID GUILLEN RO MERO, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ Y SARIBELL GUILL EN GOMEZ EN LA SOCIEDAD TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

278 960

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: 13 no. 13 - 51 Barrio Obrero
CEL: 3008158458
Valledupar - Cesar

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros.
RAD.: 2009-1106

DORIAN RANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando en representación de la parte actora, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

A. El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado TELETAXI VALLEDUPAR, con matricula No. 00034349 el cual es de absoluta propiedad de la empresa demandada TELETAXI VALLEDUPAR S. en C..
Adjunto el Certificado de existencia y representación de la Cámara de comercio, donde figura registrado el Establecimiento de comercio, cuya cautela se solicita. Pido comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Valledupar.

Antecedentes:

Esta medida cautelar ya fue solicitada en dos oportunidades y ambas fueron denegadas, mediante autos fechado Mayo 9 del 2011 y Junio 9 del 2011 con el siguiente argumento: "que TELETAXI VALLEDUPAR es una sociedad y no un establecimiento de comercio".
Por tanto pido a su despacho, apartarse de los efectos de los mencionados autos y contrario sensu decretar la medida cautelar solicitada, previa las siguientes:

Consideraciones:

1) El argumento esgrimido por el despacho para denegar la medida cautelar, en el sentido de que "que TELETAXI

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: 13 no. 13 - 51 Barrio Obrero
CEL: 3008158458
Valledupar - Cesar

VALLEDUPAR es una sociedad y no un establecimiento de comercio", es el resultado del craso desconocimiento por parte del despacho, de que, la Sociedad y el Establecimiento de Comercio, son figuras complementarias, pues mientras la Sociedad o empresa es una organización destinada a la producción de bienes o servicios para el mercado, los Establecimientos de comercio, son instrumentos a través de los cuales se realizan, ejecutan, materializan los fines de la empresa.

2) En primer término debo afirmar que, la persona jurídica demandada, denominada TELETAXI VALLEDUPAR S. en C., su existencia y representación se encuentra **plenamente probada,** con el certificado de la Cámara de Comercio de Valledupar.
3) En el mismo certificado de la Cámara de Comercio, se acredita que la mencionada persona jurídica, tiene registrado como de su propiedad, el Establecimiento de Comercio denominado TELETAXI VALLEDUPAR, bajo l matricula en No. 00034: 349

Conclusión:

De acuerdo con lo expuesto, existe plena certeza que, la persona jurídica TELETAXI VALLEDUPAR S. en C., es propietaria del Establecimiento de Comercio de nombre TELETAXI VALLEDUPAR, con lo cual queda demostrado, la procedencia y pertinencia del embargo deprecado en el libelo introductorio del presente memorial.

Anexo, el certificado de la cámara de comercio anunciado

Atentamente:

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. 12716899 DE VALLEDUPAR
T.P. 38.873 DE C.S.J.

280 Juz

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: 13 no. 13 - 51 Barrio Obrero
CEL: 3008158458
Valledupar - Cesar

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros.
RAD.: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio, actuando como apoderado de la demandante , le informo al Señor Juez que en el presente Proceso existen varias irregularidades , las cuales ya puse en conocimiento de este Despacho. Me remito al memorial presentado , fechado 24 de noviembre de 2012, en el que están recogidas las argumentaciones esenciales sobre algunas de las mentadas irregularidades, para que se dé la adecuada aplicación Jurídica. En conclusión, se trata de que, en este asunto se profirió Sentencia de seguir adelante la ejecución **sin resolver previamente las excepciones de fondo propuestas,** y en el mismo orden, se realizaron diligencias posteriores ordenadas en la Sentencia, la cual se encuentra viciada, como fueron el Secuestro y avaluó del bien inmueble etc., las cuales deben dejarse sin efectos, en razón de que todas fueron ordenadas y obtenida con violación del debido proceso .

En síntesis, solicito dar aplicación al contenido del memorial aludido en su integridad.

Del Señor Juez, Att.,

DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA
C.C No. 12.716.899 de Valledupar
T.P #38873 C.S.J

281

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Valledupar, 26 de Noviembre de 2011

Oficio Nº 3819

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

REF: NUNC 200016001231201101083 FISC 1 ANTE EL TRIB M.T 13286

Por medio del presente, me permito REITERAR lo requerido en acta de inspección judicial llevada a cabo en su despacho por el servidor ILMAR OLIVEROS MUÑOZ, en fecha 11 de Julio de 2012, al proceso radicado numero 2009-1106-00 de responsabilidad contractual que en contra de la empresa Teletaxi, adelantó al señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ; en la mencionada diligencia se solicitaron copias autenticadas del mencionado proceso y hasta el momento no han sido allegada a la investigación que adelanta la Fiscalía Primera Delegada Ante el Tribunal. Anexo copia del acta de inspección aludida.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE, para que haga parte de la investigación radicada bajo el numero de la referencia.

Atentamente,

KILVER MEJIA YEPES
Investigador Criminalístico II
C.T.I Valledupar 6077

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
UNIDAD INVESTIGATIVAVALLEDUPAR
CALLE 11A No 15-42 TELEFAX 5712470ANTIGUO DAS

282764

FISCALIA

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
	2 0 0 0 1 6 0 0 1 2 3 1 2 0 1 1 0 1 0 8 3					
No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio.	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Cesar	Municipio	Valledupar	Fecha	11-07-2012	Hora:	0	9	0	0

Hoy 11 de julio de 2012, siendo las 09:00 horas, se da inicio a la inspección judicial ordenada por la fiscalía Primera Delegada Ante el Tribunal Superior de Valledupar Cesar, dentro del radicado citado en referencia, en las oficinas del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, lo cual fuimos atendidos por la señora JENITH RODRIGUEZ CHINCHIA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 36489994 de Agustin Codazzi, cargo Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, con el objeto de inspeccionar el proceso radicado 2009-1106-00, constatando de un cuaderno de 257 folios, radicado con el numero citado anteriormente, tipo de proceso Ordinario de Responsabilidad Contractual, seguido del proceso ejecutivo singular, partes del proceso Demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ, Demandado Empresa Teletaxi, Gabriel Guillen Gómez, Joaquín Guillen Romero, Mariella Guillen Gómez y Sariel Guillen Gómez; con el objeto de que de compare las fotocopias con el proceso original, sean autenticadas en caso de ser las mismas y se completen las que hagan faltas, donde se inspecciono y se verifico que las copias suministradas por el Juzgado pertenecen a las originales del expediente en referencia, se detecto que existe un faltante de copias del folio 198 al folio 257, ya que las copias allegadas solamente llegan hasta el folio 197, compuesto por dos cuadernos con los mismos folios, en tal sentido se solicita al citado Juzgado para que las suministre para complementar las copias y asimismo sean autenticadas y allegadas al despacho de la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de la ciudad de Valledupar, no siendo más el motivo de la presente se da por terminada la diligencia hoy 11 de julio de 2012, siendo las 09:35 horas, unas vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

JENITH RODRIGUEZ CHINCHIA
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal de V/par.

QUIEN REALIZA LA DILIGENCIA

ILMAR ALFREDO OLIVEROS MUÑOZ
Asistente Investigador Criminalística V.
C.T.I Valledupar – Cesar.

28365

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil Municipal
CALLE 16 N°9-30 Piso 10 Ed. Caja Agraria
Valledupar-Cesar

RADICACIÓN: 2009-1106
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y OTROS
DECISION: AUTO DECLARA NULIDAD DE OFICIO

Valledupar, Octubre Primero (01) de dos mil doce (2012).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la procedencia de declaratoria de nulidad de oficio de los autos de septiembre 28 de 2011 (fl. 220) por medio del cual se ordeno seguir adelante con la ejecución, noviembre 08 de 2011(fl. 252) por medio del cual se corrió traslado del avalúo presentado y Diciembre 02 de 2011 (fl. 256) por medio del cual se ordeno correr traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 145 del Código de Procedimiento Civil que trata sobre la *Declaración oficiosa de nulidad* que reza:

> ***"En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificara como se indica en los numerales 1° y 2° del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará"***

2. Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-125 de febrero 23 de 2010 manifestó en cuanto a la naturaleza de las nulidades procesales y su arreglo al debido proceso consagrado en la carta que:

> ***"las nulidades son irregularidades... que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador -y excepcionalmente el constituyente- les há atribuido la consecuencia -sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso"***

3. Así mismo el artículo 29 de nuestra Constitución Política reza:

> *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes*

preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal o competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..... es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso"

El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de la legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, sino también en adelante las administrativas en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica o lo que es lo mismo de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran en general contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

Frente al conjunto de garantías que constituyen la gran constelación del debido proceso, entre las cuales cabe destacar, los principios de legalidad, cosa juzgada, defensa y contradicción con la transversal obligación de observar las formas propias del correspondiente juicio (art. 29 Const.), bajo la cardinal prevalencia del derecho sustancial (art. 228 ib.) y el indeclinable deber de hacer real el acceso a la administración de justicia (art. 229 ib.) que no es tan solo la facultad de demandar sino el derecho a obtener decisión en firme, la Corte Constitucional ha manifestado:

"como puede verse, las citadas clausulas de derecho fundamental establecen diversas garantías que se complementan entre sí. Sin embargo, puede generarse una tensión aparente entre el respeto por la plenitud de las formas del juicio y la prevalencia del derecho sustancial, que supone una subordinación de los procedimientos al derecho material. La solución a esta tensión se encuentra en la concepción de las formas procedimentales como un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos, y no como fines en sí mismas.

En atención a lo expuesto, como regla general el defecto procedimental solo se presenta cuando se da un desconocimiento absoluto de las formas del juicio. Sin embargo de manera excepcional, la Corte ha considerado que puede producirse por un exceso ritual manifiesto que lleva al Juzgador a obstaculizar la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales. A continuación la Sala reiterará la jurisprudencia sobre el defecto procedimental absoluto y el exceso ritual manifiesto.

3.1.1. El defecto procedimental absoluto se produce cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido en el trámite de un asunto específico porque (i) sigue por completo un trámite ajeno al pertinente (desvía el cauce del asunto), o (ii) Pretermite etapas sustanciales del procedimiento legalmente establecido afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso..."

4. En el sub-examine observa el Despacho que, se libro mandamiento ejecutivo de fecha mayo 09 de 2011 (fl. 184 c.p.) por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal ,del cual se ordeno su notificación mediante estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del C. de P.C. notificado mediante estado 063 del 11 de mayo de 2011, por lo que atendiendo a la ley la parte ejecutada contaba con diez días a partir del día siguiente a la publicación del estado para presentar las excepciones que pretendiera hacer valer es decir tenía hasta el día 25 de mayo de esa misma anualidad para presentarlas, por lo que, en termino, el Doctor CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA en representación de la parte ejecutada presentó las respectivas excepciones el día 23 de mayo de 2011 como se puede corroborar a folio 198 del cuaderno principal, sin embargo, el Juzgado de conocimiento en el entonces, omitió de manera involuntaria el memorial de contestación y mediante auto de septiembre 28 de 2011 (fl. 220 c.p.) ordeno seguir adelante con la ejecución, condeno en costas a la parte demandada y ordeno se decretara el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente de llegaren a embargar, además de haber corrido traslado del avalúo presentado por la ejecutante mediante auto de noviembre 08 de 2011 (fl. 252 c.p.).

4.1. Así mismo, ante el evidente error por parte del Despacho el apoderado judicial de la parte ejecutante realizo la salvedad de haber omitido las excepciones propuestas por la parte ejecutada, pero el Juzgado en lugar de enderezar el yerro en el que incurrió, resolvió correr traslado de las excepciones propuestas (fl. 256 c.p.) sin dejar sin efecto o haber decretado la ilegalidad de los autos mencionados en líneas precedentes violándose de manera flagrante el debido proceso que es garantía de las partes y principio constitucional en todo litigio procesal por lo que es deber de este Despacho, quien avoco el conocimiento del referido expediente mediante auto de 28 de junio de 2012 enderezar los errores en que se incurrió y decretar la nulidad de los autos que afectaron el debido funcionamiento del proceso sin que se vean afectadas las medidas cautelares decretadas.

4.2 Concatenadamente todas estas normas nos señalan que efectivamente el proceso cargaba a sus espaldas un vicio de orden procesal con el cual no se puede proseguir, en ese orden de ideas no queda más que declarar la nulidad de oficio de los autos de septiembre 28 de 2011 (fl. 220) por medio del cual se ordeno seguir adelante con la ejecución, noviembre 08 de 2011(fl. 252) por medio del cual se corrió traslado del avalúo presentado y Diciembre 02 de 2011 (fl. 256) por medio del cual se ordeno correr traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada por violación al artículo 29 constitucional en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de que gozan todas las partes que se puedan ver afectadas con el inicio de un proceso en el que tienen interés directo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de los autos de septiembre 28 de 2011 (fl. 220) por medio del cual se ordeno seguir adelante con la ejecución, noviembre 08 de 2011(fl. 252) por medio del cual se corrió traslado del avalúo presentado y Diciembre 02 de 2011 (fl. 256) por medio del cual se ordeno correr traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada por violación al artículo 29 constitucional en el proceso de la referencia, dadas las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tal como lo preceptúa el artículo 510 del C. de P.C. córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de Díez a fin de que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 169
Hoy 03-10-12 Hora 8:A.M.

JENITH RODRIGUEZ CHINCHIA
Secretaria

28769

ABOGADO

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DIRECCIÓN:cra 13 No. 13 – 51 BARRIO OBRERO
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

11 MAR. 2013

SEÑORA:

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR - CESAR

REF: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **SOCIEDAD TELE TAXI S. en C. y OTROS.**

RAD: **2009 – 1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, de autos conocido procurador de la parte actora, con el debido respeto , hago alusión a dos temas esenciales en el proceso referenciado.

En primer término , reitero la solicitud elevada a ese Despacho , en memorial fechado 17 de enero de 2013, en el sentido de que , se digne resolver el **incidente de excepciones,** propuestas por el demandado, excepciones que, dicho sea de paso carecen de todo fundamento fáctico, jurídico y probatorio, razón por la cual están avocadas al fracaso.

En segundo lugar, sírvase conceder las medidas cautelares de " **embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado TELE TAXI Valledupar, con matricula no. 00034349, el cual es absoluta propiedad de la Sociedad demandada , Tele Taxi Valledupar S. en C. ".** Tal y como se encuentra solicitadas y sustentadas por el suscrito, ante ese despacho, en memorial fechado 30 de julio 2012, el cual obra al expediente.

Señor Juez, por razones de economía procesal, comedidamente suplico resolver simultáneamente las dos (2) peticiones antes relacionada , por ser jurídicamente procedente, toda vez que, su trámite se ventila en cuadernos separado.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C No. 12.716.899 de Valledupar

T.P #38873 C.S.J

288 /10

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

Señora

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

- IMPULSO PROCESAL -

REF: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **SOCIEDAD TELETAXI S.ENC. Y OTROS**

RAD: **2009 – 1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando como procurador judicial de la parte actora, por enésima vez, reitero lo reiterado en memorial elevado a ese despacho, fechado 11 de marzo de 2013, en el sentido de que, proceda sin más dilaciones, a resolver, tanto el **Incidente de Excepciones**, propuestas por el demandado; al igual que las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del **Establecimiento de Comercio, denominado TELETAXI Valledupar, con matrícula 000349,** cuya sustentación obra al expediente, en memorial fechado 30 de julio de 2012.

Agradeciendo la diligente atención que se digne prestarle a la presente.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. # 12.716.899 de Valledupar

T.P. # 38873 del CSJ

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
Valledupar

Junio diecinueve (19) de dos mil trece (2013).

REF. Proceso Ordinario.- Mínima cuantía (ejecutivo) **DTE.** NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **DDO(S):** TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.; GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ. ***RADICACIÓN: 2009 - 01106.***

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo *PSAA11-8342 del 29 de julio de 2011*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, **avóquese el conocimiento** del presente Ordinario.- Mínima cuantía (ejecutivo) **DTE.** NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **DDO(S):** TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.; GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ. ***RADICACIÓN: 2009 - 01106.*** En consecuencia; désele el trámite respectivo.

Como quiera que en el presente proceso no se sólicitaron pruebas testimoniales, periciales etc, y no habiendo por practicar de oficio, este Despacho tiene como pruebas documentales la sentencia proferida en este proceso, y las aportadas con las excepciones (fl.200); y por observar que no se encuentra justificación legal alguna para hacer uso del término de práctica de pruebas, con fundamento en el ***artículo 186 Inc. 2° y 3° del Código de Procedimiento Civil***, que establece la facultad para prescindir total o parcialmente del término probatorio, generándose así celeridad procesal, prescíndase del término probatorio.

En consecuencia de lo anterior, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LEONOR GUERRA OROZCO
Juez

290 172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
Valledupar

Junio diecinueve (19) de dos mil trece (2013).

REF. Proceso Ordinario.- Mínima cuantía (ejecutivo) **DTE.** NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. **DDO(S)**: TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C.; GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ. ***RADICACIÓN: 2009 - 01106.***

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado y teniendo en cuenta lo prescrito en el *art. 513 Inc. 8o,conc. Art. 681 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que con lo embargado hasta ahora no se satisface el valor de la obligación*, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio, identificado con la matricula mercantil **No 00034349,** denominado **TELE TAXI VALLEDUPAR**. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del artículo *558 y 681 del C.P.C.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

DIANA LEONOR GUERRA OROZCO
JUEZ

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado

297
Ldo. Juan J. Anaya
F. 28 JUN 06/13
H. 10:50 AM.

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL (ADJUNTO)
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso de responsabilidad civil contractual.
Dte.: NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ
Ddo.: TELETAXI VALLEDUPAR S en C y OTROS.
Rad.: 2009-1106.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, con cédula No. 12.716.899 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 38.873 del C.S.J., actuando en mi propio nombre y representación, dentro del término legal, con todo respeto, presento a su señoría **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** con el fin de reseñar algunos aspectos esenciales y puntuales que en honor a la lealtad procesal debo clarificar, en el entendido señor Juez, de que el fin último de todo proceso, es encontrar la verdad para impartir pronta y sana justicia.

No olvide que la Litis es la confrontación de tesis y la demostración de hechos, pero ambos eventos deben hacerse con claros principios de ética profesional y honradez procesal, es decir, con argumentos veraces y razonamientos ciertos. De allí que la parte que acuda a afirmaciones mendaces, o, a citas ilegales o jurisprudenciales sesgadas de la verdad, o, a argumentaciones cargadas de sofismas, incurre en temeridad de mala fe que violan la lealtad que las partes deben al Juez y a la administración de Justicia.

Lo anterior, para acusar ante usted señor Juez, que en las excepciones planteadas, se expusieron eventos fácticos y jurídicos, a sabiendas de su falta de veracidad.

Se propuso las excepciones haciendo tergiversación de hechos y aplicando normas inaplicables a este caso. Tengo absoluta confianza que

Carrera 13 No. 13-51 Barrio Obrero Celular: 300-8158458
Valledupar – Cesar

292

la sabiduría de señor Juez, no permitirá que prospere la osadía de la contraparte en su intención de confundirlo con hechos y normas que un somero estudio de la legislación permiten establecer que, se trata de sofismas de distracción que no son de recibo en el ejercicio honesto de la profesión.

1. *El aspecto jurídico expuesto como fundamento de las excepciones, se puntualiza en el punto segundo y en el punto quinto de los hechos de las excepciones. En ambos puntos plantea el profesional respectivamente lo siguiente:* ***"segundo: Por su parte el artículo 1724 del Código Civil taxativamente dice "cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago". Quinto: Por ser presentada la demanda por la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, no había alcanzado a estipular la suma estipulada según ella por valor del cupo que había sido negociado; es decir, allí quedó claramente establecido la existencia de una negociación sin contrato de ninguna especie, es decir, y por razón de ello y a partir de ahí la señora NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, tenía el carácter de acreedora y el representante de TELETAXI VALLEDUPAR S en C. de deudor, pero como el acuerdo realizado, no se cumplió también el representante de la Empresa adquirió la calidad de acreedor ya que aún se le debía parte del cupo y él debía el dinero que la señora NOLVIS, le había entregado en cuenta del cupo negociado".***

Lo anteriormente afirmado en los hechos de las excepciones, es absolutamente contrario a la norma civil que regula la Institución Jurídica del contrato.

Es así como el artículo 1495 del Código Civil consagra:

"contrato o convención es u n acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

Carrera 13 No. 13-51 Barrio Obrero Celular: 300-8158458
Valledupar – Cesar

293

Definición que se encuentra corroborada por el artículo 1496 de la misma obra que afirma:

"el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna, y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente".

Y aún más para que brille la claridad en este tema, debe transcribirse el artículo 1497 del mismo Código Civil, acerca del carácter del contrato.

"en contrato es oneroso cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, grabándose cada uno a beneficio de otro"

La sutileza de la contraparte al invocar normas inaplicables demuestran la mala fe, más no la ignorancia de la Ley en el deseo de confundir el buen criterio del operador de la justicia, que con la claridad que estoy proponiendo, el señor Juez, con facilidad previo el estudio de las normas debe reprochar procesalmente para tenerlo como indicio en contra de la parte que litiga con sutilezas indebidas.

En el presente caso, es indudable que la señora ***NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ****, con base en un contrato de consorcio realizado con la empresa MEGAPLAN S.A; ésta última le adjudicó un vehículo marca CHEVROLET SPRING, TAXI, TIPO AUTOMOVIL, MODELO 2003, cuyo valor ascendía a la suma de $25.183.000, obrando como requisito para la entrega del vehículo, el hecho de la afiliación del vehículo, a una empresa de servicios públicos, que de no cumplir tal requisito, el negocio se revertía.*

Fue así, como la demandante NOLVIS, pagó por el cupo de afiliación la suma de $5.400.000, a TELETAXI VALLEDUPAR S en C., a través de su Gerente, JOAQUÍN GUILLÉN ROMERO y no obstante la empresa TELETAXI VALLEDUPAR no cumplió con la asignación del cupo prometido.

Este incumplimiento de la empresa TELETAXI VALLEDUPAR, generó como consecuencia que se revirtiera el contrato con MEGAPLAN, por su incumplimiento al no acreditar el cupo de afiliación. Además, por este

Carrera 13 No. 13-51 Barrio Obrero Celular: 300-8158458
Valledupar – Cesar

incumplimiento, la demandante fue conminada a pagar perjuicios a la empresa MEGAPLAN.

REFLEXIÓN

A la luz del ordenamiento jurídico vigente, la relación negocial de la demandante y el demandado, se enmarca dentro de los postulados contractuales, previstos en los Arts. 1495, 1496 y 1497del Código Civil, y es por ello que el Despacho, al desatar la controversia procesal, fundó su decisión en la existencia de un contrato bilateral entre las partes, que por razones del incumplimiento de la parte demandada, resolvió en primer término declarar solidariamente responsable al señor JOAQUÍN GUILLÉN y a la empresa TELETAXI VALLEDUPAR S en C. y en segundo lugar, al pago de las indemnizaciones pecuniarias correspondientes.

Por todo lo anterior, no existe en el proceso, ningún elemento de juicio, que demuestre y menos haga presumir en lo más remoto que, estemos en presencia de algunas de las excepciones invocadas, de confusión o compensación.

Ésta es otra circunstancia demostrativa de la estrategia de confusiones aplicada por la contraparte, lo cual inexorablemente conlleva forzosamente a declarar no probada las excepciones, por carencia absoluta de elementos plausibles que la legitimen.

Atentamente;

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
CC. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C.S. de la J.

295

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

RADICADO: 20-001-40-0300220090110600

Avóquese el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal Adjunto.

En atención al Acuerdo Nº. PSAA13-9962, Articulo 34, de fecha 31 de julio de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del cual se crean algunos Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en el territorio nacional, por secretaria remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZA,

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

maf

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

296

Rdo. F: 5 nov/09 H: 11:08 Am

SEÑOR (A):

JUEZ QUNTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADOS 5° CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO VALLEDUPAR

9 NOV. 2009

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDA: **TELE TAXI VALLEDUPAR S.EN C. JOAQUIN GUILLEN ROMERO Y OTROS**

RAD: **2009 – 1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, de autos conocido Procurador Judicial de la parte actora, amablemente solicito a su señoría desatar las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, en razón de encontrarse precluida la etapa de alegatos de conclusión.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. # 12.716.899 de Valledupar

T.P, # 38873 del C.S.J.

297

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Valledupar - Cesar

SECRETARIA: *Valledupar-Cesar, doce (12) de noviembre de Dos Mil Trece (2013).*

Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso: Ejecutivo Singular.-*Mínima Cuantía.* DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S EN C. OTROS **APDO. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA** N° 2009-1106, *procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, correspondió a este Despacho, en virtud de las medidas de descongestión judicial implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Provea.*

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, *Valledupar-Cesar, Doce (12) de noviembre de Dos Mil Trece (2013).*

De conformidad con el artículo 6o del acuerdo No. PSAA13-10005 de 10 de octubre de 2013, avóquese el conocimiento del presente proceso, en consecuencia sígase su trámite normal.

RADIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez Tercera Civil Municipal de Descongestión.

298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de noviembre de Dos Mil trece (2013)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular (Ejecución de Sentencia). DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ. DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S EN C.-OTROS. **APDO. DORIAN FRANCISCO FUENTES MOLINA** N° *20-001-40-03-002-* 2009-01106-00.

Procede el Despacho a proferir sentencia como corresponde en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Como causa petendi, el apoderado de la parte ejecutante solicitó:

> *"Librar orden de pago sobre las sumas de dinero liquidadas en el marco de la sentencia de fondo proferida en el asunto referenciado (Responsabilidad Civil Contractual), con fundamento en el artículo 335 del C.P.C."*

II. HECHOS DE LA DEMANDA:

La pretensión anteriormente descrita la apoyó la parte demandante en los hechos que pasan a sintetizarse a continuación:

El día 22 de marzo del año 2011, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad profirió sentencia de fondo en la cual resolvió el proceso de naturaleza contractual, donde es demandante la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y demandada la empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C. y OTROS.

En la mencionada sentencia, en su parte resolutiva expresó:

"***RESUELVE:***

PRIMERO: *Declarar que el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y/O SOCIOS, son civil y solidariamente responsables por los daños causados a la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, por el incumplimiento de la obligación a que el señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO como representante legal de TELETAXI VALLEDUPAR se obligó frente a la demandante, consistente en la gestión de un cupo para el ingreso en circulación de un vehículo automóvil tipo taxi.*

SEGUNDO: Condenar al señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO Y LA EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y/O SOCIOS; al pago de la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($11.123.269.oo) como indemnización por los detrimentos causados a la demandante, discriminados así:

POR DAÑO EMERGENTE: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000.oo)

LUCRO CESANTE: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.723.269.oo)

Estas sumas deberán ser pagadas debidamente actualizadas de acuerdo con el IPC.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 10% de las pretensiones reconocidas en esta sentencia, Tásense…."

III. ACTUACION PROCESAL:

El escrito de solicitud de ejecución fue presentado el día 24 de Marzo de 2011 y reiterado el día 13 de Abril de 2011, y, por cumplir los requisitos de ley se admitió o se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de mayo de 2011, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Dicha providencia fue notificada por estado el día 11 de mayo del mismo año y el apoderado del demandado contestó la demanda el día 23 de mayo de 2011, proponiendo la excepción denominada "***COMPENSACION***".

De la excepción propuesta, se le dio traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que la contestara, presentara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer, mediante auto del 2 de diciembre de 2011 (*folio 256 cuaderno principal*).

Posteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad avocó el conocimiento del presente proceso, mediante auto del 28 de junio de 2012 en razón de haber entrado el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad.

Este mismo juzgado, mediante providencia del primero 1° de octubre de 2012, declaró la nulidad de oficio de los autos que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 28 septiembre de 2011 (f. 220); del auto que corrió traslado del avalúo presentado de fecha 8 noviembre de 2011 (f. 252) y del auto que ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, de fecha 2 de diciembre del mismo año (f. 256. En la misma providencia ordenó de conformidad con lo prescrito en el artículo 510 del C.P.C. correr traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la parte ejecutada.

El traslado antes mencionado no fue descorrido por la parte demandante.

El día 19 de junio de 2013, el juzgado quinto civil municipal adjunto avocó conocimiento del presente proceso y prescindió del término probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 186 Inc. 2°, y 30 Ibídem y ordenó correr traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, del cual solo hizo uso el apoderado judicial del ejecutante en los siguientes términos sintetizados así:

> *"...que en las excepciones planteadas se expusieron eventos facticos y jurídicos, a sabiendas de su falta de veracidad"..."se propuso las excepciones haciendo tergiversación de hechos y aplicando normas inaplicables a este caso...".*
>
> Agregó además el ejecutante *"...que a la luz del ordenamiento jurídico vigente, la relación negocial de la demandante y el demandado se enmarca dentro de los postulados contractuales, previstos en los artículos 1495, 1496 y 1497 del Código Civil, y es por ello que el Despacho, al desatar la controversia procesal, fundó su decisión en la existencia de un contrato bilateral entre las partes..."..."por todo lo anterior, no existe en el proceso, ningún elemento de juicio, que demuestre y menos haga presumir en lo más remoto que, estemos en presencia de alguna de las excepciones invocadas, de confusión o compensación...".*

IV. CONSIDERACIONES:

Ciertamente, en nuestro ordenamiento civil procesal existe un mecanismo para hacer cumplir forzadamente la orden emitida en resolución judicial o sentencia. Este modo de ejecución nace de la necesidad de hacer cumplir a cabalidad el pago de dinero, a la entrega de cosas o al cumplimiento de una obligación de hacer.

Es por ello, que a continuación se trae al plenario las normas legales que así lo disponen.

Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil expresa: *Cuando la sentencia haya condenado a una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el mismo juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de aquélla y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior.*

El mandamiento se notificará por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. De lo contrario se notificará en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330….."

El *artículo 187 del C. de P.C.* nos enseña que las pruebas deben ser apreciadas de acuerdo con la sana crítica, pero teniendo en cuenta las exigencias de la ley para la existencia o validez de ciertos actos; ello en armonía con lo previsto en los *artículos 174 y 177 de la misma obra.*

Claramente se observa que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos de procedibilidad para que el ejecutante pueda reclamar la obligación a su favor contenida en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario incoado por NOLVIS MUÑOZ LOPEZ contra TELETAXI VALLEDUPAR, a fin de percibir los valores allí ordenados en contra del demandado y a favor de la ejecutante de conformidad con la norma antes citada.

Observamos que ante el inconformismo por las pretensiones indicadas por el ejecutante en su solicitud de librar mandamiento de pago, el demandado en defensa de sus intereses propuso la excepción de **COMPENSACION**, la cual desataremos auxiliándonos de las reglas que inspiran la sana crítica en la apreciación de la prueba.

En éste asunto presenta el demandante el título base de ejecución (***Sentencia***), obrante a folios 164 al 170 del cuaderno principal, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 335 del C. de P.C., pues consta

dentro del expediente, por lo que se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Al contestar la demanda utilizando el medio defensivo antes citado, el demandado a través de su apoderado judicial contestó manifestando en síntesis que " *por ser presentada la demanda por la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, no había alcanzado a pagar la suma estipulada según ella por el valor del cupo que había sido negociado es decir allí quedó claramente establecido la existencia de una negociación sin contrato de ninguna especie… y por razón de ello y a partir de allí la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ tenía el carácter de acreedora y el representante legal de TELETAXI VALLEDUPAR S EN C de deudor pero como el acuerdo realizado no se cumplió también el representante de la empresa adquirió la calidad de acreedor ya que aun se le debía una parte del valor del cupo y él debía el dinero que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ le había entregado en cuenta del cupo negociado…*".

Se tiene por sabido que, la carga de la prueba no es más que una aplicación a la materia probatoria del concepto general de carga procesal; constituyéndose entonces en una situación jurídica, instituida en la ley, que consiste en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.

Si las partes aportan al proceso toda la prueba y con ella se logra la convicción del juez, sin existir un hecho dudoso, no interesa en ese evento, determinar a quién le corresponde la carga de la prueba; sin embargo cuando quedan hechos sin prueba o fueren dudosos o inciertos, se trata de determinar quién debía aportarla; si el que se limitó a afirmar su existencia o el que se redujo a negarla; en este caso es evidente que la prueba debió aportarla quien negó los hechos de la demanda, para sacar de duda al fallador, en este caso la parte demandada.

A instancias del *artículo 1714 del Código Civil*, la **COMPENSACION** procede, "*cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse*".

Ahora bien, veamos lo manifestado en la doctrina, respecto de las calidades de las deudas que se extinguen y es así como en **Valencia Zea, Arturo, Derecho Civil, Derecho Civil, Tomo III, cuarta edición, Editorial Temis, Bogotá, 1974, págs.530 y ss**) se expresa:

"...2.ambas deudas deben ser líquidas, lo cual indica que ambas deudas sean de la misma naturaleza, si una es determinada y la otra no, no hay lugar a compensación...."

"...3. Ambas deudas deben ser exigibles, y por ello la deuda sometida a término o a condición no puede compensarse con la pura y simple...".

De lo traído a colación se extrae que, el ejecutado no probó que el aquí ejecutante tenga respecto de él una deuda, pues, alegó simplemente que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, no terminó de pagarle al representante legal de la empresa TELETAXI lo convenido respecto del cupo del taxi, pero al tiempo argumentó no existir ningún tipo de contrato entre las partes. Luego entonces, no trajo al proceso la exigibilidad de que trata la norma como requisito para que haya una obligación respecto de otra persona, pues téngase en cuenta que entre los requisitos de la compensación listados en el art. 1715 del C.C. se reseña en el numeral 3 *"que ambas sean actualmente exigibles"*, y haciendo una revisión minuciosa del título de recaudo ejecutivo que sirvió de base para la incoación del presente asunto, se aprecia en la parte resolutiva de la pluricitada sentencia que allí se plasmó lo siguiente: *"de lo anterior se colige que la señora NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ en pagar el saldo restante de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000), una vez hiciera entrega del correspondiente cupo, y como esto último no se dio entonces no hubo lugar al pago del restante"*. En consecuencia, el requisito de exigibilidad requerido por la norma sustantiva antes mencionada no se encuentra colmado, pues se reitera, frente al incumplimiento del ejecutado en su obligación de entrega del cupo al vehículo adquirido por la ejecutante, esta última queda eximida de cancelar el saldo restante, por lo que no existe obligación alguna a su cargo y a favor del ejecutado. Quebrantando con ello lo consignado en el artículo 1716 ibídem, frente a la reciprocidad en la calidad de deudoras de ambas partes, por lo que la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad y así se consignará en la parte resolutiva de esta providencia.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-310 de 2009 manifestó lo siguiente:

"...si el deudor decide presentar excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, fundadas en asuntos derivados del negocio subyacente, tiene la carga de probar cómo esos asuntos inciden en la exigibilidad del crédito incorporado al título valor. Ello por una razón simple: la obligación crediticia está contenida en el título valor de forma autónoma y literal, por lo que, prima facie, faculta al acreedor cambiario para exigir su pago al deudor. Considerar

lo contrario, esto es, que la simple declaración del deudor sobre el no pago del importe lo exime de probar la incidencia del negocio subyacente en la exigibilidad de las obligaciones del título valor, trasladándose dicha carga al acreedor, desconocería la naturaleza jurídica esencial de la acción cambiaria. En efecto, esta acción parte de reconocer la existencia de un documento que incorpora autónomamente un derecho de crédito -título valor- que resulta exigible por parte de su tenedor legítimo en contra del obligado cambiario. Por ende, la exhibición del título, aunada al cumplimiento de la ley de circulación, son suficientes para lograr la exigibilidad de la obligación caratular. Si se llegare a concluir que es al acreedor al que le corresponde probar el perfeccionamiento del negocio subyacente, ya no podría predicarse la existencia de un proceso de ejecución, sino de uno de carácter declarativo….",

Deviene de todo lo anterior que, la excepción no fue demostrada, por falta de prueba, importante para fallar (*art. 174 y 177 del C. de P.C.*), por lo que forzoso es, se insiste, desestimar la excepción propuesta, y no habiéndose demostrado tampoco, en el curso del proceso ninguna otra excepción diferente, se declarará la no prosperidad de la misma, pues insistimos, que al tenor de lo establecido en el *artículo 177 del C. de P.C.*, es deber de las partes demostrar el supuesto de hecho de las normas que buscan el efecto jurídico de sus pretensiones, y que los Jueces, según el art. 174 de esta misma obra, deben producir los proveídos, con base en las pruebas legal y oportunamente aportadas al proceso, y en este asunto el demandado no probó de manera alguna la excepción planteada, como se analizó anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos aportados al proceso lo único que se tiene es la existencia de un título base de ejecución -Sentencia-, el cual cumple con las formalidades propias para esta clase de documentos según la legislación vigente al respecto y no existe dentro del plenario prueba en contrario que desvirtúe el contenido, la creación y sus formalidades.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no probada la excepción de fondo (***COMPENSACION***) presentada por el demandado **TELETAXI VALLEDUPAR S EN C.OTROS**, a través de apoderado judicial, por las razones anotadas en la parte motiva de este fallo.-

305

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, sígase adelante con la ejecución en la forma como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a favor de **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.** y en contra de **TELETAXI VALLEDUPAR S EN C-OTROS.**

TERCERO. Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en *el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.*

CUARTO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de ***Quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres Pesos m/cte*** **($556.163,oo.)**, inclúyanse en la liquidación de costas. *(art. 392 num. 2°).*

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil, para que continúe con el trámite del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 8 y 11 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acta No. 028 del 23 de Octubre de 2013 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

306

El SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION VALLEDUPAR
(JOSSUE ABDON SIERRA GARCES)

EDICTO

RADICACIÓN No.
20-001-40-03-002-2009-01106-00

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** a través de apoderado judicial Doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES** contra **TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. JOAQUIN GUILLEN ROMERO Y OTROS** se dictó sentencia de fecha: doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

Para notificar a las partes ausentes fijo el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría por el término legal, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013) a las ocho de la mañana (8:00 AM) y se desfija el veinte (20) de noviembre del dos mil trece (2013) a las seis de la tarde (6:00 PM).

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Secretario

307

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR –CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Catorce (2014)

Jueza: Dra. **LUISA FERNANDA SOTO PNTO.**

RADICADO: 2009-01106.

Avóquese conocimiento en el proceso de la referencia, procedente de los Juzgados Tercero Civil Municipal de Descongestión de Valledupar, dado el cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo N°.PSAA-13-10005 del 10 de Octubre de 2013.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA SOTO PINTO
Jueza

DORIAN FRACISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
MANZANA A CASA 19 CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA 4, VALLEDUPAR.
CEL: 3008158458

Cuad 308
24/04
290

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELE TAXI VALLEDUPAR S. en. C. Y OTROS.**

RAD: **2009 – 1106**

Fungiendo como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto. toda vez que este proceso fue recibido por su Despacho, desde el día 14 de enero de 2014.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C No. 12.716.899 de Valledupar

T.P #38873 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Recibido:
Fecha: 09 ABR 2014
Hora:
No. De folios:

309 1791

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
DIRECCIÓN: Manzana A casa 19 Conjunto Cerrado Villa Ligia IV
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

RAMA JUDICIAL
Recibido
Fecha: 06 MAY 2014
Hora: 10:33
(3)

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

VALLEDUPAR – CESAR

REF: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN ESTADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y OTROS.**

RAD: **2009 – 1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio de auto conocido procurador judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar el avaluo sobre el bien inmueble cautelado en el asunto referenciado, con fundamento a lo preceptuado en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, modificado. Ley 794 del 2003 art. 52, que en su inciso 4 textualmente dice: " **tratándose de bienes inmueble el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %)".**

1) En razón a que la cuota aparte embargada de propiedad del Señor JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, se encuentra en forma proindiviso con los señores FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO, sobre el predio rural de 34 hectáreas 6000 metros, denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector " Alto de la Vuelta", corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, República de Colombia, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 190- 26007, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, habiéndose practicado sobre la totalidad del mencionado inmueble.

2) El avaluo catastral del aludido predio según la liquidación oficial unificado del municipio de Valledupar, es la suma de $91.690.000.

3) El predio ante dicho es copropiedad de seis (6) personas y siendo su avaluo la suma de $ 91.690.000, tenemos que el valor de la cuota parte por comunero, es la suma de $15.281.666, incrementado en un 50 % asciende a la suma de $22.922.499.

4) Sírvase darle al mencionado avaluo el traslado de ley.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
DIRECCIÓN: Manzana A casa 19 Conjunto Cerrado Villa Ligia IV
CEL: 3008158458
VALLEDUPAR - CESAR

400

Anexo como prueba el documento oficial contentivo del avaluo catastral.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. No. 12.716.899 de Valledupar

T.P. No. 38.873 del C.S.J.

Valledupar

ENTRE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20144060140

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - EMONTERO-20140507: 083615:SISTEMA03

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0015-000 DIRECCION LA VOLUNTAD HASTA 30/05/2014

MATRICULA INMOBILIARIA 190-26007 DIRECCION POSTAL C.P.200001

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2) 346000 AREA CONSTRUIDA (M2) 165 TARIFA 5/1000

USO DEMAS PREDIOS RURALES ESTRATO NO DEFINIDO AVALUO 91,690,000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS TIPO C NUMERO 000005135057

Vigencias en este recibo
2014 y 2013

	CAPITAL	INTERESES	SANCIONES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
VIGENCIA ACTUAL	618,435	0	0	618,435	45,800	572,635
VIGENCIAS ANTERIORES	607,786	177,857	0	785,643	0	785,643

Ud. Presenta deuda en las Vigencias
2014,2013,2012,2011,2010,2009 y 2008
Por un valor de / Total balance: 2,655,799

(415)7709998015500(8020)020144060140(3900)00000001358278(96)20140530

TOTAL RECIBO: 1,404,078
DESCUENTOS: 45,800
VALOR A PAGAR 1,358,278

Tasa Interes Mora Diaria: 0007173
Tasa Vigente Desde: 01/04/2014 Hasta 30/06/2014

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP.
Unicamente Efectivo o Cheque de Gerencia. Pagos con TARJETA CREDITO/DEBITO, en la Tesoreria Municipal y Oficinas Bancolombia.

Valledupar

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
ENTRE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20144060140

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - EMONTERO-20140507: 083615:SISTEMA03

ALCALDIA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0015-000 DIRECCION LA VOLUNTAD HASTA 30/05/2014

MATRICULA INMOBILIARIA 190-26007 DIRECCION POSTAL

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2) 346000 AREA CONSTRUIDA (M2) 165 TARIFA 5/1000

USO DEMAS PREDIOS RURALES ESTRATO NO DEFINIDO AVALUO 91,690,000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS TIPO C NUMERO 000005135057

(415)7709998015500(8020)020144060140(3900)00000001358278(96)20140530

VALOR A PAGAR: 1,358,278

Ud. Presenta deuda en las Vigencias:
2014,2013,2012,2011,2010,2009 y 2008

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP
Unicamente Efectivo o Cheque de Gerencia. Pagos con TARJETA CREDITO/DEBITO, en la Tesoreria Municipal y Oficinas Bancolombia.

Valledupar

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
ENTRE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20144060140

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - EMONTERO-20140507: 083615:SISTEMA03

BANCO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0015-000 DIRECCION LA VOLUNTAD HASTA 30/05/2014

MATRICULA INMOBILIARIA 190-26007 DIRECCION POSTAL

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2) 346000 AREA CONSTRUIDA (M2) 165 TARIFA 5/1000

USO DEMAS PREDIOS RURALES ESTRATO NO DEFINIDO AVALUO 91,690,000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GUILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS TIPO C NUMERO 000005135057

(415)7709998015500(8020)020144060140(3900)00000001358278(96)20140530

VALOR A PAGAR: 1,358,278

Ud. Presenta deuda en las Vigencias:
2014,2013,2012,2011,2010,2009 y 2008

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP
Unicamente Efectivo o Cheque de Gerencia. Pagos con TARJETA CREDITO/DEBITO, en la Tesoreria Municipal y Oficinas Bancolombia.

402

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de Mayo de 2014

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez Segunda de Ejecución Civil Municipal de Valledupar, el proceso radicado **2009-01106,** seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR** informando que el apoderado de la parte demandante presenta el avalúo catastral para que se le corra traslado a las partes. Provea.

GABRIEL LASCARRO PEREIRA
SECRETARIO

MIREYA.

RAMA JUDICIAL

745

403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR –CESAR

Valledupar, Trece (13) de mayo del Dos Mil Catorce (2014).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante NOVIS DE JESUS MUÑOZ OÑATE.
Demandado: EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR S EN C.
Radicación: 20001400300220090110600
Asunto: corre traslado reconoce personería

Del anterior avaluó presentado por el apoderado judicial de la arte ejecutante córrase traslado a las partes por el termino de tres días de conformidad con el artículo 516 y 238 CPC.

Téngase como valor del avaluó de la cuarta parte la suma de veintidós millones novecientos veinte dos mil quinientos pesos ($ 22.922.500).

LUISA FERNANDA SOTO PINTO
Jueza

Amestre

404

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de Mayo de 2014

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez Segunda de Ejecución Civil Municipal de Valledupar, el proceso radicado **2009-01106,** seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **EMPRESA TELETAXI DE VALLEDUPAR** informándole que pasa para Aprobar avalúo. **Provea.**

GABRIEL LASCARRO PEREIRA
SECRETARIO

Mircya.

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: Mz. A casa 19 conjunto cerrado Villa Ligia IV
CEL: 3008158458
Valledupar - Cesar

297
405

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN ESTADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDO: TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C. y OTROS.

RAD: 2009 – 1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, fungiendo como procurador judicial de la parte actora , procedo a la presentación de la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	$11.123.269
INTERESES	
Moratorios a la tasa de 2.5% mensual	
Causados desde Marzo 22 de 2011,	
Hasta mayo 22 de 2014, asciende a	
La suma de	$10.567.078
Suman:	$21.690347

Son: veintiún millones seiscientos noventa mil trecientos cuarenta y siete pesos.

maría Cino
10:03
C2)
No. De folios

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: Mz. A casa 19 conjunto cerrado Villa Ligia IV
CEL: 3008158458
Valledupar - Cesar

298
406

NOTA: sírvase liquidar las Agencias en Derecho del 10% sobre la suma de veintiún millones seiscientos noventa mil trecientos cuarenta y siete pesos, valor total de las pretensiones, conforme lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia.

De esta forma dejo presentada la liquidación de marras

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. # 12.716.899 de Valledupar
T.P. 38873 del CSJ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR –CESAR

299
402

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del Dos Mil Catorce (2014).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.
DEMANDADO: TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C. y OTROS.
RADICACIÓN: 20001400300220090110600
ASUNTO: APRUEBA AVALUO.

Presentado el avalúo en la forma dispuesta en el artículo 516 del CPC de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, y sin que dentro del término de traslado hubiera pronunciamiento alguno el despacho lo APRUEBA.

Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LUISA FERNANDA SOTO PINTO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el estado N°. 30 Hoy 29 de MAYO de 2014 Hora 8:00 A.M.

GABRIEL LASTARRO PEREIRA
Secretario.

Amestre

408

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE TRASLADO, SE FIJA EN LISTA EL 10/06/2014

INICIA: 11/06/2014 FINALIZA: 13/06/2014

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DEL C. DE P.C. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS PARA QUE PUEDAN PROPONER OBJECIONES, SE FIJA EN LISTA **No. 35** DEL JUZGADO **02** DE EJECUCIÓN CIVIL DE ESTA CIUDAD.

CONSTE,

GABRIEL LASCARRO PEREIRA
SECRETARIO

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

409

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Valledupar – Cesar

REF: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELE TAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS**

RAD: **2009 – 1106**

Fungiendo como apoderado judicial de la parte actora , respetuosamente solicito a su Señoría , que en razón de encontrarse vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sírvase impartirle la respectiva aprobación.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. No. 12.716.899 de Valledupar

T.P. No. 38.873 del C. S. de la J

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: Mz. A casa 19 conjunto cerrado Villa Ligia IV
CEL: 3008158458
Valledupar - Cesar

50
470

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

VALLEDUPAR - CESAR

REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DTE:	**NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**
DDO:	**TELETAXI VALLEDUPAR S. en S. y otros.**
RAD:	**2009 – 1106**

Actuando como apoderado judicial del accionante, reitero a usted, la solicitud elevada por el suscrito ante su Despacho el día 19 de junio de 2014, en el sentido, de que por encontrarse vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito, se impartiera la respectiva aprobación.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C No. 12.716.899 de Valledupar
T.P N°38873 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Recibido:
Fecha: 14 JUL 2014
Hora:
No. De folios: (2)

307
411

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR –CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de dos mil catorce 2014.

Radicación: 2009-1106.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10183 DEL 2014, a través del cual se crearon los juzgados Terceros y Cuarto de Ejecución, el despacho resuelve enviar el proceso de la referencia al Juzgado CUARTO civil de Ejecución Municipal, para dicho despacho continúe con el trámite del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA SOTO PINTO
Jueza

304
412

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA – 5° PISO – PALACIO DE JUSTICIA

RADICADO	200014003002-2009-01106-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ
DEMANDADO	GABRIEL GUILLEN GOMEZ Y OTRO
ASUNTO	AVOCA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil catorce (2014)

Avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución civil de Valledupar de conformidad con lo determinado en el Acuerdo No. PSAA14 - 10183 del ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ASUNTO

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 321 de la Ley 1395 de 2010, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUZ FUENTES MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003. Hoy 01-08-2014 Hora 8:00 A.M.

GABRIEL LASCARRO PEREIRA

DE VALLEDUPAR

Fecha: 11-08-2014

473

SECRETARÍA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE NOTIFICÓ LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE EN EL ESTADO DE FECHA 1° DE AGOSTO DE 2014, SIN PERCATARSE QUE EN VIRTUD DEL ACUERDO PSAA14-10195 LAS MEDIDAS DE DESCONGESTION FINALIZARON EL DIA 31 DE JULIO DE LA MISMA ANUALIDAD.

POR LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS, Y ATENDIENDO AL PARO NACIONAL CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL DURANTE LOS DIAS 4, 5,6 Y 8 DE AGOSTO, SE TOMARÁ COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2014.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

300.

414

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
Calle 15 No.8-56 Ofic.301, Edificio "Torres del Rosario", Cel. 3008158458
Valledupar- Cesar

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Valledupar

Ref. : Proceso Ejecutivo seguido de ordinario de responsabilidad civil contractual promovido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra La Empresa Teletaxi Valledupar S. en C. y otros. **Radicado No.2009-1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.716.899 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 38873 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de confianza de la demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, amablemente solicito se sirva decretar el ***REMATE*** de la cuota parte que corresponde al demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, de manera proindiviso, dentro del predio rural ubicado en el Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, denominado "La Voluntad", alinderado así: Norte, con finca de propiedad de JULÍA MARTINEZ; Sur, con montaña cercada por JULIO MARTINEZ; Este, con rio Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOTURE; y Oeste, camino de paredones en medio con finca de GUSTAVO DIAZ; registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad de Valledupar; el cual se encuentra debidamente secuestrado, con un avalúo de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS($22.992.499), aprobado y en firme.

De usted, señor(a) juez(a), atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No.12.716.899 de Valledupar
T.P. No.38873 del C.S. de la J.

14 AGO 2014 14 AGO 2014

415

307

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

FECHA: 19-08-2014 RADICADO: 2009-01106

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA, **PARA RESOLVER SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR VISIBLE A FOLIO 306 DEL CUADERNO PPAL. KAREN**

PROVEA.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA – 5° PISO – PALACIO DE JUSTICIA

RADICADO	200014003002-2009-01106-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELETAXI S. EN C. Y OTROS
ASUNTO	ORDENA PRACTICAR LIQUIDACION DE COSTAS

Valledupar, septiembre tres (03) de dos mil catorce (2014)

Previo a dar trámite al memorial de fecha 14 agosto de 2014 presentado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUZ FUENTES MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 007. Hoy 05-09-2014. Hora 8:00 A.M.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON

477

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

FECHA: 22-09-2014 RADICADO: 2009-01106-00

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA, **INFORMANDO QUE VENCIO EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS.** folio 188.

PROVEA.

SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES
SECRETARIA

Mireya..

418

310

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

- Abogado -

ASUNTO : IMPULSO PROCESAL POR OSTENSIBLE MORA DEL DESPACHO

Señor (a)

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGUIAR

DTE : NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

DDS : EMPRESA TELE TAXI-VALLEDUPAR.S.EN C Y OTROS

RAD : 2009 - 1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CONOCIDO DE AUTOS PROCURADOR JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, DE MANERA RESPETUOSA Y ALTAMENTE DILIGENTE- SUPLICO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE - ORDENO LA LIQUIDACION DE COSTAS " AGENCIAS EN DERECHO " - EN EL REFERENCIADO PROCESO, EL CUAL HA VENIDO SIENDO = OBJETO DE OSTENSIBLE E INJUSTIFICADA MORA, PUESTO QUE SE- TRATA DE UN TRAMITE NADA COMPLEJO, PERO ESENCIALMENTE - NECESARIO PARA ARRIBAR AL REMATE.

ATENTAMENTE,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C.No.12.716.899 DE V/DPAR
T.P.No.38873 DE C.S.J.

9:26 AM

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

EJECUTIVO: 2009-01106

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho	$556.163
Póliza Judicial	$oo
Arancel Judicial	$oo
Honorarios Auxiliar de Justicia	$oo
Publicaciones	$oo
Notificaciones	$oo
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	$556.163

Inicia: 23-01-2015
Finaliza: 27-01-2015

SON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MONEDA LEGAL.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 4° del Articulo 393 del C.P.C., concomitante con el Articulo 108 ibídem, déjese a disposición de las partes por el término de 3 días la anterior liquidación de costas, a fin de que puedan formular objeciones.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

312 420

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

FECHA: 29-01-2015 RADICADO: 2009-01106

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDO QUE VENCIÓ EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS SIN QUE LAS PARTE HAYAN FORMULADO OBJECCION ALGUNA. PROVEA.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

Nalsires R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA – 5° PISO – PALACIO DE JUSTICIA

RADICADO	200014003002-2009-01106-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR S. EN C. y OTROS
ASUNTO	APRUEBA COSTAS

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas sin que hubiese sido objetada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JHON JAIRO DANGON PALOMINO

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009.
Hoy: 27/02/2015

ROBERTO CARLOS HERRERA CALDERON

314 422

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
Calle 15 No. 8-56 Ofic 301, Edificio "Torres del Rosario", Cel 3008158458
Valledupar – Cesar

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Valledupar

Ref. : Proceso Ejecutivo seguido de ordinario de responsabilidad civil contractual promovido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra La Empresa Teletaxi Valledupar S. en C. y otros **Radicado No. 2009-1106.**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.716.899 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 38873 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de confianza del demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, amablemente solicito se sirva decretar el **REMATE** de la cuota parte que corresponde al demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, de manera proindiviso, dentro del predio rural ubicado en el Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, denominado la "La Voluntad", alinderado así: Norte, con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ; Sur, con montaña cercada por JULIO MARTINEZ; Este, con rio Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOTURE; y Oeste, camino de paredones en medio con finca de GUSTAVO DIAZ; REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad de Valledupar; el cual se encuentra debidamente secuestrado, con un avalúo de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($22.992.499), aprobado y en firme.

De usted, señor(a) juez(a), atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

03 MAR 2015

Folio
9:31

423 315

REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

FECHA: 06-03-2015 RADICADO: 2009-1106

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO DE EL SEÑOR JUEZ, EL PROCESO DE LA REFENCIA, PARA RESOLVER SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, VISIBLE A FOLIO N° 314. (DECRETAR EL REMATE DE LA CUOTA PARTE QUE CORRESPONDE A JOAQUIN DAVID GULLEN). **PROVEA**

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

Nalsires .r

424

316

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Ocho (8) de abril del dos mil quince (2015).

RADICADO 200014003002 2009-01106 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ Demandado: TELETAXI S. EN C. Y OTROS. Apoderado: DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES.

En vista del memorial que antecede y una vez estudiado el expediente encuentra el despacho que al momento de ordenar Seguir Adelante La Ejecución mediante auto de fecha doce (12) de noviembre del 2013, no se decretó el remate de los bienes trabados en la presente Litis, ni de los que posteriormente se decretaran; por lo que con el fin de no generar nulidades posteriores se ordenara, siendo el momento oportuno y antes de fijar la fecha del respectivo remate. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

1. Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase al despacho para imprimir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 015.

Hoy 10 DE ABRIL DEL 2015 Hora 8:00 A.M.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON

317

425

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

FECHA: 20-04-2015 RADICADO: 2009-01106

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO DE EL SEÑOR JUEZ. El PROCESO DE LA REFERENCIA, DONDE POR MEDIO **DE AUTO SOLICITA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE PARA RESOLVER EL TRAMITE REFERENTE A LA FIJACION DE LA FECHA DEL REMATE.**

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

NALSIRES.

318

26

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
Calle 15 No.8-56 Ofic.301, Edificio "Torres del Rosario", Cel. 3008158458
Valledupar- Cesar

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Valledupar

20 ABR 2015

2019
5:40
2

Ref. : Proceso Ejecutivo seguido de ordinario de responsabilidad civil contractual promovido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra SARIBEL GUILLEN y otros **Radicado No.2009-1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.716.899 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 38873 del C.S. de la J., fungiendo como apoderado de confianza de la demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, de manera respetuosa y altamente diligente, solicito a su señoría decretar inmediatamente el ***REMATE*** de la cuota parte que corresponde al demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, de manera proindiviso, dentro del predio rural ubicado en el Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo. jurisdicción del municipio de Valledupar, denominado "La Voluntad", alinderado así: Norte: Con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ; SUR, con montaña cercada por JULIO MARTINEZ; ESTE, con rio Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE; y OESTE, camino de paredones en medio con finca de GUSTAVO DIAZ; registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, el cual se encuentra debidamente secuestrado con un avalúo de VEINTIDOS MILLONJES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($22.992.499), aprobado y en firme.

Lo anterior, es jurídicamente procedente. en razón de que el Remate se encuentra previamente ordenado por auto del 8 de abril de 2015, notificado por estado el 10 de abril de 2015, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, auto éste

complementario de la providencia de seguir adelante la ejecución, fechada 12 de noviembre de 2013, en la que se omitió involuntariamente decretar el remate de bienes.

De usted, señor(a) juez(a), atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No.12.716.899 de Valledupar
T.P. No.38873 del C.S. de la J.

Folio al [illegible] 428
[illegible] 330

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
Calle 15 No. 8 – 56 Ofic. 301, Edificio "Torres del Rosario"
Valledupar – Cesar

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido de ordinario de responsabilidad civil contractual, promovido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **SARIBEL GUILLEN** y otros.

Rad: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando como procurador judicial de la parte actora, informo al Despacho, que en la **sentencia de seguir adelante la ejecución**, proferida en el presente proceso, fechada 12 de noviembre de 2013, se omitió involuntariamente ordenar el **Avaluó** de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, lo cual es requisito previo para decretar el remate, razón por la que solicito a su señoría, se sirva adicionar en tal sentido la referida providencia.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No 12.716.899 de Valledupar
T.P. No 38.873 del C.S. de la J.

25 JUN 2015
8:59 A

321
429

RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

SECRETARIA OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL
Valledupar, 26 de Junio de 2015

En la fecha paso al despacho el proceso Ejecutivo **Rad. 2009-01106-00** demandante **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** Demandado **EMPRESA TELETAXI S. EN C Y OTROS** Informando dentro del proceso obra solicitud de adición del auto de fecha 12 de noviembre de 2013. PROVEA

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
SECRETARIO

322
430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Quince (15) de julio del dos mil quince (2015).

RADICADO 200014003002 2009-01106 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ Demandado: TELETAXI S. EN C. Y OTROS. Apoderado: DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES.

En vista del memorial que antecede y con el fin de dar cumplimiento por lo ordenado en el artículo 516 del C.P.C., ordénese a la parte demandante dentro del proceso para que aporte el avalúo como lo establece la norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 034. Hoy 17 DE JULIO DEL 2015 Hora 8:00 A.M

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON

323
431

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO
Calle 15 No. 8-56 Ofic 301, Edificio "Torres del Rosario", cel 3008158458
Valledupar – Cesar

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Valledupar

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de ordinario de responsabilidad civil contractual promovido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra La Empresa Teletaxi Valledupar S. en C. y otros **Radicado No. 2009-1106.**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.716.899 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 38873 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de confianza del demandante NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, amablemente solicito se sirva decretar el **REMATE** de la cuota parte que corresponde al demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, de manera proindiviso, dentro del predio rural ubicado en el Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, denominado "La Voluntad", alinderado así: Norte, con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ; Sur, con montaña cercada por JULIO MARTINEZ; Este, con rio Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOTURE; y Oeste, camino de paredones en medio con finca de GUSTAVO DAZA; REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar; el cual se encuentra debidamente secuestrado, con un avalúo de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($22.992.499) aprobado y en firme.

De usted, señor(a) juez(a), atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C.No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

11.00 h

324
432

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

FECHA: 24-07-2015

RADICADO: 2009-1106

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA ATENDER SOLICITUD VISIBLE A FOLIO No 323 DEL CUADERNO PRINCIPAL (INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE FIJE FECHA DE REMATE) PROVEA.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

CAROLINA D.

325

433

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido de ordinario de responsabilidad civil contractual.
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros.
RAD: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio de auto conocido procurador judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar el avaluó sobre el bien inmueble cautelado en el asunto referenciado, con fundamento a lo preceptuado en el Art. 516 del Código del procedimiento Civil, modificado. Ley 794 del 2003 Art. 52, que su inciso 4 textualmente dice: **"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%)".**

1- En razón a que la cuota parte embargada de propiedad del **Sr. JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,** se encuentra en forma proindiviso con los señores **FREDY ENRRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN y ULDARICO GUILLEN ROMERO,** sobre el predio rural de cuarenta (40) hectáreas denominados LA VOLUNTAD, ubicado en el sector "Alto de la Vuelta" corregimiento de Badillo, jurisdicción del Municipio de Valledupar, República de Colombia, comprendido de los siguientes linderos: Norte, con finca de propiedad de JULIA MARTINEZ; Sur, con montaña cercada por JULIO MARTINEZ; Este, con Rio Badillo en medio y finca de HUGUES LEONARDO LACOUTURE; Oeste, camino de paredones en medio con finca de GUSTAVO DAZA, identificado con la matricula inmobiliaria N° 190-26007, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, distinguido con la cedula catastral N° 0001 0003 0015 000, habiéndose practicado el secuestro sobre la totalidad del mencionado inmueble.
2- El avaluó catastral del aludido predio según la liquidación oficial unificado del municipio de Valledupar, es la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($94.441.000).**
3- El predio ante dicho es copropiedad de seis (6) personas y siendo su avaluó la suma de **$94.441.000,** el valor de la cuota parte por comunero, es la suma de **$15.740.167.** en consecuencia como corolario el avaluó de la cuota parte correspondiente al demandado **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,** es **de $15.740.167** incrementado en un 50%, asciende a la suma de **$23.610.251.**
4- Sírvase darle al mencionado avaluó el traslado de ley.

ANEXO como prueba el documento oficial contentivo del avaluó catastral.

Atentamente,

31 JUL 2015
10:09 a

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
CC. No. 12.716.899 de Valledupar – Cesar
TP. No. 38873 del C.S.J.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
ENTRE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE
ROP N°.
20154180165

434

DENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO : 31/07/2015	
ERENCIA CATASTRAL00 01 0003 0015 000		DIRECCION DEL PREDIO:LA VOLUNTAD	
NFORMACIÓN SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
EA DEL TERRENO (M2):346000	AREA CONSTRUIDA AREA (M2): 165	MTRCLA INMOBILIARIA:190-26007	
D:AGROPECUARIO	ESTRATO:NO DEFINIDO	TARIFA:5/1000	% EXENCION: 0
DENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
ELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LLEN ROMERO JOAQUIN DAVID Y OTROS		TIPO: ** NUMERO: **********	

ancias en este recibo: 2015 — **Avaluo: 94.441.000**

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

(415)7709998015500(8020)020154180165(3900)000000000651147(96)20150731

CAPITAL:	637262
INTERESES:	13885
DESCUENTO:	0
TOTAL:	**651147**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, Pagos con TARJETA DE CREDITO, solo en la Tesoreria Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
ENTRE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial Unificado

MUNICIPIO
ROP N°
20154180165

DENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO : 31/07/2015	
ERENCIA CATASTRAL00 01 0003 0015 000		DIRECCION DEL PREDIO:LA VOLUNTAD	
NFORMACIÓN SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
EA DEL TERRENO (M2):346000	AREA CONSTRUIDA AREA (M2)165	MTRCLA INMOBILIARIA:190-26007	
D:AGROPECUARIO	ESTRATO:NO DEFINIDO	TARIFA:5/1000	% EXENCION: 0
DENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
ELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LLEN ROMERO JOAQUIN DAVID Y OTROS		TIPO: ** NUMERO: **********	

ancias este recibo: 2015 — **Avaluo: 94.441.000**

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

(415)7709998015500(8020)020154180165(3900)000000000651147(96)20150731

CAPITAL:	637262
INTERESES:	13885
DESCUENTO:	0
TOTAL:	**651147**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, Pagos con TARJETA DE CREDITO, solo en la Tesoreria Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
ENTRE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial Unificado

BANCO
ROP N°.
20154180165

DENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO : 31/07/2015	
ERENCIA CATASTRAL00 01 0003 0015 000		DIRECCION DEL PREDIO:LA VOLUNTAD	
NFORMACIÓN SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
EA DEL TERRENO (M2):346000	AREA CONSTRUIDA AREA (M2)165	MTRCLA INMOBILIARIA:190-26007	
D:AGROPECUARIO	ESTRATO:NO DEFINIDO	TARIFA:5/1000	% EXENCION: 0
DENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
ELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LLEN ROMERO JOAQUIN DAVID Y OTROS		TIPO: ** NUMERO: **********	

(415)7709998015500(8020)020154180165(3900)000000000651147(96)20150731

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

TOTAL:	**651147**

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: Manzana A casa 19 Villa Ligia IV
CEL: 3008158458 - 3002511917
Valledupar - Cesar

57
435

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual
Dte.: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ
Ddo.: TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y Otros
Rdo.: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.716.899 de Valledupar, portador de la T.P. No. 38.873 del C.S. de la J., actuando en representación judicial de la parte actora, respetuosamente manifiesto al despacho lo siguiente:

En razón a que la cuota parte embargada de propiedad del señor JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO, se encuentra en forma proindiviso con los señores FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESÚS, ALBA LUZ, VICTOR GERMÁN y ULDARICO GUILLÉN ROMERO, sobre el predio rural de cuarenta (40) hectáreas denominado "LA VOLUNTAD", ubicado en el sector "Alto de la Vuelta", corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, República de Colombia, alinderado así: Norte: Con finca de propiedad de Julia Martínez; Sur: con montaña cercada por Julio Martínez; Este: con Río badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture; Oeste: camino de paredones en medio con finca de Gustavo Daza, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-26007, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con la cédula catastral No. 0001-0003-0015-000, habiéndose practicado el secuestro sobre la totalidad del mencionado inmueble.

A objeto de poner en conocimiento sobre la medida cautelar, a los comuneros del predio antes mencionado, solicito al despacho, dar aplicación al artículo

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: Manzana A casa 19 Villa Ligia IV
CEL: 3008158458 - 3002511917
Valledupar - Cesar

595 numeral 5 del Código General del Proceso, manifestando que desconozco el domicilio de los comuneros, o el lugar donde puedan ser localizados, para que el señor Juez se sirva proveer lo jurídicamente pertinente, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento, entendido por el hecho de este escrito.

Atentamente;

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
CC. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

437

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA – 5° PISO – PALACIO DE JUSTICIA

RADICADO	200014003002-2009-01106-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Valledupar, Once (11) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Visto el informe secretarial y la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante que anteceden, dónde manifiesta que desconoce el paradero de los comuneros , se decreta el emplazamiento de los comuneros **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO**, para lo cual se ordena, que con los requisitos previstos por el artículo 318 del C. P. C., modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 30, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de agosto de 2011 mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte pro indiviso del predio rural LA VOLUNTAD distinguido bajo matricula inmobiliaria No. 190-0026007 ubicado en el alto de la vuelta del corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar con una extensión superficiaria de 40 hectáreas de propiedad del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la finca de propiedad de Julia Martínez, SUR: Con montaña cercada por Julio Martínez, ESTE: Con rio Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture y OESTE: camino a "PAREDONES" en medio de la finca de Gustavo Díaz y estar a derecho en el proceso en legal forma. Publíquese en un listado por una sola vez, el día domingo por un medio escrito, EL TIEMPO, VANGUARDIA o EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUZ FUENTES MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054. Hoy 13-11-2015. Hora 8:00 A.M.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON

438

330

RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CENTRO DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

RADICACION No. 200014003002-2009-01106-00

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR,

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular de radicación 200014003002-2009-01106-00 seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ en contra de EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS.

En la forma indicada en el Articulo 318 del C.P.C, emplace a los señores, **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO**, para la cual se ordena, que con los requisitos previstos por el artículo 318 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 30, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de agosto de 2011 mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte pro indiviso del predio rural LA VOLUNTAD distinguido bajo matricula inmobiliaria No. 190-0026007 ubicado en el alto de la vuelta del corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar con una extensión superficiaria de 40 hectáreas de propiedad del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la finca de propiedad de Julia Martínez, SUR: Con montaña cercada por Julio Martínez, ESTE: Con rio Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture y OESTE: camino a "PAREDONES" en medio de la finca de Gustavo Díaz y estar a derecho en el proceso en legal forma.

Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplio circulación nacional, un día domingo, bien sea en EL TIEMPO, VANGUARDIA o EL ESPECTADOR. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZA, OLGA LUZ FUENTES MAESTRE.

Recibi
Nov 22-2011

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

Señor (a)
Juez Cuarto Civil Municipal De Ejecución
Valledupar - Cesar -

Ref: Ejecutivo
Dte: Nolvis de Jesus Ruiz Lopez
Ddo: EMPRESA TELETAXI Valledupar y
OTROS.
Rad: 2009 - 1106

- Doman Francisco Palomino Fuentes, abogado reconocido personero del extremo demandante, Acudo al presente la publicación del Periodico "El Espectador" conforme dio del cumplimiento notificatorio a los terminos de la parte Accionante, para todos los fines de ley.

Atentamente,

Doman Francisco Fuentes
C.C. 12.716.899 Valledupar
T.P. 38.823 C.S.J.

CAJE CM-Ubar
2015 0425 00256

440

332

RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CENTRO DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

RADICACION No. 200014003002-2009-01106-00

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR,

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular de radicación 200014003002-2009-01106-00 seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ en contra de EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS.

En la forma indicada en el Articulo 318 del C.P.C, emplace a los señores, **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO**, para la cual se ordena, que con los requisitos previstos por el artículo 318 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 30, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de agosto de 2011 mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte pro indiviso del predio rural LA VOLUNTAD distinguido bajo matricula inmobiliaria No. 190-0026007 ubicado en el alto de la vuelta del corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar con una extensión superficiaria de 40 hectáreas de propiedad del señor JOAQUIN GUILLEN ROMERO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la finca de propiedad de Julia Martínez, SUR: Con montaña cercada por Julio Martínez, ESTE: Con rio Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture y OESTE: camino a "PAREDONES" en medio de la finca de Gustavo Díaz y estar a derecho en el proceso en legal forma.

Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplio circulación nacional, un día domingo, bien sea en EL TIEMPO, VANGUARDIA o EL ESPECTADOR. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZA, OLGA LUZ FUENTES MAESTRE.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON
Secretario

333 441

Circular	001 de 09 de septiembre de 2015 y 009 de 28 de septiembre de 2015	013 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Liquidador
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

EL ESPECTADOR
DISTRIBUIDORA GUERRA FUENTES E.U
CONCESIONARIO AUTORIZADO

Avisos Judiciales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS. LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA. Que dentro del proceso de INTERDICCION No. 2014-0251, presentado por: LUZ MARINA VALENZUELA LOZANO mediante Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, proferida por el Juez 7 de Familia de Descongestión de Bogotá, la cual dispone inscribir la Sentencia de Interdicción en el folio correspondiente al margen del registro civil de nacimiento CARLOS JULIO MORENO VALENZUELA identificado con C.C. 79.569.202, y en los demás libros respectivos. Se designó como curadora legítima principal del interdicto a LUZ MARINA VALENZUELA LOZANO identificada con C.C. 41.479.604, y como curador suplente a JUAN MARTIN MORENO VALENZUELA, quienes tendrán a cargo la representación, el cuidado y la administración de los bienes del incapaz. Para fines previstos en el numeral 8° del artículo 659 del C. de P.C., y 536 del C.C., modificado por el art. 42 de la Ley 1306 de 2009, se fija el presente AVISO en la secretaría del Juzgado en lugar público y visible por el término legal, siendo las ocho de la mañana de hoy 25 NOV. 2015. Atentamente. JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES, SECRETARIA. (Hay firma y sello). A18

RADICACIÓN: 76-147-31-10-001-2015-00212-00. República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Primero de Familia Cartago, Valle del Cauca. AVISO. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 7ª DEL ARTÍCULO 659 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE. HACE SABER Que en el proceso INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, Radicación 2015-00212-00 del señor JOSE ISRAEL NARVAEZ CABRERA, propuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ ORREGO se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte resolutiva dice: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartago, Valle, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil quince (2015)... RESUELVE: 1°) DECLARAR LA INTERDICCIÓN JUDICIAL INDEFINIDA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor JOSE ISRAEL NARVAEZ CABRERA, mayor de edad y vecino de Cartago, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.089.254, privándolo en consecuencia de la administración de sus bienes y patrimonio. 2°) NOMBRAR como GUARDADORA LEGITIMA del interdicto a la señora CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.974.964 de Cali, Valle del Cauca, quien será la encargada del cuidado personal de su pupilo, la administración de sus bienes e intereses económicos y la representará en todas sus actuaciones legales y extralegales. 3°) ORDENAR la confección de inventario y avalúo de los bienes del señor JOSE ISRAEL NARVAEZ CABRERA, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para tal efecto se designa al contador público JUAN CARLOS CASTILLO GÓMEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura. Notifíquesele y posesiónesele de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. 4°) EXONERAR a la Guardadora Legítima de prestar caución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 de la Ley 1306 de 2009. 5°) DISPONER que la diligencia de posesión y entrega de bienes se hará una vez se reciba y apruebe el inventario de los bienes del interdicto, además se señale y preste la garantía de que trata el numeral 6° del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009. 6°) ORDENAR que este expediente sirva de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica del señor JOSÉ ISRAEL NARVÁEZ CABRERA, con la que se abrirá un archivo de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental del cual se puedan retomar las diligencias cuando estas se requiesan. Consérvese el original de este expediente en el archivo especial creado para el efecto en este despacho judicial (artículo 46 Ley 1306 de 2009). 7°) INFORMESELE al Secretario de Salud Municipal de Cartago, Valle, el lugar de residencia del señor JOSÉ ISRAEL NARVÁEZ CABRERA, con el fin de que realice las respectivas anotaciones en el libro de avecindamiento de personas con discapacidad mental absoluta. (Artículo 19 de la ley 1306 de 2009). Líbrese oficio. 8°) ORDENAR a la guardadora señora CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ ORREGO que deberá informar a través del Defensor de Familia con una antelación no inferior a 15 días, el cambio de residencia permanente a otro municipio o distrito y la salida al exterior. (Artículo 19 de la ley 1306 de 2009). 9°) ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de este fallo en Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ ISRAEL NARVÁEZ CABRERA, obrante en el indicativo serial 43480440 de la Registraduría Municipal de Buesaco, Nariño. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente. 10°) ORDENAR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 2241 de 1986, por Secretaría librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tome nota de lo aquí decidido. 11°) DISPONER la notificación de esta sentencia al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho; igualmente, NOTIFÍQUESE al público por AVISO que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional que se distribuya en éste municipio, que para el efecto puede ser: "El Espectador", "El Tiempo". 12°) ORDENAR a la guardadora señora CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ ORREGO que deberán realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, junto con los soportes respectivos dentro de los 3 meses calendario siguientes al término de cada año; además de rendir un informe sobre la situación personal de su pupilo, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes, lo anterior conforme lo estipula los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez. fdo. BERNARDO LÓPEZ. Cartago, 05 de Noviembre de 2015. LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ ALZATE. Secretaria. (Hay firma y sello). C2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS. LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA. Que dentro del proceso de INTERDICCION No. 2010-0316, presentado MARIA STELLA PUENTES JARA, mediante Sentencia de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el Juez 6 de Familia de Bogotá, la cual dispone inscribir la Sentencia de Interdicción en el folio correspondiente al margen del registro civil de nacimiento DIANA CAROLINA ARIAS PUENTES identificado con C.C. 1.022.344.627. Se designó como Guardadora de la interdicta a: MARIA STELLA PUENTES JARA identificada con C.C. 41.599.695, quien tendrá a cargo la representación, el cuidado y la administración de los bienes de la incapaz. Para fines previstos en el numeral 8° del artículo 659 del C. de P.C., y 536 del C.C., modificado por el art. 42 de la Ley 1306 de 2009, se fija el presente AVISO en la secretaría del Juzgado en lugar público y visible por el término legal, siendo las ocho de la mañana de hoy 10 NOV. 2015. Atentamente, JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES, SECRETARIA. (Hay firma y sello). A19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. AVISA: Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL con radicado No. 2013-129 adelantada por IDY ENRIQUE PARIS AMIN, mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2) de Familia de Descongestión de Bogotá, el 23 de Febrero de 2015, se decretó la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de ARTURO ENRIQUE PARIS NIETO identificada con C.C. No. 68.262 expedida en Bogotá, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes. Como consecuencia de lo anterior, se designó como GUARDADORA PRINCIPAL del interdicto a la señora MARTHA LUCÍA PARIS BELTRÁN identificada con C.C. No. 31.832.006 expedida en Cali, quien tendrá a su cargo el cuidado personal del interdicto, velará por su bienestar y administrará sus bienes y los que llegare a tener. Para fines previstos en el numeral 8° del artículo 659 del C.P.C., se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 30 OCT. 2015. La Secretaria, JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES. (Hay Firma y Sello). J50

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cecilia De la Fuente de Lleras. Regional Cordoba. Centro Zonal Montería. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CORDOBA CENTRO ZONAL MONTERÍA. AVISO. Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Córdoba. EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL MONTERÍA, HACE SABER. Que el señor la señora LINDA GREY SOTOMAYOR, en su calidad de madre biológica de la niña LAURA SOFIA CAICEDO SOTOMAYOR, nacida el día veintiocho (28) de septiembre de 2006 en Montería, a través de apoderado la Doctora LILI RUT MENDOZA RAMOS, identificada con tarjeta profesional 115.014 del CSJ, residente en el Barrio Samaria 2 Cra 12 N° 10-51, de Montería y quien ejerce la Custodia y Cuidado Personal, ha solicitado ante esta Defensoría de Familia Permiso para que la citada niña pueda Salir del País, a Lima – Perú, Santiago de Chile, y E.E.U.U., en compañía de su progenitora, del 22 de diciembre de 2015 al 10 de febrero de 2016. Se notifica mediante el presente aviso al señor OSCAR ALEXANDER CAICEDO SANCHEZ, para que se haga parte en este proceso y hacer valer sus derechos, debe presentarse al centro zonal No. 1 del ICBF, Regional Córdoba, ubicado en la calle 43 No. 3-24 de Montería, (Córdoba) dentro de los cinco (5) días siguiente a la presente publicación. JESSICA ORTEGA SARMIENTO. Defensor de Familia C.Z. No. 1 ICBF. (Hay firma). JA69.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE CARTAGENA. Centro, Calle de la Moneda, Centro Comercial Pasaje de la Moneda, 2° Piso Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015 del C.S.J. AVISO DE INTERDICCION: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE CARTAGENA. HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA PROMOVIDO POR DEMIS CONSUELO ZULUAGA SILVA A FAVOR DE OLGA LUCIA SILVA SALADEM, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE 2015, SE DECRETÓ LA INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL DE LA SEÑORA OLGA LUCIA SILVA SALADEM. DE IGUAL MANERA DE INFORMA QUE SE NOMBRÓ COMO CURADOR DEFINITIVO DE LA MENCIONADA SEÑORA A DEMIS CONSUELO ZULUAGA SILVA IDENTIFICADA CON C.C. 43.515.922, PARA QUE LA REPRESENTE EN TODOS SUS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y ACTUE COMO ADMINISTRADORA DE SUS BIENES. PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 659 DEL C.P.C. MODIFICADO POR EL NUMERAL 8o DEL ART. 42 DE LA LEY 1306 DE 2006 ESTE AVISO SE INSERTARÁ UNA VEZ POR LO MENOS EN EL PERIODICO EL ESPECTADOR O EL TIEMPO. PARA CONSTANCIA SE LIBRA EL PRESENTE AVISO HOY- NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).- RAD.- 2014-00104-00. RAD.- INT. 2015-944. KAREN FRITZ CHAVEZ, SECRETARIA. (Hay firma y sello). A7

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Girardot Cundinamarca Pasaje Aljure Oficina 226 AVISO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, HACE SABER Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN instaurado por la señora MELBA RAMIREZ DE CORTES a través de apoderado, se decretó la interdicción provisoria de la señora EMMA CUBIDES DE RAMIREZ, mediante providencia que en su encabezamiento y parte pertinente dice:- "JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA.- Girardot. Septiembre veinticuatro (24) de Dos mil Quince (2015).- Decretase la interdicción provisoria de la señora EMMA CUBIDES DE RAMIREZ.- Designesele como Curador Provisorio a la señora CECILIA RAMIREZ DE TORRES.- Inscríbase el decreto de interdicción provisorio en el registro civil de nacimiento del (la) pretensa interdicto y notifíquese al público por aviso que se insertará por una vez en diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o el Espectador).- NOTIFÍQUESE.- LA JUEZ. (FDO.) ESPERANZA NOPE ALFONSO". Para los efectos legales del No. 7° Art. 659 del C. de P. Civil, se fija el presente AVISO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado hoy tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS SECRETARIO. (Hay firma y sello). U69

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de El Espinal – Tolima. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL – TOLIMA, AVISA: Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial – se dictó sentencia que en su encabezamiento y parte resolutiva dice así: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Espinal ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015). RESUELVE: PRIMERO. DECRETAR la Interdicción Judicial en forma definitiva del señor CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR titular de la cedula de ciudadanía N° 1.105.681.739 de El Espinal (Tolima) a causa de trastorno mental orgánico de la conducta y de la personalidad, enfermedad que resulta ser irreversible, que lo incapacita para llevar a cabo transacciones comerciales, disponer de bienes o manejar el dinero, necesitando del concurso de terceros para llevar a cabo sus funciones básicas incluido el cuidado de la salud y el manejo de la enfermedad. SEGUNDO. DESIGNAR como Curadora del interdicto CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR, a su señora madre BEATRIZ ESCOBAR DIMAS identificado con la cedula de ciudadania No. 38.204.222 de Planadas (Tolima). TERCERO_____ CUARTO. INSCRÍBASE esta sentencia en el registro civil de nacimiento del Interdicto, y NOTIFIQUESE al público el decreto de interdicción definitivo por aviso que se publicara en un diario de amplia circulación nacional (La República o El Espectador). SEXTO:... Para los fines indicados en el Art. 659 del código de procedimiento Civil, se expide este aviso. MANUEL ALEJANDRO SOTO SÁENZ. Secretario. (Hay firma y sello). JA31.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Calle 12 No. 9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey. EDICTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. AVISA. A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto dentro del proceso N° 11001310302420150053S Especial de Pertenencia que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ha impetrado GILDARDO MORALES PARDO contra ESTELLA AVILA RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a más tardar dentro de los quince (15) siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendada TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015). El inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: Ubicado en la carrera 6ta. No. 79-27 sur de Bogotá, cuyos linderos generales son: NORTE: En extensión 15.3 metros con el lote No. 021 SUR: en Extensión de 15.2 metros con lote No. 023. ORIENTE: En 8 metros con la carrera 6ta. OCCIDENTE: en 8 metros parte con el lote No. 004 y parte con el lote No. 026 de la misma manzana. Con una extensión de 120.80 metros. Y sus linderos especiales: NORTE: En 15.3 metros con la mitad del lote 022 de ESTRELLA AVILA RODRÍGUEZ. SUR: en 15.2 metros con lote No. 023 de la misma manzana. ORIENTE: en 4 metros con la carrera 6ta. OCCIDENTE: En extensión de 4 metros parte con el lote 004 y parte con el lote 026 de la misma manzana. Área aproximada 60.40 metros. El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40170574. Se les advierte a los emplazados, que si no comparecen a notificarse dentro del término ordenado, el Juzgado les designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el Art. 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de Veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación de ley hoy 12 NOV 2015 a las 8:00 a.m. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA, Secretaria. (Hay firma y sello). A28

SRA. Luisa Fernanda Cortes Rojas y familia, le solicito aceptar mis más sinceras disculpas públicas por los daños causados en su persona, toda vez que no es mi actuar acostumbrado y me siento mal por todo el daño. Además de saber que no es lo que debió hacer; las consecuencias fueron incalculables ya que perdí los dos miembros más importantes de mi familia. Asumo las responsabilidades jurídicas por el resultado de mis actos. Gabriel Rodolfo Pinilla Villamil. A22

Emplazatorios

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Yopal, Casanare. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (CASANARE), ubicado en la calle 8 N° 18-49 Piso tres (03), EMPLAZA a las personas que se relacionan en lista, la cual deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 5 de febrero del 2014 dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el N° 2015-957, siendo demandante el señor Bernardo López Solórzano en contra de Cesar Murillo Betancurth. EMPLAZADOS: Cesar Murillo Betancurth C.C. N° 74.857.534 de Yopal. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de este listado. Se le advierte a los emplazados que vencido este término sin que comparezcan, se le designara curador ad-litem, para seguir con el trámite del proceso (Art 30 Ley 794 del 2003). Yopal, 03 NOV. 2015. ERNESTO CHAPARRO FUENTES. Secretario. (Hay firma y sello). JA57.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO. JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO Carrera 15 No. 14-23 Piso 1 oficina 101 Teléfono 7600453 jlabduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co Duitama, Boyacá. EDICTO. EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, EMPLAZA. Al señor LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO, para que comparezca a este Jugado a recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que Libró Mandamiento Ejecutivo calendado cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) dictado dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2015-00019 promovido por PORVENIR S.A. en contra LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO. Se le ADVIERTE al emplazado que SE LE HA DESIGNADO CURADOR para que lo represente en este proceso, con quien se seguirá el trámite del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del CPT. La publicación del edicto deberá realizarse por una sola vez en día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador) a elección de la parte demandante. Duitama, Noviembre 5 de 2015. LUIS ALONSO ARCHILA MÁRQUEZ. Secretario. (Hay firma). C10

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. CENTRO DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 RADICACIÓN No. 20001400300 2-2009-01106-00. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Singular de radicación 20001400300 2-2009-01106-00 seguido por NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ en contra de EMPRESA TELE TAXI VALLEDUPAR Y OTROS. En la forma indicada en el Artículo 318 del C.P.C, emplace a los señores, FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESÚS, ALBA LUZ, VÍCTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO, para la cual se ordena, que con los requisitos previstos por el artículo 318 del C.P.C, modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 30, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de agosto de 2011 mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte pro indiviso del predio rural LA VOLUNTAD distinguido bajo matrícula inmobiliaria No. 190-0026007 ubicado en el alto de la vuelta del corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar con una extensión superficiaria de 40 hectáreas de propiedad del señor JOAQUÍN GUILLEN ROMERO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la finca de propiedad de Julia Martínez, SUR: Con montaña cercada por Julio Martínez, ESTE: Con río Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture y OESTE: camino a "PAREDONES" en dio de la finca de Gustavo Díaz y estar a derecho en el proceso en legal forma. Publíquese por una vez el aviso en diario de amplio circulación nacional, un día domingo, bien sea en EL TIEMPO, VANGUARDIA o EL ESPECTADOR, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZA, OLGA LUZ FUENTES MAESTRE. ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERÓN. Secretario. (Hay Firmas). J20

EDICTO EMPLAZATORIO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. ART. 318 DEL C.P.C. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. MARTIN PAEZ, VIRGINIA REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ. PARTE DEMANDANTE: JOSE ANTONIO FORIGUA, DEMANDADA: MARTIN PÁEZ, VIRGINIA REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CALENDADO OCTUBRE NUEVE (9) DE DOS MIL QUINCE (2015) NATURALEZA DEL PROCESO: DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2015-00472. SE LE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO. SO PENA DE DESIGNÁRSELES CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN, SE LIBRA EN UBATÉ CUNDINAMARCA HOY VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). J42

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 018. EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA, HACE SABER. A MANUEL JOSE LONDOÑO ALVAREZ, para que se presente por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, proferido el trece (13) de enero de dos mil quince (2.015) dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado al N° 2014-00204, siendo demandante LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" y demandados BERNABE RUIZ HURTADO Y MANUEL JOSÉ LONDOÑO ALVAREZ. El presente edicto se incluirá en un listado que se publicará por una sola vez en la edición dominical del periódico El Tiempo, El Espectador o La República, medios escritos de amplia circulación nacional, conforme a lo normado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de la publicación del listado, y se le hace saber al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado se le designará curador Ad-Litem con quien continuará el trámite del proceso. Se expide al interesado para su publicación, hoy Veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2.015). JESUS ALBERTO PERA JOTEN. Secretario. (Hay firma y sello). A2

EDICTO EMPLAZATORIO. [illegible] MUNICIPAL DE APARTADÓ [illegible] de Justicia [illegible] VILLAMIZAR GARCÍA Y PORFIRIA QUIÑONEZ MARTÍNEZ, identificados con [illegible] 1.077.864.120 y 55.063.[illegible] respectivamente, para que comparezcan a este despacho judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del presente edicto, a notificarse del mandamiento ejecutivo de pago de fecha treinta (30) de junio de 2014, proferido dentro del trámite del proceso ejecutivo singular, de mínima cuantía, incoado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", radicado bajo la partida 2015-00267-00. Se advierte a los emplazados que en caso contrario, se les designará Curador Ad-litem, con quién le surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso. El presente EDICTO se expide para su publicación por una sola vez, en la edición dominical de uno de los siguientes diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. INDIRA MARLODY SANCHEZ ESPAÑA. SECRETARIA. A10

EL ESPECTADOR
DISTRIBUIDORA GUERRA FUENTES E.U
CONCESIONARIO AUTORIZADO

Fl 4- 9 e c v c

442
334

Dorian Francisco Molina Fuentes
Abogado
Dirección: Manzana A casa 19 Villa Ligia IV
CEL: 3008158458 - 3002511917
Valledupar - Cesar

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual
Dte.: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ**
Ddo.: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y Otros**
Rdo.: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.716.899 de Valledupar, portador de la T.P. No. 38.873 del C.S. de la J., actuando en representación judicial de la parte actora, adjunto al presente el avalúo sobre el bien inmueble cautelado debidamente actualizado, para que se sirva darle el traslado de ley.

Atentamente;

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
CC. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

443

335

Dorian Francisco Molina Fuentes

Abogado

Dirección: Manzana A casa 19 Villa Ligia IV

CEL: 3008158458 - 3002511917

Valledupar - Cesar

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual

Dte.: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ**

Ddo.: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y Otros**

Rdo.: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.716.899 de Valledupar, portador de la T.P. No. 38.873 del C.S. de la J., actuando en representación judicial de la parte actora, dentro de la oportunidad legal me permito presentar el avalúo sobre el bien inmueble cautelado en el asunto referenciado, con fundamento a lo preceptuado en el Art. 516 del Código de Procedimiento Civil modificado. Ley 794 del 2003 Art. 52, que su inciso 4 textualmente dice: **"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%)".**

1. En razón a que la cuota parte embargada de propiedad del señor **JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO**, se encuentra en forma proindiviso con los señores **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESÚS, ALBA LUZ, VICTOR GERMÁN y ULDARICO GUILLÉN ROMERO**, sobre el predio rural de cuarenta (40) hectáreas denominado "LA VOLUNTAD", ubicado en el sector "Alto de la Vuelta", corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, República de Colombia, alinderado así: Norte: Con finca de propiedad de Julia Martínez; Sur: con montaña cercada por Julio Martínez; Este: con Río Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture; Oeste: camino de paredones en medio con finca de Gustavo Daza, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-26007, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con la cédula catastral No. 0001-0003-0015-000, habiéndose practicado el secuestro sobre la totalidad del mencionado inmueble.
2. El avalúo catastral del aludido predio según la liquidación oficial unificado del municipio de Valledupar, es la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($97.274.000).**
3. El predio antedicho es copropiedad de seis (6) personas y siendo su avalúo la suma de **$97.274.000**, el valor de la cuota parte por comunero, es la suma de **$16.212.333**, en consecuencia como corolario el avalúo de la cuota parte correspondiente al demandado **JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO,** es de **$16.212.333,** incrementado en un 50%, asciende a la suma de **$24.318.499.**
4. Sírvase darle al mencionado avalúo el traslado de Ley.

ANEXO como prueba el documento oficial contentivo del avalúo catastral

Atentamente;

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

CC. No. 12.716.899 de Valledupar

T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

7

444
336

Dorian Francisco Molina Fuentes

Abogado
Dirección: Manzana A casa 19 Villa Ligia IV
CEL: 3008158458 - 3002511917
Valledupar - Cesar

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual
Dte.: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ**
Ddo.: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y Otros**
Rdo.: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.716.899 de Valledupar, portador de la T.P. No. 38.873 del C.S. de la J., actuando en representación judicial de la parte actora, adjunto al presente el avalúo sobre el bien inmueble cautelado para que se sirva darle el traslado de ley.

Atentamente;

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
CC. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

445

337

Dorian Francisco Molina Fuentes

Abogado

Dirección: Manzana A casa 19 Villa Ligia IV
CEL: 3008158458 - 3002511917
Valledupar - Cesar

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual
Dte.: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ**
Ddo.: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y Otros**
Rdo.: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.716.899 de Valledupar, portador de la T.P. No. 38.873 del C.S. de la J., actuando en representación judicial de la parte actora, dentro de la oportunidad legal me permito presentar el avalúo sobre el bien inmueble cautelado en el asunto referenciado, con fundamento a lo preceptuado en el Art. 516 del Código de Procedimiento Civil modificado. Ley 794 del 2003 Art. 52, que su inciso 4 textualmente dice: **"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%)".**

1. En razón a que la cuota parte embargada de propiedad del señor **JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO**, se encuentra en forma proindiviso con los señores **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESÚS, ALBA LUZ, VICTOR GERMÁN y ULDARICO GUILLÉN ROMERO**, sobre el predio rural de cuarenta (40) hectáreas denominado "LA VOLUNTAD", ubicado en el sector "Alto de la Vuelta", corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, República de Colombia, alinderado así: Norte: Con finca de propiedad de Julia Martínez; Sur: con montaña cercada por Julio Martínez; Este: con Río Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture; Oeste: camino de paredones en medio con finca de Gustavo Daza, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-26007, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con la cédula catastral No. 0001-0003-0015-000, habiéndose practicado el secuestro sobre la totalidad del mencionado inmueble.
2. El avalúo catastral del aludido predio según la liquidación oficial unificado del municipio de Valledupar, es la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($97.274.000).**
3. El predio antedicho es copropiedad de seis (6) personas y siendo su avalúo la suma de **$94.441.000**, el valor de la cuota parte por comunero, es la suma de **$16.212.333**, en consecuencia como corolario el avalúo de la cuota parte correspondiente al demandado **JOAQUIN DAVID GUILLÉN ROMERO,** es de **$16.212.333**, incrementado en un 50%, asciende a la suma de **$24.318.499.**
4. Sírvase darle al mencionado avalúo el traslado de Ley.

ANEXO como prueba el documento oficial contentivo del avalúo catastral

Atentamente;

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
CC. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38873 del C.S. de la J.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No
20614116109

446

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - SQUINTERO-20160427: 084643:SISTEMA03

IDENTIFICACION DEL PREDIO				HASTA	29/04/2016
EFERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-0015-000	DIRECCION	LA VOLUNTAD		
TRICULA INMOBILIARIA 190-26007	DIRECCION POSTAL			C.P.	200001
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					
REA TERRENO (M2) 346000	AREA CONSTRUIDA (M2)		165	TARIFA	5/1000
IO DEMAS PREDIOS RURALES	ESTRATO NO DEFINIDO	AVALUO	97,274,000	% EXENCION	0
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
OMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				
UILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS	TIPO C	NUMERO	000005135057		

Vigencias en este recibo
2016 y 2015

	CAPITAL	INTERESES	SANCIONES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
VIGENCIA ACTUAL	656,211	0	0	656,211	72,900	583,311
VIGENCIAS ANTERIORES	637,262	152,048	0	789,310	0	789,310

Ud. Presenta deuda en las Vigencias
2016 y 2015
Por un valor de / Total balance: 1,444,360

(415)7709998015500(8020)020614116109(3900)00000001372621(96)20160429

TOTAL RECIBO:	1,445,521
DESCUENTOS:	72,900
VALOR A PAGAR	1,372,621

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0000736
Tasa Vigente Desde: 01/04/2016 Hasta 30/06/2016

Puntos de pago: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE- Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 nit 8600466085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20614116109

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - SQUINTERO-20160427: 084643:SISTEMA03

IDENTIFICACION DEL PREDIO				HASTA	29/04/2016
EFERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-0015-000	DIRECCION	LA VOLUNTAD		
ATRICULA INMOBILIARIA 190-26007	DIRECCION POSTAL				
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					
REA TERRENO (M2) 346000	AREA CONSTRUIDA (M2)		165	TARIFA	5/1000
O DEMAS PREDIOS RURALES	ESTRATO NO DEFINIDO	AVALUO	97,274,000	% EXENCION	0
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
MBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				
LEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS	TIPO C	NUMERO	000005135057		

(415)7709998015500(8020)020614116109(3900)00000001372621(96)20160429

VALOR A PAGAR: 1,372,621

d. Presenta deuda en las Vigencias:
16 y 2015

Puntos de pago: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE- Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 nit 8600466085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20614116109

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - SQUINTERO-20160427: 084643:SISTEMA03

IDENTIFICACION DEL PREDIO				HASTA	29/04/2016
EFERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-0015-000	DIRECCION	LA VOLUNTAD		
ATRICULA INMOBILIARIA 190-26007	DIRECCION POSTAL				
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					
REA TERRENO (M2) 346000	AREA CONSTRUIDA (M2)		165	TARIFA	5/1000
O DEMAS PREDIOS RURALES	ESTRATO NO DEFINIDO	AVALUO	97,274,000	% EXENCION	0
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
OMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				
UILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS	TIPO C	NUMERO	000005135057		

(415)7709998015500(8020)020614116109(3900)00000001372621(96)20160429

VALOR A PAGAR: 1,372,621

d. Presenta deuda en las Vigencias:
16 y 2015

Puntos de pago: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE- Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 nit 8600466085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
Abogado

447

339

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

Asunto:	**Impulso Procesal**
Ref:	**Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual**
Dte:	**NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**
Ddo:	**TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros**
Rad:	**2009 – 1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando en representación de la parte accionante, con el debido respeto, acudo a su señoría, para reiterarle por enésima vez, la solicitud elevada a ese despacho, fechada mayo 11 de 2016, en el sentido de darle al avalúo presentado sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, el correspondiente traslado de ley.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. # 12.716.899 de Valledupar

T.P. # 38873 del CSJ

448

310

VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - SQUINTERO-20160427: 084643:SISTEMA03

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20614116109

IDENTIFICACION DEL PREDIO

FERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-0015-000	DIRECCION	LA VOLUNTAD	HASTA	29/04/2016
ICULA INMOBILIARIA 190-26007	DIRECCION POSTAL				C.P. 200001

INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

EA TERRENO (M2)	346000	AREA CONSTRUIDA (M2)	165	TARIFA	5/1000		
DEMAS PREDIOS RURALES		ESTRATO NO DEFINIDO	AVALUO	97,274,000	% EXENCION	0	

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

MBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
JILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS	TIPO	C	NUMERO	000005135057

Vigencias en este recibo
2016 y 2015

	CAPITAL	INTERESES	SANCIONES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
IGENCIA ACTUAL	656,211	0	0	656,211	72,900	583,311
IGENCIAS ANTERIORES	637,262	152,048	0	789,310	0	789,310

Ud. Presenta deuda en las Vigencias
2016 y 2015
Por un valor de / Total balance: 1,444,360

(415)7709998015500(8020)020614116109(3900)000000001372621(96)20160429

TOTAL RECIBO:	1,445,521
DESCUENTOS:	72,900
VALOR A PAGAR	1,372,621

[redacted] Mora Diaria: 0,0000736
se Vigente Desde: 01/04/2016 Hasta 30/06/2016

Puntos de pago: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Unicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar nit 31452 nit 8600486085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - SQUINTERO-20160427: 084643:SISTEMA03

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20614116109

DENTIFICACION DEL PREDIO

FERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-0015-000	DIRECCION	LA VOLUNTAD	HASTA	29/04/2016
RICULA INMOBILIARIA 190-26007	DIRECCION POSTAL				

NFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

EA TERRENO (M2)	346000	AREA CONSTRUIDA (M2)	165	TARIFA	5/1000		
DEMAS PREDIOS RURALES		ESTRATO NO DEFINIDO	AVALUO	97,274,000	% EXENCION	0	

DENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

MBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
ILLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS	TIPO	C	NUMERO	000005135057

(415)7709998015500(8020)020614116109(3900)000000001372621(96)20160429

VALOR A PAGAR: 1,372,621

Presenta deuda en las Vigencias:
y 2016

Puntos de pago: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Unicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar nit 31452 nit 8600486085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - SQUINTERO-20160427: 084643:SISTEMA03

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20614116109

DENTIFICACION DEL PREDIO

ERENCIA CATASTRAL	00-01-0003-0015-000	DIRECCION	LA VOLUNTAD	HASTA	29/04/2016
ICULA INMOBILIARIA 190-26007	DIRECCION POSTAL				

NFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

A TERRENO (M2)	346000	AREA CONSTRUIDA (M2)	165	TARIFA	5/1000		
DEMAS PREDIOS RURALES		ESTRATO NO DEFINIDO	AVALUO	97,274,000	% EXENCION	0	

DENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

MBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
LLEN ROMERO JOAQUIN-DAVID Y OTROS	TIPO	C	NUMERO	000005135057

(415)7709998015500(8020)020614116109(3900)000000001372621(96)20160429

VALOR A PAGAR: 1,372,621

esenta deuda en las Vigencias:
2016

Puntos de pago: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Unicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar nit 31452 nit 8600486085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

449

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

ASUNTO: **Impulso Procesal por ostensible mora del despacho, con copia para la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de La Judicatura de Valledupar.**

REF: **Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual.**

Dte: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

Ddo: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. y otros.**

Rad: **2009-1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando en representación de la parte demandante, con mi ancestral respeto, concurro a su señoría para reiterarle las anteriores solicitudes elevadas a ese despacho fechadas mayo 11 de 2016 y junio 21 de hogaño, en el sentido de darle al avaluó presentado sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, el correspondiente traslado de ley.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. 12.716.899 DE VALLEDUPAR

T.P 38873 C.S de la J.

450 342

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA 5° PISO.
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: NOVIS DE JESUS MUÑOZ OÑATE
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S EN C.
APODERADO: DORIAN FRANCISCO MOLINA FUNTES.
RADICACION: 20001 40 03 002 2009 01106 00.

Valledupar, Julio Veintinueve (29) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Del anterior avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Téngase como valor del avalúo de la cuota parte del predio que le corresponde al demandado la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIHOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($24.318.499).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 123

Hoy 01-AGOSTO-2016 Hora 8:A.M.

MAYRA NEBLETE FUNTES
Secretaria AD-HOC

4-51 343

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D.

ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL PARA QUE SE IMPARTA APROBACION AL AVALUO SOBRE EL BIEN INMUEBLE TRABADO EN LA PRESENTE LITIS.**

REF: **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.en C. y Otros**

RAD: **2009-1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto reitero a su Señoría de manera altamente diligente, se sirva dar trámite a la petición invocada ante ese despacho el día 04 de agosto de 2016, en el sentido de encontrarse vencido el término de traslado del avalúo sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis, sírvase en consecuencia impartirle la correspondiente aprobación, por ser jurídicamente procedente.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR

T.P N° 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

344 1452

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.en C. y Otros**

RAD: **2009-1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto manifiesto a su Señoría que, en razón de encontrarse vencido el término de traslado del avalúo sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis, sírvase en consecuencia impartirle la correspondiente aprobación, por ser jurídicamente procedente.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR

T.P N° 38873 C.S de la J.

345 453

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar Octubre Cinco (05) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4
PROVIDENCIA: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA REMATE

Como ha entrado en vigencia el código General del Proceso, se hace necesario darle cumplimiento, en tal sentido y según lo preceptúa el artículo 448 del C.G.P., atinente al señalamiento de fecha, no sin antes realizar el control de legalidad. Una vez verificada la inexistencia de causal de nulidad, se procede a fijar fecha para diligencia de remate de acuerdo a lo establecido en el artículo 457 ibídem, por lo que el despacho,

RESUELVE:

Fijar la fecha del día Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 3:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de subasta- Venta de bien embargado y avaluado en este proceso, con las siguientes características:

UN INMUEBLE RURAL, Predio rural de 40 hectáreas denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo Jurisdicción del municipio de Valledupar comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**: con finca de propiedad de Julia Martínez; **SUR**: con montaña cerrada por Julio Martínez; **ESTE**: con Rio de Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture, y **OESTE**: Camino de Paredones en medio con finca de Gustavo Daza con código catastral 20001000100030015000. **DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.-190-26007 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO LA COUTA PARTE DEL PREDIO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.318.499).**

La licitación comenzará a las Tres (03:00) de la tarde y no se cerrará sino de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura oferta admisible en sobre cerrado cuya base para hacer postura será el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la Cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este juzgado como porcentaje legal.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto sobre el valor final del remate de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se le conmina a la parte cumpla con la carga que le corresponde, articulo 450 Código General del Proceso en debida forma, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días hábiles a partir

346 454

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

cual se concede el termino de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por estado de este proveído; vencido dicho termino sin que se haya cumplido con la misma, quedara sin efecto la demanda y se procederá a disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 inciso 1° del Código General del Proceso.

Así mismo, se le advierte a la parte demandante que deberá aportar la inclusión de la publicación del aviso de remate en el Periódico el Pilón en el término de tres (3) con antelación a la fecha de diligencia de remate. Considerando este tiempo prudencial para evaluar el cumplimiento de los presupuestos necesarios para adelantar la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 167

Hoy 06 Octubre del 2016 Hora 8:A.M.

SILVIA ANGELICA VALLE CORDOBA
Secretaria

347
455

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

Radicado N° 20001-40-03-002-2009-01106-00

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR/CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER:

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha cinço (05) de Octubre del 2016, señalo el día primero (01) de noviembre del año 2016 a las tres (03:00) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de **subasta-venta** del bien inmueble avaluado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. bajo el radicado 20001-40-03-002-2009-01106-00.**

UN INMUEBLE RURAL, Predio rural de 40 hectáreas denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo Jurisdicción del municipio de Valledupar comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**: con finca de propiedad de Julia Martínez; **SUR**: con montaña cerrada por Julio Martínez; **ESTE**: con Rio de Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture, y **OESTE**: Camino de Paredones en medio con finca de Gustavo Daza con código catastral 20001000100030015000. **DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.-190-26007 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO LA COUTA PARTE DEL PREDIO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.318.499).**

El secuestre del bien inmueble a rematar es el señor **FRANCISCO RINCONES CALDERON** cuya dirección y teléfono es calle 6C No.-19B-33 Celular 3002797421.

La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo la base para hacer postura la que cubra el 70% del valor de los bienes a rematar, previa consignación del 40% de ese valor en depósito judicial a órdenes de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta ciudad.

El rematante deberá consignar el 5% del valor del remate de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 1743 de 2014. Publíquese este Aviso en un periódico de amplia circulación local (EL PILON), un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para remate de conformidad a lo establecido en el artículo 450 C.G.P.

SILVIA ANGELICA VALLE CORDOBA
SECRETARIA

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF

348
456

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

Juzgado

QUINTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS**

RAD: **2009-1106**

Actuando como procurador judicial de la parte actora, en oportunidad legal, presento **liquidación adicional del crédito,** dentro del asunto referenciado.

Capital..... $11.123.269.oo

Intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual causado desde el día 23 mayo de 2014hasta el día 13 de octubre de 2016.

Suman .....$ 7.971.675.oo

Total intereses:.....$ 7.971.675.oo

SON SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR
T.P N° 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOIL MUNICCIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014** **Fecha: 19/10/2016** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 40 03 002 **2009 01106**	Ordinario	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ	SARIBELL GUILLEN GOMEZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	20/10/2016	24/10/2016

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/10/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SILVIA ANGELICA VALLE CORDOBA

SECRETARIO

349

8

350

458

Señor (a)
Juez Quinto Civil Municipal Cali
Valledupar.

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de Radicado de Responsabilidad Civil Contractual

Dte: Nolvis de Jesus Muñoz López
Ddo: TELETAXI Valledupar S. en C.
Y OTROS.
Rad: 2009-1106.

Actuando como procurador judicial de la parte Actora, Atiendo al Despacho la publicación del Aviso de Remate. Diario "El Pilón" y el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, trabado en el presente Asunto. y factura de venta por valor de $40.000.

Atentamente,

Jhon Jaime Fuentes
C.C. 12.716.899 de Pal
T.P. 38873 C.S.J.

ANA MARIA MANZANA 75 CASA 13, 2 HABITACIONES INF: 301 412 8008 - 301 224 0092

VENPERMUTO APARTAMENTO PARA ESTRENAR, 250 METROS, INFORMACION 3185162188

SE VENDE CASA CLUB HOUSE CASA 4 MANZANA L. INFORMES: 301 742 9887

VENTA DE OPORTUNIDAD. PROYECTO DE SEIS (6) APARTAMENTOS TRES TERMINADOS (218MTS2) CONSTRUIDOS AL-

VENDO CASA CON APARTAMENTO Y LOCAL COMERCIAL CRA 22 NO. 29 - 55 1 DE MAYO TELEFONO 315 687 3350 WHATSAPP 315 687 3350

OPORTUNIDAD. VENDO CASA EN EL MIRADOR DE LA SIERRA II MANZANA A - CASA 26 INF. 01 753 9102 - 317 682 0944

OTROS

SE VENDE REBAÑO DE 60 CARNEROS. CELULAR 3157522381

AUTOS

VENDO CAMIONETA DODGE JOURNEY 2011 RINES 19 EXCELENTE ESTADO 301 786 6398

AR

SE ARR TAMEN RRIO 8 3 ALCO COMED INTEGR LABOR ZA, CA SERVIC COMPL MES: 30

ARRIEN PISO EN ZA ALF EN LA

ED

Radicado N° 20001-40-03-002-2009-01106-00
AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR/CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE
HACE SABER:
Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha cinco (05) de Octubre del 2016, señalo el dia primero (01) de noviembre del año 2016 a las tres (03:00) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de subasta-venta del bien inmueble avaluado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. bajo el radicado 20001-40-03-002-2009-01106-00.
UN INMUEBLE RURAL, Predio rural de 40 hectáreas denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo Jurisdicción del municipio de Valledupar comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con finca de propiedad de Julia Martínez; SUR: con montaña cerrada por Julio Martínez; ESTE: con Rio de Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture, y OESTE: Camino de Paredones en medio con finca de Gustavo Daza con código catastral 20001000100030015000. DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.-190-26007 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO LA COUTA PARTE DEL PREDIO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.318.499).
El secuestre del bien inmueble a rematar es el señor FRANCISCO RINCONES CALDERON cuya dirección y teléfono es calle 6C No.-19B-33 Celular 3002797421.
La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo la base para hacer postura la que cubra el 70% del valor de los bienes a rematar, previa consignación del 40% de ese valor en depósito judicial a órdenes de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.
El rematante deberá consignar el 5% del valor del remate de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 1743 de 2014.
Publíquese este Aviso en un periódico de amplia circulación local (EL PILON), un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para remate de conformidad a lo establecido en el artículo 450 C.G.P.
SILVIA ANGELICA VALLE CORDOBA
SECRETARIA

****
****
****
******

Comunicaciones Integrales S.A.
DIARIO EL PILON
NIT. 824.000.056-1
FECHA 16/10/16
RECEPCION

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANI CESAR

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPÁL DE CURUMANI CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE,
EMPLAZA.
A, SERGIO LUIS MENDOZA MIRANDA, de quien se desconoce sus paradero, para que comparezcan a este Juzgado dentro de los quince (15) días, siguientes a la publicación de este EDICTO, a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN DE CURUMANI contra SERGIO LUIS MENDOZA MIRANDA.- Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término legal, se les designará Curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal.-
Publíquese el EDICTO EMPLAZATORIO, en un medio de comunicación como el PILON un día domingo, o en su defecto en un medio radial que puede ser RCN cualquier otro día de seis de la mañana a once de la noche.-
Para mayor constancia se libra el presente en Curumani Cesar, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.-

****
****
****
****
******

Radicado N° 20001-40-03-005-2014-00110-00
AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR/CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE
HACE SABER:
Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha cinco (05) de Octubre del 2016, señalo el dia primero (01) de noviembre del año 2016 a las nueves (09:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de subasta-venta del bien inmueble avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por ANALDO MEJIA SIERRA contra BISABETH MARIA JIMENEZ MERIÑO bajo el radicado 20001-40-03-005-2014-00110-00.
UN INMUEBLE, ubicada en la calle 7D No.-38-35 Barrio Divino Niño de la ciudad de Valledupar, de propiedad de la demandada BISABETH JIMENEZ MERIÑO, comprendido por los siguientes linderos: NORTE: en 8.2 metros con calle 7D en medio; SUR: en 8.00 metro con predio No.-16 de la misma manzana; ESTE: en 14.9 metros con predio número 8 de la misma manzana, y OESTE: en la calle 11.8 metros con predio No.-6 de la misma manzana de esta Ciudad. DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-83489 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO EN LA SUMA DE NOVENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($90.715.000).
El secuestre del bien inmueble a rematar es el señor RODRIGO CUELLO DAZA cuya dirección y teléfono es calle Carrera 14 No.- 9a-15 Celular 3014899665.
La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo la base para hacer postura la que cubra el 70% del valor de los bienes a rematar, previa consignación del 40% de ese valor en depósito judicial a órdenes de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.
El rematante deberá consignar el 5% del valor del remate de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 1743 de 2014.
Publíquese
periódico
ción local
domingo
inferior a
fecha señal

SILVIA A
CORDOBA
SECRETAR

****
****
****
******

Radicado
005-2010-0
AVISO DE
LA SUSCR
DEL JUZG
VIL MUNIC
DUPAR/CE
DEL PRESI
HACE SAB
Que el Ju
Municipal
diante auto
de Octubre
el dia dos
del año 201
de la tarde,
la diligenci
del bien i
dentro del
TIVO SIN
por RAÚL
contra RO
LES LÓPE
do 2000
00192-00.
UN INMU
ubicado en
No. 1 C - 2
Oñate Ara
municipio
de propied
da ROSE
LOPEZ, co
siguientes
Con predi
PEZ MAR
sal 4 B en
predios de
ESTE: Co
GNECCO
predios de
MARQUEZ
y OVIDIO
distinguido
mobiliaria.
de la Ofici
Instrumento
lledupar. Av
de VEINT
DOSCIENT
UN MIL
SOS MCTE
El secuest
ble a remat
DRO MART
dirección y
14 No. 25 /
716 93 62.
La licitació
y la hora se
rrará sino
transcurrid
lo menos, s

459

Comunicaciones Integrales S.A.
DIARIO EL PILON
NIT. 824.000.056-1
FECHA 16/10/16
RECEPCION

460
352

COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.
CARRERA 7 14 - 50
Tels: 5749900 5745222 Regimen Común

NIT : 824000056 -1
FACTURA CONTADO NO. FC - 28228

Señores : DORIAN FUENTES MOLINA 12,716,899	Fecha :2016/10/12 CC:0003-002
Dirección: CRA 13 No.13-51	Remisión : Vendedor:0001
Ciudad : VALLEDUPAR Tel : 3008158458	Vencimiento : 2016/10/12

Código /Bod	Descripción	Referencia	Un	%Iva	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
2000002000001-0001	DORIAN FUENTEZ MOLINA	EDICTOS			1.00000	40,000.00000	40,000.00
						Total Bruto	40,000.00
Cantidad de Cuotas: 001							
001-CONTADO EN EFECTIVO - -00000000000-000Vence el : 0000/00/00 Por :						40,000.00	
	REGISTRAMOS EDICTO EN EL DIARIO EL PILON						
	AVISO: BLANCO Y NEGRO						
	REF: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ						
	FECHA DE PUBLICACION 16 OCTUBRE DE 2016						
	ESTAMOS EXENTOS DE RENTENCION EN LA FUENTE, SEGUN						
	(D.R. 2775/83, ART.4)						

SON: CUARENTA MIL PESOS

Comunicaciones Integrales S.A.
DIARIO EL PILON
NIT. 824.000.056-1
RECEPCIÓN

|Neto a Pagar | 40,000.00

Elaboró | Aceptada y Recibida (Firma y Sello) C.C. : De

Esta factura de venta aplica a las normas relativas a la letra de cambio (articulo 5 Ley 1231 de 2008)
Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancias y/o servicios descritos en este titulo- Valor

Número Resolución 240000035462 aprobado en 2015/08/06 prefijo FC desde el número 26043 hasta 30000

350

461

SNR

Certificado

Matrícula: 190-26007

Página 1

CIRCULO REGISTRAL

FECHA APERTURA

CODIGO CATASTRAL

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL

PROPIEDAD

LEGAL AREA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION

DIRECCION

Y

354

462

SNR

OFICINA DE [illegible] DE VALLEDUPAR

[illegible]

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: [illegible] **Nro Matricula: 190-26007**

Pagina 7

Impreso el [illegible] 10:43:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

[illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

Se cancela anotacion

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de derecho incompleto)

DE: [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de derecho incompleto)

DE: LA NACION

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

Se cancela anotacion

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de derecho incompleto)

DE: LA NACION

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de derecho incompleto)

DE: [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

ANOTACION: Nro 00[illegible]

[illegible]

5

350

463

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 150026301924[illegible] Nro Matricula: 190-26007

Pagina 3

Impreso el 20 de Octubre de 2015 11:15:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

[illegible]

Doc: OFICIO [illegible]

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titulos de dominio incompletos se escriben sin numero de identificacion)

DE: GUILLEN ROMERO [illegible]

DE: GUILLEN ROMERO [illegible]

DE: GUILLEN ROMERO [illegible]

A: GUILLEN DIAZ MARIA VICTORIA

A: GUILLEN DIAZ NORIAH

A: GUILLEN OSORIO [illegible]

A: GUILLEN PAVARES [illegible]

A: GUILLEN SUAREZ [illegible]

A: VEGA GUILLEN [illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titulos de dominio incompletos se escriben sin numero de identificacion)

DE: [illegible]

A: GUILLEN ROMERO [illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titulos de dominio incompletos se escriben sin numero de identificacion)

DE: GUILLEN [illegible]

A: GUILLEN OSORIO [illegible]

ANOTACION: [illegible]

Doc: [illegible]

ESPECIFICACION: [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titulos de dominio incompletos se escriben sin numero de identificacion)

DE: GUILLEN [illegible]

A: SUAREZ ALVAREZ [illegible]

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11

6

356

464

SNR

[illegible] DE VALLEDUPAR

[illegible]

Certificado generado con el Pin No: [illegible] Nro Matrícula: 190-26007

Pagina 4

Impreso el [illegible] a las 10:43:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

[illegible]

SALVEDADES: (Información no Literal o Corregida)

Anotación Nro: 0 [illegible]

SE ACTUALIZA PREDIO [illegible]

(CONVENIO [illegible])

[illegible]

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El [illegible]

USUARIO: [illegible]

TURNO: 2016-190-1-[illegible] FECHA: 20-10-2016

EXPEDIDO EN: [illegible]

El [illegible]

7

DATOS DE

Recibo No
Referencia
Fecha

Certificado

FIRMA

358
466

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

Radicado N° 20001-40-03-002-2009-01106-00

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR/CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER:

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha cinco (05) de Octubre del 2016, señalo el día primero (01) de noviembre del año 2016 a las tres (03:00) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de **subasta-venta** del bien inmueble avaluado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** contra **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. bajo el radicado 20001-40-03-002-2009-01106-00.**

UN INMUEBLE RURAL, Predio rural de 40 hectáreas denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo Jurisdicción del municipio de Valledupar comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**: con finca de propiedad de Julia Martínez; **SUR**: con montaña cerrada por Julio Martínez; **ESTE**: con Rio de Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture, y **OESTE**: Camino de Paredones en medio con finca de Gustavo Daza con código catastral 20001000100030015000. **DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.-190-26007 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO LA COUTA PARTE DEL PREDIO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.318.499).**

El secuestre del bien inmueble a rematar es el señor **FRANCISCO RINCONES CALDERON** cuya dirección y teléfono es calle 6C No.-19B-33 Celular 3002797421.

La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo la base para hacer postura la que cubra el 70% del valor de los bienes a rematar, previa consignación del 40% de ese valor en depósito judicial a órdenes de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta ciudad.

El rematante deberá consignar el 5% del valor del remate de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 1743 de 2014. Publíquese este Aviso en un periódico de amplia circulación local (EL PILON), un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para remate de conformidad a lo establecido en el artículo 450 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIO
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SILVIA ANGELICA VARGAS DE CORDOBA
SECRETARIA

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

359
467

Valledupar, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C.
RADICADO: 20001-40-03-002-2009-01106-00

Teniendo en cuenta la anterior liquidación adicional del crédito vista a folio 348 del cuaderno principal la cual no fue objetada, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal de Valledupar

SAVC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 180

Hoy 26 Octubre 2016 Hora 8:A.M.

SILVIA ANGELICA VALLE CORDOBA
Secretaria

360
468

Señora
Juez Quinto Civil Municipal
Valledupar

Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Nolvis de Jesus Muñoz Lopez
Ddo: TELETAXI Valledupar. S en C. y OTROS
Rad: 2009-1106

Dorian Fco Molina Fuentes, abogado, procurador judicial de la parte demandante dentro de la diligencia de Remate que tiene lugar el dia 1 de noviembre del 2016, manifiesto que hago postura en nombre y representación de mi poderdante, para Rematar el bien Subastado Cuyo valor a avaluo es la suma de $24.318.499. pesos, y cuya postura es del 70% que equivale a la suma de $17.022.949 pesos, lo cual se cubrirá con el Crédito, quedando un saldo insoluto a favor del demandante, cuenta suma de $14.307.562 pesos, y sea adjudicado a mi mandante.

Atentamente.

Dorian Molina Fuentes
C.C. 12.716.893 de Pmo
T.P. 358736 C.S.J

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

361
469

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RESPONASBILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO : TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS
RAD : 2009 - 1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, PROCURADOR JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, EN - PROPICIA OPORTUNIDAD PROCESAL, ALLEGO A ESE DESPACHO, EL - PODER CONTENTIVO DE LAS FACULTADES ADICIONALMENTE OTORGADAS- DEBIDAMENTE LEGALIZADO, PARA SU INCORPORACION Y RECONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C.No. 12.716.899 DE V/DPAR
T.P.No. 38873 DEL C. S. J.

Señor

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

362
470

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO : TELETAXI VALLEDUPAR S. en C, Y OTROS
RAD : 2009 - 1106

NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 26.793.730, en mi condición de demandante en el asunto referenciado, por por este memorial ratifico el contenido del poder inicial-conferido al Doctor DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula No. 12.716.899 portador de la T.P.No.38873 de C. S. de la Judicatura, adicionandole además las facultades de conciliar, rematar, y-hacer todo cuanto necesario sea en torno al idóneo cumplimiento del mandato. Vender el bien rematado y firmar la escritura Sirvase señor Juez, reconocerle personeria a mi apoderado, en los términos y fines del mandato.

ATENTAMENTE,

Nolvis de Jesús Muñoz López
NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
C.C.No.26.793.730

ACEPTO :
DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C.No.12.716.899 DE V/DAR
T.P.No.38873 DE C.S.J.

363
471

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

DILIGENCIA DE REMATE

En Valledupar. Departamento del Cesar a los primeros (01) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). Siendo la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate decretado en este asunto, la Juez Quinta Civil Municipal de Valledupar, en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia para llevar a cabo diligencia de subasta- Venta de bien embargado y avaluado en este proceso, la secretaria dio lectura en voz alta del siguiente aviso, mediante auto de fecha 05 de Octubre del 2016, se fijó fecha para remate el dia 01 de Noviembre de la anualidad. Por este juzgado se ha señalado el día de hoy para que en el proceso ejecutivo seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730** contra **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4 y GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ,** bajo radicado **20001-40-03-002-2009-01106-00,** donde es apoderado el Doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES,** tenga lugar al remate del siguiente bien inmueble: Predio rural de 40 hectáreas denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo Jurisdicción del municipio de Valledupar comprendido por los siguientes linderos: **NORTE:** con finca de propiedad de Julia Martínez; **SUR:** con montaña cerrada por Julio Martínez; **ESTE:** con Rio de Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture, y **OESTE:** Camino de Paredones en medio con finca de Gustavo Daza con código catastral 20001000100030015000. **DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.-190-26007 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO LA COUTA PARTE DEL PREDIO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID** identificado con **C.C. No.-5.135.057 EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.318.499).**

La licitación comenzó a las Tres de la tarde (03:00) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por ser primera licitación, previa consignación del 40%. La secretaria le dio lectura en voz alta del contenido del aviso de remate en varias ocasiones, recalcando que será postura admisible la que cubra al menos el 70% del avalúo por ser esta primera licitación.

Siendo las tres de la tarde se presentó el Doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES,** identificado con C.C. No.-12.716.899 T.P. No.-38873 C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ,** para que en su nombre y representación haga postura, quien hace entrega de un memorial, acto en el cual manifiesta, que hace postura en la diligencia de remate como acreedor de mejor derecho, rematando por cuenta del crédito a favor de la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ,** el bien materia de subasta, hasta por el 70% del valor del monto rematado la suma de **DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($17.022.949),** se reserva el derecho de seguir ejecutando sobre el saldo insoluto, acogiéndose a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 451 del Código General del Proceso, señalando que no hizo la debida consignación por la razón precedentemente referida, toda vez que su crédito equivale mucho más del 40% del avaluó. Se deja constancia que dentro del término de 5 días siguientes a esta diligencia deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia el 5% del valor del remate, so pena de declararlo improbado el remate. Acto seguido la juez administrando justicia y en nombre de la Republica y por autoridad de la ley resuelve adjudicar, **la cuota parte del predio que le corresponde al demandado** antes citado a la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** representada por el doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES,** identificado con C.C. No.-12.716.899 T.P. No.-38873 C. S de la J., en calidad de apoderado judicial.

364

422

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

TRADICION DEL INMUEBLE:

Este inmueble objeto de remate fue adquirido por **GUILLEN ROMERO ADALBERTO DE JESUS, GUILLEN ROMERO ALBA LUZ, GUILLEN ROMERO FREDY ENRIQUE, GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID, GUILLEN ROMERO ULDARICO JOSE, GUILLEN ROMERO VICTOR GERMAN** por Compraventa según escritura pública No.1535 del doce (12) de Mayo del año 1995 de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, la cual fue registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-26007.

FORMALIDADES DEL REMATE:

Se realizaron la respectiva publicación en el periódico EL PILON DE VALLEDUPAR CESAR del dia Dieciséis (16) de Octubre 2016, así mismo se aportó un certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No.190-83489 del inmueble de fecha veinte (20) de Octubre del 2016 de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y como constancia de ello se firma por las partes que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES,
C.C. No.-12.716.899
T.P. No.-38873 C. S de la J.
En calidad de apoderado judicial de la señora
NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
EL REMATANTE

SILVIA ANGELICA VALLE CORDOBA
Secretaria

365

473

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

Folio 37

Valledupar, 04 de noviembre de 2016

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDOS: **TELETAXI VALLEDUPAR S. en C, GABRIEL GUILLEN GOMEZ, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, MARIANELLA GUILLEN GOMEZ, SARIBELL GUILLEN GOMEZ.**

RAD: **2009-1106**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, manifiesto al despacho, que en mi condición de Procurador Judicial del demandante, el día 1 de noviembre de 2016, en su nombre y representación, hice postura sobre el bien inmueble subastado en remate, el cual le fue adjudicado a mi poderdante, **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.**

En razón de lo anterior, el día 4 de noviembre de 2016, hice la consignación por valor de $851.147 en el Banco Agrario de Valledupar, equivalente al impuesto del cinco por ciento 5% sobre el valor del remate, tal y como fue ordenado en el acta de diligencia de remate.

Anexo como prueba el recibo de consignación por valor de $851.147 del Banco Agrario de Colombia, fechado el día 4 de noviembre de 2016.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR
T.P N° 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

366

424

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/11/2016 10:27:43 Cajero: ddiazcar

Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL
Terminal: COS016WXP047 Operación: 112397392

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$851,147.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y S
Ref 1: 12716899

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

367

425

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESOEJECUTIVO

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.EN C., MARIANELA GUILLEN GÓMEZ Y OTROS**

RAD: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial de la parte actora, amablemente solicito decretar la siguiente medida cautelar.

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, **MARIANELA GUILLEN GÓMEZ**, identificada con C.C. N° 49.792.823, consistente: en lote de terreno urbano y la casa de dos plantas en el construida, ubicado en la actual nomenclatura urbana calle 9 N° 23-31 de la ciudad de Valledupar, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-78176 según certificado de tradición de la oficina de registros públicos de Valledupar, el cual adjunto, a efecto de oficiar al registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

368

476

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLÉDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 1 de Diciembre de 2016 a las 10:17:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 17/9/1996 RADICACIÓN: 96-6997 CON: ESCRITURA DE 23/8/1996

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 20001010409280019000
COD CATASTRAL ANT: 010409280018000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE N.2,CON UN AREA DE 108.00 M2, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESC.833 DEL 17-05-96,NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:
1.-JAVIER FRANCISCO ARZUAGA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL VILLERO USTARIZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMON JOSE CASTA/O, SEGUN ESC.130 DEL 29-01-96,NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 31-01-96. RAMON JOSE CASTA/O, ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIELA PATRICIA CONTRERAS CRUZ, SEGUN ESC.1728 DEL 29-08-94,NOT.SEGUNCA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-08-94. 3.-GABRIELA PATRICIA CONTRERAS CRUZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ARMANDO ARMENTA MESTRE, SEGUN ESC.188 DEL 29-01-87, NOT. DE V/PAR, REGISTRADA 18-02-87. 4.-ARMANDO ARMENTA MESTRE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA SEGÚN SENTENCIA DEL 12-09-85, JUZ,2.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 17-12-85. 5.-CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA ARGOTE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DIVISION DE RECURSOS NATURALES, SEGUN RES.671 DEL 11-08-48, REGISTRADA EL 20-09-48. PROTOCOLIZADA POR ESC.274 DEL 08-10-48,NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-11-63.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 9 23-31

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
190-39673

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 23/8/1996** **Radicación 6997**
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 17/5/1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X
DE: VILLERO USTARIZ JUAN RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 23/8/1996** **Radicación 6997**
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 17/5/1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 MEJORAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X
DE: VILLERO USTARIZ JUAN RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 26/6/2002** **Radicación 2002-5622**
DOC: OFICIO 773 DEL: 19/6/2002 JUZG.TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLORES QUINTANA MIGUEL ANGEL
A: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 1 de Diciembre de 2016 a las 10:17:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 4/1/2007** **Radicación 2007-190-6-15**
DOC: OFICIO 2194 DEL: 18/12/2006 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO, CUOTA PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ MIGUEL ANGEL
A: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 4/5/2007** **Radicación 2007-190-6-3959**
DOC: ESCRITURA 0518 DEL: 2/5/2007 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - 50 % ESTE Y OTRO LA ESCRITURA SE ARCHIVA EN LA MAT. 78175
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO CC# 5093655
A: FLOREZ QUINTANA MIGUEL ANGEL CC# 5093785 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 1/7/2010** **Radicación 2010-190-6-6332**
DOC: ESCRITURA 1043 DEL: 30/6/2010 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO CC# 5093655
DE: FLOREZ QUINTANA MIGUEL ANGEL CC# 5093785
A: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 49767589 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 2/7/2013** **Radicación 2013-190-6-6876**
DOC: ESCRITURA 2069 DEL: 27/6/2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 73.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 49767589
A: GUILLEN GOMEZ MARIANELA CC# 49792823 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

369
477

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 1 de Diciembre de 2016 a las 10:17:16 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50021 impreso por: 50021
TURNO: 2016-190-1-75982 FECHA:1/12/2016
NIS: +V4R6J82iLypthERUekD5bMVDdj4nMlr1mi+zY1dND+jONY3c4FNQw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.EN C., MARIANELA GUILLEN GOMEZ Y OTROS**

RAD: **2009-1106**

ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, actuando como procurador judicial de la parte demandante, manifiesto a usted que el día 1 de noviembre de hogaño, se realizó la diligencia de **remate** sobre el bien inmueble trabado en el presente proceso, y el día 4 del mismo mes y año fue consignado el impuesto de remate del 5%, cuya consignación arrimé al despacho, en esa misma fecha, y hasta el día de hoy ha transcurrido más de un mes de haberse consignado el impuesto de remate, y aun no se ha dado aprobación a dicho remate.

Sea oportuno, reiterar le imparta la aprobación a dicho remate, así mismo reitero, decretar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIANELA GUILLEN GOMEZ**, cuya solicitud impetré en este proceso, hace ya varios días, peticiones estas, las cuales solicito sean despachadas al mismo tiempo, en aras de la economía procesal.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. Nº 12.716.899 DE VALLEDUPAR
T.P Nº 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

371
479

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carréra 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4 Y OTROS
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud que antecede y tal como lo preceptúa el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIANELA GUILLEN GOMEZ** identificada con C.C. No.-49.792.823, consistente en un lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-190-78176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No.-833 del 17 Mayo de 1996 de la notaria segunda del circuito de Valledupar, para tal efecto Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, mencionando los respectivos linderos, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda hacer la inscripción del citado embargo (ACCION REAL) y expedir el certificado correspondiente, conforme lo establece el artículo 468 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 210

Hoy 13 Diciembre 2016 Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

372
480

Valledupar Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4
PROVIDENCIA: APROBACION DE REMATE

El día Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), tuvo lugar en este juzgado el remate de un bien, embargado y secuestrado en este proceso, constante de Un Predio rural de 40 hectáreas denominado LA VOLUNTAD, ubicado en el sector Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo Jurisdicción del municipio de Valledupar comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**: con finca de propiedad de Julia Martínez; **SUR**: con montaña cerrada por Julio Martínez; **ESTE**: con Rio de Badillo en medio y finca de Hugues Leonardo Lacouture, y **OESTE**: Camino de Paredones en medio con finca de Gustavo Daza con código catastral 20001000100030015000. **DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.-190-26007 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, AVALUADO LA COUTA PARTE DEL PREDIO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID** identificado con **C.C. No.-5.135.057 EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.318.499). Presentándose para hacer postura** el doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES**, identificado con C.C. No.-12.716.899 T.P. No.-38873 C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**, identificada con **C.C. No.-26.793.730, siendo el** acreedor de mejor derecho, de **la cuota parte del predio que le corresponde al demandado GUILLEN ROMERO JOAQUIN DAVID** identificado con **C.C. No.-5.135.057**, rematando por cuenta del crédito a favor, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente, También presento el comprobante del pago del impuesto por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($851.147)**, correspondiente al 5% del impuesto del remate de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

Como se reunieron las formalidades previstas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartirle su aprobación al tenor del Articulo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate en referencia.

SEGUNDO: Decretase la cancelación de los gravámenes que afectan el bien tales como: Hipotecas y prendas, comuníquese al registrador y al notario respectivo.

TERCERO: Ofíciese al secuestre **FRANCISCO RINCONES CALDERON**, para que entregue el bien inmueble secuestrado el día 14 de Octubre del 2011, por la **INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA de Valledupar**, a la rematante el doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES**, identificado con C.C. No.-12.716.899 T.P. No.-38873 C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**, identificada con **C.C. No.-26.793.730.**

373
481

CUARTO: Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Ofíciese.

QUINTO: Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

SEXTO: Expídasele al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 210

Hoy 13 Diciembre del 2016 Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

374
482

Valledupar Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4 Y OTROS
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

OFICIO No.-3276

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Ciudad

La presente es para informarle que se dictó auto de la fecha que en su parte pertinente dice:

"1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIANELA GUILLEN GOMEZ identificada con C.C. No.-49.792.823, consistente en un lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-190-78176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No.-833 del 17 Mayo de 1996 de la notaria segunda del circuito de Valledupar, para tal efecto Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, mencionando los respectivos linderos, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda hacer la inscripción del citado embargo (ACCION REAL) y expedir el certificado correspondiente, conforme lo establece el artículo 468 C.G.P."

Cordialmente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
SECRETARIA

Recibí oficio
Dic; 13 de 2016

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

483

Valledupar Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4
PROVIDENCIA: APROBACION DE REMATE

Oficio No.-3272

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar .
Ciudad

La presente es para informarle que se dictó auto de la misma fecha, ordenando se decrete la cancelación de los gravámenes que afectan el bien tales como: Hipotecas y prendas, de propiedad del señor **JOAQUIN GUILLEN ROMERO** identificado con C.C. No.- 5.135.057 ubicado en el alto de la Vuelta del corregimiento de Badillo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.-190-26007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad. Embargo que fuese ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar mediante oficio No.-1839 del 09 de agosto del 2011, para tal efecto comuníquese al registrador y al notario respectivo. Así mismo, Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado, e Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

Atentamente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

Recibi oficio
Mayo 23/2017

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-Maya

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

484

Valledupar Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4
PROVIDENCIA: APROBACION DE REMATE

Oficio No.-3271

Señor:
NOTARIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Ciudad

La presente es para informarle que se dictó auto de la misma fecha, ordenando se decrete la cancelación de los gravámenes que afectan el bien tales como: Hipotecas y prendas, de propiedad del señor **JOAQUIN GUILLEN ROMERO** identificado con C.C. No.- 5.135.057 ubicado en el alto de la Vuelta del corregimiento de Badillo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.-190-26007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad. Embargo que fuese ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar mediante oficio No.-1839 del 09 de agosto del 2011, para tal efecto comuníquese al registrador y al notario respectivo. Así mismo, Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado, e Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

Atentamente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

Recibí Oficio
Junio 23 de 2017

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-Maya

485

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4
PROVIDENCIA: APROBACION DE REMATE

Oficio No.-3270

Señor:
FRANCISCO RINCONES CALDERON
Calle 6C No.-19B-33
Celular: 3002797421
Ciudad

La presente es para informarle que se dictó auto de la misma fecha, ordenando al secuestre **FRANCISCO RINCONES CALDERON,** para que entregue el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.-190-26007,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, secuestrado el día 14 de Octubre del 2011, por la **INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA de Valledupar,** al doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES,** identificado con C.C. No.-12.716.899 T.P. No.-38873 C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ,** identificada con **C.C. No.-26.793.730** como rematante.

Atentamente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

Recibi oficio
Mayo 23 de 2017

Señor (a)
juez Quinto Civil Municipal
Valledupar - Cesar -

6 C + 486

Y

Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Nolvis de Jesus Muñoz López
Ddo: Empresa TELETAXI Valledupar S.en C.
y OTROS
Rad: 2009 - 1106

En mi Condición de Procurador Judicial de la parte demandante, de manera atentamente diligente, Solicito, decretar el Secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIANELA Guillen Gómez, Cuyo embargo se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 190-78176 de la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar, el Cual obra al expediente, desde Diciembre de 2016.

Atentamente, con Respeto

Donaldo Francisco Molina Fuentes
c.c# 12.716.599 de V/PAR
T.P.# 38873 C. S. J.

ABOGADO

379

487

Señor (a)
Juez Quinto Civil Municipal
Valledupar - Cesar

Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Nolvis de Jesús Muñoz López
DDO: Empresa Teletaxi Valledupar S. en C. y OTROS
Rad: 2009 - 1706

En mi Calidad de apoderado judicial de la parte demandante, REITERO La Petición elevada a ese despacho, en memorial de enero 11 de 2.017, en el sentido de DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, MARIANELA GUILLEN GOMEZ, Toda vez, que el embargo se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matricula inmobiliaria N. 190-78176 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Cual obra al expediente, desde Diciembre de 2016.

Atentamente con Respeto,

Doran Francisco Molina Fuentes
c.c. # 12.716.899 de V/PAR
T.P. # 38873 C.S.J.

380

488

Señor (a)
Juez QUINTO CIVIL Municipal de valledupar
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo
DTe: Nolvis de jesus Muñóz Lopez
DDo: SARIBEL Guillen y OTROS.
Rad: 2009-1106

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Hablando como procurador judicial de la parte demandante, **REITERO POR DECIMA VEZ**, decretar el Secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, MARIANELA Guillen Gómez. Ya solicitado en multiples memoriales anteriores.

Atentamente con Respeto,

Jovian Medina Fuentes
cc 12.916.893 de V/par
T.P 38873 C.S.J.

con copia para
2 Sala Administrativa
Consejo Superior de
la Judicatura, [redacted]
[redacted]

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CRA 11A NO. 15-45

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento:CESAR

Código Postal:200001437

Envío:RN708821519CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Dirección:CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO JUSTICIA

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:200001449

Fecha Pre-Admisión:
09/02/2017 12:38:57

Min. Transporte Lic de carga 000200

) MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

381
489

Fecha 01/02/2017 12:30:27 p.m.
Folios 1 Anexos 5
1902017EE00186
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen LUZ ARMENTA [USUARIO]
Destino JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE
Asunto ENVIO DE EMBARGO CON MATRICULA

upar, Enero 28 de 2017

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

1106

REF: Oficio 3276 de Fecha 12/12/2016
RAD: 200001-40-03-002-2009-~~0116~~-00
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: MARIANELA GUILLEN GOMEZ
MATRICULA: 190 -78176

Me permito remitir a usted oficio de la referencia certificados de tradición y libertad Donde consta la inscripción del embargo decretado.

Atentamente,

ADRIANA GONZALEZ PEREZ
Coordinadora Jurídica

Elaboro: luz. Armenta

ISO 9001 Icontec
Certificado N° SC 7088-1
Certificado N° SC 7088-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1
Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Instrumentos Públicos
Carrera 11ª No.15-45, Teléfono 5749256 - 5744159
Valledupar, Cesar - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

382
450

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 16 de Diciembre de 2016 a las 02:50:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 17/9/1996 RADICACIÓN: 96-6997 CON: ESCRITURA DE 23/8/1996
COD CATASTRAL: 20001010409280019000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 010409280018000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE N.2,CON UN AREA DE 108.00 M2, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESC.833 DEL 17-05-96,NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

MPLEMENTACIÓN:
1.-JAVIER FRANCISCO ARZUAGA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL VILLERO USTARIZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMON JOSE CASTA/O, SEGUN ESC.130 DEL 29-01-96,NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 31-01-96. RAMON JOSE CASTA/O, ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIELA PATRICIA CONTRERAS CRUZ, SEGUN ESC.1728 DEL 29-08-94,NOT.SEGUNCA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-08-94. 3.-GABRIELA PATRICIA CONTRERAS CRUZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ARMANDO ARMENTA MESTRE, SEGUN ESC.188 DEL 29-01-87, NOT. DE V/PAR, REGISTRADA 18-02-87. 4.-ARMANDO ARMENTA MESTRE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA SEGUN SENTENCIA DEL 12-09-85, JUZ,2.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 17-12-85. 5.-CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA ARGOTE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DIVISION DE RECURSOS NATURALES, SEGUN RES.671 DEL 11-08-48, REGISTRADA EL 20-09-48. PROTOCOLIZADA POR ESC.274 DEL 08-10-48,NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-11-63.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 9 23-31

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
190-39673

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/8/1996 Radicación 6997
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 17/5/1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X
DE: VILLERO USTARIZ JUAN RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/8/1996 Radicación 6997
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 17/5/1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 MEJORAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X
DE: VILLERO USTARIZ JUAN RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/6/2002 Radicación 2002-5622
DOC: OFICIO 773 DEL: 19/6/2002 JUZG.TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLORES QUINTANA MIGUEL ANGEL
A: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 16 de Diciembre de 2016 a las 02:50:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 4/1/2007** **Radicación 2007-190-6-15**
DOC: OFICIO 2194 DEL: 18/12/2006 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO, CUOTA PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ MIGUEL ANGEL
A: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 4/5/2007** **Radicación 2007-190-6-3959**
DOC: ESCRITURA 0518 DEL: 2/5/2007 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - 50 % ESTE Y OTRO LA ESCRITURA SE ARCHIVA EN LA MAT. 78175
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO CC# 5093655
A: FLOREZ QUINTANA MIGUEL ANGEL **CC# 5093785** X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 1/7/2010** **Radicación 2010-190-6-6332**
DOC: ESCRITURA 1043 DEL: 30/6/2010 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO CC# 5093655
DE: FLOREZ QUINTANA MIGUEL ANGEL CC# 5093785
A: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO **CC# 49767589** X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 2/7/2013** **Radicación 2013-190-6-6876**
DOC: ESCRITURA 2069 DEL: 27/6/2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 73.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 49767589
A: GUILLEN GOMEZ MARIANELA **CC# 49792823** X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 13/12/2016** **Radicación 2016-190-6-13413**
DOC: OFICIO 3276 DEL: 12/12/2016 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MU\OZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS CC# 26793730
A: GUILLEN GOMEZ MARIANELA **CC# 49792823** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

383
451

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 16 de Diciembre de 2016 a las 02:50:31 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 50028 impreso por: 54929
TURNO: 2016-190-1-78164 FECHA:13/12/2016
S: +V4R6J82iLwYHC5SfkqRirMVDdj4nMlrPdz2lclSPJSjONY3c4FNQw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

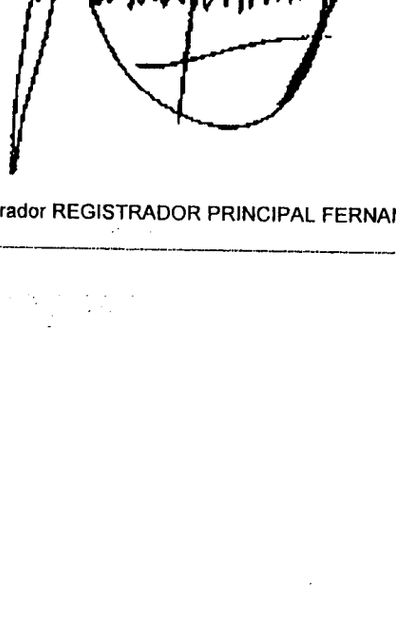

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

1941 4

452

384

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar Diciembre Doce (12) Dos Mil Dieciséis (2016).

RADICACION: 20001-40-03-002-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4 Y OTROS
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

OFICIO No.-3276

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Ciudad

La presente es para informarle que se dictó auto de la fecha que en su parte pertinente dice:

"1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIANELA GUILLEN GOMEZ identificada con C.C. No.-49.792.823, consistente en un lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-190-78176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No.-833 del 17 Mayo de 1996 de la notaria segunda del circuito de Valledupar, para tal efecto Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, mencionando los respectivos linderos, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda hacer la inscripción del citado embargo (ACCION REAL) y expedir el certificado correspondiente, conforme lo establece el artículo 468 C.G.P."

Cordialmente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
SECRETARIA

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

385

Impreso el 15 de Diciembre de 2016 a las 10:18:41 am

Con el turno 2016-190-6-13413 se calificaron las siguientes matrículas:
190-78176

Nro Matricula: 190-78176

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 20001010409280019000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 9 23-31

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/12/2016 Radicación 2016-190-6-13413
DOC: OFICIO 3276 DEL: 12/12/2016 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: MU\OZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS CC# 26793730
A: GUILLEN GOMEZ MARIANELA CC# 49792823 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
13 12 2016	

Usuario que realizo la calificacion: 50032

454

386

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Marzo Quince (15) Dos Mil Diecisiete (2017).

RADICACION: 20001-4003-005-2016-00293-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4 Y OTROS
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

Decrétese el secuestro del inmueble lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, de propiedad del (la) (los) demandado (s **MARIANELA GUILLEN GOMEZ** identificada con C.C. No.-49.792.823, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-**190-78176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y demás especificaciones contenida en la escritura pública No.-833 de fecha 17 de mayo del 1996 expedida por la notaria segunda del circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciese al Señor **ALCALDE DE VALLEDUPAR CESAR**, para que delegue con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia. Líbrese despacho comisorio, nómbrese secuestre al señor(a) **VALLE ARAQUE BEDEL ALEJANDRO**, a quién le correspondió el turno en la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para tal efecto fíjese como honorarios provisionales al secuestre a cargo de la parte demandante en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 040

Hoy 16 marzo del 2017 Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

455
387

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO No.-003
15/03/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE DE VALLEDUPAR/CESAR

Que dentro del proceso seguido por **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** *contra* **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS** ***RAD:*** **20001-4003-002-2009-01106-00**, *se dictó auto de esta misma fecha que en su parte pertinente dice:*

"Decrétese el secuestro del inmueble lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, de propiedad del (la) (los) demandado (s **MARIANELA GUILLEN GOMEZ** identificada con C.C. No.-49.792.823, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-**190-78176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y demás especificaciones contenida en la escritura pública No.-833 de fecha 17 de mayo del 1996 expedida por la notaria segunda del circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciese al Señor **ALCALDE DE VALLEDUPAR CESAR**, para que delegue con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia. Líbrese despacho comisorio, nómbrese secuestre al señor(a) **VALLE ARAQUE BEDEL ALEJANDRO**, a quién le correspondió el turno en la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para tal efecto fíjese como honorarios provisionales al secuestre a cargo de la parte demandante en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).**"

Cordialmente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
SECRETARIA

Bogotá D.C.
Marzo 16/2017

456

388

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Marzo Quince (15) Dos Mil Diecisiete (2017).

RADICACION: 20001-4003-005-2009-01106-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. NIT 824005041-4 Y OTROS
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

OFICIO No.-724

SEÑOR:
VALLE ARAQUE BEDEL ALEJANDRO
Calle 6C No.-18-106
Barrió Los Ángeles
Celular: 3114040882
Teléfono fijo: 5735930
Ciudad

La presente es para informarle que en el proceso de la referencia se dictó auto de esta misma fecha que en su parte pertinente dice:

"Decrétese el secuestro del inmueble lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, de propiedad del (la) (los) demandado (s **MARIANELA GUILLEN GOMEZ** identificada con C.C. No.-49.792.823, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-**190-78176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y demás especificaciones contenida en la escritura pública No.-833 de fecha 17 de mayo del 1996 expedida por la notaria segunda del circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciese al Señor **ALCALDE DE VALLEDUPAR CESAR**, para que delegue con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia. Líbrese despacho comisorio, nómbrese secuestre al señor(a) **VALLE ARAQUE BEDEL ALEJANDRO**, a quién le correspondió el turno en la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para tal efecto fíjese como honorarios provisionales al secuestre a cargo de la parte demandante en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).**"

Cordialmente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
SECRETARIA

Paso oficio
marzo 16/2017

ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA CDV
VALLEDUPAR - CESAR

457

Valledupar Avanza

389

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA CDV
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 23 de marzo de 2017

Doctor
Juzgado Quinto civil Municipal
Valledupar

Mediante el presente me permito remitir remitirle despacho comisorio No. 003 con radicado No 2009-1106 de fecha 15 de marzo 2017. dentro del proceso Ejecutivo seguido por Nolvis de Jesus Muñoz López, contra Empresa teletaxi valledupar y otro debidamente diligenciado para lo de su competencia.

Atentamente,

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora de policía C.D.V.

458

389

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO No.-003
15/03/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE DE VALLEDUPAR/CESAR

Que dentro del proceso seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ *contra* **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS** *RAD:* **20001-4003-002-2009-01106-00**, *se dictó auto de esta misma fecha que en su parte pertinente dice:*

"Decrétese el secuestro del inmueble lote de terreno urbano y una casa de dos plantas en el construida, ubicada en la actual nomenclatura urbana calle 9 No.-23-31, de propiedad del (la) (los) demandado (s **MARIANELA GUILLEN GOMEZ** identificada con C.C. No.-49.792.823, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.-**190-78176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y demás especificaciones contenida en la escritura pública No.-833 de fecha 17 de mayo del 1996 expedida por la notaria segunda del circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciese al Señor **ALCALDE DE VALLEDUPAR CESAR**, para que delegue con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia. Líbrese despacho comisorio, nómbrese secuestre al señor(a) **VALLE ARAQUE BEDEL ALEJANDRO**, a quién le correspondió el turno en la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para tal efecto fíjese como honorarios provisionales al secuestre a cargo de la parte demandante en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).**"

Cordialmente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
SECRETARIA

2

========== SUPERINTENDENCIA DENOTARIADO Y REGISTRO ==========

========== FORMATO DE CALIFICACIÓN ==========

========== DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA ==========

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SESENTA Y NUEVE (2.069).....

.....

FECHA: VEINTISIETE (27) DE JUNIO.....

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).- ==========

========== NOTARIA DE ORIGEN ==========

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. ==========

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 190-78176==========

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010409280018000 ==========

========== UBICACIÓN DEL PREDIO ==========

Municipio ========== Vereda ========== Departamento

VALLEDUPAR ========== CESAR

RURAL ==========

URBANO: Casa-lote calle 9 número 19B1-35==========

========== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ==========

CODIGO- ESPECIFICACIÓN ========== VALOR DEL ACTO

0122-COMPRAVENTA ==========$73.000.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ========== IDENTIFICACIÓN

MARIA DEL ROSARIO OLIVELLA GONZALEZ==========49.767.689

MARIANELA GUILLEN GOMEZ========== 49.792.823

========== OTORGANTES ==========

DE: MARIA DEL ROSARIO OLIVELLA GONZALEZ ==========

A FAVOR DE: MARIANELA GUILLEN GOMEZ ==========

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ**, compareció **MARIA DEL ROSARIO OLIVELLA GONZALEZ,** y dijo: **PRIMERO.**- Que es mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.767.689 expedida en Valledupar, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA. SEGUNDO.**- Que por medio de este

Dr. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Cadena S.A. Nit. 860.035.827-5 22-02-2013 1998SNUYCGYaUJY

instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora **MARIANELA GUILLEN GOMEZ,**- mujer, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.792.823 expedida en Valledupar, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente predio: un lote de terreno urbano con una extensión superficiaria de **CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108 M2),** distinguido con el número dos (2) y la casa de dos plantas en él construida, ubicado en la actual nomenclatura urbana calle 9 número 19B1-35, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle 9 en medio, en 7.20 metros lineales; **SUR:** con predios de ARMANDO VEGA ZABALETA, en 7.20 metros lineales y lote 4; **ESTE:** en 15.00 metros lineales con lote 1 y **OESTE:** en 15.00 metros lineales con lote número 3 de los comparecientes. No obstante la cabida y linderos acabados de anotar ésta compraventa, se hace como cuerpo cierto. **TERCERO.**- Que **LA PARTE VENDEDORA** manifiesta que el predio que vende lo adquirió por compra que hizo a los señores MIGUEL ANGEL FLOREZ QUINTANA y JAVIER FRANCISCO ARZUAGA ARZUAGA, mediante la escritura pública número 1.043 del 30 de Junio de 2.010, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el folio inmobiliaria No. **190-78176. CUARTO.**- El precio de esta venta es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, los cuales manifiesta la parte vendedora tener recibidos de la parte compradora a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advirtió a los comparecientes que conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1995, el valor de enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad de juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al cincuenta por cientos (50%) de su valor comercial. **PARAGRAFO TERCERO.- ORIGEN DE FONDOS.- LA PARTE COMPRADORA** declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el 50% del inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividades o negocio lícito. Así mismo

Papel notarial para uso exclusivo

declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicionen. **PARAGRAFO CUARTO:** No obstante la forma de pago aquí pactada, **LA PARTE VENDEDORA** renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que se derive de ella, por lo tanto, el presente contrato de compraventa, se otorga firme e irresoluble. **QUINTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Que el predio que vende se encuentra inscrito en el catastro vigente de este municipio bajo el número **010409280018000** y lo ha venido poseyendo en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde que entró en posesión de él y se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censo, hipotecas, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar. **SEXTO.- SANEAMIENTO**: Que **LA PARTE VENDEDORA** se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **SEPTIMO.- PAZ Y SALVO**: Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara **LA PARTE VENDEDORA** a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **PARÁGRAFO**.- El señor Notario exhorta a **LA PARTE COMPRADORA** sobre la conveniencia que tiene que el inmueble que adquiere se encuentre a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, energía eléctrica y alcantarillado y gas natural); manifestando a su vez **LA PARTE VENDEDORA** que dicho predio está a **PAZ y SALVO**, por dichos conceptos. **OCTAVO.- ENTREGA**: **LA PARTE VENDEDORA**, declara que hará entrega real y efectiva del inmueble objeto del presente contrato a **LA PARTE COMPRADORA**, el mismo día en que se firme la presente escritura pública, fecha desde la cual, le garantiza la pacifica posesión del mismo. **NOVENO.- RENUNCIA A LA CLÁUSULA RESOLUTORIA:** Tanto **LA PARTE VENDEDORA** como **LA PARTE COMPRADORA**, declaran que desde ya renuncian a la condición resolutoria del presente contrato, derivada de la forma de pago pactada o de la entrega del inmueble, y en consecuencia, otorgan el presente titulo sin limitación

alguna quedando por lo tanto, firme e irresoluble. **DÉCIMO.- GASTOS**: Que los gastos notariales de la compraventa, serán cancelados por los contratantes por partes iguales, y los de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. **INDAGACION VENDEDORA**.- El Notario en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a la parte vendedora acerca de su estado civil y si el inmueble que da en venta se encuentra sometido al régimen de Afectación a Vivienda Familiar, a lo cual manifestó: Que es soltera, sin unión marital de hecho y que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar. **ACEPTACION.** Presente en este acto la señora **MARIANELA GUILLEN GOMEZ**, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestaron: a).- Que acepta(n) la presente escritura y la venta que se le(s) hace por ella; b).- Que se le(s) ha hecho entrega material del inmueble objeto de esta compraventa, el que recibe(n) a entera satisfacción. **INDAGACIÓN COMPRADORA**: El Notario en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a la parte compradora, acerca de su estado civil y si tiene algún inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestó: Que es casada, con sociedad conyugal vigente formada con el señor **LUIS ARTURO SUAREZ GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.436.513 expedida en Valledupar, quien también comparece y de común acuerdo manifiestan que no poseen ningún inmueble afectado a vivienda familiar y el relacionado en este instrumento **NO LO AFECTAN. SE PRESENTO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:** ALCALDIA DE VALLEDUPAR. SECRETARIA DE HACIENDAS. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO. REFERENCIA CATASTRAL: 010409280018000 PROPIETARIO: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO DIRECCION: C 9 19B1 35 AVALUO CATASTRAL: 72.890.000.00. MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-78176. **ESTA A PAZ Y SALVO**. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **HASTA EL AÑO GRAVABLE 2013**. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA. (Fdo) Ilegible, hay sellos. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de sesenta (60) días, contados partir de

otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo, lo aprobaron y firman por ante mí, el suscrito Notario que doy fé. **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). **CONSTANCIA NOTARIAL:** La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. La presente escritura se extendió en los sellos - ..... Aa004867915 - Aa004867916 - Aa004867917 - ..... exenta de estampillas de timbre nacional, artículo 69 de la reforma tributaria de 1.986. Derechos $ 234.401 más $6.650.oo para la Superintendencia de Notariado y registro, más $6.650.oo para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, $2.900.oo por cada hoja de papel notarial, Decreto número 0188 del 12 de Febrero de 2.013. Retención en la fuente $ 730.000.oo. artículo 40 ley 55 de 1.985. Ivas $ 43.073.oo.

LA PARTE VENDEDORA

I.D.

MARIA DEL ROSARIO OLIVELLA GONZALEZ

C.C.: 49767689 V/por

Dirección: Clle 4D No. 20A-73

Teléfono fijo y/o celular: 5831028 - 3173851075

Estado Civil: Soltera

Ocupación Arquitecta.

DR. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO

LA PARTE COMPRADORA,

I.D.

Marianela Guillen Gómez

MARIANELA GUILLEN GOMEZ

C.C.: 49 792 823 V/po.

Dirección: calle 76 # 19A-15

Teléfono fijo y/o celular: 5737321 - 3126272647.

Estado Civil: Casada

Ocupación Comerciante.

EL CONYUGE DE LA COMPRADORA,

I.D.

Luis Arturo Suarez G.

LUIS ARTURO SUAREZ GARCES

C.C.: 12.436.513 Vpo.

Dirección: c/176 # 19A-15

Teléfono fijo y/o celular: 318-8705719

Estado Civil: Casado

Ocupación Comerciante

EL NOTARIO PRIMERO:

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DR. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO
VALLEDUPAR

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

Laudith

462
394

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 1 de Diciembre de 2016 a las 10:17:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 17/9/1996 RADICACIÓN: 96-6997 CON: ESCRITURA DE 23/8/1996
COD CATASTRAL: 20001010409280019000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 010409280018000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE N.2,CON UN AREA DE 108.00 M2, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESC.833 DEL 17-05-96,NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:
1.-JAVIER FRANCISCO ARZUAGA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL VILLERO USTARIZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMON JOSE CASTA/O, SEGUN ESC.130 DEL 29-01-96,NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 31-01-96. RAMON JOSE CASTA/O, ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIELA PATRICIA CONTRERAS CRUZ, SEGUN ESC.1728 DEL 29-08-94,NOT.SEGUNCA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-08-94. 3.-GABRIELA PATRICIA CONTRERAS CRUZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ARMANDO ARMENTA MESTRE, SEGUN ESC.188 DEL 29-01-87, NOT. DE V/PAR, REGISTRADA 18-02-87. 4.-ARMANDO ARMENTA MESTRE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA SEGUN SENTENCIA DEL 12-09-85, JUZ.2.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 17-12-85. 5.-CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA ARGOTE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DIVISION DE RECURSOS NATURALES, SEGUN RES.671 DEL 11-08-48, REGISTRADA EL 20-09-48. PROTOCOLIZADA POR ESC.274 DEL 08-10-48,NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-11-63.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 9 23-31.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
190-39673

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 23/8/1996** **Radicación 6997**
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 17/5/1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X
DE: VILLERO USTARIZ JUAN RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 23/8/1996** **Radicación 6997**
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 17/5/1996 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 MEJORAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X
DE: VILLERO USTARIZ JUAN RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 26/6/2002** **Radicación 2002-5622**
DOC: OFICIO 773 DEL: 19/6/2002 JUZG.TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLORES QUINTANA MIGUEL ANGEL
A: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO X

6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 1 de Diciembre de 2016 a las 10:17:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 4/1/2007** **Radicación 2007-190-6-15**
DOC: OFICIO 2194 DEL: 18/12/2006 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO, CUOTA PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ MIGUEL ANGEL
A: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 4/5/2007** **Radicación 2007-190-6-3959**
DOC: ESCRITURA 0518 DEL: 2/5/2007 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - 50 % ESTE Y OTRO LA ESCRITURA SE ARCHIVA EN LA MAT. 78175
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO CC# 5093655
A: FLOREZ QUINTANA MIGUEL ANGEL CC# 5093785 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 1/7/2010** **Radicación 2010-190-6-6332**
DOC: ESCRITURA 1043 DEL: 30/6/2010 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARZUAGA ARZUAGA JAVIER FRANCISCO CC# 5093655
DE: FLOREZ QUINTANA MIGUEL ANGEL CC# 5093785
A: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 49767589 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 2/7/2013** **Radicación 2013-190-6-6876**
DOC: ESCRITURA 2069 DEL: 27/6/2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 73.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVELLA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO CC# 49767589
A: GUILLEN GOMEZ MARIANELA CC# 49792823 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: **(Información Anterior o Corregida)**
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

463

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

395

Nro Matrícula: 190-78176

Impreso el 1 de Diciembre de 2016 a las 10:17:16 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50021 impreso por: 50021
TURNO: 2016-190-1-75982 FECHA:1/12/2016
NIS: +V4R6J82iLypthERUekD5bMVDdj4nMlr1mi+zY1dND+jONY3c4FNQw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

7

396

Valledupar 18 de marzo de 2017

EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO FUE RECIBIDO EL DIA 18 DE marzo DE 2017, Y EN LA MISMA FECHA PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA INSPECTORA URNBANA DE POLICIA PARA LO DE SU CARGO. **CONSTE**:

SECRETARIA

COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO TIENE COMPETENCIA EN LA DILIGENCIA QUE SE LE DELEGA Y EN VISTA DE QUE NO CONCURRE EN NINGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO LEGAL, SE PROCEDE A FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA EL DÍA 21 DE marzo DEL AÑO 2017 A PARTIR DE LAS 8:30 HORAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora de Policía C.D.V

8

Valledupar Avanza

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA CDV
VALLEDUPAR - CESAR

ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Valledupar, a los 21 dias del mes de MARZO de 2017, la suscrita Inspectora de policia en asocio con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante despacho comisorio No. 003 radicado No. 2009-1106, de fecha 15 DE MARZO DE 2017, seguido por NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, contra EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y OTROS, mediante proceso EJECUTIVO, seguidamente el despacho procede a posesionar al señor(a) BEDEL VALLE ARAQUE, identificado con cedula de ciudadanía número, 77.017.793, expedida en VALLEDUPAR, quien juro cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo y manifestó ser imparcial con las partes, el bien inmueble se encuentra referenciado con el número de matricula inmobiliaria 190-78176, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Valledupar, con los siguientes linderos, NORTE: Calle 9 En Medio, En 7.20 Mtrs Lineales; SUR; Con predios de Armando Vaga Zabaleta, en 7.20 mtrs lineales y lote 4; ESTE: En 15 mtrs lineales con lote No.1 y ; OESTE: En 15 mtrs lineales con lote No. 3 de los comparecientes; Acto seguido en el lugar de la diligencia con el bien identificado ubicado en la CALLE 9 No. 23-31 EN LA ESCRITURA No. APARECE CALLE 9 No. 19B135 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA, de la ciudad de Valledupar, donde fuimos atendidos por el señor(a), Daniel Urbano Bernal. con cedula de ciudadanía No. 12747.102; expedida en Pasto., quien manifestó ser, Pinguinero. y a quien se le notifico el objeto de la presente diligencia. Seguidamente se procede a relacionar el bien inmueble de la siguiente forma.

Se trata de una vivienda de dos plantas que en su entrada presenta una puerta de aluminio color marron con vidrio fracturado esta compuesta por unas ventanas con vidrio corredizo y su protector una porton metalico una puerta metalica con vidrio que no corresponde a lo solicitado al lado izquierdo encontramos el Garage con piso en cemento cuenta con una puerta metalica enchapada con su cerradura y sigue un pasillo que conduce a la segunda planta sigue la cocina semi enchapada con una mesa grande enchapada color blanco sigue una puerta metalica con vidrio seguidamente otro patio enchapado con un lavadero prefabricado con techo en policarbonato en el segundo piso encontramos 3 habitaciones con sus

Valledupar Avanza

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA COV
VALLEDUPAR - CESAR

ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

puerto en hipola. cuenta con 2 baños una pila a Acosta principal y otra social tuberia pasada con sus accesorios. el techo en eternit sido roto en placa. se observa una eternit en mal placa. el piso en cemento y en porcelanato color Bus. el estado de la vivienda es regular en este estado de la diligencia hace presencia la demandada quien se identifica con CC # 49792823 de Valledupar a quien se le notifica el objeto de la diligencia.

Acto seguido el despacho declara realmente secuestrado el bien antes relacionado y de él hace entrega al señor secuestre, quien manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción y se recibe y de lo dejo en deposito a la demandada para el cuidado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada.

CARMEN Y. RAMOS MANJARREZ
Inspectora.

Notificado

BEDEL VALLE ARAQUE.
Auxiliar de la Justicia

467

399

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

CSJLICF-UPRCSS
066810 27 MAR 2017 17:00
Ana V 27e

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADOS: MARIANELA GUILLEN GÓMEZ Y OTROS.
RADICACO: 2009-1106

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.716.899 expedida en Valledupar, abogado en libre ejercicio profesional, titular de la T.P. N° 38873 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial, de la parte demandante, comedidamente acudo ante su despacho, para presentar el **AVALUO** del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, el cual estimo en la suma de $155.709.000, en atención a que el avalúo catastral es de $103.806.000, tal como se aprecia en el recibo oficial del impuesto predial unificado generado por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía Municipal de Valledupar, a nombre de la demandada MARIANELA GUILLEN GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.792.823, que se adjunta con este escrito.

Lo anterior de conformidad con el Numeral 4° del Art. 444 del Código General del Proceso, el cual establece:

Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del bien incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

De usted. Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N° 12.716.899 de Valledupar.
T.P. No. 38873 C.S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

Valledupar Avanza

FESTIVAL VALLENATO REY DE REYES,50 AÑOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - ANIEVES-20170324: 165502:REC02

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20171457584

4168
2008

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO — HASTA 31/03/2017

REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0928-0018-0-00-00-0000	DIRECCION	C 9 19B1 35
MATRICULA INMOBILIARIA 190-0078175	DIRECCION POSTAL NO DEFINIDA		C.P. 200005

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2)	127	AREA CONSTRUIDA (M2)	234	AVALUO	103,806,000	TARIFA	6/1000
USO	PREDIO RESIDENCIAL	ESTRATO	4 MEDIO	REFERENCIA ANTERIOR	010409280018000		

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
MARIANELA GUILLEN GOMEZ	TIPO C	NUMERO	49792823

Vigencias en este recibo
2017,2016,2015 y 2014

	CAPITAL	INTERESES	SANCIONES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
VIGENCIA ACTUAL	809,859	0	0	809,859	93,450	716,409
VIGENCIAS ANTERIORES	2,390,294	1,544,853	0	3,935,147	538,112	3,397,035

Ud. Presenta deuda en las Vigencias
2017,2016,2015 y 2014
Por un valor de / Total balance: 4,723,253

(415)7709998015500(8020)020171457584(3900)00000004113444(96)20170331

TOTAL RECIBO:	4,745,006
DESCUENTOS:	631,562
VALOR A PAGAR	4,113,444

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0007902
Tasa Vigente Desde: 01/01/2017 Hasta 31/03/2017

Puntos de pago: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE- Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 nit 8600486085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

Valledupar Avanza

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
FESTIVAL VALLENATO REY DE REYES,50 AÑOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - ANIEVES-20170324: 165502:REC02

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20171457584

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO — HASTA 31/03/2017

REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0928-0018-0-00-00-0000	DIRECCION	C 9 19B1 35
MATRICULA INMOBILIARIA 190-0078175	DIRECCION POSTAL NO DEFINIDA		

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2)	127	AREA CONSTRUIDA (M2)	234	AVALUO	103,806,000	TARIFA	6/1000
USO	PREDIO RESIDENCIAL	ESTRATO	4 MEDIO	REFERENCIA ANTERIOR	010409280018000		

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
MARIANELA GUILLEN GOMEZ	TIPO C	NUMERO	49792823

(415)7709998015500(8020)020171457584(3900)00000004113444(96)20170331

VALOR A PAGAR:	4,113,444

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017,2016,2015 y 2014

Puntos de pago: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE- Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 nit 8600486085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

Valledupar Avanza

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
FESTIVAL VALLENATO REY DE REYES,50 AÑOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - ANIEVES-20170324: 165502:REC02

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20171457584

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO — HASTA 31/03/2017

REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0928-0018-0-00-00-0000	DIRECCION	C 9 19B1 35
MATRICULA INMOBILIARIA 190-0078175	DIRECCION POSTAL NO DEFINIDA		

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2)	127	AREA CONSTRUIDA (M2)	234	AVALUO	103,806,000	TARIFA	6/1000
USO	PREDIO RESIDENCIAL	ESTRATO	4 MEDIO	REFERENCIA ANTERIOR	010409280018000		

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
MARIANELA GUILLEN GOMEZ	TIPO C	NUMERO	49792823

VALOR A PAGAR:	4,113,444

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2017,2016,2015 y 2014

Puntos de pago: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE- Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a "BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 nit 8600486085" pagos con tarjeta de crédito/debito en la tesoreria municipal.

469

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-MNF
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Abril Seis (06) de Dos Mil Diecisiete (2017)

RADICACION: 20001-4003-002-2009-01106-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. No.-26.793.730
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S en C. Nit 824005041-4 Y OTRO
DECISION: AUTO ORDENA TRASLADO DE AVALUO

De conformidad a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, dar traslado a las partes por el termino de diez (10) días del avaluó presentado por la apoderado de la parte demandante en este proceso visible a folios 399-400.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 015

Hoy 07 Abril 2017 Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

470 140

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.-
E.S.D.

Ref: Proceso ejecutivo singular de NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra EMPRESA TELE TAXY OTRO.-
RADICACION: 20001-4003-002-2009-01106-00.-

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, conocido en el proceso de la referencia en mi condición de apoderado de la parte demandada, a usted respetuosamente me dirijo para manifestarle, que haciendo uso del término descrito en el artículo 444 del código general del proceso, presento ante su despacho **OBJECION DEL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA,** lo cual fundamento de la siguiente manera:

El apoderado de la parte actora presenta un oficio el día 27 de marzo de 2017, en el cual manifiesta que presenta el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, haciendo alusión al numeral cuarto (4º) del artículo 444 del C.G. del Proceso, y manifiesta que entrantandose de inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del bien, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).-

Primero que todo es menester hacerle ver a su señoría, que el documento supuesto del avalúo, **ES UN RECIBO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL EMANADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR,** el cual no es la prueba idónea, ya que el avalúo debe salir de la autoridad competente para tal fin, lo que anexo el demandante fue "UN RECIBO OFICIAL DE PAGO", tal como el mismo se denomina en su parte superior, y si bien es cierto probatoriamente el avalúo lo demostramos con prueba documental, no es este el que tiene la idoneidad por cuanto este se refiere a un acto jurídico distinto al que se refiere la norma.-

El articulo 444 textualmente dice: "……4.- *tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)……*".- Allí queda claramente establecido que el documento debe ser el que expide el Agustín Codazzi, que es el organismo encargado de realizar el avalúo catastral de los predios y no el recibo de pago del impuesto predial.-

De esta forma dejo plasmada la objeción al avalúo presentado por la parte demandante.-

De usted atentamente,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA
C.C. No 77017574
T.P. No 57.194 CSJ

JGVL
0 1 f.

471

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESOEJECUTIVO

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.EN C., MARIANELA GUILLEN GÓMEZ Y OTROS**

RAD: 2009-1106

ASUNTO: **SOLICIUD DE REMATE**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial de la parte actora, amablemente solicito decretar el **REMATE** del bien inmueble de propiedad de la demandada, **MARIANELA GUILLEN GÓMEZ,** identificada con C.C. N° 49.792.823, consistente: en lote de terreno urbano y la casa de dos plantas en el construida, ubicado en la actual nomenclatura urbana Calle 9 N° 19 B1 – 35 de la ciudad de Valledupar, determinado por los siguientes linderos, **NORTE**: Calle 9 en medio, en 7.20 mts. Lineales; **SUR**: con predios de **ARMANDO VEGA ZABALETA**, en 7.20 mts. Lineales y lote 4; **ESTE**: en 15 mts. Lineales con lote N° 1 y; **OESTE**: en 15 mts lineales con lote N° 3 de los comparecientes, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-78176 según certificado de tradición de la oficina de registros públicos de Valledupar.

Sírvase darle trámite a la presente petición por ser jurídicamente procedente, toda vez, que el avalúo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

472 404

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Mayo de 2017 a las 08:36:39 am

El documento OFICIO Nro 3272 del 12-12-2016 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de VALLEDUPAR - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-190-6-6157 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 190-26007

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.(ARTICULOS 34 Y 62 LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

405

423

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Mayo de 2017 a las 08:36:39 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 01-06-2017

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A JOALIN FRANCISCO MOLINA FUENTES

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 12716879

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3272 del 12-12-2016 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de VALLEDUPAR - CESAR

RADICACION: 2017-190-6-6157.

406 474

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ C.C. N° 26.793.730
DEMANDADO : EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR NIT. 824005041-4
RADICACION: 20001-4003-002-2009-001106-00

Valledupar, Dos (02) de junio dos mil diecisiete (2017).

OFICIO N° 1703

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Atendiendo la nota devolutiva del 27 de mayo de los cursantes, me permito comunicarle que por error involuntario en el oficio N° 3272 no se informó el numero correcto de oficio y la fecha por la cual se embargó el bien inmueble objeto del remate en este asunto, por consiguiente procedemos a su corrección y se le comunica que en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 12 de diciembre de 2016, debe proceder a cancelar los gravámenes que afecten el bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **190-26007**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, tales como embargos, hipotecas y prendas de propiedad del Señor **JOAQUIN GUILLEN ROMERO** identificado con C.C. N° 5.135.057; embargo que fuere ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar y comunicado mediante oficio N° 1211 del 09 de mayo de 2011.

Por lo anterior proceda de conformidad e inscriba el remate y el auto en los libros respectivos de la Oficina que usted preside.

Cordialmente,

ANA MARIA VIDES CASTRO
SECRETARIA

Recibí Oficio
junio 2/2017

401

007967 2 JUN 2017 14:05
CSJJCF-UPRCSR

Archivo 425

Señor(a):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.-
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo de NOLBIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ contra TELETAXI Y OTROS.-
RADICADO: 1106 – 2009.-

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, conocido en el proceso de la referencia en mi condición de apoderado de la parte demandada, a usted con respeto acudo para manifestarle, que la obligación objeto de recaudo dentro del proceso de la referencia, **HA SIDO SATISFECHA MEDIANTE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR CUENTA DE LA PARTE QUE REPRESENTO**, lo cual demuestro de la siguiente manera:

De acuerdo a auto fechado nueve (9) de mayo de 2011, se condenó por la suma de $5.400.000 por daño emergente y la suma de $5.723.269 por lucro cesante, al igual que fue establecido un interés de 26.52% anual..- Terminado el proceso declarativo, se fijan agencias en derecho por valor de $1.668.489, de las cuales se discriminan como costas del proceso ordinario y costas del ejecutivo.-

La liquidación aprobada el día 22 de mayo de 2014, arrojo un valor de $21. 690.347, la cual es reliquidada el trece (13) de octubre por valor de $7.971.675, para un total de $29. 662.022.-

Dentro del proceso ejecutivo que se adelantó como consecuencia de la condena en el proceso declarativo, se llegó a la etapa de remate de bien embargado y debidamente secuestrado, licitación que se cifro en la suma de $17.022.949.-

De esta manera, quedaba un saldo insoluto de la obligación pro la suma de $12.639.073, más los intereses de $1.675.941.07, más las costas por valor de $1.112.326, que son las que corresponden al proceso declarativo, más las costas del ejecutivo por valor de $556.163, para un valor total de costas de $1.668.489.-De esta forma tenemos un total a la fecha del 30 de marzo de 2017, por valor de $15.983.503,07, descontando lógicamente el remate de un bien, del cual fue descrito su valor anteriormente.-

Para dar cumplimiento cabal a la obligación pendiente, se consignan en banco la suma de $17.000.000 , para de esta forma dar por pagada la deuda pendiente que origino el proceso de la referencia.-

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría se sirva dar **POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** la cual cubrió el demandado conforme a orden judicial.-

Sírvase señor Juez atender y resolver positivamente esta justa y legal petición.-

Del señor Juez atentamente,

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA.
C.C. No 77.017.574
T.P. No 57.194. C.S.J

Anexo Recibo de consignación

Scanned by CamScanner

408
476

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	( ) C.C. 3. ( ) NIT 5. ( ) TI. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				
DEMANDADO:	( ) C.C. 3. ( ) NIT 5. ( ) TI. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				

CONCEPTO

( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCEPTUADAS) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) PRESTACIONES SOCIALES ( ) 5. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 6. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

CTA. APORTES (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) $

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ _____

( ) EFECTIVO

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO

( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

( ) EFECTIVO

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO

IVA (2) $ _____

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO

( ) CORRIENTE No CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

OFICINAS PRINCIPALES

NIT.800.037.800-8

SB-FT-047 - MAR/16

Fotocopia de Resolución, proceso de Nulidad, Municipio Lorica

R: 11 06 2009

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

409
477

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

000124 5 JUN 2017

E. S. D.

CSJJCF-VPPCSR
Anx 6 2fs

REF: PROCESOEJECUTIVO

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.EN C., MARIANELA GUILLEN GÓMEZ Y OTROS**

RAD: 2009-1106

ASUNTO: **LIQUIDACION SOBRE SALDO INSOLUTO.**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial de la parte actora, me permito precisar que en el presente proceso, se han practicado dos (2) liquidaciones sobre el crédito, así: liquidación inicial por valor de $21.690.347; liquidación adicional por valor de $7.971.675, hasta el día 13 de octubre de 2016, que arroja la suma total de $29.662.022.

Ahora, atendiendo que en este proceso, el día 13 de octubre de 2016 el demandante remató un bien inmueble de propiedad del demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, por cuenta parcial del crédito, hasta la suma de $17.022.949, quedó un **saldo insoluto** a favor del accionante por valor de $12.639.073, sobre el cual se funda la presente liquidación del crédito, así:

Capital	$12.639.073
Intereses moratorios a la tasa de 2.5% mensual, causados desde octubre 14 de 2016, hasta junio 6 de 2017, asciende al monto de	$ 2.464.618
SUMA TOTAL	$15.103.691

SON QUINCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/L.

NOTA: Sírvase tramitar a la mayor brevedad la presente liquidación en procura de no hacer más gravosa la situación económica de la

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

410
478

contraparte, toda vez, que para efectos de cancelar la obligación insoluta, el demandado, consignó a órdenes de este proceso y a favor del demandante, NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, el titulo de depósito judicial N° 511885 de fecha, 2017-04-20 por valor de $17.000.000.

Con todo respeto.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

A11

Señora
Juez QUINTO Civil Municipal
VALLEDUPAR - Cesar

Acs 5 IM 479
075447 16 JUN 2017 16:11
CSJ ICF-URNS

REF: Proceso Ejecutivo
DTe: Nolvis de Jesús Muñoz López
DDO: TELETAXI Valledupar S.en C- y otros
RAD: 2009-1106
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Actuando en apoderamiento de la parte demandante, Reitero de manera atentamente diligente el anterior memorial petitoria, en el sentido de dar Trámite a la liquidación Adicional del Crédito la Cual presenté, a efectos de que se haga entrega del título de depósito judicial, consignado por el demandado, para cubrir la obligación insoluta.

Atentamente

Doriana Italiana Fuentes
CC-12.716.899 V/mar
T.P 38873 C.S.J

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

413
480

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALEDUPAR
E. S. D.

7 Folios

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**
DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C., MARIANELA GUILLEN GOMEZ Y OTROS.**
RAD: **2009-1106**
ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL SOBRE LIQUIDACION DE SALDO INSOLUTO Y COSTAS PROCESALES.**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, actuando en mi condición de personero judicial de la parte actora, **Reitero** por enésima vez, las solicitudes invocadas a ese Despacho, en sendos memoriales fechados, 5 de junio de 2017, en el cual presento la liquidación del crédito sobre el saldo insoluto y, el de junio 16 de hogaño, impulsando el trámite de la prementada liquidación. Es absolutamente evidente que, existe un **título de depósito judicial N° 511885 de fecha 2017-04-20 por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000)**, consignado por el demandado en este proceso, para tales fines, pero la injustificada mora del despacho, en el trámite procesal, viene perjudicando ostensiblemente los intereses económicos de las partes.

Ahora, respecto de las **costas**, por encontrarnos en propicia oportunidad procesal, solicito al Despacho, liquidar el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia y, demás gastos sufragados por la parte demandante, beneficiada con la condena, toda vez que, se encuentran acreditados en el proceso, así:

CONCEPTO	**VALOR**
1. **BEDEL ALEJANDRO VALLE ARAQUE** (SECUESTRE)	$200.000
2. **FRANCISCO RINCONES CALDERON** (SECUESTRE)	$120.000
3. Emplazamiento a los señores **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO**, como propietarios	

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

Común y proindiviso del predio denominado **"LA VOLUNTAD** "por medio de **EDICTO EMPLAZATORIO** Publicado en el periódico **"EL ESPECTADOR".** $65.000

4. Aviso de **REMATE** de la cuota parte de **JOAQUIN GUILLEN ROMERO**, en el predio Denominado **"LA VOLUNTAD"** publicado en El diario **"EL PILON".** $40.000
5. Certificado de Libertad y Tradición del Predio **"LA VOLUNTAD"** aportado como Requisito del remate. $15.000

Anexo como prueba los documentos enunciados.

Del señor Juez atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

415
482

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO : TELETAXI VALLEDUPAR
RADICACION: 20001-4003-005-2009-01106-00

Valledupar, Tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2016).

Seria del caso entrar a resolver la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, Doctor CARLOS LIÑAN de no advertir el Despacho que con posterioridad a la misma, el togado presento solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentando una liquidación del crédito alterna y copia de la consignación del depósito judicial debiendo ser pertinente correr traslado de la misma a la accionante; sin embargo, previo a dar trámite a dicha solicitud, en vista que la parte demandante presento un petición de liquidación de costas actualizadas, se ordena pasar a secretaria el presente proceso una vez ejecutoriada la presente decisión a fin de que se practique la misma en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso en caso de haberse causado y en la medida de su comprobación.

Por otra parte, atendiendo la petición de depósito judicial elevada por el Doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES**, fracciónese el titulo **N° 424030000511885** de fecha 20 de abril de 2017, en la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (14.307.562)** para ser entregados a la parte demandante en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, valor que se deduce de:

SALDO DE LA OBLIGACION:----------$12.639.073,00
COSTAS PROC. DECLARATIVO FL. 188: -----$ 1.112.326,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO FL. 311------ $ 556.163,00

Una vez se realice la revisión de las liquidaciones presentadas, más las costas actualizadas en firme se procederá a la entrega del excedente del dinero siempre que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 126 Hoy 04-08-17 Hora 8:A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

416 483

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003005

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 09/08/2017 Oficio No.: 2017000226 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300220090110600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: TELETAXI VALLEDUPAR NIT 8240050414

Demandante: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ CEDULA 26793730

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/08/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 12716899 DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	**Número Depósito**	**Valor**
04/08/2017	424030000525328	$14,307,562.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$14,307,562.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Nombres y Apellidos

CEDULA 49761414
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA MARIA VIDES CASTRO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1065595004
Número de Identificación

Firma

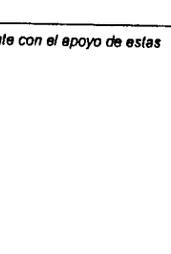

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Dorian Molina
Nombre

12.716.899
Número de Identificación

09/08/2017
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

484
417

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Clase Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
Demandado: EMPRESA TELETAXI Y OTROS
Radicado: 20001-4003-002-2009-01106-00

Procedo a efectuar la actualización a la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada **EMPRESA TELETAXI Y OTROS** y a favor de la demandante **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Honorarios Francisco Rincones (fl. 253)----------$	120.000
Publicación Aviso de Remate (fl. 352)----------$	40.000
Publicación emplazamiento (no hay factura fl. 333)--$	0
Folio de matrícula (fl. 357)----------$	14.800
Honorarios Bedel Valle Araque (fl. 386)----------$	200.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE-----$	**374.800**

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

Valledupar, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Impártasele aprobación a la anterior liquidación de costas practicada por Secretaría a cargo de la parte demandada **EMPRESA TELETAXI Y OTROS** y a favor de la demandante **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ** en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($374.800).**

Contra la presente decisión proceden los recursos de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada esta decisión, de no ser recurrida, vuelva al Despacho para proferir decisión con respecto al dinero por entregar a la parte demandante y la terminación del proceso solicitada por la parte demandada.

LA JUEZA,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VILSE KATIA ZULETA BLANCO

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 148
Hoy 14/09/2017 **Hora** 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

A12
485

009165 20 JUN 2017 14:57
1 Folio
CSJJCF-VPRCSR

Valledupar Cesar, 20 de Junio de 2017.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA TELETAXI DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 2009-1106.
APODERADO: DORIAN MOLINA FUENTES

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito informar a usted, que recibí de parte del Dr. **DORIAN MOLINA FUENTES**, los honorarios provisionales que me fueron asignados en el proceso referenciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

BEDEL VALLE ARAQUE
C.C.No. 77.017.793
Auxiliar de la Justicia (secuestre)

486

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**
DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S EN C Y OTROS**
RAD: 2009-1106.
ASUNTO: ACLARACION DE AUTO MOTIVO LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, reconocido personero judicial de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto, dentro del término legal, con fundamento en el art. 285 del C.G.P., solicito **aclaración** del auto fechado 13/09/2017, mediante el cual se aprueba las costas a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

En lo referente a lo expresado en la parte final del prementado auto, en el sentido de quedar ejecutoriado, se ordena la entrega del dinero y se decrete la terminación del proceso.

Lo que debe aclararse, es que, la liquidación de costas, no debe poner fin al proceso, por una razón lógica y por demás elemental y, es el hecho evidente que, aún se encuentra pendiente el trámite de la liquidación adicional del crédito por el saldo insoluto de $12.639.073, presentada por el suscrito el día 05/06/2017, la cual he venido reiterando en varios memoriales

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

dirigidos a ese despacho, fechados, 16/06/2017, 14/06/2017, y 11/09/2017, de los cuales hasta hoy, se ha hecho caso omiso.

De no aclararse el mencionado auto, estaríamos ante el anuncio premeditado de la pretermisión de una etapa procesal, que según la redacción del auto, se pretende obviar sin causa justificada.

Anexo. Los memoriales enunciados.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR
T.P N° 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

OFICINA 488

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

08124 5 JUN 2017 15:20

CSJJCF-UPRCSR

Ano 03 2 Fl

REF: PROCESOEJECUTIVO

DDTE: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**

DDO: **TELETAXI VALLEDUPAR S.EN C., MARIANELA GUILLEN GÓMEZ Y OTROS**

RAD: 2009-1106

ASUNTO: **LIQUIDACION SOBRE SALDO INSOLUTO.**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial de la parte actora, me permito precisar que en el presente proceso, se han practicado dos (2) liquidaciones sobre el crédito, así: liquidación inicial por valor de $21.690.347; liquidación adicional por valor de $7.971.675, hasta el día 13 de octubre de 2016, que arroja la suma total de $29.662.022.

Ahora, atendiendo que en este proceso, el día 13 de octubre de 2016 el demandante remató un bien inmueble de propiedad del demandado JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO por cuenta parcial del crédito, hasta la suma de $17.022.949, quedó un **saldo insoluto** a favor del accionante por valor de $12.639.073, sobre el cual se funda la presente liquidación del crédito, así:

Capital	$12.639.073
Intereses moratorios a la tasa de 2.5% mensual, causados desde octubre 14 de 2016, hasta junio 6 de 2017, asciende al monto de	$ 2.464.618
SUMA TOTAL	$15.103.691

SON QUINCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/L.

NOTA: Sírvase tramitar a la mayor brevedad la presente liquidación en procura de no hacer más gravosa la situación económica de la

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

3

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

contraparte, toda vez, que para efectos de cancelar la obligación insoluta, el demandado, consignó a órdenes de este proceso y a favor del demandante, NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, el titulo de depósito judicial N° 511885 de fecha, 2017-04-20 por valor de $17.000.000.

Con todo respeto.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Arch SIM 075447 16 JUN 2017 16:11
CS.LICE-UPRCSS

422
490

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S.en C. Y OTROS
RAD: 2009-1106
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Actuando en apoderamiento de la parte demandante, Pedro de manera atentamente diligente el anterior memorial petitorio, en el sentido de dar Trámite a la Liquidación Adicional del Crédito La Cual presenté, a efecto de que se haga entrega del Título de depósito judicial, consignado por el demandado, para cubrir la obligación insoluta.

Atentamente

Doctor Italiano Fuentes
C.C. 12.716.899 V/mar
T.P. 38873 C.S.J

OFICINA 423

491

DORIAM FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALEDUPAR
E. S. D.

7 Folios

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C., MARIANELA GUILLEN GOMEZ Y OTROS.
RAD: 2009-1106
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL SOBRE LIQUIDACION DE SALDO INSOLUTO Y COSTAS PROCESALES.

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, actuando en mi condición de personero judicial de la parte actora, Reitero por enésima vez, las solicitudes invocadas a ese Despacho, en sendos memoriales fechados, 5 de junio de 2017, en el cual presento la liquidación del crédito sobre el saldo insoluto y, el de junio 16 de hogaño, impulsando el trámite de la prementada liquidación. Es absolutamente evidente que, existe un **título de depósito judicial N° 511885 de fecha 2017-04-20 por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000)**, consignado por el demandado en este proceso, para tales fines, pero la injustificada mora del despacho, en el trámite procesal, viene perjudicando ostensiblemente los intereses económicos de las partes.

Ahora, respecto de las **costas**, por encontrarnos en propicia oportunidad procesal, solicito al Despacho, liquidar el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia y, demás gastos sufragados por la parte demandante, beneficiada con la condena, toda vez que, se encuentran acreditados en el proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
1. **BEDEL ALEJANDRO VALLE ARAQUE** (SECUESTRE)	$200.000
2. **FRANCISCO RINCONES CALDERON** (SECUESTRE)	$120.000
3. Emplazamiento a los señores **FREDY ENRIQUE, ADALBERTO DE JESUS, ALBA LUZ, VICTOR GERMAN Y ULDARICO GUILLEN ROMERO**, como propietarios	

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular 3008158458
Valledupar – Cesar

6

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Común y proindiviso del predio denominado **"LA VOLUNTAD "**por medio de **EDICTO EMPLAZATORIO** Publicado en el periódico **"EL ESPECTADOR".** $65.000

4. Aviso de **REMATE** de la cuota parte de **JOAQUIN GUILLEN ROMERO,** en el predio Denominado **"LA VOLUNTAD"** publicado en El diario **"EL PILON".** $40.000
5. Certificado de Libertad y Tradición del Predio **"LA VOLUNTAD"** aportado como Requisito del remate. $15.000

Anexo como prueba los documentos enunciados.

Del señor Juez atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458
Valledupar – Cesar

493

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ana G 14
004758 11 SEP 2017 15:39
CSJJCF-VPRCSR

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ
DEMANDADO: TELETAXI VALLEDUPAR Y OTRO
RADICACION: 2009-1106

En mi condición de Procurador Judicial de la parte demandante, con el debido respeto manifiesto y solicito lo siguiente:

El Despacho mediante auto fechado 3 de agosto de 2017, ordenó fraccionamiento del Título de Depósito Judicial, en la suma de $14.307.562 los cuales fueron entregados a la parte demandante.

Como es evidente que, el Suscrito presentó una liquidación adicional del crédito sobre el saldo insoluto y las costas, sírvase darle el trámite de rigor dentro de la mayor brevedad de tiempo posible, toda vez que, el auto que ordeno el fraccionamiento se encuentra debidamente ejecutoriado en firme.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR
T.P N° 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

8

A26
494

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ana 5 M
004738 11 SEP 2017 16:39
CSJJCF-VPRCSR

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOS LOPEZ
DEMANDADO: TELETAXI VALLEDUPAR Y OTRO
RADICACION: 2009-1106

En mi condición de Procurador Judicial de la parte demandante, con el debido respeto manifiesto y solicito lo siguiente:

El Despacho mediante auto fechado 3 de agosto de 2017, ordenó fraccionamiento del Título de Depósito Judicial, en la suma de $14.307.562 los cuales fueron entregados a la parte demandante.

Como es evidente que, el Suscrito presentó una liquidación adicional del crédito sobre el saldo insoluto y las costas, sírvase darle el trámite de rigor dentro de la mayor brevedad de tiempo posible, toda vez que, el auto que ordeno el fraccionamiento se encuentra debidamente ejecutoriado en firme.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N° 12.716.899 DE VALLEDUPAR
T.P N° 38873 C.S de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

495

427

Ana 5 ITY

Señor
QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
Demandado: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR
Radicación: 2009-01106

En mi condición de secuestre en el proceso de la referencia, me permito informarle a usted, que en vista de que el demandante no se encuentra en la ciudad he contactado a el apoderado de esta, el cual se abstiene de recibir el inmueble que fue rematado.

FRANCISCO RINCONES CALDERON
C.C. 77.017.088 de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADONTO CIVCIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **027** **Fecha: 26/10/2017** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 40 03 005 **2004 00768**	Ejecutivo Singular	PABLO MIGUEL - AMAYA HINOJOSA	ALMER ALEXANDER - LUJAN CARRILLO	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2005 00576**	Ejecutivo Singular	FABIO - TRUJILLO LONDOÑO	AFRANIO - MEJIA	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 002 **2008 00462**	Ejecutivo Singular	COOPROFESORES	MARTHA - MERCADO TAPIAS	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 002 **2009 01106**	Ordinario	NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ	SARIBELL GUILLEN GOMEZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2010 00362**	Ejecutivo Singular	HERNAN ELIAS - OSORIO VILLERO	ALEXANDER - MORALES	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 002 **2010 00375**	Ejecutivo Singular	HERNAN ELIAS - OSORIO VILLERO	DAVID MANUEL ARZUAGAS CRUZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 002 **2011 00119**	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA	OMER ARGEMIRO - ARIZA DE LA CRUZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2011 01083**	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE	NORELIA BEATRIZ MANOTAS	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2014 00067**	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES J.U. DEL CESAR LTDA.	LESVIA DANID - MEJIA RODRIGUEZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2015 00035**	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	LUIS ALBERTO - JIMENEZ	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2015 00122**	Ejecutivo Singular	YOLANDA MARGARITA - MARTINEZ PINILLA	ORLANDO - PONZON CASTAÑEDA	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2016 00100**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CHANEME COMERCIAL S.A	SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR S.A.S.	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 31 03 001 **2016 00235**	Ejecutivo Singular	PATRICIA LEON GALVIS	RICARDO ALFONSO FELIZZOLA	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2017 00286**	Ordinario	INGRID YOLIMA - ZULETA COSTA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	02/11/2017
20001 40 03 005 **2017 00349**	Ejecutivo Singular	MELIZA LILI - ARAMENDIZ PACHECO	DENIS - LARIOS RIVERA	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2017 00356**	Ordinario	YILBER - SILVA HURTADO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017
20001 40 03 005 **2017 00574**	Ejecutivo Singular	LEONARDO YESID LEAL MOLINA	IPS SALUD INTEGRAL GUATAPURI S.A.S.	Traslado - Art. 110 C.G.P	27/10/2017	31/10/2017

964

497
429

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Clase Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**
Demandado: **EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR Y OTROS**
Radicado: **20001-4003-005-2016-00074-00**

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se pudo constatar que la misma no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que el depósito judicial consignado por la parte demandada para cubrir la totalidad de la obligación fue depositado el día 20 de abril de 2017, luego entonces no pueden generarse intereses posteriores al mismo, por tanto de conformidad con lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso el Despacho procede a modificarla de la siguiente manera:

Octubre	31-oct-2016	32,99%	17		
Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30		
Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	$	889.000
Enero	31-ene-2017	31,51%	31		
Febrero	28-feb-2017	31,51%	28		
Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	$	979.000
Abril	30-abr-2017	31,50%	20		
Mayo	31-may-2017	31,50%	-		
Junio	30-jun-2017	31,50%	-	$	218.000

TOTAL OBLIGACION	$	12.639.073
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$	2.086.000

RESUELVE

1.-Modifíquese la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por tanto téngase los intereses moratorios desde el 14/10/2016 hasta el 20/04/2017 en la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.086.000)**

2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada esta decisión páguese al Doctor DORIAN FRANCISCO FUENTES el monto de la liquidación adicional aquí modificada, más las costas adicionales aprobadas para un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.460.800)**, los cuales deberán ser fraccionados del depósito judicial N° **424030000525329.**

3.- Así mismo, en vista de que con el pago del dinero ordenado, se cubre la totalidad de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y la devolución del excedente del depósito judicial a fraccionar a la parte demandada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Jueza Quinta Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 199

Hoy 07/12/2017 Hora 8:A.M.

E-MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775

430 498

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003005

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 18/12/2017 Oficio No.: 2017000387 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300220090110600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores.

Demandado: VALLEDUPAR TELETAXI NIT 8240050414

Demandante: MUÑOZ LOPEZ NOLVIS DE JESUS CEDULA 26793730

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18/12/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 12716899 DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	**Número Depósito**	**Valor**
06/12/2017	424030000538289	$2,460,800.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$2,460,800.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
Nombres y Apellidos

CEDULA 49761414
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA MARIA VIDES CASTRO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1065595004
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
	Dorian Molina	12.716.899	18/12/2017

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

oficina 499
431

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
DOCTOR EN DERECHO

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

11 JUN 2019
No. DE FOLIO: -1- 89343
HORA: 11:16 RECIBE: 08

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DDTE.:**NOLVIS DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**
DDO.:**TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS.**
RAD.: **2009-1106**

ASUNTO: **SOLICITUD DESARCHIVO DEL PROCESO.**

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, abogado en libre ejercicio profesional, en mi condición de Procurador Judicial de la parte demandante, con el debido respeto manifiesto a usted, que la cuota parte del bien inmueble que en representación de mi poderdante rematé, dentro del asunto referenciado, debido a algunos inconvenientes en el trámite de individualización y registro del predio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, hasta ahora no se ha podido realizar la entrega del inmueble rematado, razón por la cual, invocando su competencia jurisdiccional, se hace imperioso retornar el expediente al Juzgado, a efectos de materializar la entrega del mentado inmueble, dando aplicación al artículo 456 del Código General del Proceso, anunciando la oportuna solicitud.

Atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. No. 12.716.899 de Valledupar
T.P. No. 38.873 del C. S. de la J.

Manzana A casa 19 Conjunto Villa ligia IV celular: 3008158458 – 316 4528808
Valledupar – Cesar

500

Sr (a)
Juzgado Civil Municipal Valledupar
S. D.

Proceso Ejecutivo
Dolvis de Jesus Muñoz Lopez
Empresa Teletaxi Valledupar S.en C. y otros
2009 - 1106

Yo Francisco Molina Fuentes, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, en solicitud ya elevada a ese despacho, ordenando el desarchivo del proceso mencionado, me permito para dichos efectos, anexar recibo de consignación Arancel Judicial, Banco Agrario, por suma de $6.800.00 pesos.

Atentamente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA DE JUZGADOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

18 JUN 2019

No. DE FOLIO: 3 folios # 90389
HORA: 10:42 RECIBE: 08

Dorian Molina Fuentes
C.C. # 12.716.899 V/pmo
T.P. # 38.873 C.S.J.

433

401

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

31 AGO 2019

No. DE FOLIO: - 1 - 100397

HORA: 10:50 RECIBE:

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. en C. Y OTROS
RAD: N° 2009-1106
ASUNTO: INFORME SOBRE BIEN INMUEBLE REMATADO

FRANCISCO RINCONES CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.088 de Valledupar, en mi calidad de secuestre designado en el proceso de la referencia, mediante el presente me permito informarle que en compañía del doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES** apoderado en el presente proceso y el cual se encuentra disponible para recibir el inmueble ya que había pasado yo un informe anteriormente que no me lo querían recibir, nos dirigimos al inmueble **PREDIO RURAL** denominado **LA VOLUNTAD** también conocido como **CASA DE ZINC,** ubicada en el " **ALTOS DE LA VUELTA",** corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar donde fui atendido por un señor que dijo ser el administrador de la finca, por orden de **RAUL EDUARDO GUILLEN PALLARES,** que él no se encontraba y el administrador nos facilitó su número telefónico, se le llamo y se le comunicó el objeto de la presente según oficio N° 3270 emanado de ese Juzgado, manifestándole que la cuota parte que en común y proindiviso le corresponde al demandado **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,** como copropietario del inmueble referenciado, había sido rematado y que tenía que hacer entrega del mismo al doctor **DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES** en calidad de apoderado judicial de la demandante rematante **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ,** a quien se le adjudicó la cuota parte del inmueble citado, en subasta pública. El señor **RAUL EDUARDO GUILLEN PALLARES** me respondió que él no iba a entregar ese bien inmueble ya que eso era de él, y se negó rotundamente a exceder a lo solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FRANCISCO RINCONES CALDERON
C.C. N° 77.017.088 de Valledupar

Dorian Francisco Molina Fuentes

Doctor En Derecho

444
502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

01 AGO 2019

NO. DE FOLIO: -1- # 100417

HORA: 11:46 RECIBE: 08

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ
DDO: EMPRESA TELETAXI VALLEDUPAR S. EN C. Y OTROS
RAD N° 2009-1106
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DEL BIEN REMATADO

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, mayor y de esta vecindad, abogado en libre ejercicio profesional, actuando como apoderado judicial de la parte demandante **NOLVIS DE JESUS MUÑOZ LOPEZ,** en cuya representación rematé la cuota parte que en común y proindiviso le corresponde al demandado **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,** como copropietario del bien inmueble PREDIO RURAL denominado LA VOLUNTAD ubicada en el " alto de la vuelta" corregimiento de Badillo, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con el debido respeto, me dirijo a usted para informar y solicitar lo siguiente:

Señor juez, ante el hecho evidente que la cuota parte de propiedad del demandado **JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO** , que fue rematada hace parte del inmueble referenciado, que actualmente se encuentra ocupado por el señor **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** quien es la misma persona, que a pesar de haber interpuesto en condición de Tercero Poseedor, INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO dentro del proceso ejecutivo referenciado sobre el bien cautelado objeto de remate, que al darle trámite le fue negado dicho Incidente, no habiendo podido demostrar su calidad de poseedor, circunstancia esta que lo inhabilita para oponerse a la entrega del bien rematado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la orden impartida por ese Despacho en auto de fecha 12 de diciembre de 2016 mediante oficio 3270, dirigido al secuestre **FRANCISCO RINCONES CALDERON,** de entregar al rematante el bien inmueble rematado; el auxiliar de la justicia, conforme a la orden judicial impartida, le conminó al señor **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** ocupante de hecho del bien rematado, hacer entrega del inmueble al rematante, entrega ante la cual el mencionado ocupante, fue absolutamente renuente.

El secuestre en razón de tal negativa a la entrega, informó de tal novedad al Despacho, por lo que en consecuencia solicito con fundamento en el artículo 456 del Código General del Proceso, al señor juez, hacer la respectiva entrega dentro del término perentorio no mayor de 15 días establecidos en la citada norma.

De usted atentamente,

DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES
C.C. N°12.716.899 de Valledupar
T.P. N° 38.873 del C.S.J.

14°
503

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 16 NOV 2015

Proceso: Divisorio.
Demandante: Enrique Guillen Romero y Otros.
Demandado: Raul Guillen Payares y Otros.
Rad: 20001-31-03-002-2009-00455-00
Asunto: Auto nombra perito partidor.
Auto Nº: 759

Teniendo en cuenta que las partes no designaron, ni solicitaron autorización para realizar el trabajo de partición, procede el despacho a nombrar partidor, para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil. A lo cual el perito deberá indicar en su trabajo de partición el porcentaje del bien que le corresponde a cada uno de los comuneros, la forma en que dicho bien quedara dividido materialmente, esto es, el área que del mismo le corresponde a cada comunero, los linderos de cada lote, etc.

Por lo que se dispone lo siguiente:

1°- Nombrar como perito partidor al auxiliar de la justicia señor: **MARTINEZ MUESTRE JORGE SEGUNDO**, a quien se le comunicara su designación en forma legal, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la aceptación del cargo. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
VALLEDUPAR
Hoy 19 NOV 2015 de 201
Notifico la Providencia de fecha 16 NOV 2015
Por estado No 089/2015
Secretario

147
504

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Edificio Caja Agraria – 10° piso
Valledupar – Cesar

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO

A los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las 10:00 A.M., se constituyó el despacho en audiencia pública con el fin de dar posesión al abogado ***JORGE SEGUNDO MARTÍNEZ MESTRE,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.006.529, quien se encuentra inscrito en la lista actual de Auxiliares de la Justicia, designado como perito PARTIDOR, mediante auto de fecha 16 de Noviembre de 2015, en el siguiente asunto:*

Clase de Proceso: ***DIVISORIO.***

DEMANDANTE: ***ENRIQUE GUILLEN ROMERO Y/O.***

DEMANDADO: ***RAUL GUILLEN PAYARES Y OTROS***

RADICACIÓN: ***20001-31-03-002-2009-00455-00***

Una vez posesionado el PERITO PARTIDOR, previa manifestación bajo juramento que conoce la materia y es idóneo para rendir el dictamen que de él se solicita, además que no se encuentra impedido para ello. Art. 236-3 del C.P.C., se le otorga un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de la diligencia para rendir el dictamen pericial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia en constancia se firma como aparece.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez.

JORGE SEGUNDO MARTÍNEZ MAESTRE
Perito Partidor.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria.

Belkis M
4:01 Pm
F: (04)

148

505

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE
ABOGADO TITULADO
ASUNTO, CIVILES PENALES DE FAMILIA y ADMINISTRATIVO

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CRCUITO DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR.-
E. S. D.

PROCESO DIVISORIO.-

RAD: ***20001-31-03-002- 2.009 00465-00.-***

D/TE: ***JOAQUIN DAVID, FREDY ENRIQUE, ULDARICO JOSÈ, ADALBERTO DE JESUS, VICTOR GERMAN Y ALBA LUZ GUILLEN ROMERO.-***

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE, *Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77'006.529, expedida en Valledupar, Cesar, Abogado Titulado, en Ejercicio, Signatario de la tarjeta Profesional No. 58. 329, expedida por el C. S. J. a usted, por medio del presente escrito, en Mi calidad de* ***AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO PARTIDOR,*** *Designado por ese Despacho Judicial, mediante Auto de Noviembre 16 del 2.015, para la realización y Presentación del Trabajo de DIVISION O PARTICION DEL PREDIO RURAL DENOMINADO* ***"LA VOLUNTAD"*** *Lo anterior en obedecimiento a lo previsto, en los Artículos 467, 468, 469, 470. 471 y demas Normas Concordantes y Aplicables del Còdigo de Procedimiento Civil Vigente, a usted, muy respetuosamente, me permito presentar el correspondiente trabajo de División ò partición Material del predio antes enunciado, el cual fuera avaluado, por el Perito y Auxiliar de la Justicia, Arquitecto ARMANDO ARAUJO CASTRO, Quien mediante los amplios conocimiento que tiene, por haber Medido conocido, y Recorrido el predio, para Determinar, La Ubicación, Medidas y Linderos, logrando de esta forma emitir su Informe, sobre dicho predio el cual fuera Presentado al su despacho, quien a su vez Impartiera la debida Aprobación, entendiéndose èste hecho por no haber sido objetado dicho Dictamen pericial e Inspección judicial, en el cual se Determinaron algunos aspectos, respecto de las Medidas, Linderos y su Extensión.-*

De acuerdo con las medidas, expresadas en el Folio de matricula Inmobiliaria No. 190 – 26007, el cual Reposa ante la Oficina de Registros de Instrumentos públicos y Privados de Valledupar, en donde se Hizo la inscripción de la Escritura Pùblica No. 385, de fecha 20 de Septiembre del 1.957, Escritura Pùblica expedida por la Notaria Antes Única del Circulo de Valledupar. Cesar, Hoy se haya en el Centro de Historia de Valledupar, Cesar, en dicha escritura se habla de una extensión superficiaria de Cuarenta (40) Hectáreas, cuando el trabajo realizado por el Perito Arquitecto ARMANDO ARAUJO CASTRO, quien utilizando GPS, sistema el cual se ha demostrado ser Exacto, por ser medida Satelital, , la cual arrojara una Extensión superficiaria y Total, habida en el predio Rural denominado "LA

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE
ABOGADO TITULADO
ASUNTO, CIVILES PENALES DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

VOLUNTAD" *SON:* ***TREINTA Y CINCO (35) HECTAREAS, MAS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.052 MTS2),*** *Este predio se encuentra determinado, de conformidad con la Inspección judicial Practicada en dicho Inmueble, por el Despacho, quien se hizo acompañar del Perito, Determinándose los LINDEROS A SABER:* ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos de JULIO MARTINEZ, en (780Mts) y Predios de los herederos del señor GUSTAVO DAZA, en (440Mts).- Por el* ***SUR:*** *Con predios hoy de los herederos de JULIO MARTINEZ, en (1.350Mts), Por el* ***ESTE:*** *Con predios del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE, y por el* ***OESTE:*** *Camino a Paredones, en Medio con predios de la finca de los herederos de GUSTAVO DAZA.- Este predio se encuentra Inscrito ante el catastro Vigente, con la* ***Cédula No. 00-01-0003-0015-000,*** *Predio que se identifica con el Folio de matricula Inmobiliaria No.* ***190 -26007,*** *Actualmente Vigente.-*

Como quiera que la División Material del Predio, debe hacerse, con base al Peritazgo que fuera aprobado dentro de èste Proceso, y las Limitaciones y Colindancias de cada uno de los Predios, a favor de los señores: ***ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO, JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO, ULDARICO JOSÈ GUILLEN ROMERO Y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, Correspondiéndoles a cada uno de ellos, el equivalente a CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2) .-***

Como quiera que el señor ***ADALBERTO DE JESUS GUILLEN ROMERO,*** *falleció, a de quien se Tramito Proceso* ***DE SUCESIÓN, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,*** *en el cual se Adjudicara a su Hijo y Heredero* ***DEIMER DAVID GUILLEN OSORIO,*** *quien a su vez, Diera en Venta Real, material, Efectiva Mediante la* ***Escritura Publica No. 2967, de fecha 01-10-2.014,*** *expedida ante la* ***Notaria Segunda del Circulo Notarial de Valledupar,*** *al señor* ***ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO,*** *Quien Aparece como Titular de ese derecho.-*

==========

PARA: ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, *a quien del predio denominado* ***"LA VOLUNTAD",*** *Le corresponde, una extensión equivalente a* ***CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2),*** *las cuales se determinan, dentro de los siguientes Linderos:*

Por el ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos* ***de JULIO MARTINEZ.-***
Por el ***SUR:*** *Con predios, de Herederos* ***de GUSTAVO DAZA***
Por el ***ESTE:*** *Con predios Hoy* ***FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO.-***
y por el ***OESTE:*** *Con predios hoy herederos* ***de JULIO MARTINEZ.--***

Carrera 13 No 13B - 53 Barrio Obrero
Cel: 311 680 80 76 ---- Valledupar - Cesar

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE
ABOGADO TITULADO
ASUNTO, CIVILES PENALES DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

PARA: ***FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO,,*** *a quien del predio denominado* ***"LA VOLUNTAD",*** *Le corresponde, una extensión equivalente a* ***CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2),*** *las cuales se determinan, dentro de los siguientes Linderos:*

Por el ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos de JULIO MARTINEZ.-*
Por el ***SUR:*** *Con predios, , Hoy herederos de* ***GUSTAVO DAZA.-***
Por el ***ESTE:*** *Con predios* ***JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO***
y por el ***OESTE:*** *Con predios* ***ALBA LUZ GUILLEN ROMERO***

PARA: ***JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO,*** *a quien del predio denominado* ***"LA VOLUNTAD",*** *Le corresponde, una extensión equivalente a* ***CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2),*** *las cuales se determinan, dentro de los siguientes Linderos:*

Por el ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos de JULIO MARTINEZ.-*
Por el ***SUR:*** *Con predios, , Hoy herederos de* ***GUSTAVO DAZA.-***
Por el ***ESTE:*** *Con predios* ***ULDARICO JOSÈ GUILLEN ROMERO.-***
y por el ***OESTE:*** *Con predios* ***FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO.-***

PARA: ***ULDARICO JOSÈ GUILLEN ROMERO,*** *a quien del predio denominado* ***"LA VOLUNTAD",*** *Le corresponde, una extensión equivalente a* ***CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2),*** *las cuales se determinan, dentro de los siguientes Linderos:*

Por el ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos de JULIO MARTINEZ.-*
Por el ***SUR:*** *Con predios, , Hoy herederos de* ***GUSTAVO DAZA.-***
Por el ***ESTE:*** *Con predios* ***JOAQUIN DAVID GUILLEN ROMERO.-***
y por el ***OESTE:*** *Con predios de* ***ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO.-***

Carrera 13 No 13B - 53 Barrio Obrero
Cel: 311 680 80 76 ---- Valledupar - Cesar

151
508

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE
ABOGADO TITULADO
ASUNTO, CIVILES PENALES DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

PARA: ***ORLANDO DE JESUS SUAREAZ ALVARADO,*** *a quien del predio denominado* ***"LA VOLUNTAD"****, Le corresponde, una extensión equivalente a* ***CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2),*** *las cuales se determinan, dentro de los siguientes Linderos:*
Por el ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos* ***de JULIO MARTINEZ.-***
Por el ***SUR:*** *Con predios, de Herederos* ***de GUSTAVO DAZA***
Por el ***ESTE:*** *Con predios de* ***VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO***
Por el OESTE: Con predios de ***ULDARICO JOSÈ GUILLEN ROMERO***

PARA: ***VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO,*** *a quien del predio denominado* ***"LA VOLUNTAD"****, Le corresponde, una extensión equivalente a* ***CINCO HECTAREAS, MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- (5 Hectáreas, Mas 9. 341 Mtrs2),*** *las cuales se determinan, dentro de los siguientes Linderos:*
Por el ***NORTE:*** *Con predios hoy de los herederos* ***de JULIO MARTINEZ.-***
Por el ***SUR:*** *Con predios, de Herederos* ***de GUSTAVO DAZA***
Por el ***ESTE:*** *Con predios Hoy* ***ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO.-***
y por el ***OESTE:*** *Con predios hoy herederos de* ***JULIO MARTINEZ.-.-***

Considerando, que se ha dado estricto cumplimiento, a lo Ordenado por su despacho, mediante Auto de fecha Noviembre 16 del 2.015, confiando en haber cumplido la Misión a mí designada, Procedo a dejar a consideracion de las partes y de su Despacho el trabajo de División ò partición Teniendo como fundamento el Trabajo Realizado por el perito designado y la Documentación Actualizada adjuntado por las partes.-

desde ya manifiesto al señor juez, que renuncio al resto del termino concedido, procédase señor juez, señalar los honorarios, por la gestión profesional adelantada.-

Del señor, Juez, Atentamente:

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE.-
C.C.77'006.529, Expedida en Valledupar.-
T.P. 58.329, Exp. CSJ.-
Carrera 13 No 13B – 45 Barrio Obrero
Cel: 311 680 80 76 ---- Valledupar - Cesar

153

509

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

Valledupar, 25 NOV 2015

Proceso: Divisorio.
Demandante: Enrique Guillen Romero y Otros.
Demandado: Raul Guillen Payares y Otros.
Rad: 20001-31-03-002-2009-00455-00
Asunto: Auto corre traslado al trabajo de partición.
Auto N° 777

Conforme al numeral 1 del artículo 611 del C.P.C., del trabajo de partición (vf.148 al 151 del cuaderno de principal), rendido por la auxiliar de la justicia señor Jorge Segundo Martínez Mestre, quien actúa como partidor en el proceso de la referencia, póngase a disposición de todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
VALLEDUPAR
27 NOV 2015
25 NOV 2015
**
094/2015

151
510

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN.
VALLEDUPAR-CESAR

SECRETARIA.- Valledupar, Noviembre 25 de 2015.

En la fecha paso al despacho del señor Juez Dr. **ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**, el presente proceso Divisorio, informando que, a folios 148 - 151 del plenario milita el trabajo de partición realizada por el Auxiliar de la Justicia, quien renuncia al resto del término. Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes, sírvase proveer. Conste.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria.

02 DIC 2015
Belkis M.
8:24 Am.

154

511

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE
ABOGADO TITULADO
ASUNTO, CIVILES PENALES DE FAMILIA y ADMINISTRATIVO

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CRCUITO DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR.-
E. S. D.

PROCESO DIVISORIO.-

RAD: ***20001-31-03-002- 2.009- 00455-00.-***

D/TE: ***JOAQUIN DAVID, FREDY ENRIQUE, ULDARICO JOSÈ, ADALBERTO DE JESUS, VICTOR GERMAN Y ALBA LUZ GUILLEN ROMERO.-***

- ***JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE,*** *Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77'006.529, expedida en Valledupar, Cesar, Abogado Titulado, en Ejercicio, Signatario de la tarjeta Profesional No. 58. 329, expedida por el C. S. J. a usted, por medio del presente escrito, en Mi calidad de* ***AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO PARTIDOR,*** *Designado por ese Despacho Judicial, mediante Auto de Noviembre 16 del 2.015, para la realización y Presentación del Trabajo de DIVISION O PARTICION DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "LA VOLUNTAD" el cual realice y Presente ante su despacho el 24 de Noviembre del 2.015.-*

Sirvase señor juez, Señalar, Los Honorarios Profesionales, a los cuales tengo derecho, por la Realización de la Labor que me fuera Encomendada.-

- ***Sirvase señor juez, Despachar favorablemente, lo solicitado.-***

De usted, Atentamente

JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE.-
C.C.77'006.529, Expedida en Valledupar.-
T.P. 58.329, Exp. CSJ.-

Carrera 13 No 13B - 53 Barrio Obrero
Cel: 311 680 80 76 --- Valledupar - Cesar

155
512

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN.
VALLEDUPAR-CESAR

SECRETARIA.- Valledupar, Diciembre 7 de 2015.

En la fecha paso al despacho del señor Juez Dr. **ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**, el presente proceso Divisorio, informando que, durante el traslado de la partición las partes guardaron silencio, igualmente obra a folio 154 solicitud para resolver. Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes, sírvase proveer. Conste.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria.

156

513

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

Valledupar, 07 DIC 2015

Proceso: Divisorio.
Demandante: Enrique Guillen Romero y Otros.
Demandado: Raul Guillen Payares y Otros.
Rad N° 200013103002-2009-00455-00.
Asunto: SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN.
Sentencia N°_____.

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición realizada en el presente proceso. Teniendo en cuenta que el término de traslado del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. Jorge Segundo Martínez Mestre, se encuentra vencido, sin objeción alguna, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN**, de acurdo con lo estipulado en el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición del bien inmueble denominado predio "LA VOLUNTAD" ubicado en el corregimiento de Badillo, vereda alto de la vuelta, comprensión del municipio de Valledupar, visto a folios 148 al 151 del cuaderno principal, distinguido bajo el número de matrícula inmobiliaria 190-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la notaria que elijan los interesados.

Calle 16 N° 9 - 30 Edificio Caja Agraria Décimo Piso
Valledupar - Cesar

157

514

CUARTO: Expídase copia autenticadas del trabajo de partición y de este fallo, para efecto del registro.

QUINTO: Señálese como honorarios al señor partidor auxiliar de la justicia Dr. Jorge Segundo Martínez Mestre, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($2.140.000) M. LEGAL., de conformidad con el artículo cuarto del ACUERDO 1852 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
JUEZ

**

158
515

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN.
VALLEDUPAR-CESAR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, DE VALLEDUPAR - CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EDICTO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Divisorio, Radicado ***20001-31-03-002-2009-00455-00****, promovido por* ***FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO Y OTROS,*** *contra* ***RAÚL GUILLEN PAYARES Y OTROS,*** *se dictó sentencia de fecha siete (07) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).*

El presente EDICTO se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de tres (03) días, hoy Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015), siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), hasta el Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015), siendo las seis de la tarde (06:00 P.M.), para notificar a las partes ausente.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

V/dieciseis (16) de diciembre de 2015, siendo las 06:00 p.m., se desfijó el presente edicto.

516

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2018-00396-00.

Valledupar, Tres (03) Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia. Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Raúl Guillen Payares.
Demandados: Ervin Orozco Suarez, Uldarico Guillen Romero y Otros.

Asunto.

En el asunto en estudio, verificado el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial se deja entrever que hasta la presente se encuentran notificados personalmente los señores ERVIN OROZCO ROMERO, ULDARICO GUILLEN ROMERO, FREDYS GUILLEN ROMERO, NINI VEGA GUILLEN, MARIA VICTORIA GUILLEN y MARYORIS GUILLEN, faltando por notificar al demandado ORLANDO SUAREZ ALVARADO, por lo que se requiere a la parte demandante para que agote la notificación por aviso del señor Orlando Suarez Alvarado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estrado de este proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de folios 201 al 202 del presente trámite fue allegada constancia de publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra surtido el término de registro de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho dispone;

Primero. Desígnese al Doctor HAIDER DUBIAN VARGAS REYES, en calidad de Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados de los causantes ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente asunto.

Si acepta notifíquesele del auto de fecha 26 de Abril de 2019, por medio del cual se admitió la demanda del epígrafe, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

Así mismo, adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a los memoriales obrantes de folios 245 al 247, téngase al Doctor EDGARDO TOLOZA FRAGOZO identificado con cédula de ciudadanía N° 77.194.580 y T.P. N° 146.482 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los demandados ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, NINI JOHANA VEGA

GUILLEN y FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, para los fines del poder a él conferido.

De la misma manera, con relación al memorial poder obrante a folio 1 del cuaderno N° 2, reconózcase personería al Doctor GUILLERMO OLIVEROS VILLAR identificado con cédula de ciudadanía N° 19.058.929 y T.P. N° 12.273 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, señor ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, en los términos y fines del poder conferido.

Finalmente, en lo concerniente a las contestaciones emitidas por parte de los apoderados judiciales legalmente constituidos y reconocidos mediante el presente proveído, el despacho agrega al expediente las mismas y en la etapa pertinente procederá a impartir el trámite de ley.

Notifíquese y Cúmplase:

La Jueza,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 235
HOY 5 DIC 2019 HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria

298

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia de RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros.**

Radicado: 2018 – 00396.

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de apoderado judicial del señor **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** respetuosamente llego a su Despacho por medio del presente escrito, con el fin de manifestarle que el demandado Orlando Suarez Alvarado, ya fue notificado por aviso en este asunto, tal como se acreditó mediante memorial radicado el 22 de julio del presente año, en el que se aportó copia del aviso enviado y entregado al accionado en mención, con sus anexos correspondiente debidamente sellado y cotejado por la empresa de correos Red Postal 472. Por consiguiente, me permito aportar copia del recibido del memorial en referencia con sus anexos, con el objeto soportar lo afirmado.

Lo anterior, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto adiado 3 de diciembre de 2019, consistente en agotar la notificación por aviso del señor Orlando Suarez Alvarado.

Anexo, lo enunciado en catorce (14) folios.

De la Señora Juez, Atentamente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
C.C. No. 77.100.254 de Chiriguaná – Cesar
T.P. No. 90.137 del C. S. J.

127030
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y [illegible] DE VALLEDUPAR
12 DIC 2019
No. DE FOLIO: 15
HORA: 10 52 RECIBE:

RAMA JUDICIAL
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
22 JUL 2019
FOLIO: 14 folio
HORA: 5:00 RECIBE: MH

249

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: **Proceso Verbal Especial de Pertenencia de RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros.**

Radicado: **2018 – 00396.**

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente llego a su Despacho por medio del presente escrito, a efecto de informarle y **acreditar que los demandados que a continuación se relacionan fueron notificados por aviso,** por intermedio de la Empresa Red Postal – 472, en las direcciones que se encuentran consignadas en el libelo introductorio. Sin perjuicio, de que uno o algunos de ellos hayan comparecido al Despacho a notificarse de manera personal del auto admisoiro de la demanda. En efecto, quienes fueron notificados por aviso son:

1. Con relación al demandado **ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, fue notificado por aviso el 18 de julio de 2019,** por parte de la Empresa Red Postal – 472.

2. Con relación a la demandada **NINI JHOANA VEGA GUILLEN, fue notificado por aviso el 18 de julio de 2019,** por parte de la Empresa Red Postal – 472.

3. Con relación al demandado **FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, fue notificado por aviso el 18 de julio de 2019,** por parte de la Empresa Red Postal – 472.472.

Para efecto de probar lo anterior, me permito anexar copias de los avisos entregados a los citados demandados con sus anexos correspondientes, debidamente cotejados y sellados, con sus respectivas constancias de entregas procedentes de la Empresa de correo Red Postal – 472, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

2

250

Anexo, lo enunciado en doce (12) folios.

De la Señora Juez, Atentamente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
C.C. No. 77.100.254 de Chiriguaná – Cesar
T.P. No. 90.137 del C. S. J.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA 5° PISO, PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 del C. G. P.)

Valledupar – Cesar, 16 de julio de 2019.

Señor
NINI JHOANA VEGA GUILLEN
Carrera 19 A3 No. 5A – 57 Barrio Arizona
Valledupar – Cesar

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia.
Demandante: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES.
Demandados: NINI JHOANA VEGA GUILLEN y Otros.
Radicado: 2018 – 00396.

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el 26 de abril de 2019, mediante la cual se profirió auto admisorio de la demanda dentro del proceso antes relacionado, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACIÓN** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente **AVISO** en el lugar de destino.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Mandamiento de Pago () o del Auto Admisorio **(*).**

Usted dispone de tres días para retirar el traslado de la demanda de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

MAGDALENO GARCIA CALLEJA
Apoderado de la parte Demandante

4/00356 17/7/19

4

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396.

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.
Demandante: Raul Eduardo Guillen Payares
Demandado: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto

Una vez subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 03 de Abril de 2019, y revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., como también los contenidos en los artículos 82 y 84 ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve.

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES a través de apoderado judicial, contra ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Valledupar, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P

SEXTO. Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 Nº 7 del C.G.P.

SEPTIMO. Inscríbase la demanda de la referencia en los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 190-176905, 190-176906, 190-176907, 190-176908 y 190-176909** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de esta ciudad, de acuerdo a lo solicitado en la misma.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor MAGDALENO GARCIA CALLEJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.100.254 y T.P 90.137 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 29 ABR 2019 HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

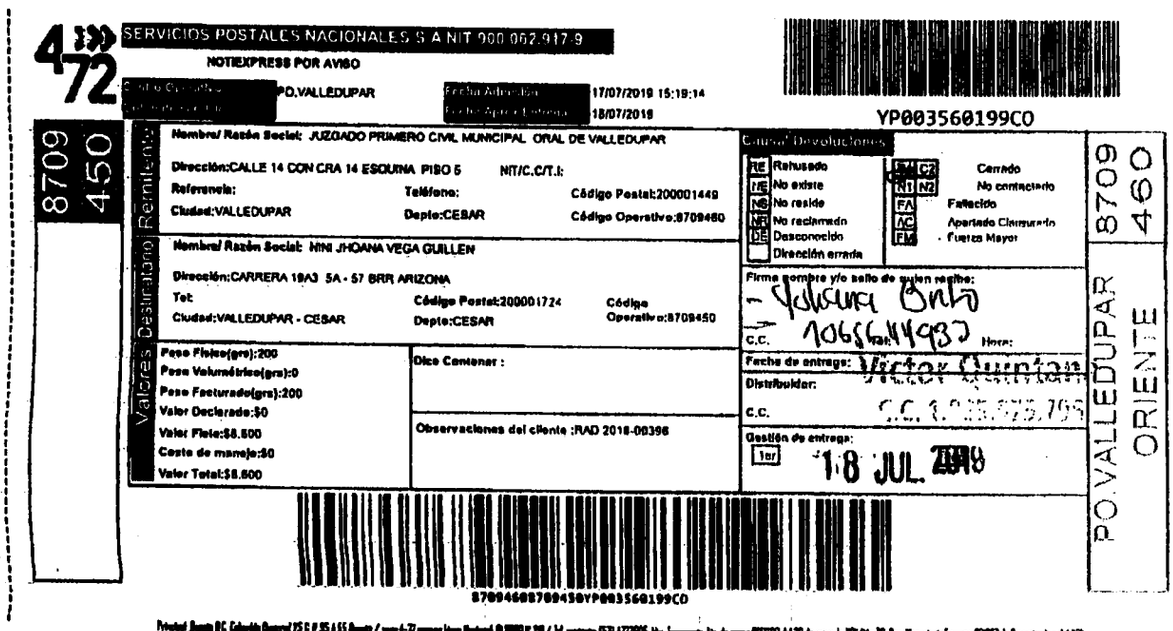

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900 062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

[redacted] PO.VALLEDUPAR — Fecha Admisión: 17/07/2018 15:19:14 — Fecha Aprox. Entrega: 18/07/2018

YP003560199CO

8709 450

Remitente / Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
Dirección:CALLE 14 CON CRA 14 ESQUINA PISO 5 NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: Código Postal:200001449
Ciudad:VALLEDUPAR Depto:CESAR Código Operativo:8709460

Nombre/ Razón Social: MINI JHOANA VEGA GUILLEN
Dirección:CARRERA 19A3 5A - 57 BRR ARIZONA
Tel: Código Postal:200001724 Código
Ciudad:VALLEDUPAR - CESAR Depto:CESAR Operativo:8709450

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :RAD 2018-00398

Causal Devolución:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
EX CZ Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 1065644937 Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. C.C. 1.065.575.795
Gestión de entrega: 1er 18 JUL 2018

8709 460
PO VALLEDUPAR ORIENTE

8709460870945OYP003560199CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

255

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA 5° PISO, PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 del C. G. P.)

Valledupar – Cesar, 16 de julio de 2019.

Señor
ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO
Calle 7B No. 19ª – 16 Barrio Los Músicos
Valledupar – Cesar

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia.
Demandante: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES.
Demandados: ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO y Otros.
Radicado: 2018 – 00396.

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el 26 de abril de 2019, mediante la cual se profirió auto admisorio de la demanda dentro del proceso antes relacionado, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACIÓN** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente **AVISO** en el lugar de destino.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Mandamiento de Pago () o del Auto Admisorio **(*).**

Usted dispone de tres días para retirar el traslado de la demanda de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

MAGDALENO GARCIA CALLEJA
Apoderado de la parte Demandante

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396.

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.
Demandante: Raul Eduardo Guillen Payares
Demandado: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto

Una vez subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 03 de Abril de 2019, y revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., como también los contenidos en los artículos 82 y 84 ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve.

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES a través de apoderado judicial, contra ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Valledupar, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P

SEXTO. Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 Nº 7 del C.G.P.

SEPTIMO. Inscríbase la demanda de la referencia en los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 190-176905, 190-176906, 190-176907, 190-176908 y 190-176909** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de esta ciudad, de acuerdo a lo solicitado en la misma.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor MAGDALENO GARCIA CALLEJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.100.254 y TP 90.137 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 008
HOY 29 ABR 2019 HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

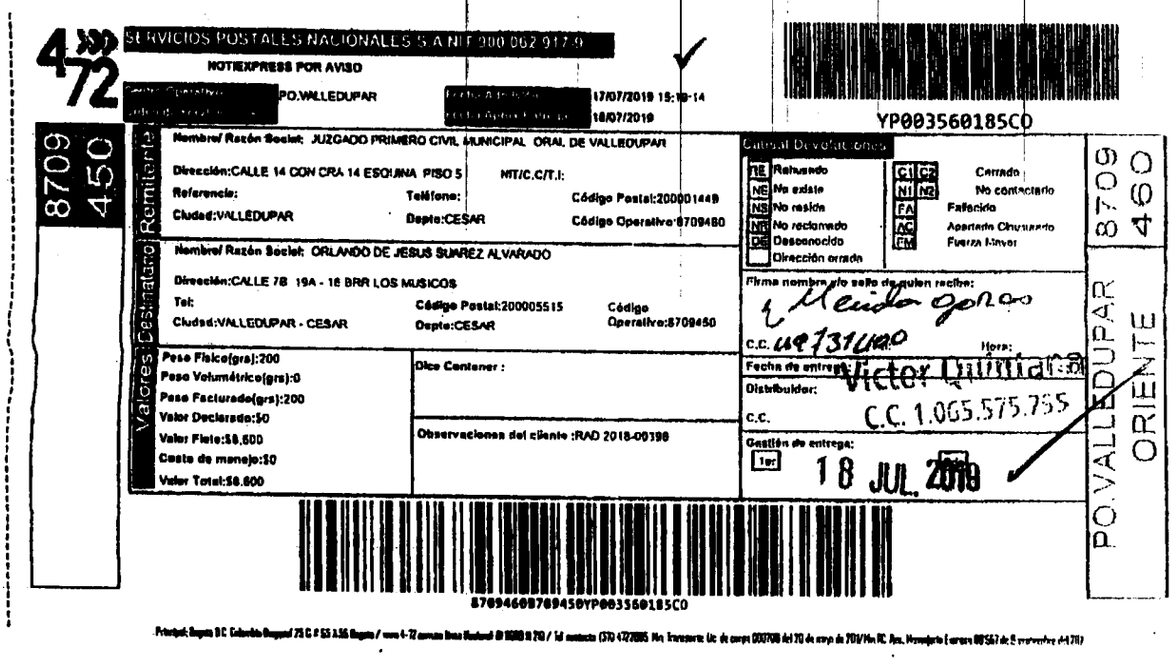

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900 062 917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

PO.VALLEDUPAR [redacted] 17/07/2019 15:19:14 [redacted] 18/07/2019

YP003560185CO

8709 450

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR

Dirección:CALLE 14 CON CRA 14 ESQUINA PISO 5 NIT/C.C/T.I:

Referencia: Teléfono: Código Postal:200001449

Ciudad:VALLEDUPAR Depto:CESAR Código Operativo:8709480

Causal Devoluciones

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO

Dirección:CALLE 7B 19A - 18 BRR LOS MUSICOS

Tel: Código Postal:200005515 Código Operativo:8709450

Ciudad:VALLEDUPAR - CESAR Depto:CESAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 49731020 Hora:

Fecha de entrega: Victor Quintana

Distribuidor:

C.C. C.C. 1.065.575.755

Gestión de entrega: 1er 18 JUL 2019

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :RAD 2018-00198

8709 460 PO.VALLEDUPAR ORIENTE

8709460789450YP003560185CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. conmutador (57) 4727005 Mes. Transporte Ltda. de carga 000700 del 20 de enero de 2004 Mes RC. Apa. Mensajería Carga 000567 de 5 noviembre (4-72)

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

259

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA 5° PISO, PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 del C. G. P.)

Valledupar – Cesar, 16 de julio de 2019.

Señor
FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO
Carrera 19 A3 No. 6 – 49 Barrio Arizona
Valledupar – Cesar

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia.
Demandante: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES.
Demandados: FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO y Otros.
Radicado: 2018 – 00396.

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el 26 de abril de 2019, mediante la cual se profirió auto admisorio de la demanda dentro del proceso antes relacionado, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACIÓN** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente **AVISO** en el lugar de destino.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Mandamiento de Pago () o del Auto Admisorio **(*).**

Usted dispone de tres días para retirar el traslado de la demanda de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

MAGDALENO GARCIA CALLEJA
Apoderado de la parte Demandante

12

260

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396.

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.
Demandante: Raul Eduardo Guillen Payares
Demandado: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto

Una vez subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 03 de Abril de 2019, y revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., como también los contenidos en los artículos 82 y 84 ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve.

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES a través de apoderado judicial, contra ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

13
12

y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Valledupar, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P

SEXTO. Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 Nº 7 del C.G.P.

SEPTIMO. Inscríbase la demanda de la referencia en los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 190-176905, 190-176906, 190-176907, 190-176908 y 190-176909** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de esta ciudad, de acuerdo a lo solicitado en la misma.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor MAGDALENO GARCIA CALLEJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.100.254 y T.P 90.137 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 084
HOY 29 ABR 2019 HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

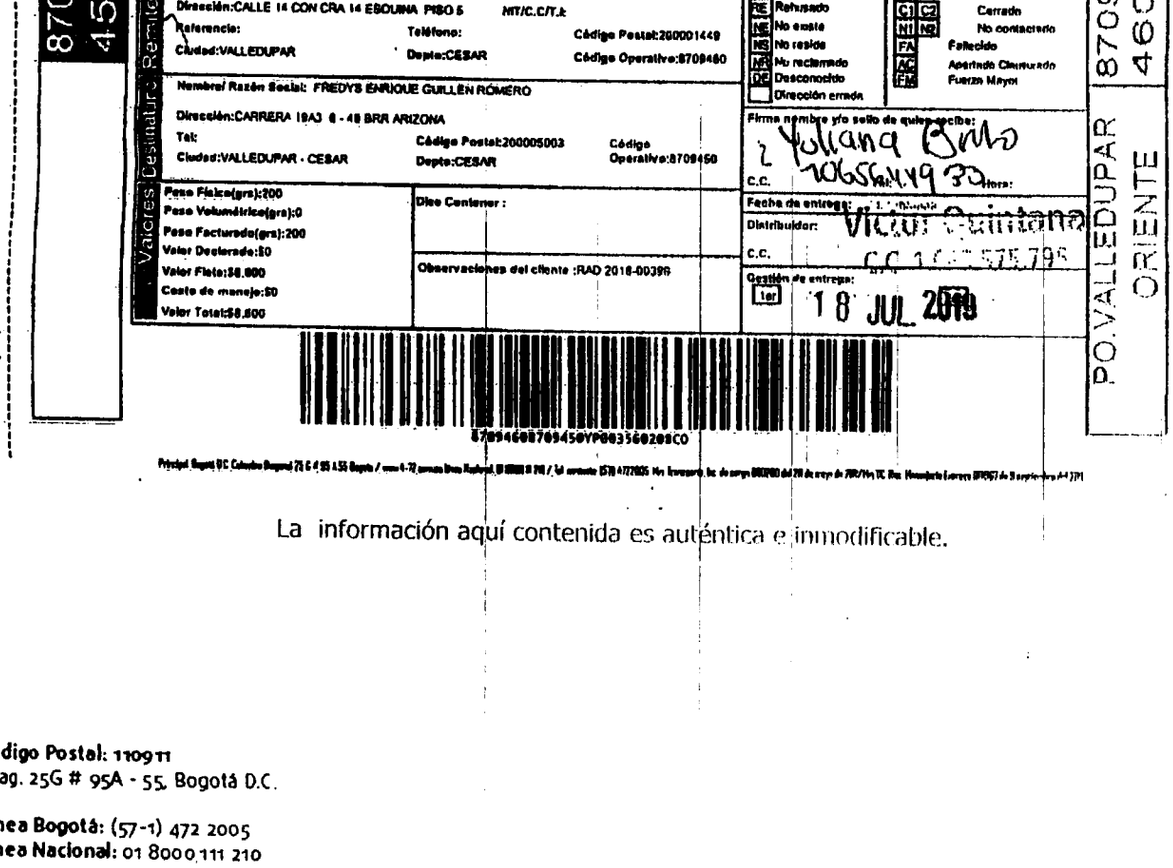

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

PO.VALLEDUPAR 17/07/2019 15:19:14

18/07/2019

YP003560208CO

8709 450

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR

Dirección:CALLE 14 CON CRA 14 ESQUINA PISO 5 NIT/C.C/T.I:

Referencia: Teléfono: Código Postal:200001449

Ciudad:VALLEDUPAR Depto:CESAR Código Operativo:8709460

Nombre/ Razón Social: FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO

Dirección:CARRERA 19A3 6 - 48 BRR ARIZONA

Tel: Código Postal:200005003 Código

Ciudad:VALLEDUPAR - CESAR Depto:CESAR Operativo:8709460

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :RAD 2018-00396

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 NI N2 Cerrado No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Yuliana Brito
C.C. 1065[illegible]4939 Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Victor Quintana

C.C. CC 1[illegible]575795

Gestión de entrega:
1er 18 JUL 2019

8709 460

PO.VALLEDUPAR ORIENTE

8709460870945OYP003560208CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Bogotá (57-1) 472 2005 Línea Nacional 01 8000 111 210 / Mi contrato 1578 4772005 Mes Anteriores, Inc. de cargo [illegible] del 7[illegible] de cargo de 2001/Res TC. Dirección Territorial Cundinamarca [illegible] de 2 [illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

05/12/2019

RA/250469667 CO.
06-03-2020.

263

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-001-2018-00396-00

Valledupar, Tres (03) Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MARCONIGRAMA N° 230.

Señor(a)
HAIDER DUBIAN VARGAS REYES
Calle 15 N° 09 - 80 - Centro
Valledupar-Cesar.

Referencia. Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Raúl Guillen Payares.
Demandados: Ervin Orozco Suarez, Uldarico Guillen Romero y Otros.

CORDIAL SALUDO,

COMUNICO NOMBRAMIENTO COMO CURADOR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SIRVASE COMPARECER AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA RAMA JUDICIAL DE VALLEDUPAR, UBICADO EN EL PISO 6° DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD A RECIBIR NOTIFICACIÓN.

SE LE ADVIERTE AL DESIGNADO QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE EL DESIGNADO ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (05) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DEL CGP.

ATENTAMENTE,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
SECRETARIA.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2018-00396-00.

Valledupar, Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Verbal de Pertenencia
Demandante: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES
Demandados: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO GUILLEN ROMERO Y OTROS.

Asunto.

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite fue allegada constancia de publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra surtido el registro en el Tyba, desígnese al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, en calidad de Curador Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados de ALBA LUZ GUILLEN ROMERO y del señor VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, del señor ERVIN ALFREDO OROZCO y de las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto.

Si acepta el cargo para el cual se le designó, notifíquesele el auto de fecha 26 de Abril de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

Así mismo, se le advierte al designado que el nombramiento se hace con fundamento en lo normado por el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con la disposición traída como referencia.

De otro lado, legájense al expediente los registros fotográficos que militan a folio 228 del expediente, contentivos de la valla instalada en el predio objeto del presente asunto.

Requiérase al demandante para que allegue la notificación por aviso practicada al demandado ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, pues pese a que afirma que la allega con su escrito presentado el día 30 de agosto de 2019 (vr. Fl. 230 del presente cuaderno), no se encuentra constancia de los anexos en mención. Una vez se aporte lo requerido, se pronunciará el Despacho respecto al escrito de contestación allegado por GUILLEN ROMERO el 26 de septiembre de 2019, por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente reconózcasele personería jurídica al doctor EDGARDO TOLOZA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.194.580 y T.P 146.482 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN y FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos obrantes a folios 245 a 247 del paginario.

En consecuencia de ello, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente respecto a los señores NINI JOHANA VEGA GUILLEN y FREDDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, de conformidad con lo indicado por el inciso

segundo del artículo 301 del C.G.P., por lo que el término de traslado concedido en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda de calendas 26 de abril de 2019, empezará a contarles a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Por último, requiérase a la parte demandante para que adelante las actuaciones notificatorias pertinentes, tendientes a enterar a los señores ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ del auto de fecha 26 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, diligencias a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE REEMPLAZO DE CURADOR - PROCESO DE PERTENENCIA. RAD. 2018-00396-00

MAGDALENO GARCIA CALLLEJA <magalo.garcia@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 11:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Solicitud de nombramiento de reemplazo de Curador - Proceso de Pertenen....pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito presentar solicitud de nombramiento de reemplazo de Curador Ad – Litem al interior del proceso que se relaciona a continuación:

Datos del Proceso	
Clase de Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES
Demandados	ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros
Radicado	2018-00396-00
Despacho	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Consta de 9 folios.

Cordialmente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
Apoderado de la parte demandante
Cel. 3043331281

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: **Proceso Verbal Especial de Pertenencia seguido por RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros.**

Radicado: **2018 – 00396.**

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES**, respetuosamente llego a su Despacho por medio del presente escrito, a efectos de solicitarle se **sirva nombrarle reemplazo al Doctor Raimundo Redondo Molina, quien fuese designado por el Despacho mediante auto de fecha 3 de julio de 2020 como Curador Ad-Litem,** para que representara a los herederos indeterminados de ALBA LUZ GUILLEN ROMERO y del señor VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, del señor ERVIN ALFREDO OROZCO y de las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, en virtud a que la fecha el ilustre colega no ha tomado posesión del cargo y se requiere que las citadas personas y herederos estén representadas judicialmente para continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, me permito **atender los requerimientos efectuados por el despacho en el auto antes mencionado.** Respecto, a que el demandante allegue la notificación por aviso practicada al demandado ULDARICO JOSÉ GUILLEN ROMERO, me permito manifestar que dicha actuación procesal se acreditó en el proceso mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2019. Para tal efecto, me permito anexar el memorial anunciado con sus anexos en siete (7) folios.

No obstante, es de precisar que de acuerdo a lo que reposa en el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se pudo evidenciar que el señor ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, acudió ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Valledupar y se notificó personalmente el 29 de agosto de 2019. En efecto, el citado demandado presentó contestación de demanda, lo que da cuenta que si fue notificado.

De igual manera, se nos requirió para que adelantemos las actuaciones notificatorias pertinentes, tendientes a enterar a los señores ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ del auto de fecha 26 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la demanda.

Frente a lo anterior, debo precisar que el señor Orlando de Jesús Suarez Alvarado se encuentra notificado por aviso, lo cual se acreditó en el plenario mediante memorial presentado el 22 de julio de 2019 y reiterado mediante escrito del 12 de diciembre de 2020, con ocasión al requerimiento que se nos hiciera.

En cuanto a la señora ALBA LUZ GUILLEN ROMERO (Q.E.P.D), me permito manifestar que la misma falleció tal como se acreditó con el registro civil de defunción aportado con la presentación de la demanda, razón por la que se demandó a su heredera NINI VEGA GUILLEN (a quien se tuvo notificada por conducta concluyente en auto del 3 de julio de 2020) y demás herederos indeterminados. En lo que concierne a las señoras NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ, según se evidencia en el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencia realizada el 27 de agosto de 2019, en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Valledupar. Lo mismo se aprecia con relación al señor ERVIN ALFREDO OROZCO, quien recibió notificación el 11 de septiembre de 2019, por ende, no debe nombrársele Curador, pues ya compareció al proceso y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, le doy repuesta a los requerimientos que se me hicieren, no sin antes solicitarle al despacho, se sirva constatar todas las actuaciones de notificaciones surtidas en

de los Juzgados Civiles de Valledupar, puede que no repose en el proceso o repose incompleto, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, todos los demandados se encuentran debidamente notificados, excepto los herederos indeterminados de ALBA LUZ GUILLEN ROMERO y del señor VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, a quienes deben designarles Curador Ad – Litem para que los represente en esta causa, con el fin de garantizarles sus derechos.

Sin otro particular.

De la Señora Juez, Atentamente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
C.C. No. 77.100.254 de Chiriguaná – Cesar
T.P. No. 90.137 del C. S. J.

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

30 AGO 2018
FOLIOS: 7 - 106257
HORA: 4:39 FIRMA: 06

Referencia: **Proceso Verbal Especial de Pertenencia de RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros.**

Radicado: **2018 – 00396.**

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente llego a su Despacho por medio del presente escrito, a efecto de **informarle y acreditar que el demandado Uldarico José Guillen Romero fue notificado por aviso el 27 de agosto del año que avanza,** por intermedio de la Empresa de correo certificado Interrapidisimo S.A, en la dirección de notificación que se encuentra consignada en la demanda y a la cual previamente se le había enviado la citación para diligencia de notificación personal, sin que el mismo compareciera a notificarse.

Para efecto de probar lo anterior, me permito anexar copia del aviso entregado al citado demandado con sus anexos correspondientes, debidamente cotejados y sellados, con su respectiva constancia de entregas procedentes de la Empresa de correo en mención, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Por último, me permito solicitarle se **sirva designarle Curador Ad Litem** a los herederos indeterminados de Alba Luz Guillen Romero; herederos indeterminados del señor Víctor German Guillen Romero; al señor Ervin Alfredo Orozco y a las demás personas indeterminadas, atendiendo que fueron debidamente emplazados y que dicho emplazamiento se registró en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo fueron allegadas al proceso las fotografías que dan cuenta de la valla instalada (art 14.3 ley 1561 de 2012) en el predio objeto de usucapión.

Anexo, lo enunciado en cinco (5) folios.

De la Señora Juez, Atentamente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
C.C. No. 77.100.254 de Chiriguaná
T.P. No. 90.137 del C. S. J.

27/08/2019 09:26 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
28/08/2019 06:00 p.m.

700028164796

NOTIFICACIONES

VDP 42/5

DESTINATARIO

VALLEDUPAR\CESA\COL

ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO CC
CLLE 7B # 16-19 BARRIO PONTEVEDRA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 6.300.00
Valor Descuento:	$ 0.00
Valor sobre flete:	$ 200.00
Valor otros conceptos:	$ 0.00
Valor total:	$ 6.500.00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

MAGDALENO GARCIA CALLEJA CC 77100254
CR 11 # 13C-48 Oficina 303
3234606772
VALLEDUPAR\CESA\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

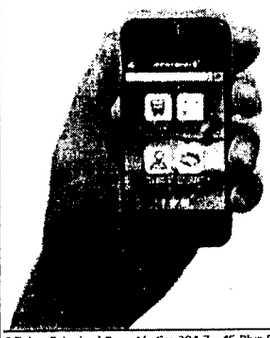

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 *O MARCANDO GRATIS* **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VALLEDUPAR: CRA 11 # 13 B - 62
Oficina VALLEDUPAR: CRA 11 # 13 B - 62

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028164796

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

269

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA 5° PISO, PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 del C. G. P.)

Valledupar – Cesar, 16 de julio de 2019.

27/08/19

Señor
ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO
Calle 7B No. 16 – 19 Barrio Pontevedra
Valledupar – Cesar

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia.
Demandante: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES.
Demandados: ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO y Otros.
Radicado: 2018 – 00396.

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el 26 de abril de 2019, mediante la cual se profirió auto admisorio de la demanda dentro del proceso antes relacionado, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACIÓN** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente **AVISO** en el lugar de destino.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Mandamiento de Pago () o del Auto Admisorio **(*).**

Usted dispone de tres días para retirar el traslado de la demanda de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

MAGDALENO GARCIA CALLEJA
Apoderado de la parte Demandante

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396.

27/08/19

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.
Demandante: Raul Eduardo Guillen Payares
Demandado: ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto

Una vez subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 03 de Abril de 2019, y revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., como también los contenidos en los artículos 82 y 84 ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve.

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES a través de apoderado judicial, contra ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO, FREDYS ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el espectador que deberá hacerse el domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Emplazados incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el
Término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

CUARTO. Emplácese a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ALBA LUZ GUILLEN ROMERO Y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el espectador que deberá hacerse el domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Emplazados incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el
Término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

QUINTO. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención

al Municipio de Valledupar, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO. Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 N°7 del C.G.P. 27/06/19

SEPTIMO. Inscríbase la demanda de la referencia en los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 190-176905, 190-176906, 190-176907, 190-176908 y 190-176909** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de esta ciudad, de acuerdo a lo solicitado en la misma.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor MAGDALENO GARCIA CALLEJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.100.254 y T.P. 90.137 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 108
HOY 29 ABR 2019 HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

271

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 900251569-7
Fecha y Hora de Admision
27/08/2019 09:26 a.m.
Tiempo estimado de entrega
28/08/2019 06:00 p.m.

700028164796

VDP 42/5

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VALLEDUPAR\CESA\COL

ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO
CLLE 78 # 16-19 BARRIO PONTEVEDRA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Piezas por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Ficha de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 6.300,00
Valor Recaudo:	$ 0,00
Valor Sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 6.500,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

MAGDALENO GARCIA CALLEJA 27100254
CR 11 # 13C-48 Oficina 303
3134606772
VALLEDUPAR\CESA\COL

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Direccion Errada	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega		Intento No.
☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega		Intento No.

FECHA DE ENTREGA

DIA	MES	ANO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: DIGLO
Apellidos: ESPINOSA
Cédula o Nit: 25654654

Nombre y sello de recibido

x

Observaciones

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1302'wendysarrieta

Mensajero que entrega

www.interrapidisimo.com
sup.defectosentrega@interrapidisimo.com
700028164796

GMC-GMC-R-07

PRUEBA DE ENTREGA

RE: SOLICITUD DE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2018-00396

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 15:21

Para: magalo.garcia@hotmail.com <magalo.garcia@hotmail.com>

SOLICITUD REGISTRADA EN EL SISTEMA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: MAGDALENO GARCIA CALLLEJA <magalo.garcia@hotmail.com>
Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 10:07
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2018-00396

Doctora
OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Cordial saludo,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.100.254 expedida en Chiriguaná – Cesar y Tarjeta Profesional número 90137 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de pertenencia seguido por RAÚL EDUARDO GUILLEN PAYARES, Contra ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros, radicado bajo el núm. 2018-00396, que se tramita en esa agencia judicial, por medio de la presente me dirijo ante usted, con el objeto de solicitarle se sirva compartirme el link para acceder al expediente digital del proceso referenciado; a fin de acceder al expediente y mantenerme al día de todas las actuaciones procesales que se surtan al interior del mismo.

Agradezco la atención que merezca la presente.

Recibo notificaciones a este correo electrónico, el cual se indicó en la demanda como dirección electrónica para efectos de notificaciones.

Cordialmente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
Apoderado judicial de la parte demandante
Cel. 3043331281

213

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2018-00396-00.

Valledupar, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Raúl Guillen Payares.
Demandados: Ervin Orozco Suarez, Uldarico Guillen Romero y Otros.

Asunto.

Teniendo en cuenta que el Curador designado en auto que antecede se encuentra debidamente notificado y hasta la presente no ha realizado pronunciamiento alguno, el despacho releva del cargo de Curador designado RAIMUNDO REDONDO MOLINA y en consecuencia de ello, dispone;

Primero. Desígnese al Doctor RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, ERVIN ALFREDO OROZCO y las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto.

Requiérasele al designado, para que una vez reciba la comunicación respectiva, comunique al correo electrónico del despacho su aceptación del cargo, para lo cual se le pondrá de presente el auto por medio del cual se admitió la demanda de fecha 26 de Abril de 2019 y el auto de designación, dictados dentro del proceso de la referencia, a efectos de dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en atención a las restricciones para acceder a las sedes judiciales con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el COVID-19. Por Secretaría líbrese el marconigrama correspondiente y remítase al correo electrónico del auxiliar designado.

Así mismo, adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

RE: SOLICITUD NOTIFICACION

274

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/03/2021 3:49 PM
Para: racaso1955 <racaso1955@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
AUTO 2018-00396.pdf;

Cordial saludo.

En atención a su inquietud nos permitimos adjuntar el auto de fecha 26 de Abril de 2019 mediante el cual fue admitida la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 20185-00396, a fin pronunciarse esta agencia judicial respecto a lo normado en el artículo 301 del C.G.P.

Servidora,

MARIA MARCELA OSPINO VENCE
sustanciadora-

De: Soporte Técnico <racaso1955@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 2:19 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION

Doctora
ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez Primera Civil Municipal Oralidad de Valledupar
E. S. D.

Cordial saludo.

En auto de fecha 19 de febrero año 2021, dentro del proceso de Pertenencia promovido por el señor RAUL GUILLEN PAYARES, contra ERVIN
OROZCO SUAREZ, ULDARICO GUILLEN ROMERO Y OTROS, con Radicado 20001-40-03-001-2018-00396-00, fui designado como Curador Ad Litem, por lo anterior le solicito se sirva ordenar a quien corresponda, llevar a cabo la diligencia de posesión.

Para efectos de notificación, mi correo electrónico es: **racaso1955 @hotmail.com**

Atentamente

Ramiro Alberto Castilla Socarras
C. C. 12.722.841 de Valledupar
T.P. No. 182.353. C.S.J.

Planilla
13-04-21.

275

RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS
Abogado

Doctora
ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez Primera Civil Municipal en Oralidad de Valledupar
E. S. D.

REFERENCIA: PRCESO VERBAL DE PERTETENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAIRDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES.
DEMANDADOS: ERVIN OROZCO DUARTEZ, ULDARICO GUILLEN ROMERO Y OTROS
RADICADO : 20001-40-03-001-2018-00396-00

RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Valledupar, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Curador Ad Liten de los herederos indeterminados de los causantes ALBA LUIZ GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, del señor ERVIN ALFREDO OROZCO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el presente asunto, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS RESPOPNDO ASI:

PRIMERO. – Es evidente, pues en el expediente existe el poder aludido por el apoderado de la parte demandante, no obstante, tal actuación, no es un hecho de la demanda.

Con respecto a los demás hechos de la demanda, debo manifestar que me son desconocidos, es decir, no me constan, por lo que deben ser probados a lo largo del proceso; pese a lo anterior, con la demanda fueron anexados algunos documentos, los cuales dan evidencia a tales hechos, pero es el señor juez en su sano conocimiento jurídico, quien en su oportunidad les dará el valor probatorio.

Con respeto a las pretensiones de la parte actora, me atengo a la decisión del despacho, siempre que este fundamentada en derecho.

El curador ad liten es la persona encargada de asumir la defensa de la parte procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso, o

CARRERA 11 A NO. 15 – 82 SEGUNDO PISO OFICINA 202-6 BARRIO LOPERENA CELULAR 301 442 9366
Valledupar – Cesar
E-mail: *racaso1955@hotmail.com*

cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa.

El Curador Ad Litem es quien representa en un juicio a quien no puede hacerlo directamente, garantizado así el derecho a la defensa del enjuiciado.

La Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

La calidad que ostento en el referenciado proceso, es en representación de los herederos indeterminados de los causantes ALBA LUZ GUILLEN ROMERO Y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO y de las personas indeterminadas que se crean con derecho en el presente asunto, además represento al demandado ERVIN ALFREDO OROZCO, a quien por mucho que intente no pude contactar.

Al analizar la demanda, se observa que esta reúne las recomendaciones establecidas en el artículo 82, 83 y 87 del C.G.P., procesalmente, se hicieron las publicaciones de ley y dentro de los términos legales, no apareció persona alguna que alegara derecho alguno.

De esta manera como curador ad liten, designado en el proceso de la referencia, dejo por contestada la demanda, dentro del término legal..

CARRERA 11 A NO. 15 – 82 SEGUNDO PISO OFICINA 202-6 BARRIO LOPERENA CELULAR 301 442 9366
Valledupar – Cesar
E-mail: *racaso1955@hotmail.com*

RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS
Abogado

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, mi oficina está ubicada en la CARRERA 11 A No. 15 – 82 Segundo piso Oficina 2020-6. Edificio Murgas. Barrio Loperena de Valledupar. Mi correo: racaso1955@hotmail.com Mi Teléfono Celular 301 442 9366.

Atentamente,

RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS
C.C 12.722.841 de Valledupar
TP 182353 C. S. de la J.

República de Colombia.

Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396.

Valledupar, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante : Raúl Eduardo Guillen Payares .
Demandado: Ervin Orozco Suarez, Uldarico Guillen Romero y Otros.

Observando en el paginario que fue presentado memorial por el doctor RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, manifestando que fue designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de los causantes ALBA LUZ GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, ERVIN ALFREDO OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, procediendo el día 09 de Marzo de 2021 el Despacho a remitirle al auxiliar de la justicia designado, el auto de fecha 26 de Abril de 2019, mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia, tal como se constata a folio 274 del cuaderno No. 2 del expediente y, evidenciándose que con base en ello, el día 13 de Abril de 2021, el prenombrado Curador contestó la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente de los herederos indeterminados de los causantes ALBA LUZ GUILLEN ROMERO y VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO, ERVIN ALFREDO OROZCO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, a través de su Curador Ad Litem, doctor RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, respecto del auto que admitió la demanda de fecha 26 de Abril de 2019, a partir de la fecha de presentación del mentado escrito, esto es, 13 de Abril de 2021. Luego entonces, a partir de ese momento le comenzará a correr el término de traslado concedido en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Abril de 2019, para pronunciarse si a bien lo tiene sobre el escrito genitor.

De otro lado, observando a folio 228 del plenario, las fotografías contentivas de la instalación de la valla ordenada en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Abril de 2019, agréguense las mismas al paginario para que surtan sus efectos en la oportunidad procesal respectiva.

Por último, teniendo en cuenta que las demandadas NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ, no han sido notificadas del auto admisorio de la demanda de calendas 26 de Abril de 2019, procedente es requerir al demandante para que adelante las actuaciones notificatorias pertinentes en aras de enterarlas del citado

proveído, actuación a desplegar en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo enseñado por el artículo 317 ibídem, de lo contrario y, toda vez que en memorial de data 10 de Julio de 2019, afirma que el citatorio dirigido a las mentadas demandadas fue devuelto por la Empresa de Correos Red Postal -472, por la causal DIRECCION NO EXISTE, sin acreditar dicha circunstancia, pese a que aduce allegarlas con el escrito petitorio, proceda de conformidad con lo indicado por el numeral cuarto del artículo 291 ya citado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

República de Colombia.

Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396.

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante : Raúl Eduardo Guillen Payares .
Demandado: Ervin Orozco Suarez, Uldarico Guillen Romero y Otros.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y los anexos del mismo, al observarse que las actas notificatorias practicadas a las señoras NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ, no reposan en el expediente, por Secretaría, solicítesele al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, remitan a esta dependencia judicial dentro del término perentorio de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se emita por Secretaría, el cuadernillo de las notificaciones practicadas en el sub examine, concretamente la de las demandadas NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ, realizadas el día 27 de Agosto de 2019. Una vez recibida la información solicitada, se le impartirá el trámite respectivo al proceso del epígrafe.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

Planilla
19-05-21

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia seguido por RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ y Otros.**

Radicado: 2018 – 00396.

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente llego a su Despacho por medio del presente escrito, a efecto de pronunciarme respecto al requerimiento que se me hiciere mediante auto del 23 de abril de 2021 en el presente asunto, en los siguientes términos:

> *"Por último, teniendo en cuenta que las demandadas NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ, no han sido notificadas del auto admisorio de la demanda de calendas 26 de Abril de 2019, procedente es requerir al demandante para que adelante las actuaciones notificatorias pertinentes en aras de enterarlas del citado proveído, actuación a desplegar en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo enseñado por el artículo 317 ibídem...".*

Frente lo anterior, debo indicar que tal como lo he venido manifestando en memoriales anteriores, las señoras NORIENNE GUILLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ y MARYORIS GUILLEN DIAZ, según se evidencia en el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencia realizada el 27 de agosto de 2019, en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

No obstante, en esta oportunidad me permito aportar (escaneadas) las actas de notificación personal en las cuales se hace constar que las citadas demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda de la referencia, el 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, comoquiera que se encuentra acreditado que todos los demandados se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, sin excepción alguna, solicito se sirva continuar con el trámite del proceso.

Anexo, lo enunciado en tres (3) folios.

De la Señora Juez, Atentamente,

MAGDALENO GARCÍA CALLEJA
C.C. No. 77.100.254 de Chiriguaná – Cesar
T.P. No. 90.137 del C. S. J.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), realizo notificación personal a la señora **MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ,** quien se identificó con C.C. 49.766.754 expedida en Valledupar en calidad de demandada.. Notificación que recae sobre el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR**, mediante el cual admitió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** a través de apoderado judicial, Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO GUILLEN ROMERO, FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.** Radicado bajo el No. 20001-40-03-001-**2018-00396-00.**, Se le hace conocer al notificado que en dicho auto se dispuso correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y en el mismo acto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos consta de noventa y ocho (98) folios y copia del auto en mención.

.En constancia se firma.

La notificada,

María Victoria Guillen.
MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ

Quien notifica,

ELISEO LUIS CASTRO POLO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), realizo notificación personal a la señora **MARYORIS GUILLEN DIAZ,** quien se identificó con C.C. 49.788.018 expedida en Valledupar en calidad de demandada.. Notificación que recae sobre el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR,** mediante el cual admitió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** a través de apoderado judicial, Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO GUILLEN ROMERO, FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.** Radicado bajo el No. 20001-40-03-001-**2018-00396-00.,** Se le hace conocer al notificado que en dicho auto se dispuso correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y en el mismo acto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos consta de noventa y ocho (98) folios y copia del auto en mención.

.En constancia se firma.

La notificada,

Maryoris Guillen Diaz
MARYORIS GUILLEN DIAZ

Quien notifica,

ELISEO LUIS CASTRO POLO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), realizo notificación personal a la señora **NORIENNE GUILLEN DIAZ,** quien se identificó con C.C. 49.766.753 expedida en Valledupar en calidad de demandada.. Notificación que recae sobre el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR**, mediante el cual admitió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES,** a través de apoderado judicial, Contra **ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, ULDARICO GUILLEN ROMERO, FREDY ENRIQUE GUILLEN ROMERO, ORLANDO DE JESUS SUAREZ ALVARADO, NINI JOHANA VEGA GUILLEN, ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA LUZ GUILLEN ROMERO, NORIENNE GUILLLEN DIAZ, MARIA VICTORIA GUILLEN DIAZ, MARYORIS GUILLEN DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GERMAN GUILLEN ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.** Radicado bajo el No. 20001-40-03-001-**2018-00396-00.,** Se le hace conocer al notificado que en dicho auto se dispuso correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y en el mismo acto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos consta de noventa y ocho (98) folios y copia del auto en mención.

.En constancia se firma.

La notificada,

Norianne Guillan DIAZ
NORIENNE GUILLEN DIAZ

Quien notifica,

ELISEO LUIS CASTRO POLO

República de Colombia.

Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00396-00

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante : Raúl Eduardo Guillen Payares.
Demandado: Ervin Orozco Suarez, Uldarico Guillen Romero y Otros.

Asunto.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, observándose que la parte demandada en el presente asunto ULDARICO JOSE GUILLEN ROMERO y ERVIN ALFREDO OROZCO SUAREZ, proponen excepciones de mérito, córrasele traslado a la parte demandante RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal como lo reza el artículo 370 del C.G.P., traslado que deberá surtirse en la forma indicada en el artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

Estado 51
07/03/20

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD VALLEDUPAR 141099
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZCADOS
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

- 4 MAR 2020

FOLIO: (2)
HORA: 1130 RECIBE: HP

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO: ZOILA SUAREZ Y JESUS ZABALETA DE ORO
RADICADO: 2019 – 00156
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.646.469 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta Profesional número 200065 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Parte Demandante, señor Fidel Alvarado Nieves, Por medio del siguiente documento me permito presentar apelación contra el auto de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito y se deniega la solicitud de corrección del auto de fecha 3 de mayo del 2019.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el presente caso se hace necesario que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias, teniendo en cuenta que:

a) No se ajusta al derecho impetrado, por error de hecho y de derecho, en el examen e interpretación de las normas y la jurisprudencia que le sirvieron de fuente para fundamentar la decisión;

b) Se niega a cumplir el mandato legal de garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, como lo establece la ley, específicamente lo establecido en el artículo 286 del CGP

c) Incurre el despacho en error sustancial de derecho, especialmente respecto de los criterios establecidos por la Ley y la Jurisprudencia para corrección de las providencias judiciales cuando el despacho ha incurrido en un error de palabra o puramente aritmético, lo cual resulta inane a las pretensiones del actor.

CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el despacho fundamenta su decisión en el hecho que el auto de fecha de 3 de mayo de 2019 fue notificado a las partes y se encontraba debidamente ejecutoriado, al respecto me pronuncio de la siguiente manera:

1. Es un hecho notorio que tanto el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, como en el memorial presentado como en la demanda fue creado el día 28 de marzo de 2017 con cargo a pagarse a favor de mi poderdante el día 7 de mayo de 2018; es decir, que el plazo para pagar dicho título valor era de un año un (1) mes y nueve (9) días.
2. No obstante lo anterior mediante de auto de fecha de 3 de mayo de 2019 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo el despacho al pronunciarse sobre los intereses corrientes o de plazo resuelve calcularlos en el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2018 y el 7 de mayo de 2018; es decir, un 1 mes y nueve 9 días. Sin embrago en dicho auto no se observa que dicha modificación fuera fundamentada en alguna circunstancia evidenciada por el despacho; es decir, el despacho no motivo su decisión de cambiar el lapso de tiempo en el cual se calcularían los intereses corrientes violando con ello el principio dispositivo del proceso.

3. En virtud de lo anterior no habiendo ninguna circunstancia legal que fundamente la decisión del despacho en el cambio de lapso de tiempo para el cálculo de los intereses corrientes, no queda otra salida que deducir que ello obedeció a un error involuntario al

momento de transcribir el año de la fecha inicial desde el cual comenzaban a calcularse los intereses corrientes; es decir, porque en vez de colocar 28 de marzo de **2017,** se puso 28 de marzo de **2018,** con lo que se le niega a la posibilidad al demandante de cobrar los intereses corrientes como está pactado en el titulo valor.

4. Sumado a lo anterior no entendemos la renuencia del despacho de corregir su propio error si se tiene en cuenta que el artículo 286 del CGP lo faculta para hacerlo en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, a tal punto que está facultado para hacer correcciones aun habiendo culminado el proceso.

Por todo lo expuesto me permito formular las siguientes

PETICIONES

Primero: Sírvase señor Juez a revocar auto de fecha 02 marzo de 2020, específicamente el literal 1 y tercero mediante el cual se modifica la liquidación del crédito y se deniega la corrección del auto del 3 de mayo de 2019.

Segundo: En consecuencia de lo anterior sírvase señor juez a ordenar la corrección del auto del 3 mayo de 2019

Tercero: Sírvase señor juez aprobar la liquidación del crédito presentada por el suscrito en fecha 31 de octubre del 2019.

Sírvase a Proveer

CARLOS MARIO HOYOS MOLINA
C.C. 12.646.469 de Valledupar
T.P. 200065 del C. S. J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2019-00173
DAMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA.

ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIA S.A.** dentro del proceso de la referencia me permito allegar a ustedes el valor de la **LIQUIDACION DE CREDITO** a hoy del saldo subrogado al fondo, para que se tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,

ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA
CC NO 7.571.863 de Valledupar
T.P No 183.817 del C. S. de la J.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

Número de crédito : 1000000100954
Identificación : NIT Nº 9010059954
Nombre : CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 33.541.175 Fecha desembolso : 05.08.2019

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 16.06.2021 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	33.541.175
Intereses de mora	15.303.395
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	48.844.570

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre
Celular: 310-710 83 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com
Valledupar

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

Número de crédito : 1000000100954
Identificación : NIT Nº 9010059954
Nombre : CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA	VALOR
05.08.2019 - 31.08.2019	25,72	638.146
01.09.2019 - 30.09.2019	25,72	709.051
01.10.2019 - 31.10.2019	25,46	725.280
01.11.2019 - 30.11.2019	25,38	699.678
01.12.2019 - 31.12.2019	25,24	719.013
01.01.2020 - 31.01.2020	25,07	714.170
01.02.2020 - 29.02.2020	25,41	677.155
01.03.2020 - 31.03.2020	25,28	720.152
01.04.2020 - 30.04.2020	24,97	688.375
01.05.2020 - 31.05.2020	24,37	694.229
01.06.2020 - 30.06.2020	24,28	669.353
01.07.2020 - 31.07.2020	24,28	691.665
01.08.2020 - 31.08.2020	24,49	697.647
01.09.2020 - 30.09.2020	24,57	677.348
01.10.2020 - 31.10.2020	24,25	690.810
01.11.2020 - 30.11.2020	23,95	660.256
01.12.2020 - 31.12.2020	23,49	669.160
01.01.2021 - 31.01.2021	23,32	664.317
01.02.2021 - 28.02.2021	23,59	606.976
01.03.2021 - 31.03.2021	23,43	667.451
01.04.2021 - 30.04.2021	23,31	642.612
01.05.2021 - 31.05.2021	23,20	660.899
01.06.2021 - 15.06.2021	23,19	319.652

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre
Celular: 310-710 83 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com
Valledupar

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E……S……D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: LEONOR CECILIA ARREDONDO DAZA
Rad: 2019-00718

CARLOS VIDAL HERNANDEZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial, presento oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACION** contra el auto de fecha 14 de Mayo de 2021, publicado en estado el 18 de Mayo de la presente anualidad, que ordeno la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Manifiesta el juzgado decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, en virtud de que no se realizaron las diligencias pertinentes para lograr la notificación del demandado y darle celeridad al trámite de la demanda tal como lo regula el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

Permítame expresar las razones que me permiten disentir del auto recurrido:

1. Mediante auto sustanciado por su judicatura se decretó el embargo de cuentas bancarias que pudiese tener en las distintas entidades del sector financiero la demandada, actualmente estamos en la práctica de dicha medida cautelar, esto debido a que se solicitó el envío de los oficios con firma electrónica a mi correo electrónico para hacer efectivas las medidas cautelares y nunca se recibieron dichos oficios.

2. Con relación a lo anteriormente expuesto, el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. regula que *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas*." Realizando un estudio de la norma vemos que no es procedente el requerimiento impuesto por su despacho, en tanto como se ha dejado sentado anteriormente habían medidas cautelares pendientes de materializar, circunstancia consagrada como exceptiva dentro de la legislación procesal a la hora de entrar a requerir a la parte demandante a fin de iniciar y llevar a culminación los actos encaminado a concretar la notificación de la parte demandada.

3. Con respecto a las medidas cautelares debemos realizar la precisión que estas tienen el carácter de *previas* con respecto a estas la Corte Constitucional en la sentencia C 490/00 esboza *"La práctica de las medidas cautelares antes de la notificación del auto que las decreta tiene una razón obvia, y es evitar que el demandado, al conocer que un embargo o un secuestro fueron ordenados, pueda intentar insolventarse a fin de eludir el cumplimiento de la sentencia. Por ende, esa regulación persigue un propósito constitucionalmente relevante, como es asegurar la efectividad de la sentencia, sin que pueda aducirse que de esa manera las expresiones acusadas desconocen el principio constitucional de la buena fe, al suponer que el demandado podría intentar sustraerse a las consecuencias de un fallo adverso".* De esto se podemos interpretar el carácter sorpresivo que tienen las medidas cautelares con el fin de evitar que el deudor se insolvente.

4. Cumplir con la carga procesal se ha hecho imposible, a todas que desde el 15 de Octubre del año 2020 se han solicitado tanto el auto que libra mandamiento de pago, como los oficios de embargo de las medidas decretadas dentro de este proceso. Tanto así que para el 05 de Marzo del presente año, se ordenó a secretaría para que remita las providencias solicitadas y a la fecha de hoy no se ha recibido ningún documento que permita cumplir con la mencionada carga procesal.

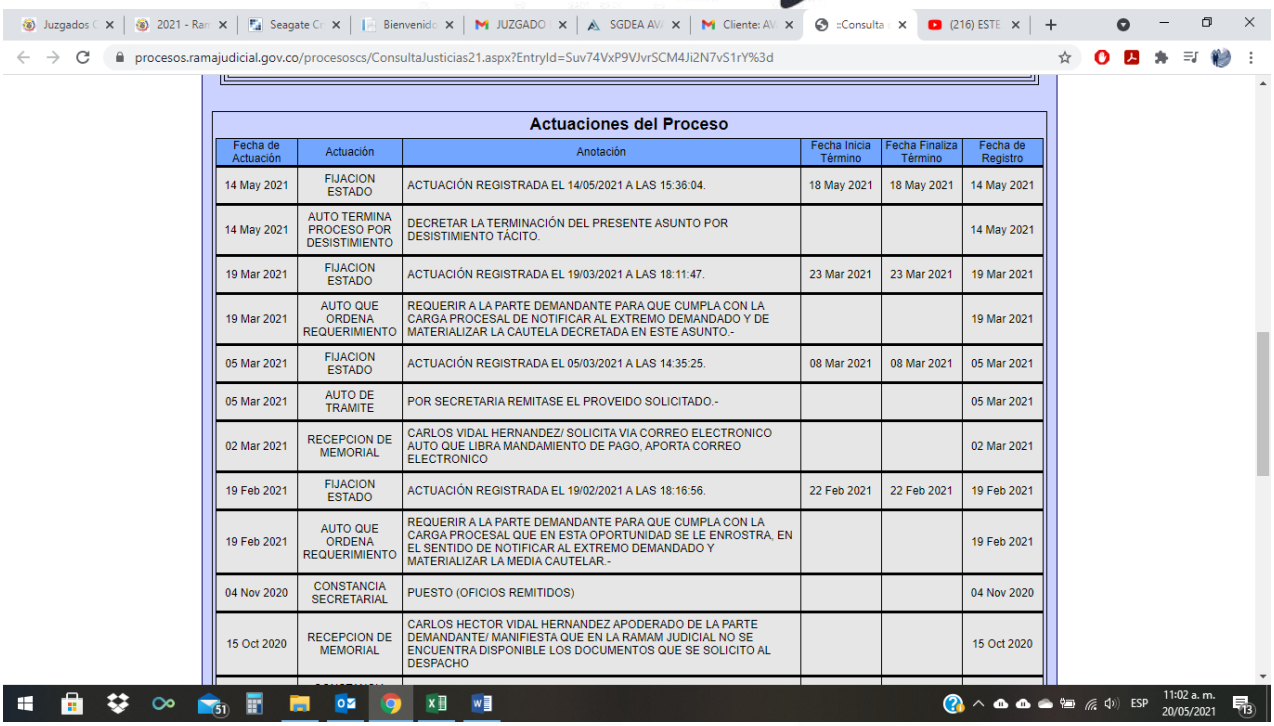

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2021 A LAS 15:36:04.	18 May 2021	18 May 2021	14 May 2021
14 May 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.			14 May 2021
19 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2021 A LAS 18:11:47.	23 Mar 2021	23 Mar 2021	19 Mar 2021
19 Mar 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL DE NOTIFICAR AL EXTREMO DEMANDADO Y DE MATERIALIZAR LA CAUTELA DECRETADA EN ESTE ASUNTO.-			19 Mar 2021
05 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2021 A LAS 14:35:25.	08 Mar 2021	08 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO DE TRAMITE	POR SECRETARIA REMITASE EL PROVEIDO SOLICITADO.-			05 Mar 2021
02 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CARLOS VIDAL HERNANDEZ/ SOLICITA VIA CORREO ELECTRONICO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, APORTA CORREO ELECTRONICO			02 Mar 2021
19 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2021 A LAS 18:16:56.	22 Feb 2021	22 Feb 2021	19 Feb 2021
19 Feb 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL QUE EN ESTA OPORTUNIDAD SE LE ENROSTRA, EN EL SENTIDO DE NOTIFICAR AL EXTREMO DEMANDADO Y MATERIALIZAR LA MEDIA CAUTELAR.-			19 Feb 2021
04 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO (OFICIOS REMITIDOS)			04 Nov 2020
15 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE/ MANIFIESTA QUE EN LA RAMAM JUDICIAL NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITO AL DESPACHO			15 Oct 2020

Debe tenerse en cuenta que tratándose de autos con reserva, estos deben ser enviados al correo del abogado, De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido con el artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone *"las providencias judiciales se harán saber a las partes(…)"* , pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial[1].

Por las razones antes expuestas solicito muy respetuosamente reconsidere la decisión tomada respecto del requerimiento impuesto por su judicatura.

Atentamente,

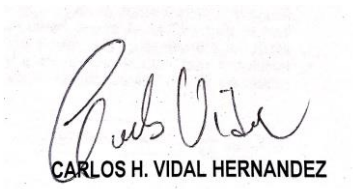

CARLOS VIDAL HERNANDEZ
C.C No. 1.065.656.979 Valledupar – Cesar.

[1] COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Sentencia del 20 de mayo de 2020. Rad. nº 52001-22-13-000-2020-00023-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

T.P No. 300.994 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2020-0097
DAMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALBA MARGARITA ROMERO RIVERA

ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIA S.A.** dentro del proceso de la referencia me permito allegar a ustedes el valor de la **LIQUIDACION DE CREDITO** a hoy del saldo subrogado al fondo, para que se tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,

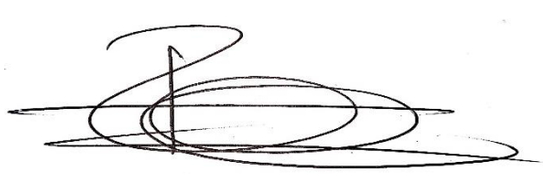

ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA
CC NO 7.571.863 de Valledupar
T.P No 183.817 del C. S. de la J.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	131338
Número de crédito	:	1000000111645
Identificación	:	1065619377
Nombre	:	ROMERO RIVERA ALBA MARGARITA
Intermediario Financiero	:	BANCOLOMBIA
Fondo Administrador	:	FRG CARIBE
Oficina	:	BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado	:	$ 19.241.939	Fecha desembolso	:	24/08/2020
Saldo Capital	:	$ 19.241.939			

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación	:	28/05/2021	Tasa de mora	:	Máxima Legal
Concepto liquidacion	:	JUZGADO	Fecha último pago	:	24/08/2020

DATOS DEUDA

Saldo capital		19.241.939
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		3.461.562
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	0%	0
Total deuda		**22.703.501**

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	1065619377
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co			

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 28/05/2021

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre
Celular: 310-710 83 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com
Valledupar

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	131338
Número de crédito	:	1000000111645
Identificación	:	1065619377
Nombre	:	ROMERO RIVERA ALBA MARGARITA
Intermediario Financiero	:	BANCOLOMBIA
Fondo Administrador	:	FRG CARIBE
Oficina	:	BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Saldo de Capital : 19.241.939 Fecha último pago : 24/08/2020

DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES

DESDE	HASTA	TASA MAX LEGAL M.V.	VALOR MORA
24/08/2020	1/09/2020	24,49%	103.285
1/09/2020	1/10/2020	24,56%	388.459
1/10/2020	1/11/2020	24,25%	396.300
1/11/2020	1/12/2020	23,95%	378.750
1/12/2020	1/01/2021	23,49%	383.865
1/01/2021	1/02/2021	23,32%	381.090
1/02/2021	1/03/2021	23,59%	348.147
1/03/2021	1/04/2021	23,43%	382.874
1/04/2021	1/05/2021	23,31%	368.604
1/05/2021	28/05/2021	23,20%	330.188

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	1065619377

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 28/05/2021

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre
Celular: 310-710 83 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com
Valledupar

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALBA MARGARITA ROMERO RIVERA
RADICADO : 2020-00097

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones que se encuentran vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso correspondiente a la parte banco y parte fondo nacional del ahorro.

Lo anterior para conocimiento del despacho.

Del señor juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C 52,008,552 de Bogotá D.C.
T.P. 101,541 del C. S. de la Judicatura.
Nog

Bancolombia

Medellin, junio 17 de 2021

Producto	Crédito
Pagaré	1970085222

Ciudad

Titular	ALBA MARGARITA ROMERO RIVERA
Cédula o Nit.	1,065,619,377
Crédito	1970085222
Mora desde	octubre 29 de 2019

Tasa máxima Actual	22.96%

Liquidación de la Obligación a feb 28 de 2020

	Valor en pesos
Capital	53,847,323.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	53,847,323.00

Saldo de la obligación a jun 17 de 2021

	Valor en pesos
Capital	19,241,938.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,319,147.89
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	26,561,085.89

BRAYAN VARGAS

Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

ALBA MARGARITA ROMERO RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/28/2020			53,847,323.00	0.00	0.00						53,847,323.00	0.00	0.00	53,847,323.00
Saldos para Demanda	feb-28-2020	0.00%	0	53,847,323.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,847,323.00	0.00	0.00	53,847,323.00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	1	53,847,323.00	0.00	33,093.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,847,323.00	0.00	33,093.79	53,880,416.79
Abono	mar-6-2020	25.01%	6	53,847,323.00	0.00	231,076.73	15,321,451.00	0.00	5,869,319.00	1,229,230.00	22,420,000.00	38,525,872.00	0.00	0.00	38,525,872.00
Abono	mar-10-2020	25.01%	4	38,525,872.00	0.00	94,375.47	41,995.00	0.00	115.00	0.00	42,110.00	38,483,877.00	0.00	94,260.47	38,578,137.47
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	21	38,483,877.00	0.00	591,774.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,483,877.00	0.00	591,774.80	39,075,651.80
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	38,483,877.00	0.00	1,296,620.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,483,877.00	0.00	1,296,620.86	39,780,497.86
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	38,483,877.00	0.00	2,009,447.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,483,877.00	0.00	2,009,447.37	40,493,324.37
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	38,483,877.00	0.00	2,696,829.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,483,877.00	0.00	2,696,829.51	41,180,706.51
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	38,483,877.00	0.00	3,407,334.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,483,877.00	0.00	3,407,334.63	41,891,211.63
Abono	ago-27-2020	24.24%	27	38,483,877.00	0.00	4,030,192.40	19,241,939.00	0.00	0.00	0.00	19,241,939.00	19,241,938.00	0.00	4,030,192.40	23,272,130.40
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	4	19,241,938.00	0.00	4,076,015.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	4,076,015.10	23,317,953.10
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	19,241,938.00	0.00	4,423,272.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	4,423,272.20	23,665,210.20
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	19,241,938.00	0.00	4,778,102.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	4,778,102.24	24,020,040.24
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	19,241,938.00	0.00	5,117,491.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	5,117,491.47	24,359,429.47
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	19,241,938.00	0.00	5,462,218.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	5,462,218.71	24,704,156.71
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	19,241,938.00	0.00	5,804,694.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	5,804,694.83	25,046,632.83
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	19,241,938.00	0.00	6,116,950.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	6,116,950.44	25,358,888.44
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	19,241,938.00	0.00	6,460,928.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	6,460,928.03	25,702,866.03
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	19,241,938.00	0.00	6,792,158.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	6,792,158.13	26,034,096.13
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	19,241,938.00	0.00	7,133,022.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	7,133,022.29	26,374,960.29
Saldos para Demanda	jun-17-2021	22.96%	17	19,241,938.00	0.00	7,319,147.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,241,938.00	0.00	7,319,147.89	26,561,085.89

ESTADO DE CUENTA

SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000111645
Identificación : C.C. 1065619377
Nombre : ROMERO RIVERA ALBA MARGARITA
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 19.241.939 Fecha desembolso : 24.08.2020
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 27.06.2021
Fecha último pago : 24.08.2020 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 19.241.939 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	19.241.939
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	2.913.177
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	216.229
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	22.371.345

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	1065619377

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

10/06/2021

Señor

JUEZ DEL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR (REPARTO)
E.S.D

REF. ACCION DE TUTELA

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, las siguientes:

LA ACCIONADAS.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR.
Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SISBEN SEDE VALLEDUPAR.
Correo electrónico:

El ACCIONANTE.

YASURIS PAOLA SOTO CANTERO
1003378437

Correo electrónico: Cp358014@gmail.com
Teléfono: 3188527709

10/06/2021

YASURIS PAOLA SOTO CANTERO, mayor de edad y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003378437**,** expedida en Valledupar-cesar Actuando en causa propia, procedo conforme a la ley, y por medio del presente escrito me permito solicitar ante su Despacho, mediante esta Acción de Tutela con fundamento en el artículo 86 de la carta magna, la protección a los derechos fundamentales a la educación y petición, vulnerados por el **SISBEN SEDE VALLEDUPAR y LA ALCALDIABDE VALLEDUPAR**, tal como lo narrare a continuación:

HECHOS.

PRIMERO: Actualmente me encuentro haciendo las diligencias pertinentes para ingresar a la universidad UNAD, en el programa de administración de empresas.

SEGUNDO: Que uno de los documentos a anexar es el Sisbén actualizado.

TERCERO: Actualmente no me encuentro en la base de datos del Sisbén.

CUARTO: El Día 5 de abril asistí a las instalaciones del Sisbén Valledupar manifestando mi inconformidad y me indicaron que sería citado en los próximos días.

QUINTO: Al no contar con el Sisbén, no puedo acceder a los beneficios del estado, y garantizar mi derecho a la educación.

SEXTO: Las trabas administrativas, presentadas por sisben Valledupar, me van a impedir acceder a la educación, por cuanto no puedo esperar la voluntad política de esta administración.

SEPTIMO: Al no contar con el puntaje adecuado del sisben no puedo acceder a los beneficios del estado y garantizar mi ingreso a la universidad UNAD y me causaría un perjuicio irremediable.

OCTAVO: El día 24 de mayo radique derecho de petición en atención a que desde el día 5 de abril me indicaron que ya me iban a realizar la encuesta, y a la fecha es totalmente falso.

NOVENO: El día 19 mayo de 2021, el señor augusto FABIO OLIVELLA GOMEZ, no brindo respuesta a mi fondo a mi solicitud, en mi caso que necesito el puntaje para acceder a la universidad UNAD.

NOVENO: Dicha encuesta se puede realizar con todas las medidas de bioseguridad, la no realización de ninguna encuesta en el municipio de Valledupar es por falta de voluntad política por parte del gobierno actual y del director de la sede sisben Valledupar.

DECIMO: Caso concreto: Desde el día 5 de abril de 2021, estoy haciendo las diligencias respectivas para obtener mi puntaje de sisben, para INICIAR mis estudios universitarios, en atención a que está por iniciar el segundo semestre del año 2021, sin dicho puntaje no puedo acceder a los beneficios del estado, por cuanto existe a la fecha una clara vulneración de mis derechos fundamentales invocados, por parte de la alcaldía municipal de Valledupar y del sisben sede Valledupar, por no realizar dicha encuesta por ningún medio eficiente o indicarme la fecha cierta en la que se realizara la encuesta.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados

SEGUNDO: Ordenar en el término de 5 días al representante legal y/o quien haga sus veces de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR Y EL SISBEN SEDE VALLEDUPAR, en coordinación me realice la encuesta con las medidas de bioseguridad en mi vivienda, para obtener mi puntaje el cual necesito para acceder a los beneficios del estado y educación.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

Estimo violado el derecho de petición, educación y debido proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Artículo 23. 29, 86 de la constitución política de colombiano, sentencia T077/18, Sentencia T-450/19, resolución 1049 de 2019, resolución 582 de 2021, T-377 DE 2017, sentencia 377 de 2017.

Artículo 23 C.P. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

Ahora bien, en cuanto al ejercicio de aplicación del derecho de petición se rige por unas reglas y elementos según la sentencia C-418 de 2017, son los siguientes:

El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado"

Artículo 67, constitución política de Colombia.

10/06/2021

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a su señoría, que no he presentado ante otra autoridad judicial **ACCION DE TUTELA**, en contra de la entidad accionada por la misma causa ni por el mismo objeto.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia petición de fecha de 24 de mayo de 2021.
- Copia formato de solicitud virtual del Sisbén.
- Copia de respuesta de petición de 24 de mayo de 2021.

Atentamente,

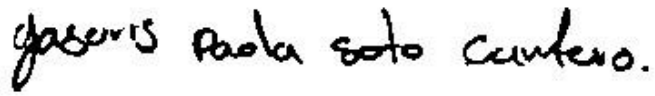

24 de Mayo DE 2021

SEÑORES:
SISBEN VALEDUPAR.

REFERENCIA: PETICIÓN

YASURIS PAOLA SOTO CANTERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1003378437 de Valledupar, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5° y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional así:

HECHOS:

PRIMERO: Actualmente me encuentro haciendo las diligencias pertinentes para ingresar a la universidad UNAD, en el programa de administración de empresas.

SEGUNDO: Que uno de los documentos a anexar es el sisben actualizado.

TERCERO: Actualmente no me encuentro en la base de datos del sisben

CUARTO: A la fecha, al ingresar al sistema del sisben, a la fecha no me encuentro registrada y me excluyeron del mismo.

QUINTO: El Día 5 de Abril asistí a las instalaciones del sisben Valledupar manifestando mi inconformidad y me indicaron que sería citado en los próximos días.

SEXTO: Al no contar con el sisben, no puedo acceder a los beneficios del estado, y garantizar mi derecho a la educación.

SEPTIMO: las trabas administrativas, presentadas por ustedes me van a impedir acceder a la educación, por cuanto no puedo esperar la voluntad política de esta administración.

24 de Mayo DE 2021

PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito en el termino de 5 días me indique la fecha cierta en la que me va ha realizar la encuesta en mi domicilio.

SEGUNDO: Abstenerse realizar trabas administrativa para que yo no pueda obtener el puntaje adecuado, y no tener la necesidad de acudir un juez constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la constitución política de colombiano,

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

1. **COPIA CEDULA DE CIUDADANIA.**
2. **COPIA RECIBO SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO.**

NOTIFICACIONES.

"*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 donde establece que en tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, la notificación de las actuaciones administrativas se hará por medios electrónicos."*

En el siguiente correo electrónico.

CORREO ELECTRONICO: Cp358014@gmail.com

- TELEFONO: 3188527709.
- Direccion: DIAGONAL 25A-23 LOS FUNDADORES.

24 de Mayo DE 2021

Atentamente,

Yasuris Paola soto cantero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.003.378.437
SOTO CANTERO

APELLIDOS
YASURIS PAOLA

NOMBRES

FIRMA

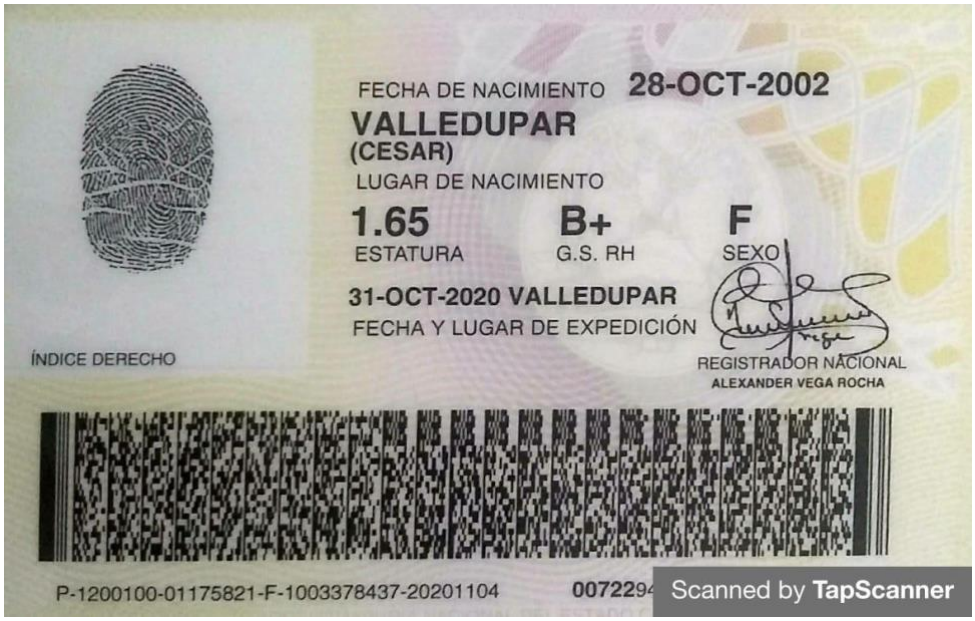
FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-2002
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

31-OCT-2020 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-1200100-01175821-F-1003378437-20201104 0072294

Scanned by TapScanner

EMDUPAR S.A. E.S.P.

VALLEDUPAR

FACTURA DE SERVICIO
Acueducto y Alcantarillado

Calle 15 No. 15-40 • www.emdupar.gov.co
NIT 892 300 538-8

CÓDIGO DEL USUARIO: 28106

FACTURA DE VENTA No	1230703
ZONA - SUBZONA	FUNDADORES
MES FACTURADO	MAYO/2021
FECHA DE FACTURA	11/05/2021
PARA PAGO ELECTRÓNICO	10083185

DIRECCIÓN	DG 18 TR 28A - 23
DIRECCIÓN DIVIS	DG 18 TR 28A - 23 B
CICLO	
CÓDIGO REPARTO	050505314000008
RUTA	050505 FUNDADORES LOS CACIQUES

CLASIFICACIÓN	
CLASE SERVICIO	
ESTRATO	ESTRATO 1
CMA	
CMF	

LECTURAS

ANTERIOR

ACTUAL

CONSUMO MESES ANTERIORES

DATOS DEL MEDIDOR

LECTURA

NÚMERO

No. ORDEN MEDICIÓN

CONSUMOS

CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
19	30	19

DATOS DEL USUARIO

ESTRADA REYERS ANA DE JESUS

REPORTE DE PAGOS

FECHA ÚLTIMO PAGO			PERÍODO DEUDA
FECHA PAGO OPORTUNO	INMEDIATO	0.00	97

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO

RANGO M³	Consumo	Tarifa $/m³	Valor
	19		
	5		
	5		
TOTAL:	19		

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO

RANGO M³	Consumo	Tarifa $/m³	Valor
	19		
	5		
	5		
TOTAL:	19		

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES

CONCEPTO	VALOR DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SALDO
CARGO FIJO ACUEDUCTO			
CONSUMO ACUEDUCTO			
CARGO FIJO ALCANTARILLADO			
SERVICIO ALCANTARILLADO			
SERVICIO ALCANTARILLADO PLANTA			
RECARGO MORATORIO			
AJUSTE			
TOTALES	63,698.45	3,896.80	1,522.11

OTROS CONCEPTOS DEL MES

CONCEPTO	VALOR DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
TOTALES	0.00	0.00

SALDO A FAVOR	$	0.00
SALDO FINANCIADO	$	0.00
SALDO FINANCIADO COVID-19	$	66,073.26

GERENTE

TOTAL MES	65,463
SALDO ANTERIOR	4,816,477
VALOR EN RECLAMO	0
TOTAL FACTURA	4,881,940

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001)

FECHA DE PAGO OPORTUNO: INMEDIATO

FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN: INMEDIATO

AVISO IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO. El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

FAVOR LEER EL RESPALDO

ACEPTADO POR EL CONTRATO	CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO FACTURADO	FECHA PAGO OPORTUNO	RELACIÓN DE CHEQUES: CO RCD	CHEQUE No.	VALOR
ESTRADA REYERS ANA DE JESUS	28106	10083185	MAYO/2021	INMEDIATO			

$ 4,881,940

TOTAL FACTURA

EMDUPAR S.A. E.S.P.

Escaneado con CamScanner

10/06/2021

Documento de Yasuris

Recibidos

yasuris Soto cantero 10:33 a. m.
YASURIS SOTO_merged.pdf

sisben en orden01 4:47 p. m.
El lun, 24 may 2021 a las 10:33, yasuris Soto cantero (<cp358014@gmail.com>)

sisben en orden01
para mí
4:48 p. m. Ver detalles

BUENAS TARDES
LE INFORMO QUE DEBEN ESPERAR QUE LE APLIQUEN UN CENSO, LA CUAL POR MOTIVO DE PANDEMIA NO SE ESTÁN REALIZANDO
FELIZ DIA

Mostrar texto citado

--